FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

-SEDE ACADÉMICA ARGENTINA-

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

TÍTULO DE LA TESIS:

La gestión del proceso institucional de adopciones de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Narrativas y transformaciones en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (2015-2020)

AUTOR:

CRISTIAN ALBERTO SANTILLÁN

DIRECTORA:

SOLEDAD GESTEIRA

CO-DIRECTORA:

CARLA VILLALTA

FECHA:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de mayo de 2024

Resumen:

Durante el siglo XXI se han configurado nuevas orientaciones globales sobre las formas consideradas adecuadas para el cuidado de los niños/as y adolescentes y la protección de sus derechos, lo que incluye a sus adopciones. En la República Argentina, dada la influencia de estas orientaciones así como de diferentes disputas, estrategias y sentidos locales que han incidido en su recepción e interpretación, en los últimos años se observan numerosas modificaciones en las normativas, burocracias y procedimientos que regulan las relaciones familiares y las adopciones; tal como la sanción e implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional Nº 26.994, 2014). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esas diferentes innovaciones legislativas han impactado con especial intensidad en la gestión de la adopción de niños/as y adolescentes, y particularmente, han incidido en distintos cambios que tuvieron lugar en uno de sus organismos más recientes: el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA). De este modo, esta tesis se centra en el análisis de sus prácticas institucionales, y en las relaciones que entablan con los/as postulantes y adoptantes, para explicar y comprender de qué maneras las nuevas orientaciones globales fueron y son receptadas, interpretadas y materializadas en la gestión concreta de este registro.

Esta investigación tiene por objetivo analizar la gestión del proceso institucional de adopciones niños/as y adolescentes a cargo del RUAGA, y para ello, focaliza en las relaciones establecidas entre funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes desde la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en 2015 y hasta el año 2020. Este trabajo se inscribe dentro del campo de estudios de la antropología que analizan los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la administración de la infancia y sus familias (Villalta, 2010b; Ciordia y Villalta, 2010). Retomando el análisis de este campo, se entenderán las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a modificar la conducta de los/as postulantes y adoptantes.

Palabras clave: Adopciones de niños, niñas y adolescentes. Postulantes y adoptantes. RUAGA. Técnicas de gobierno. Dispositivos jurídicos-burocráticos. Antropología del Parentesco y la Familia.

Abstract:

During the 21st century, new global guidelines have been established on the forms considered appropriate for the care of children and adolescents and the protection of their rights, which includes their adoptions. In Argentine, given the influence of these guidelines as well as different disputes, strategies and local meanings that have influenced their reception and interpretation, in recent years numerous modifications have been observed in the regulations, bureaucracies and procedures that regulate family relationships and adoptions; such as the sanction and implementation of the new Civil and Commercial Code of the Nation (National Law No. 26,994, 2014). In the Autonomous City of Buenos Aires, these different legislative innovations have had a particularly intense impact on the management of the adoption of children and adolescents, and particularly, they have influenced different changes that took place in one of its most recent organizations: the Single Registry of Applicants for Guardianship for Adoptive Purposes (RUAGA). In this way, this thesis focuses on the analysis of their institutional practices, and on the relationships they establish with the applicants and adopters, to explain and understand how the new global orientations were and are received, interpreted and materialized in the specific management of this registry.

This research aims to analyze the management of the institutional process of adoption of children and adolescents by RUAGA, and to do so, it focuses on the relationships established between officials, agents, applicants and adopters since the validity of the new Civil and Commercial Code of the Nation in 2015 and until 2020. This work falls within the field of anthropology studies that analyze the legal-bureaucratic devices intended for the administration of children and their families (Villalta, 2010b; Ciordia & Villalta, 2010). Returning to the analysis of this field, the functions, actions and transformations in the RUAGA will be understood as part of the *government techniques* (Foucault, 1991, 2006, 2007) aimed at modifying the behavior of the applicants and adopters.

Keywords: Adoptions of children and adolescents. Applicants and adopters. RUAGA. Government techniques. Legal-bureaucratic devices. Anthropology of Kinship and Family.

Resumo:

Durante o século XXI, novas diretrizes globais foram estabelecidas em relação às formas consideradas adequadas para o cuidado de crianças e adolescentes e a proteção de seus direitos, o que inclui suas adoções. Na República Argentina, dada a influência dessas diretrizes, bem como as diferentes disputas, estratégias e significados locais que influenciaram sua recepção e interpretação, nos últimos anos foram observadas inúmeras modificações nas regulamentações, burocracias e procedimentos que regulam as relações familiares e as adoções; como a sanção e implementação do novo Código Civil e Comercial da Nação (Lei Nacional nº 26.994, 2014). Na Cidade Autônoma de Buenos Aires, estas diferentes inovações legislativas tiveram um impacto especial na gestão da adoção de crianças e adolescentes e, particularmente, influenciaram diferentes mudanças ocorridas em uma de suas organizações mais recentes: o Cadastro Único de Solicitantes de Tutela para Fins de Adoção (RUAGA). Desta forma, esta tese centra-se na análise das suas práticas institucionais, e nas relações que estabelecem com os requerentes e adoptantes, para explicar e compreender como as novas orientações globais foram e são recebidas, interpretadas e materializadas na gestão específica desse registro.

Esta pesquisa tem como objetivo analisar a gestão do processo institucional de adoção de crianças e adolescentes pela RUAGA e, para tanto, centra-se nas relações estabelecidas entre funcionários, agentes, requerentes e adotantes desde a vigência do novo Código Civil e Comercial da Nação em 2015 e até 2020. Este trabalho insere-se no campo dos estudos antropológicos que analisam os dispositivos jurídico-burocráticos destinados à administração das crianças e suas famílias (Villalta, 2010b; Ciordia e Villalta, 2010). Voltando à análise deste campo, as funções, ações e transformações na RUAGA serão entendidas como parte das *técnicas de governo* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a modificar o comportamento dos requerentes e adotantes.

Palavras-chave: Adoções de crianças e adolescentes. Requerentes e adotantes. RUAGA. Técnicas de governo. Dispositivos jurídico-burocráticos. Antropologia do Parentesco e da Família.

Agradecimientos

En primer lugar quisiera agradecer a las autoridades, cuerpo docente y compañeros y compañeras del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. En particular, quisiera agradecer a su coordinador, Pedro Núñez, por las oportunidades brindadas y su capacidad de escucha en momentos buenos y no tan buenos de mi vida. También, quisiera agradecer a mis profesores de Taller de Tesis y de Tutorías de finalización, Isabella Cosse, Pablo de Marinis y Federico González, quienes me acompañaron en los vaivenes del proceso de escritura y ofrecieron su tiempo, consejos y sugerencias. Además, quisiera agradecer a Mariela Pena y Agustín Barna, quienes participaron como comentaristas de mi proyecto de tesis y del coloquio de calificación respectivamente, brindando su tiempo, lecturas atentas y comentarios, que me ayudaron a pensar y mejorar la estructura y escritura de esta tesis. Asimismo, quisiera agradecer al equipo administrativo del doctorado, Julia Sarkissian, Romina Villareal, Pablo Javier Carrega y Damián Bermúdez, quienes siempre me ayudaron ante cualquier solicitud.

Quiero agradecer especialmente a mi directora de tesis, Soledad Gesteira, por su tiempo, reflexiones, intercambios, dedicadas lecturas y valiosos comentarios y correcciones que hicieron posible esta tesis. A su vez, quiero agradecer a mi co-directora de tesis, Carla Villalta, quien también dedicó su tiempo, sugirió numerosos y valiosos comentarios y correcciones y me ofreció maneras novedosas de pensar y repensar la escritura desde un lugar que siempre me transmitió mucha paz y seguridad. A ambas les agradezco su enorme apoyo, escucha, aliento y paciencia, sobre todo en momentos muy difíciles en el ámbito familiar.

Agradezco además, a las autoridades y trabajadoras del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del RUAGA y de la Dirección de Políticas Públicas e Investigación, por permitirme investigar sobre el proceso de adopciones de niños, niñas y adolescentes y abrirme las puertas del organismo y sus diferentes áreas. En especial, quisiera agradecer a Itatí Canido por permitirme presenciar y participar de los encuentros informativos obligatorios del RUAGA, de sus jornadas federales y talleres para postulantes y adoptantes. También, por brindarme la posibilidad de entrevistar a funcionarias y agentes y compartir toda la información que

consideraba valiosa para mi tesis. Asimismo, quisiera agradecer a Cristina Erbaro, Verónica Lewkowicz, Adriana Calcedo y Cecilia Sosa quienes siempre me alentaron a seguir estudiando, compartieron sus reflexiones y apoyaron en todo momento. Igualmente, quisiera agradecer a las trabajadoras del RUAGA por no sentirse invadidas y compartir sus espacios, saberes y experiencias. A su vez, quisiera agradecer a mis compañeras y compañeros de trabajo quienes me dieron su apoyo, escucha y afecto a lo largo de toda esta investigación. A todas ellas y ellos, mi enorme gratitud.

Quiero agradecer especialmente a los y las postulantes y adoptantes quienes compartieron su tiempo, alegrías, tristezas, preocupaciones e intimidad. Desde ya les agradezco con todo mi corazón. Sobre todo, a aquellos/as que con el fin de ayudarme se acercaron, antes y después de los talleres, para contarme, entre llantos o con risas y sonrisas, sus historias.

Quiero agradecer también a todas las personas que me acompañaron a lo largo de este proceso y que creyeron en mí, aún en los momentos en que yo mismo había dejado de hacerlo. En este sentido, quiero agradecer a todos mis amigos, amigas y compañeros de militancia pero en especial a Federico Friedman, Patricia Beggeres y María Sol González Sañudo quienes me acompañaron y estuvieron cuando más los necesité. Además, quiero agradecer especialmente a mi suegra, Susana Novick, por su tiempo, correcciones, comentarios y apoyo para seguir estudiando e intentándolo. Asimismo, quiero agradecer a toda mi familia por confiar en mí y ofrecerme la fuerza necesaria para emprender todos mis proyectos. Especialmente, quiero agradecer a mis hermanos y hermanas, Liliana, Carla, Nicolás, Daiana y Alejandro. A mi mamá, María Cristina. A mis sobrinos, Luciano, Ezequiel, Milagros, Agustín, Rocío y Martina. A todas ellas y ellos, gracias.

Por último, quiero dedicar esta tesis a mi pareja Eva Lucía Bonini. Sinceramente, creo que nada de esto hubiera sido posible sin vos. Eternamente agradecido por tu apoyo incondicional, por enseñarme a ser más constante y tomarme la vida con mejor humor. A vos y a Hermosa las amo, gracias por ser mi familia.

Índice:

I. Introducción.……**1**

Objetivos: general y específicos……..**6**

II. Dimensiones analíticas y aportes……..……**6**

III. Estrategia metodológica y trabajo de campo……..**10**

IV. Organización de los capítulos…….**16**

Capítulo 1. Marco teórico……**19**

1. La primera ley nacional sobre adopciones: la Ley Nacional Nº 13.252 sobre adopción (1948)……..**19**

2. La Ley Nacional Nº 19.134 de Régimen para la adopción de menores (1971)……...**22**

3. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Ley Nacional Nº 24.779 de Régimen de adopción (1997)…….**25**

4. Las leyes de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.…..……**27**

5. La Ley Nacional Nº 26.994 de Código Civil y Comercial de la Nación (2014)……..……**36**

Capítulo 2. El Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA): la mirada institucional.……**41**

1. Instancias organizativas……..……**41**

1.1. Instancias organizativas: dependencia institucional.…….**41**

1.2. Instancias organizativas: estructura organizativa y personal…...**43**

1.3. Instancias organizativas: charlas, encuentros y talleres……...**44**

1.4. Instancias organizativas: funciones…….……**45**

2. Instancias administrativas……**47**

2.1. Instancias administrativas: procedimientos y protocolos…….**47**

2.2. Instancias administrativas: circuito administrativo-judicial…….**48**

2.3. Instancias administrativas: formularios y sistema de registro…...**51**

3. Población destinataria……..**53**

3.1. Los niños, niñas y adolescentes y sus familias y/o referentes…..**54**

3.2. Los y las postulantes y adoptantes……...**56**

4. El RUAGA: un análisis sobre la mirada institucional.…….**56**

4.1. Acerca de la creación del RUAGA……..**61**

4.2. Acerca de las funciones del RUAGA……...**63**

4.3. Acerca de las transformaciones en el RUAGA…..……..**68**

4.4. Acerca de las funcionarias y agentes del RUAGA y de los/as postulantes y adoptantes……..**75**

4.4.1. Las funcionarias y agentes del RUAGA……...**75**

4.4.2. Las funcionarias……**76**

4.4.3. Las agentes……..……**78**

4.4.4. Los y las postulantes y adoptantes……**79**

Capítulo 3. Técnicas de gobierno y orientaciones globales……..**83**

1. Técnicas de gobierno: sobre las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA……..**83**

2. Las orientaciones globales y sus transformaciones…….**89**

3. El contexto de recepción local de las nuevas orientaciones globales……**96**

4. Las orientaciones globales y su influencia en las instancias, discursos, prácticas y saberes del RUAGA…….……**101**

4.1. Las modificaciones en las instancias organizativas: los discursos globales y el rol formativo…..……...**102**

4.1.1. El Programa: "nuevas áreas" y funciones……..…**102**

4.1.2. Los actuales encuentros y talleres para postulantes y adoptantes……...……..**104**

4.2. Las modificaciones en las instancias administrativas……**107**

4.2.1. La creación del formulario de ficha de disponibilidad adoptiva……...….**107**

4.2.2. Los nuevos procedimientos de búsqueda y selección……**110**

Capítulo 4. El derecho a vivir y desarrollarse en familia como guía de la gestión institucional de la adopción. Discursos y estrategias……....**116**

1. Las nuevas y reformuladas narrativas en el RUAGA……...**116**

2. Los discursos actuales del RUAGA…….……..**119**

3. Las transformaciones en los derechos y directrices locales……..…**123**

3.1.La prioridad de las familias: el derecho de los niños/as a vivir y desarrollarse en una familia……..……..**124**

3.2. El deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as, su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta y el principio del interés superior del niño……...**128**

4. Estrategias de agentes y funcionarias: entre sugerencias, recomendaciones y consejos……..**133**

5. Principales disputas, estrategias y efectos……..**141**

5.1. La crítica a la prioridad de las familias……..**143**

5.2. La crítica al accionar de las familias de acogimiento…….**148**

5.3. La crítica a los tiempos de espera, administrativos, normativos y subjetivos de los niños/as……..**152**

5.4 Las críticas al derecho a ser oído y el interés superior del niño……**155**

Capítulo 5. El ofrecimiento o disponibilidad adoptiva: discursos y prácticas actuales……...……**158**

1. Adopciones necesarias y orientación de ofrecimientos en el RUAGA…..……...…**158**

2. El ofrecimiento: entre el deseo y la realidad…….…….……**160**

3. Análisis de los discursos institucionales……**166**

3.1. Los niños "deseados" por los/as postulantes no se corresponden con los niños "reales" en situación de adoptabilidad……**166**

3.2. La reflexión: un equilibrio entre expectativas y realidad……...**170**

3.2.1. El proceso de recepción e implementación…….……...**170**

3.2.2. La mirada institucional sobre la "reflexión responsable" y las responsabilidades de los actores en las desvinculaciones……....**173**

3.2.3. La reflexión entendida como ampliación del ofrecimiento y como límite y punto de inflexión…….……..…**176**

3.3. El deber de los/as postulantes/adoptantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes……**177**

3.4. El derecho de los niños/as y adolescentes a mantener/preservar los vínculos "positivos" previos a la adopción……...**180**

4. Las estrategias de las agentes y funcionarias…….……**183**

4.1. Datos estadísticos……...**183**

4.2. Videos testimoniales……..……...**184**

4.3. Cuadernillo institucional para postulantes…….……**187**

4.4. Otros recursos pedagógicos……**188**

4.5. Estrategias secundarias……...**190**

4.5.1. Experiencias científico-prácticas y consejos……..**190**

4.5.2. Especialistas……...**191**

4.5.3. Apelar a la norma y/o al interés superior del niño……..**192**

5. Las estrategias de los y las postulantes: disputas, recursos y efectos……..…...**193**

5.1. El cuestionamiento a la comparación entre "niños deseados y reales" y a la idea de "reflexión/reflexión responsable"……..**194**

5.2. El cuestionamiento al "deber de los/as postulantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes"…….**196**

5.3. El cuestionamiento al "derecho de los niños/as y adolescentes a mantener sus vínculos "positivos" previos"…….**197**

Capítulo 6. Discursos y prácticas dirigidas al abordaje de la tríada identitaria…..…...…….……**201**

1. El derecho a la identidad de los niños/as en el RUAGA…….……..**201**

2. La tríada identitaria desde la mirada institucional…….**203**

2.1. El derecho a la identidad de los niños/as…….....…..**203**

2.2. El derecho de los niños/as a conocer sus orígenes...……..**204**

2.3. El derecho de los niños/as a mantener los vínculos "positivos" previos..…….……**206**

3. Análisis de la tríada identitaria……..…….……**207**

3.1. El respeto por el derecho a la identidad de los niños/as…….**207**

3.2. El derecho de los niños/as a conocer sus orígenes…….....**211**

3.3. Los saberes psi y la preeminencia de los vínculos de origen….**214**

3.3.1. El derecho y la preeminencia de los vínculos jurídicos…..**217**

4. La tríada identitaria entre orientaciones y negociaciones…….....**218**

4.1. Estrategias de agentes y funcionarias…….**219**

4.2. Principales disputas y estrategias de los/as postulantes y adoptantes……..**222**

4.2.1. Las disputas por la modificación del nombre y apellido…...……..**222**

4.2.2. Entre la humanización y demonización de la familia de origen……**224**

5. Discursos institucionales y efectos prácticos: la recepción de los consejos y sugerencias por parte de los/as postulantes y adoptantes….**226**

5.1. La permeabilidad de los discursos y sentidos institucionales…**226**

5.2. Nuevos relacionamientos con familias y referentes previos…..**228**

5.2.1. Sostener los vínculos previos: el relato mayoritario……...**229**

5.2.2. Otros relatos sobre el mantenimiento de los vínculos previos……..**232**
5.2.2.1. Emparentamientos y conectividades……...**233**
5.2.2.2. Filiaciones aditivas, maternidades compartidas……**235**
Consideraciones finales……..**245**
Referencias bibliográficas……..**256**
Anexo Nº 1: Siglas y abreviaturas…….……**1**
Anexo Nº 2: Figuras……...**1**
Figura 1. Estructura organizativa del RUAGA desde su creación en el año 2004 y hasta el mes de abril del año 2017……..**1**
Figura 2. Estructura organizativa del RUAGA a partir del mes de abril del año 2017……...**2**
Figura 3. Ficha de disponibilidad adoptiva. Página 1 de 2……...…**3**
Figura 4. Ficha de disponibilidad adoptiva. Página 2 de 2……....**4**
Figura 5. Papeleta de preguntas anónimas del primer encuentro informativo obligatorio del RUAGA…….…**5**
Figura 6. Papeleta de preguntas anónimas del segundo encuentro informativo obligatorio del RUAGA……**6**
Figura 7. Papeleta de preguntas anónimas del tercer encuentro informativo obligatorio del RUAGA…….…**7**
Figura 8. Tríptico (Anverso): Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Adopción, una estrategia para restituir el derecho a vivir en una familia…….……**8**
Figura 9. Tríptico (Reverso): Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Adopción, una estrategia para restituir el derecho a vivir en una familia…….....**9**

I. Introducción:

> A principios del año 2008 ingresé a trabajar en el Departamento de Capacitación del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue en ese momento, cuando me enteré de la existencia del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) con el cual compartíamos sede, es decir, trabajábamos en el mismo piso del mismo edificio. Pocos días después, durante mi jornada laboral, recuerdo haber presenciado la primera de muchas escenas conflictivas en el organismo. Fue durante una tarde cuando escuché varios gritos que provenían de la recepción de la sede. Al acercarme vi a dos trabajadoras del RUAGA junto a dos personas: una mujer y un hombre que no paraban de insultar. Posteriormente, otras agentes vinieron a la recepción y les pidieron que se retiren. Enojados, gritando e insultando, se dirigieron a la salida. Sin embargo, antes de irse, el hombre levantó una silla y la tiró fuertemente contra la pared; al punto que la partió. La situación no se extendió por más de unos minutos, pero alcanzó decididamente para perturbarme. La respuesta que obtuve de una de las trabajadoras del RUAGA al preguntar qué había sucedido, fue que se trataba de un matrimonio al que habían rechazado. Sin profundizar, volvió a trabajar como si nada hubiera pasado; como acostumbrada a situaciones similares.
> Ese día, con la imagen de la silla volando, fue la primera vez que me pregunté: ¿Qué hace el RUAGA? ¿Cómo es el proceso de adopciones de niños/as? ¿Qué hacen con los y las postulantes?

Durante el siglo XXI las adopciones de niños/as[1] y/o adolescentes han cobrado gran relevancia y visibilidad a nivel internacional, regional, nacional y local. Además, en los últimos años, diferentes transformaciones científicas, sociales, políticas, económicas y culturales, directa o indirectamente, han atravesado e impactado en el campo de la adopción.

El ámbito académico, en diálogo con estas cuestiones, ha contribuido con numerosas producciones e investigaciones que, desde diversas disciplinas, abordan las adopciones o temáticas vinculadas, como: la circulación de niños/as; el parentesco; las familias multiparentales o pluriparentales; las uniones y/o el matrimonio de personas no heterosexuales; la identidad; la identidad de género; el conocimiento de los orígenes; los vínculos con la familia de origen; las técnicas de reproducción humana asistidas; el proceso de centralización estatal de las adopciones; la adopción internacional; los

[1] Para facilitar la lectura y evadir la sobrecarga gráfica se trató de utilizar vocabulario neutro y limitar el uso de barras "a/o", "as/os". En aquellos casos donde no se ha podido evitar pluralizar en masculino, solicito que se considere la intención no discriminatoria ni sexista en la redacción.

niños/as y adolescentes sin cuidados parentales; las discapacidades; las adopciones de adolescentes; las adopciones de niños/as y adolescentes con problemas de salud; etc.

Como destaca Mónica Tarducci, muchas de estas discusiones y producciones "reflejan los cambios sociales que han tenido lugar en las últimas décadas" (2013:108). A su vez, Jorge Grau Rebollo (2011), plantea que el mayor interés social sobre las adopciones también se observa en el incremento de su cobertura en los medios masivos de comunicación y en los registros estadísticos.

En este contexto, la adopción también fue objeto de atención de diversos foros internacionales, y en especial, de aquellos en los que se dirimen y dictan las normas y nociones que tienen por finalidad orientar las prácticas para el cuidado de los niños/as y adolescentes (Fonseca, 2010). Así, en los últimos años, se han configurado nuevas orientaciones globales sobre las formas adecuadas para el cuidado y desarrollo de los niños/as y adolescentes y la protección de sus derechos.

En el ámbito internacional y regional, esas orientaciones, pobladas de categorías y narrativas que han llegado a constituirse en *hegemónicas* (Fonseca, 2002), se encuentran reflejadas en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, aprobados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En los últimos años se han discutido, aprobado e implementado diferentes instrumentos internacionales como por ejemplo: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007); las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009); el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011); las veintiséis Observaciones generales sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (2001-2023); entre otros .

Asimismo, han tenido lugar distintos fallos, que pueden ser considerados paradigmáticos, y que haciendo uso de ese corpus normativo han sentado también distintas orientaciones. En tal sentido, en tanto aparece como relevante para analizar los procesos estatales y los procedimientos de adopciones de niños/as y adolescentes, se resalta la sentencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en el caso "Fornerón e hija vs. Argentina" (2012).

Cabe destacar, que la promoción de estas narrativas suele estar principalmente vinculada a diferentes agencias de la ONU y en especial al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). No obstante, también participan otros organismos como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU o la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; ONG´s internacionales como Save the children o Aldeas infantiles SOS; redes internacionales de ONG´s como la Red Latinoamericana de Egresadxs de Protección [2] o la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar[3]; y otros actores internacionales, regionales y/o nacionales, como los relatores especiales o los expertos independientes de la ONU.

En el ámbito nacional y local, también puede observarse la influencia de estas transformaciones y de sus promotores. En la República Argentina, por ejemplo, al año siguiente de la aprobación en la ONU de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" (2009), principalmente UNICEF -junto a otras ONG´s [4] - comenzó un trabajo orientado a impulsar y difundir sus categorías y narrativas. Uno de los caminos elegidos para ello fue la realización, publicación y promoción de diversos monitoreos e informes en conjunto con el Estado nacional (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b, 2018, 2022; UNICEF, 2018).

No obstante, y más allá de esta sostenida tarea en pos de difundir las orientaciones globales, no debe entenderse que ellas se aplican de manera mecánica o inmediata en el ámbito local. Sin negar la influencia de las orientaciones globales y de sus promotores, esta investigación parte de la idea de que su recepción e implementación deben comprenderse dentro de diversas relaciones, interconexiones, vinculaciones y dinámicas con el ámbito nacional y local, que incluyen numerosas disputas y estrategias entre los actores del campo. En otras palabras, tal como ha señalado Carla Villalta, la recepción de aquellas narrativas globales siempre se encuentra teñida por *valores y significaciones locales* (Villalta, 2006b).

[2] Para más información ver: http://www.redegresadoslatam.org/

[3] Para más información ver: https://www.relaf.org/

[4] Como las mencionadas redes de ONG´s o la Asociación Civil Doncel (https://doncel.org.ar/)

En el contexto de estas transformaciones, en la República Argentina se han sucedido numerosos cambios en el ámbito de la regulación de las relaciones familiares y de las adopciones de niños/as y adolescentes. No sólo fueron presentados diversos proyectos de ley que intentaron modificar la normativa sobre adopciones (Santillán y Calcedo, 2012) sino que también se sancionaron diferentes leyes que impactaron en los procedimientos y en la institucionalidad destinada a su gestión. En el año 2005, se sancionó la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En el año 2010, la Ley Nacional Nº 26.618 de Matrimonio Igualitario. En el año 2012, la Ley Nacional Nº 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género de las personas. Y en el año 2013, la Ley Nacional Nº 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. A su vez, se destaca la sanción e implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional Nº 26.994, 2014) que retoma estas discusiones y que contempla numerosas modificaciones en la regulación de las relaciones familiares y en particular sobre las adopciones de niños/as y adolescentes[5].

En este marco, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también se producen transformaciones en la gestión administrativa del proceso institucional de adopciones de niños/as y adolescentes a cargo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA).

Cabe destacar, que el RUAGA se creó a fines del año 2004 bajo la dependencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de evaluar y acreditar la aptitud de todas aquellas personas, residentes de esta Ciudad, que se encuentren interesadas en adoptar a un niño/a y/o adolescente. De esta forma, una vez que estas personas sean consideradas aptas para ello, pasarán a integrar la nómina local de postulantes de donde los jueces o juezas deberán elegir a los futuros guardadores y posteriores padres y/o madres de un niño/a, adolescente o de un grupo de hermanos/as.

El RUAGA tuvo como objetivo centralizar localmente la inscripción, evaluación e información de los y las postulantes a guarda con fines adoptivos, y ser el único órgano habilitado para ello.

[5] Sus principales transformaciones se desarrollarán en el marco teórico.

No obstante, dado que la Ciudad y el resto de las provincias adhieren a un registro nacional de postulantes, aquellos admitidos en el RUAGA no sólo pueden ser elegidos para adoptar a un niño/a y/o adolescente en la Ciudad sino también en el resto del país (Ley Nº 1417, 2004; Ley Nacional Nº 25.854, 2003; Decreto PEN Nº 1328/2009; DPPeI, 2013).

Por otra parte, desde su creación y sobre todo en los últimos años, se han sucedido numerosas transformaciones en este registro que incluyen a: sus instancias organizativas (es decir, su dependencia institucional, estructura organizativa, personal y funciones); sus instancias administrativas (es decir, sus procedimientos, protocolos, circuito administrativo-judicial, formularios y sistema de registro); sus destinatarios; y sus discursos y prácticas institucionales. Por ejemplo, respecto a sus instancias organizativas, se crearon "nuevas áreas vinculadas" al RUAGA, nuevos encuentros y talleres institucionales, y se redefinieron las competencias de este Registro y las funciones de sus agentes y funcionarias[6]. Asimismo, de las instancias administrativas, se crearon nuevos procedimientos para evaluar y seleccionar a los/as postulantes, y se modificaron protocolos, circuitos, formularios y sistemas de registro. En relación con los destinatarios, se incorporaron los/as adoptantes a través de su participación en nuevos talleres. Además, ocurrieron cambios en los discursos institucionales utilizados para informar/formar a los/as postulantes y adoptantes.

En este sentido, al intentar responder las preguntas del epígrafe relativas a: ¿qué hace el RUAGA?, ¿cómo es el proceso de adopciones de niños/as? y ¿qué hacen con los y las postulantes (y adoptantes)? es posible advertir que todo ello ha sido tema de debate y ha estado signado por múltiples transformaciones en estos últimos años, especialmente luego de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014), de la consolidación en el gobierno local de una gestión política que lleva cinco mandatos consecutivos, y de circuitos institucionales que tras la sanción de la Ley Nacional Nº 26.061 han dado más preeminencia a la actuación de los órganos administrativos de protección de derechos de los niños/as. Por ello,

[6] Por agentes se entiende al personal profesional, técnico y administrativo que no ocupan cargos jerárquicos. Mientras que las funcionarias hacen referencia a aquellas personas que sí los ocupan –más allá de si se encuentran contempladas normativamente- y que, por lo tanto, se encuentran a cargo de áreas administrativas y de personal. Por otra parte, dado que la inmensa mayoría del personal y de los cargos jerárquicos del RUAGA y de sus áreas vinculadas fueron y son ocupados por mujeres, en esta tesis se utilizará el femenino para hacer referencia a las personas que ocupan esos puestos organizacionales.

esta investigación focaliza en las prácticas desarrolladas por el RUAGA, para explicar y comprender de qué maneras las nuevas orientaciones sobre adopciones de niños/as han sido receptadas, interpretadas y materializadas en la gestión concreta de este organismo.

Para ello propone, como objetivo general, analizar la gestión del proceso institucional de adopciones niños, niñas y adolescentes a cargo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus relaciones entre funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes, desde la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en 2015 y hasta el año 2020.

A su vez, como objetivos específicos, plantea:

-Analizar las instancias organizativas (dependencia institucional, estructura organizativa, personal y funciones), las instancias administrativas (procedimientos, protocolos, circuito administrativo-judicial, formularios y sistema de registro) y los destinatarios del RUAGA, indagando asimismo sobre la mirada institucional sobre estas cuestiones.

-Analizar las principales prácticas institucionales con los/as postulantes y adoptantes, observando sus discursos, sentidos y objetivos.

-Indagar en las relaciones entre las orientaciones globales sobre protección de los derechos de los niños y las instancias organizativo-administrativas, discursos y otras prácticas del RUAGA.

-Analizar las principales estrategias y acciones que despliegan las funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes a fin de tensionar, confrontar, impugnar, disputar, negociar, validar, legitimar y/o hacer prevalecer sus respectivas posiciones; e indagar sobre los posibles resultados de las interacciones.

II. Dimensiones analíticas y aportes

Para avanzar en el conocimiento sobre las formas de gestión del RUAGA, esta tesis se nutre de diferentes aportes que pueden agruparse en tres grandes dimensiones. Por un lado, los estudios socio-antropológicos que han analizado las técnicas de gestión de los dispositivos jurídico-administrativos destinados a la infancia pobre; por otra parte, los estudios de la antropología del parentesco y la familia; y por último, los estudios sobre las prácticas de transferencias de responsabilidades sobre los niños/as y adolescentes.

En diálogo con esos estudios, esta investigación pretende aportar a las discusiones conceptuales que ellos han inaugurado pero también, procura convertirse en un aporte para los decisores de políticas públicas.

Respecto a los estudios socio-antropológicos que han investigado sobre las técnicas de gestión de los dispositivos jurídico-administrativos destinados a la infancia pobre, vulnerable o vulnerada, esta tesis pretende aportar a este campo, a partir de profundizar el conocimiento sobre las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) desplegadas por los registros de postulantes a guarda con fines de adopción. En este sentido, retomando diferentes investigaciones y trabajos que provienen principalmente del campo de la antropología[7] y que recuperan, entre otros, los conceptos de *gubernamentalidad, gobierno, tecnologías y técnicas* de Foucault (1991, 2006, 2007), en esta tesis se entiende las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a conducir, dirigir, orientar, reencauzar y modificar los comportamientos y conductas de los/as postulantes y adoptantes.

De este modo, considerando las transformaciones que se sucedieron en el RUAGA, esta investigación analiza nuevas formas de *conducción de conductas* (Foucault, 1991, 2006, 2007) por parte de sus agentes y funcionarias. Por un lado, con la inclusión de los/as adoptantes al RUAGA, se moldea a postulantes y adoptantes en las nuevas narrativas; en una determinada moralidad familiar que también contribuye con el objetivo de formarlos como "futuros y actuales" padres/madres adoptivos/as. Por otro lado, aparece un nuevo objetivo institucional que devendrá primordial: orientar los "ofrecimientos" de los/as postulantes. Esta última práctica de formación no sólo responderá a las transformaciones en las orientaciones globales y a sus narrativas -tal como los discursos sobre las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020) o *adopciones tardías* (Fonseca, 2010; Barna, 2019)- sino también, a problemáticas locales atravesadas por los saberes del campo psi –como las diferencias, que expresan las agentes y funcionarias del RUAGA, entre los

[7] Entre estos trabajos se encuentran: Vianna, 2002, 2010; Grinberg, 2008, 2013b, 2015, 2016, 2022; Fonseca y Schuch, 2009; Schuch, 2009; Fonseca, 2009a, 2010, 2011; Ciordia y Villalta, 2010 y 2012, Villalta, 2010a, 2010b, 2012, 2013; Ciordia, 2014b; Villalta y Martínez, 2022.

"niños deseados" por los/as postulantes y los "niños reales" en condiciones de ser adoptados-.

Por otra parte, esta tesis examina y problematiza cómo las transformaciones institucionales en el RUAGA no sólo contribuyen a la formación de los/as postulantes y adoptantes, sino también a la formación de sus funcionarias y agentes y a la construcción de nuevos saberes institucionales. En este sentido, se subrayan las características que asumen los nuevos encuentros y talleres institucionales, las relaciones de poder que allí se despliegan, las estrategias y recursos que utilizan los actores a fin de hacer prevalecer sus respectivas posiciones, como el rol que asumen los/as postulantes y adoptantes en las modificaciones en las instancias organizativo-administrativas, prácticas, discursos, sentidos y saberes institucionales.

Por último, se indagan los efectos de estas acciones estatales y se analiza la "efectividad" de estas técnicas de gestión según la "permeabilidad[8]" de los/as postulantes y adoptantes a las narrativas y sentidos promovidos por el RUAGA como a otros cambios en sus comportamientos y/o actitudes. Por ejemplo, a través de incorporar este lenguaje de derechos o de realizar acciones acordes a estas narrativas –como ampliar sus "ofrecimientos" o dar cuenta del contacto periódico de los niños/as con su familia de origen y/u otros referentes previos a la adopción-.

Esta tesis pretende aportar a los estudios de la antropología del parentesco y la familia (Schneider, 1984; Carsten, 1991, 2000, 2007; Strathern, 1992; Howell, 2001, 2003, 2006; entre otros) a partir de examinar y analizar cómo algunos postulantes y adoptantes se alejan de la noción de parentesco que ofrece el RUAGA -que se define a partir de adopción formal-legal que crea, extingue y/o mantiene vínculos jurídicos de parentesco-. Estos postulantes y adoptantes parecen interpretar, construir y vivenciar el parentesco desde una concepción procesual; donde las fronteras entre los dominios "biológico/genético" y "social/cultural", se muestran dinámicas, fluidas y sujetas a modificaciones. Por ello, resulta pertinente retomar el concepto de *relatedness* o *conectividades* de Janet Carsten (2000) y el concepto de *kinning* de Signe Howell (2001, 2003, 2006) para analizar estas relaciones entre los integrantes de la familia adoptiva, los niños/as y/o adolescentes

[8] Palabras como permeabilidad, apertura y flexibilidad son utilizadas por las agentes y funcionarias del RUAGA a fin de dar cuenta de la modificación de conductas y actitudes de los/as postulantes y adoptantes.

adoptados, las familias de origen y/u otros referentes previos a la adopción; e indagar las diferentes maneras en las que construyen estas conexiones o conectividades, y asimismo, sobre las relaciones o conexiones cotidianas donde se van constituyendo en parientes.

Por otra parte, esta investigación analiza la conformación de familias que podrían entenderse en términos de *filiación aditiva* (Fonseca, 1998); es decir, donde la adopción no rompe ni sustituye a los vínculos con la familia consanguínea ni con otros referentes previos de los niños/as. Y también, en algunos casos, cómo la adopción contribuye a crear *maternidades compartidas* (Fonseca, 1998, 2004b, 2010); esto es, configuraciones familiares en las que puede haber dos o más madres/padres a cargo del cuidado de los niños/as.

Esta tesis también se propone aportar al campo de estudios sobre las prácticas de transferencias de responsabilidades sobre los niños/as y adolescentes (Goody, 1969; Carroll, 1970; Brady, 1976; Modell, 1994; Leinaweaver, 2007, 2012; entre otros), en tanto las transformaciones en las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002) revelan cambios en el proceso de centralización estatal de las adopciones, en el rol ocupado por las familias de origen y otros referentes previos de los niños/as, y en la promoción de los actores habilitados para su cuidado. Cuestiones que, en algunos casos, parecen habilitar otras maneras de interpretar, construir y vivenciar el cuidado de los niños/as y los lazos de parentesco.

De esta manera, las modificaciones en las narrativas influirán en diferentes transformaciones en el proceso de adopción "formal-legal". En la recepción local del RUAGA, impulsará a promover, durante la transferencia y de manera posterior a la adopción, el mantenimiento de los vínculos con la familia de origen y con otros referentes previos; siempre y cuando, sean evaluados como "positivos" por parte de las autoridades jurídico-administrativas. Es decir, apoyadas en estas narrativas y bajo los saberes psi, las agentes promoverán estos "vínculos afectivos" con independencia de lo que establezca la sentencia judicial que crea, extingue y/o mantiene "vínculos jurídicos".

Situaciones similares pueden encontrarse respecto al cuidado de los niños/as y adolescentes con discapacidad. Es decir, en virtud de la propagación de nuevos discursos, el RUAGA promueve este tipo de adopciones, y una

estrategia para ello es especificar que los cuidados –enunciados como "apoyos" conforme al término utilizado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007)- podrán ser proporcionados por los/as adoptantes, por el resto de la familia adoptiva o por un tercero externo. Situación, que bajo esta mirada de "vínculos afectivos positivos", podría incluir a un miembro de la familia de origen y/o un referente previo a la adopción.

De esta manera, si bien estas narrativas y sus transformaciones siguen promoviendo exclusivamente un proceso "formal-legal" de adopciones, un parentesco enlazado a los "vínculos jurídicos" y la exclusión de las familias de origen en la elección/selección de los futuros padres, también habilitan otros discursos que promueven institucionalmente el contacto regular de los niños/as con sus "vínculos afectivos positivos previos", y otras formas de "cuidados" de los niños/as que fomentan la participación de otros adultos y que podrían abrir el camino hacia cuidados compartidos entre la familia adoptiva, la de origen y/u otros referentes previos. Por estos motivos, como se trabajará en el análisis, la recepción local de esas nuevas *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002) podrían colaborar en promover maneras plurales y diversas de construir lazos de parentesco y diferentes arreglos familiares para el cuidado de niñas/os y adolescentes.

III. Estrategia metodológica y trabajo de campo

La presente investigación es un estudio de caso que utiliza herramientas metodológicas cualitativas y trabaja con una triangulación de fuentes de datos primarios y secundarios. Su propósito es exploratorio y descriptivo. No obstante, los estudios de caso generalmente poseen simultáneamente propósitos exploratorios, descriptivos y explicativos (Babbie, 2000).

Siguiendo a Robert Yin (1984), la elección del estudio de caso resulta pertinente porque "permite una investigación que conserva lo holístico y el sentido característico de los eventos en la vida real" (1984:3). Asimismo, representa la mejor estrategia cuando se cuenta con poco control sobre los eventos, cuando el foco es un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de la vida real y cuando las preguntas de investigación giran en torno al "cómo" y al "por qué".

Los estudios de caso son "una estrategia de investigación que se centra en la comprensión de las dinámicas que se presentan en escenarios particulares" (Eisenhardt, 1989, en Forni 2010:62). Su preocupación no se focaliza en las dimensiones del caso, ni en las generalizaciones, sino en la profundidad con que son asumidos: "el caso es algo específico, algo complejo en funcionamiento" (Stake, 1995:16). Más allá de ello, algunos estudios de caso también pueden servir para revisar o formular teorías y hacer formulaciones novedosas que pueden ser retomadas (Stake, 1995):

> …un estudio en caso se centra en lo particular pero sus hallazgos tienen implicancias que van mucho más allá de sus límites. Esto se debe a que los casos no son algo dado u obvio sino una construcción en la cual conceptos y teorías juegan un papel central. En resumen, los estudios de caso siempre se encuentran entre lo particular y lo general, lo específico y lo genérico (Walton 1992, en Forni 2010:62).

En cuanto al tipo de estudio de caso, es *intrínseco;* dado que su análisis se realiza con el fin de conocer y comprender en profundidad el caso en particular (Stake, 1995). Específicamente, esta tesis busca analizar la gestión del proceso de adopciones niños/as y adolescentes a cargo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para ello, focaliza en las relaciones entre funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes, desde la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en 2015 y hasta el año 2020.

Respecto a los tiempos metodológicos, el comienzo a partir del año 2015 se debe a que, desde el 1º de agosto de ese año, empezó a implementarse el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional Nº 26.994, 2014) [9] . Y ello porque: "los procesos de discusión, sanción e implementación de transformaciones normativas pueden ser un foco privilegiado para comprender transformaciones, pero también usos consuetudinarios y valores locales, en tanto en ellos se discute y rediseña la institucionalidad estatal" (Llobet y Villalta, 2019:21).

Mientras que el corte en el año 2020 coincide con la fecha de finalización del trabajo de campo.

Respecto al trabajo de campo, se inició a mediados del año 2017 y continuó hasta finales del año 2020. No obstante, dadas mis funciones como agente

[9]La Ley Nacional Nº 26.994 (2014) establecía que la nueva normativa entraría en vigor a partir del 1º de enero de 2016. No obstante, la Ley Nacional Nº 27.077 (2014) adelantó esta fecha y estableció su entrada en vigencia a partir del 1º de agosto del año 2015.

del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desde el año 2008, podría decirse que la inmersión en este campo comenzó varios años antes y transcurrió incluso después. De esta manera, mi desempeño en el Departamento de Capacitación, Promoción y Participación Ciudadana no sólo exigía conocer sobre el RUAGA y otras áreas del Consejo sino que además, por el hecho de compartir el mismo edificio y piso de trabajo, mantenía cotidianamente numerosas charlas informales con las agentes y funcionarias del registro. Posteriormente, durante los años 2010 y 2011 y con mi pase a la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas, entre mis funciones se encontraban la revisión y actualización normativa del RUAGA, sus disposiciones, resoluciones y proyectos, así como revisar cada uno de los legajos de los/as postulantes a adopción previo a la norma que dictaminaba su ingreso, baja y/o rechazo a la nómina del RUAGA. Además, entre los años 2012 y hasta la actualidad, como investigador de la Dirección de Políticas Públicas del Consejo participé de diversos monitoreos en los encuentros y talleres institucionales del RUAGA, de reuniones para la revisión de sus políticas públicas y de investigaciones e informes sobre el proceso de adopción.

Esta cercanía facilitó el acceso y el conocimiento sobre: el organismo, sus funcionarias y agentes; sus relaciones con actores internos y externos al Consejo; su normativa; sus transformaciones institucionales; sus conflictos; rutinas y prácticas institucionales. No obstante, también se presentó como una problemática al momento de observar, registrar y analizar lo que estaba investigando durante mi transcurrir en el campo. Por ello fue necesario realizar un ejercicio de distanciamiento -de los discursos, conceptos y sentidos propios de esos espacios-, de reflexión sobre el objeto de estudio y sobre todo, de la propia posición, para "convertir lo familiar en exótico, usando (…) una posición de extrañamiento" (Lins Ribeiro, 1989:66).

Por otra parte, esta tesis privilegió la selección de diversas fuentes de información y de técnicas e instrumentos de recolección. Sin embargo, en el análisis, se priorizaron algunas fuentes mientras que otras sólo se utilizaron de manera complementaria o secundaria.

En el ámbito del RUAGA se privilegió el análisis de: 1) observaciones en los encuentros y talleres institucionales dirigidos a postulantes o adoptantes; 2) observaciones en sus jornadas institucionales; 3) entrevistas a actuales y a

ex agentes y funcionarias; 4) *situaciones conversacionales* (Pita, 2010) con postulantes, adoptantes, agentes, funcionarias y otros agentes del campo.

Respecto a las observaciones, cabe destacar que se entiende a los encuentros y talleres del RUAGA como escenarios privilegiados para conocer y examinar las interacciones que se producen entre agentes, funcionarias, postulantes y adoptantes, así como para analizar las diversas estrategias institucionales y las tácticas que son puestas en juego por los postulantes y adoptantes que participan en ellos. Del mismo modo, como se profundizará más adelante, constituyen un escenario privilegiado para analizar la *dimensión pedagógica-formativa* que las agentes y funcionarias del RUAGA despliegan principalmente en los encuentros y talleres. No obstante, en estos espacios, no sólo se persuade, forma y/o moldea a los/as adoptantes, los/as postulantes y sus "ofrecimientos", sino que también, se presenta como un escenario donde las propias agentes y funcionarias, en sus exposiciones, discusiones, relaciones e interacciones -entre ellas y otros actores, incluidos los/as postulantes y adoptantes-, son formadas y favorecen, la construcción y posterior institucionalización de nuevos saberes sobre la adopción.

Durante los años 2017 a 2020 se realizó una observación directa participante y no participante (Kawulich, 2005; Díaz Sanjuán, 2011) en los cuatro[10] encuentros y talleres del RUAGA: los encuentros informativos obligatorios; los talleres de espera activa; los talleres de espera activa segunda trayectoria y los talleres de apoyo a las familias adoptivas. Totalizando así, 38 talleres de alrededor de 114 horas y 12 encuentros de aproximadamente 60 horas.

En los encuentros informativos obligatorios (denominados institucionalmente "EIO" por sus siglas), se realizaron observaciones durante los años 2017 a 2020 -un ciclo completo de tres encuentros[11] por año, totalizando 12 encuentros-. Estos espacios, que se crearon en el año 2017, constituyen la instancia previa y obligatoria a la inscripción al

[10] En el año 2022 se creó un nuevo taller denominado "Primeras reflexiones sobre Adopción". Este taller, de dos encuentros no obligatorios, se destina a aquellas personas que deseen postularse como posibles adoptantes, que residan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hayan participado de los tres Encuentros Informativos Obligatorios y de forma previa al proceso evaluativo del RUAGA (*Talleres para postulantes*. Recuperado el 28 de mayo de 2022 de https://buenosaires.gob.ar/cdnnya/adopcion).

[11] Los encuentros informativos obligatorios se componen de un ciclo de tres encuentros o jornadas que se realizan cuatro veces al año (DPPeI y SIPROID, 2018d).

RUAGA y están principalmente dirigidos a postulantes a guarda con fines de adopción[12]. El resto de los talleres presenta un formato optativo.

En los talleres de espera activa, se realizaron observaciones en un ciclo completo de talleres durante los años 2018 y 2019 –7 talleres durante el año 2018 y 8 durante el año 2019, totalizando 15 talleres-. Los talleres de espera activa se crearon en el año 2018 y están dirigidos a postulantes a guarda con fines adoptivos ya evaluados y admitidos en la nómina del RUAGA.

Por otra parte, dado que en el año 2019 se creó el taller de espera activa segunda trayectoria -destinado a aquellos/as postulantes que ya habían participado de los talleres de espera activa-, se realizaron observaciones en un ciclo completo de talleres –8 talleres durante el año 2019-.

Por último, en los talleres de apoyo a las familias adoptivas se realizaron observaciones en un ciclo completo de talleres durante el año 2018 y 2019 -los 7 encuentros previstos para el año 2018 y los 8 previstos para el año 2019, totalizando 15 talleres-. Los talleres de apoyo a las familias adoptivas se crearon durante el año 2018 y se destinan a adoptantes o personas que se encuentren atravesando las últimas instancias del juicio de adopción.

En síntesis, se observó la dinámica de las relaciones, interacciones y disputas entre agentes, funcionarias, postulantes y adoptantes durante todas las etapas del proceso en que interviene el RUAGA: 1) previo a la inscripción de los y las postulantes en el RUAGA (en los encuentros informativos obligatorios); 2) tras haber sido evaluados y admitidos en su nómina (en los talleres de espera activa y de espera activa segunda trayectoria) y; 3) una vez que tienen la guarda preadoptiva de un niño/a y/o adolescente y se encuentran transitando las últimas instancias del juicio de adopción o, ya son padres/madres adoptivos/as (en los talleres de apoyo a las familias adoptivas).

Durante los años 2019 y 2020, también se realizaron observaciones en dos jornadas institucionales organizadas por el RUAGA y la Dirección General de la que depende administrativamente[13].

[12] Si bien los encuentros institucionales están abiertos al público en general, los destinatarios principales son los/as postulantes, pues, los encuentros son el primer requisito obligatorio para poder inscribirse en el RUAGA.

[13] En 2019 se realizó una observación en la "Jornada de debate y reflexión: Ocultamiento en la Adopción, Apropiación y Sustracción de la identidad como formas del Maltrato Infanto-Juvenil". Mientras que en 2020, participé en la Jornada Federal "La voz de niñas, niños y adolescentes en los procesos adoptivos: Pensando juntos en prácticas

En todas las observaciones, se llevó un cuaderno con notas de campo donde se registraron las actividades, discursos y comportamientos de los participantes.

Por otra parte, durante el año 2018, el trabajo de campo incluyó entrevistas informales a algunas ex y actuales agentes y funcionarias del RUAGA a fin de aportar información desconocida y el contacto con informantes clave.

Posteriormente, durante los años 2019 y 2020, se realizaron siete entrevistas en profundidad, personales y semi-estructuradas, que fueron voluntarias y grabadas previo a su consentimiento informado y a la explicitación de los propósitos de la investigación (Sautu et al., 2005; Trindade, 2016; Marradi et al., 2018). Las mismas se realizaron a ex y actuales agentes y funcionarias del RUAGA y de sus áreas vinculadas, aunque no se mencionan ni sus áreas de trabajo ni los cargos ocupados a fin de mantener el anonimato previamente pactado. Cada una de las entrevistas contó con una guía de preguntas para cubrir los objetivos de investigación y triangular la información recabada (Stake, 1995; Valles, 1997).

Otra técnica de investigación utilizada fueron las *situaciones conversacionales* (Pita, 2010). Situaciones que, entre otras, se dieron en los momentos previos, intermedios y posteriores a las observaciones y a las entrevistas; así como durante reuniones de trabajo, seminarios, congresos, o incluso, en espacios más informales como los pasillos del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. Las situaciones conversacionales, como expresa María Victoria Pita:

> …no están, por menos formales, exentas de importancia. Incluso, en algunas oportunidades, se presentan como momentos extremadamente ricos que, ya por cotidianos, ya por íntimos, se ofrecieron más de una vez como una puerta de entrada a cuestiones antes no consideradas (2010:28).

De esta manera, entre los actores intervinientes, se destacan *situaciones conversacionales* con: postulantes y adoptantes; actuales y ex agentes y funcionarias del RUAGA; coordinadoras y agentes a cargo de los talleres y encuentros; agentes y funcionarias de otras áreas del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes que intervienen en el proceso de adopciones –como la Dirección de Políticas Públicas y la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto-Juvenil-; y funcionarios de la Dirección

---

institucionales, modalidades y estrategias de intervención tendientes a incorporar la voz de las niñas, niños y adolescentes en sus procesos adoptivos".

General de Niñez, Adolescencia y Familia –en ese momento, a cargo de los hogares convivenciales y del Programa Familias de Acogimiento-.

De manera complementaria, con el objetivo de profundizar la comprensión de los fenómenos analizados, de contextualizar las transformaciones y de triangular la información, se relevaron y analizaron: 1) los cuadernillos institucionales que se entregan a los/as postulantes previo a los encuentros y talleres; 2) los videos institucionales (denominados "videos testimoniales") que se reproducen en los encuentros y talleres; 3) las preguntas anónimas que realizan los/as participantes y/o postulantes en los encuentros; 4) las estadísticas del RUAGA; 5) las estadísticas de la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (DNRUA); 6) las estadísticas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) junto UNICEF Argentina, relativas a los denominados "niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales"; 7) las notas periodísticas de los principales diarios argentinos sobre el RUAGA –publicadas por la Dirección de Prensa y Comunicación del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes en su boletín electrónico institucional- ; 8) la normativa internacional, nacional y local sobre adopciones de niños/as y adolescentes; 9) la descripción que hace el RUAGA y/o el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes sobre sus políticas públicas, destinatarios y objetivos en las redes sociales y en sus páginas webs; 10) las planificaciones y minutas institucionales de los encuentros y talleres; y 11) los anuarios, boletines, informes y formularios institucionales del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes.

IV. Organización de los capítulos

Esta tesis se organiza en seis capítulos.

El Capítulo 1 desarrolla el marco teórico a través de un recorrido normativo por las leyes nacionales sobre adopciones de la República Argentina y por las legislaciones internacionales, nacionales y locales referidas a la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes.

El Capítulo 2 describe y analiza la mirada institucional del RUAGA sobre su creación, funciones y transformaciones. Es decir, qué es lo que hace este registro según el discurso mayoritario de sus actuales agentes y funcionarias, cómo entienden su creación y funciones, cuál es su mirada

respecto a los cambios institucionales y a qué cuestiones los atribuyen. Con este fin, el capítulo se divide en dos partes. La primera, describe y organiza la mirada institucional a través del desarrollo de sus instancias organizativo-administrativas y destinatarios. La segunda, analiza esta mirada con el objetivo de complejizarla y dar paso a otra posible interpretación.

El Capítulo 3 avanza sobre otra línea de explicaciones y entiende a las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a conducir los comportamientos y conductas de los/as postulantes y adoptantes. Asimismo, visibiliza y subraya las relaciones entre el ámbito internacional, nacional y local al destacar la influencia de tres grandes orientaciones globales en los cambios sucedidos en los últimos años en el RUAGA.

El Capítulo 4 profundiza el análisis respecto de cómo las orientaciones globales se traducen en modificaciones concretas en los discursos y prácticas dirigidas a los/as postulantes y adoptantes durante su participación en los encuentros y talleres institucionales. Con este objetivo, analiza cómo en la actualidad las agentes y funcionarias del RUAGA abordan "el cuidado y desarrollo adecuado de los niños/as y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia".

Para ello, se describen y analizan diversos principios normativos construidos como derechos de los niños/as y una serie de directrices locales -teñidas por las orientaciones globales-, a través de las cuales las agentes y funcionarias informan/forman a los/as postulantes y adoptantes sobre estos discursos. Asimismo, se indagan las principales estrategias que despliegan las agentes y funcionarias a fin legitimar sus discursos y prácticas. Por último, se abordan las disputas y/o conflictos entre funcionarias, agentes, postulantes, adoptantes y otros actores del campo; las estrategias que utilizan los/as postulantes y adoptantes con el objetivo de disputar las intervenciones, sus alcances y sentidos; y los resultados de estas interacciones.

El Capítulo 5 analiza cómo en la actualidad las agentes y funcionarias del RUAGA abordan lo que ellas denominan "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" y que refiere a las características y cantidad de niños/as que los/as postulantes manifiestan querer adoptar. Con este fin, se describen y analizan las directrices y los principios normativos construidos como derechos de los

niños/as a través de los cuales las agentes y funcionarias suelen informar/formar a los/as postulantes sobre este "ofrecimiento". Además, se destaca cómo en algunas ocasiones, las intervenciones y estrategias de los/as postulantes y/o adoptantes producen la revisión y/o redefinición de los procedimientos, prácticas y estrategias institucionales y colaboran con la construcción e institucionalización de nuevos saberes sobre la adopción.

Cabe destacar, que en la actualidad los discursos y prácticas sobre el "ofrecimiento", influenciados principalmente por las transformaciones en las orientaciones globales sobre las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010), procurarán formar a los postulantes en las nuevas narrativas y para ello, no solo transmitirán determinadas moralidades familiares, sino que también intentarán conducir sus comportamientos a partir de orientar y ampliar sus "ofrecimientos" con el objetivo de promover las adopciones de niños/as que suelen ser *estigmatizados de inadoptables* (Dobrianskyj Weber, 2004).

El Capítulo 6 analiza cómo en la actualidad las agentes y funcionarias del RUAGA abordan con los/as postulantes y adoptantes, el respeto por el derecho a la identidad de los niños/as y adolescentes. Con este fin, describe y analiza los tres derechos con los que se trabaja este tema y que denomino *tríada identitaria*. Cabe destacar, que en la actualidad los sentidos que el RUAGA le otorga a estos derechos, como las prácticas que desarrolla, se encuentran principalmente influenciadas por las transformaciones en las orientaciones globales que promueven nuevas maneras de entender y abordar la identidad de los niños/as. Por último, se interroga por los efectos que generan las prácticas desarrolladas por las agentes institucionales del RUAGA. Destacando, cierta permeabilidad de los discursos institucionales en los/as postulantes y adoptantes así como nuevos relacionamientos o vínculos alternativos o no hegemónicos que incluyen, la construcción de lazos de parentesco que pueden entenderse en términos de *filiación aditiva* (Fonseca, 1998) y de modalidades o formas de *maternidades compartidas* (Fonseca, 1998, 2004b, 2010).

Capítulo 1: Marco teórico

Este capítulo desarrolla el marco teórico a través de un recorrido normativo por las leyes nacionales sobre adopciones de la República Argentina y por las legislaciones internacionales, nacionales y locales referidas a la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes. Cabe destacar, que este recorrido no busca realizar un análisis técnico-legal sobre las mismas ni observar su adecuación a determinados paradigmas, normas y/o procedimientos, sino más bien, introducir la temática de las adopciones en el ámbito local y retomar ciertos conceptos teóricos y discusiones académicas previas a fin de realizar un posicionamiento y dialogar con ellos a lo largo de esta tesis.

1. La primera ley nacional sobre adopciones: la Ley Nacional Nº 13.252 sobre adopción (1948)

Si bien las prácticas de *circulación de niños* -entendidas como transacciones mediante las cuales un adulto transfiere a otro la responsabilidad sobre un niño (Fonseca, 1998)- se remontan por lo menos a la Antigua Roma (Tarducci, 2013; Otero, 2018c), las adopciones bajo procedimientos legales y a cargo del Estado son mucho más recientes. En este sentido, en esta tesis se entenderán a las adopciones de niños/as y adolescentes en el marco de las "adopciones legales" y como una de las prácticas dentro del proceso estatal de transferencia de responsabilidades sobre los niños.

Este posicionamiento no niega la existencia de otras prácticas que, en la República Argentina -desde la normativa (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, Art. 611º) y desde los agentes del *campo*[14] (Boudieu, 1999)-, se denominan como "guardas de hecho", "guardas puestas" o "entregas directas"[15] (Caramelo et al., 2015b:403). Sin embargo, en esta tesis se

[14] Sobre este concepto se profundizará más adelante en este marco teórico.

[15] Con estos términos, tal como plantea Carla Villalta, "se designa la entrega que las mujeres –u otros miembros de la familia de origen– realizan de sus niños/as a otras personas para que los adopten. Estas personas se presentan luego en un juzgado para formalizar una guarda con fines de adopción de un niño/a que ya convive con ellas. En nuestro país, este tipo adopción ha generado numerosos debates: algunos la cuestionan en tanto la visualizan como una forma encubierta de "tráfico de niños"; otros especialistas la defienden, argumentado que los padres biológicos tienen derecho a elegir quienes serán los adoptantes" (Villalta, 2012, Nota al pie Nº 9).

focalizará en el proceso "institucional" de adopciones de niños, niñas y adolescentes, en tanto proceso legal.

En la República Argentina, el *proceso institucional o legal* de adopciones comienza a implementarse tras la sanción de la Ley Nacional Nº 13.252 sobre adopción en el año 1948.

Como ha analizado Carla Villalta (2003, 2005) tras décadas de debates sociales y parlamentarios [16], el Estado regulará por primera vez las adopciones de niños/as, expropiando funciones a instituciones privadas ligadas a la caridad e interviniendo -a través de sus órganos jurídicos-administrativos- como el único responsable de las transferencias de las responsabilidades sobre los niños.

A partir de ese momento, en pos de la protección y el bienestar de los niños/as, el Estado irá extendiendo su influencia en la regulación de las relaciones familiares y en el "proceso de centralización estatal de las transferencias". Entendiendo a este último, como el proceso donde el Estado interviene, regula y centraliza de manera exclusiva e integral las adopciones de los niños/as y/o adolescentes. Así, será el Estado el encargado de definir qué niños/as se encuentran en condiciones de ser adoptados y cómo se evaluará y seleccionará a los futuros padres. De esta manera, para que las adopciones sean consideradas legales y legítimas no sólo deben realizarse mediante el Estado sino que los protagonistas del intercambio –padres de origen, adoptivos y niños/as- no deben conocerse ni establecer relaciones entre ellos a fin de evitar el intercambio privado y cualquier presión sobre la familia biológica en la transacción (Villalta, 2005, 2010a, 2012).

Previo a esta legislación, la "cesión, entrega, colocación y tutela" de los niños/as se realizaba bajo procedimientos informales -basados en prácticas consuetudinarias pero con cierta legitimación social- que eran desarrollados principalmente a través de la Sociedad de Beneficencia, de las Defensorías de Menores porteñas y del Patronato de la Infancia. En menor medida, existían de otras prácticas que eran valoradas positivamente a pesar de ser informales o definidas como delictivas; tal como los acuerdos entre particulares o la inscripción de un hijo ajeno como propio (Villalta, 2003, 2005, 2009a).

[16] Los debates incluyeron diversos proyectos de ley donde se dirimían: las nociones de familia; el estatus de los hijos considerados "ilegítimos"; el modelo de adopción; el rol del Estado, de sus instituciones y de sus agentes (Villalta, 2003, 2005).

Con la sanción de la ley nacional de adopción, la transferencia se aleja del modelo contractual –entendido como un simple acuerdo entre particulares- y se establece con un carácter exclusivamente institucional:

> Dado que la adopción ocasionaba profundas transformaciones en el estado de familia y en la filiación de los individuos (régimen sucesorio, apellido, administración de los bienes, impedimentos matrimoniales), se entendía que no podía quedar librada a un acuerdo entre partes sin injerencia del poder público. De esta forma, el vínculo de adopción sólo podía constituirse por medio de una declaración del Estado, que debía emanar del ámbito judicial (Villalta, 2005:374).

No obstante, será a partir de la implementación de esta ley donde se dirimirán "los sentidos asociados a esta figura legal como las atribuciones que demandaron los actores institucionales que (…) serían los encargados de crear "familia legal" (Villalta, 2005:371). Desde ese momento, como expresa Carla Villalta (2003, 2005), se irá fortaleciendo y legitimando la figura de los/as jueces/zas en tanto únicos y/o últimos responsables de: declarar judicialmente la pérdida de la patria potestad; requerir la participación de los padres biológicos en el juicio de adopción y suplir tanto su consentimiento como el de los niños/as; evaluar las *condiciones materiales* y *morales*[17] de los padres biológicos y adoptivos; seleccionar a los padres adoptivos; y crear lazos jurídicos de familia a través de sentencia judicial.

Por otra parte, entre sus disposiciones, la ley estableció la transferencia de la patria potestad al adoptante; un período mínimo de dos años de cuidados previo al inicio de la demanda de adopción –posteriormente, denominado "guarda preadoptiva"-; la posibilidad de adoptar a cualquier niño menor de 18 años de edad, incluyendo a los hijos considerados "ilegítimos"; y el reconocimiento de los mismos derechos a los hijos adoptados y los hijos considerados "legítimos". No obstante, dados los debates de la época donde la adopción fue entendida por algunos sectores como un atentado a la

[17] Estas categorías, definidas en el Art. 21º de la Ley Nacional Nº 10.903 (1919) de Patronato de Menores, no serán exclusivas de la República Argentina, sino que se extenderán en las legislaciones latinoamericanas bajo el denominado "paradigma tutelar". Retomando estas legislaciones, el Instituto Interamericano del Niño definía al *abandono material* como "el descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicamentación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores" y al *abandono moral* como "las carencias en la educación, vigilancia o corrección del menor, suficiente para convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social por incumplimiento de los deberes correspondientes a los padres o a quién esté confiada su guarda" (Bisig, 1999:173).

"familia legítima", se prohibió adoptar a los matrimonios que tuvieran descendencia legal y se estableció una adopción limitada que podía ser revocada por algunos motivos. Esta adopción, que luego se denominó "adopción simple", sólo crea vínculos jurídicos de parentesco entre los/as adoptantes y adoptados. Es decir, los niños/as no pierden su filiación anterior[18] ni se crean lazos jurídicos de parentesco con la familia del adoptante (Ley Nacional Nº 13.252, 1948; Cosse, 2002, 2004; Villalta, 2003, 2005, 2006b, 2009a, 2009c).

Más allá de lo establecido en la normativa, en esta tesis se seguirá y profundizará la revisión del enfoque antropológico y su literatura sobre el concepto de parentesco, que lo define como "una construcción cultural cuyas características se traman en diversas esferas de la vida social, particularmente en la intersección entre ellas" (Ciordia, 2014c:41). De esta forma, como construcción cultural, sus sentidos y prácticas no pueden trasladarse a otros contextos, no son universalizables, sino que deben comprenderse en "contextos sociales y políticos específicos" (2014c:40). Del mismo modo, al analizar las relaciones de parentesco, se lo hará desde "una concepción procesual del trabajo de parentesco"; es decir, donde las relaciones no están definidas de una vez y para siempre, en tanto el parentesco se define a partir de la mutabilidad y la fluidez de relaciones coyunturales (Ciordia, 2014b:17).

Por otra parte, de manera posterior a la primera ley nacional sobre adopciones, se introducen numerosos cambios normativos. Principalmente, a través de la Ley Nacional Nº 19.134 (1971) de Régimen para la adopción de menores; de la Ley Nacional Nº 24.779 (1997) de Régimen de adopción; y de la Ley Nacional Nº 26.994 (2014) que aprueba el reciente Código Civil y Comercial de la Nación.

2. La Ley Nacional Nº 19.134 de Régimen para la adopción de menores (1971)

En el año 1971 se sanciona la Ley Nacional Nº 19.134 de Régimen para la adopción de menores que, entre otras cuestiones, introducirá la "adopción

[18] Ley Nacional Nº 13.252 (1948), Art. 14º: "Los derechos y deberes que resulten del parentesco de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, excepto los de la patria potestad que se transfieren al padre adoptivo".

plena" de manera "irrevocable" (Méndez, 2016). Según su Art. 14º, esta adopción establece una filiación que sustituye a la de origen. Así, el adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre al decretarse la extinción de sus vínculos jurídicos de parentesco –con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales- y pasa a pertenecer a la familia del adoptante con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro hijo.

Siguiendo a Carla Villalta (2009a, 2009c), estas transformaciones -que también ampliaron las facultades de los órganos administrativos y judiciales encargados de la protección de la minoridad, limitaron el rol de los padres biológicos en el juicio de adopción, redujeron los tiempos de guarda a un año, formalizaron prácticas habituales como la entrega de niños bajo "escritura o instrumento público", y posteriormente, posibilitaron que el órgano administrativo otorgue adopciones a través de "guardas administrativas"- no pueden entenderse de manera aisladas ni como una "evolución" del derecho, sino a la luz de los debates y disputas[19] que en ese contexto se dieron entre los actores del *campo*, de sus clasificaciones y del desarrollo de mecanismos de intervención sobre la "infancia en riesgo" y sobre sus familias. De esta manera, esta autora señala que la adopción plena -que también se encontraba presente en otros países en la época (Fonseca, 1998, 2002) y que en este contexto adquiere *valores y significaciones locales* que permearon los mecanismos y procedimientos de la adopción- se inspira en el *principio de exclusividad de la filiación* que busca "imitar a la naturaleza". Es decir, "no hace otra cosa que reflejar el modelo de reproducción inspirado en el proceso biológico de la procreación sexuada" (Villalta, 2009a:70) en el que la filiación, que se entiende como un acto de la naturaleza, como "un asunto de consanguinidad (…) que se encuentra reforzado en el hecho de que habitualmente los genitores de un niño son aquellos que son designados como sus padres" (Ouellette, 1998:156, en Villalta, 2009a:70).

[19] Carla Villalta (2009a, 2009c) subraya que hacia fines de la década de 1960 existía un consenso generalizado para modificar la ley de adopción. Consenso, basado en diagnósticos y proyectos legislativos, donde los actores del *campo* coincidían en la persistencia de las "inscripciones falsas de menores" y en la necesidad de jerarquizar a la adopción a fin de alcanzar la plena integración de los niños adoptados en las familias adoptivas. De esta manera, y de acuerdo a las diversas miradas sobre la problemática, solicitaban entre otras cuestiones: flexibilizar los requisitos y procedimientos para adoptar; agilizar los trámites; formalizar la entrega de niños bajo "escritura" o "instrumento público"; limitar y/o excluir a los padres biológicos del juicio de adopción; limitar el régimen de adopción simple; y otorgar a los niños adoptados los mismos derechos que los hijos biológicos.

De esta forma, la adopción plena expresaba la *ruptura*[20] de los vínculos con la familia de origen y su sustitución por la adoptiva. Cabe destacar, que en ese momento, esta adopción era avalada por: las nociones y significaciones sobre la familia -en especial la familia nuclear y conyugal que era entendida como el marco natural para el pleno desarrollo e integración de los niños en la sociedad-; las manifestaciones de los actores del *campo*[21] sobre los efectos nocivos de la institucionalización y del encierro prolongado en los niños; las prácticas arraigadas en los procedimientos, rutinas y mecanismos de intervención que desvalorizaban y culpabilizaban a los progenitores al tiempo que valoraban positivamente a las familias adoptivas; y los saberes del psicoanálisis que, sobre todo a edades tempranas, legitimaban la *ruptura* para revertir los temores de los padres adoptivos a que los padres biológicos les saquen a sus hijos y para posibilitar un mejor desarrollo de los niños y de su personalidad (Villalta, 2009a y 2009c).

Por otra parte, hacia la década de 1960 aparecen otros procedimientos que definirán el destino de los niños/as a través de la adopción. Como subraya Carla Villalta (2012), además de la selección ampliamente discrecional realizada por los jueces –que contaban con su propio listado de postulantes por juzgado-, aparecen otros actores que participarán de la búsqueda y entrega de niños. En el año 1957 se crea el Consejo Nacional del Menor y años más tarde se establece bajo su dependencia un área de adopciones. Esta área, no solo se encargará de la evaluación de las personas que querían adoptar a un niño sino también de su entrega a través de un acta provisoria. Del mismo modo, en estos años se desarrollan equipos privados dedicados a la adopción. Tal como el Movimiento Familiar Cristiano, dependiente de la iglesia católica, que contaba con una lista propia de postulantes a la adopción y que, entre sus acciones, no solo "persuadía" a mujeres para que entreguen a sus hijos/as en adopción sino que además, participaron activamente de las apropiaciones de niños/as durante la dictadura que se inicia en el año 1976. Por estas cuestiones, la autora, subraya que estos procedimientos y prácticas, dotados de una gran informalidad, arbitrariedad y discrecionalidad, no sólo servirán en el futuro a los agentes del *campo*

[20] También denominada: *ruptura limpia con el pasado* (Yngvesson, 2007), *modelo de ruptura completa* (Duncan, 1993) o *filiación sustitutiva* (Fonseca, 1998).

[21] Sobre todo, en el marco de los movimientos de desinstitucionalizacion y desmanicomialización que hacia la década de 1960 comienzan a expresarse con fuerza en el ámbito de la salud mental (Sampayo, 2005).

para deslegitimar las acciones que realizaban las autoridades judiciales, administrativas y las ONG´s, sino también, para legitimar sus propias prácticas y procedimientos en oposición a ese pasado reciente.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Ley Nacional Nº 24.779 de Régimen de adopción (1997)

Hacia fines de la década de 1980 una serie de acontecimientos y procesos llevan a cuestionar, repensar y resignificar los sentidos y valores asignados a la adopción (Ciordia y Villalta, 2010, 2012). Principalmente, a través de un movimiento mundial que en la década de 1970[22] se origina a favor de la protección de los derechos de los niños y que culmina con la adopción de su primer instrumento internacional vinculante[23]: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (Cillero Bruñol, 1997b; García Méndez, 2004a; Ciordia, 2014b; Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Barna, 2015; Santillán, 2018; Villalta y Gesteira, 2019).

En América Latina, estos debates y la implementación de este instrumento internacional -que reclamaba diversas reformas jurídicas-burocráticas y que exhibía un discurso de derechos-, coincide con los procesos de democratización, con las crisis de las deudas externas de la década de 1980, y luego, con las reformas neoliberales[24] que se inician a fines de esa década (García Méndez y Beloff, 1999a, 1999b; Cortés y Marshall, 1999; Borón, 2003; Konterllnik, 2003, 2004; Ciordia, 2014b).

En la República Argentina, otros acontecimientos y procesos también inciden en las transformaciones de los sentidos y valores asignados a la adopción, tales como: la firma y ratificación local de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)[25] en el año 1990; la conformación de un *frente*

[22] En el año 1979, con motivo de cumplirse 20 años de la Declaración de los Derechos del Niño, se celebra el Año Internacional del Niño. En ese mismo año, un grupo de trabajo de las Naciones Unidas comienza a elaborar y acordar un documento que luego se transformaría en la Convención sobre los Derechos del Niño (Santillán, 2018:42-43).

[23] La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional jurídicamente vinculante de derechos humanos con más ratificaciones del mundo (DPPeI-SIPROID, 2017).

[24] Al respecto, Irene Konterllnik señalaba: "En América Latina, sin lugar a dudas, el modelo económico seguido durante la década de los ´90 representa uno de los mayores obstáculos para hacer efectivos los derechos enunciados" (2003:68)

[25] La República Argentina firmó la Convención sobre los Derechos del Niño el 29/06/1990, la ratificó el 04/12/1990 y fue integrada al marco jurídico interno mediante la sanción de la Ley Nacional Nº 23.849 (1990). Por otra parte, la reforma constitucional del año 1994 le otorgó jerarquía constitucional.

discursivo (Fonseca y Cardarello, 2005) que a cargo de activistas de derechos humanos denunciaba las arbitrariedades del "sistema tutelar" –vigente desde principios del siglo XX- y solicitaba la exigibilidad de la Convención -entendida como un punto de quiebre[26] con dicho sistema-; y el impacto que produjo la apropiación de niños y niñas durante la dictadura cívico-militar iniciada en el año 1976 (Grinberg, 2008; Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Villalta, 2010c, 2013; Ciordia, 2014b, 2020):

> Este acontecimiento (Sahlins, 1997), construido como tal por la lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, llevó, entre muchas cosas, a construir a la "identidad" como un derecho y también condujo a repensar y cuestionar los significados conferidos a la adopción (Ciordia y Villalta, 2012:440).

En este contexto, se acuña el término de "apropiación de niños" que es problematizado y convertido en un *evento crítico* (Das, 1995 en Villalta 2012) donde se visibilizan y cuestionan las categorías tradicionales sobre la adopción como sus procedimientos y prácticas institucionales. De esta forma: se revaloriza el papel de las familias biológicas y la importancia del mantenimiento sus lazos con los niños/as; se resignifica la adopción simple; se rechaza la adopción internacional en resguardo de la identidad de los niños/as[27]; se profundiza el cuestionamiento a la discrecionalidad de los jueces y de otros funcionarios, así como el rol y la capacidad de lobby de algunas ONG´s; y se problematiza la necesidad de una nueva ley de adopción (Villalta, 2010a, 2012; Ciordia y Villalta, 2010, 2012).

En el año 1997, se sanciona la Ley Nacional Nº 24.779 de Régimen de adopción a fin de adecuar este instituto a la Convención sobre los Derechos del Niño (Méndez, 2016). Sin embargo, como señalan Laura Rodríguez y Nicolás Tabak (2010) y Laura Musa (2011), el articulado no cumple con las expectativas de varios de los actores del *campo*. De esta manera, si bien la reforma prohíbe la entrega de niños/as por acto administrativo o escritura

[26] Por ello, Emilio García Méndez expresa que "la Convención constituye la divisoria de aguas fundamental en la historia de los derechos de la infancia en América Latina" (2004a:6).

[27] Entre las reservas y declaraciones que la República Argentina expresa al momento de firmar la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra: "La República Argentina formula una reserva a los incisos (b), (c), (d) y (e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y declara que dichos incisos no se aplicarán en las áreas de su jurisdicción porque, a su juicio, antes de que puedan ser aplicados debe existir un mecanismo estricto para la protección legal de los niños en materia de adopción internacional, a fin de prevenir el tráfico y la venta de niños". Declaraciones y Reservas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño. Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Recuperado el 08 de abril de 2022 de: https://treaties.un.org

pública, también ratifica la adopción plena bajo las mismas condiciones, no otorga mayores garantías procesales a la familia de origen ni al niño, y establece el acceso al expediente recién a partir de los 18 años de edad.

Otras de las características de esta nueva legislación es: que los/as adoptantes deben acreditar un período mínimo de cinco años de residencia en el país –en adecuación a la prohibición en materia de adopción internacional-; que la adopción simple es a pedido de las partes y no un atributo de los jueces; que los/as adoptantes deben comprometerse a hacer conocer al adoptado su "realidad biológica"; y que se ordena la creación de un Registro Único de Aspirantes a la Adopción a nivel nacional y también de registros locales (Villalta, 2012; Ley Nacional Nº 24.779, 1997).

Más allá de lo prescripto por la normativa, habrá que esperar hasta el año 2005 para la creación de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (DNRUA[28]). Y más aún, para la creación de los registros locales de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[29].

4. Las leyes de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

En el año 1998 se sanciona, en la reciente Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 114 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Según la propia normativa, esta ley adopta los principios y postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)[30]. Posteriormente, en el año 2005, se sanciona la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que promueve el denominado "enfoque de derechos" en las políticas públicas destinadas a la infancia (Abramovich, 2006; Abramovich y Pautassi, 2009; Pautassi 2007, 2008, 2010, 2012; Erbaro, 2012; Erbaro y Lewkowicz,

[28] La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (DNRUA) se crea bajo la dependencia del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Ley Nacional Nº 25.854/03; Decreto PEN Nº 163/2005; Decreto Reglamentario PEN Nº 383/05 y 1328/2009).

[29] Dado el federalismo, existen 24 registros locales -uno por cada provincia más la CABA-.

[30] Previamente, otras provincias de la República Argentina también adecúan su normativa al instrumento internacional: Jujuy con la ley Nº 4722 de Protección a la minoridad y con la ley Nº 4721 de Creación de Juzgados de Menores en 1993; Mendoza con la ley Nº 6354 de Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad en 1995; Santa Fe con la ley Nº 11452 de Código Procesal de Menores en 1996; y Chubut con la ley Nº4347 de Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia en 1997 (SENAF y UNICEF, 2009).

2015)[31]. Desde los activistas del *campo*, esta ley -que derogaba la Ley Nacional Nº 10.903 de Patronato de menores- era entendida no sólo como una manera de adecuar la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) sino también, de finalizar con el "paradigma tutelar" y sus prácticas que "criminalizaban la pobreza" y "segmentaban la infancia" (García Méndez, 2006; Konterllnik, 2015).

La Ley Nacional Nº 26.061 expresa, entre otras cuestiones, el establecimiento de nuevas relaciones entre la infancia, la familia, la comunidad y el Estado; la organización de los actores involucrados dentro del denominado "sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes[32]"; el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos y sus mayores garantías dada su especial condición de personas en desarrollo; el fortalecimiento de las políticas públicas universales; la diferenciación entre medidas de protección de derechos y medidas de protección excepcional de derechos; la separación como un recurso de última instancia cuando han fallado todas las estrategias por conservar al niño en su familia nuclear, ampliada o extensa; y el criterio de que las condiciones socio-económicas no pueden ser causal suficiente para la separación de los niños de su grupo familiar (Santillán, 2018). Asimismo, se reemplazan algunos actores –como el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)-, aparecen otros nuevos -como el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia-, e incluso, algunos otros, asumen funciones que antes le correspondían al Poder Judicial –como los órganos administrativos locales de protección de derechos de los niños-.

De esta manera, se modifican prácticas y procedimientos de acuerdo a los nuevos sentidos. Además, dadas las críticas previas al accionar discrecional de varios de los actores del *campo* y especial de los jueces, los nuevos

[31] El enfoque de derechos en las políticas públicas considera que el marco conceptual de principios, reglas y estándares internacionales que ofrecen los derechos humanos opera como un programa que orienta todo el ciclo de las políticas públicas (diseño, gestión, implementación, evaluación); contribuyendo así, al fortalecimiento de las instituciones democráticas (Abramovich y Pautassi, 2009; Pautassi 2007, 2008, 2010).

[32] Este concepto de "sistema" expresado en la normativa nacional (Ley Nacional Nº 26.061, Título III) y también utilizado por varios autores locales para el análisis de las políticas públicas -como Konterllnik (2015)- es reemplazado por otros autores, que analizan los dispositivos jurídicos-burocráticos tendientes a la protección de la infancia vulnerable y de sus familias, por el concepto de *campo* de Bourdieu (1999) –tal como en las investigaciones de Villalta (2003, 2005, 2006a, 2006b); Grinberg (2008); Ciordia y Villalta (2010, 2012); Barna (2013) y Ciordia (2014b); entre otros-.

procedimientos serán entendidos, por muchos de sus agentes, como un modo de transparentar y *profesionalizar* el proceso y reducir la discrecionalidad de sus actores (Villalta, 2010a, 2012, 2013).

Por estos motivos, la adopción deberá venir precedida por una serie de procedimientos que incluyen principalmente al órgano administrativo "de protección de derechos" dependiente del Poder Ejecutivo, al Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción[33] y a los Juzgados Civiles y de Familia del Poder Judicial. Sin embargo, también incluyen la participación de otros actores como los hogares convivenciales, las familias de acogimiento, etc. De esta manera, una vez que se decide la adopción, la norma establece que es el órgano administrativo quien debe solicitar al Poder Judicial el *pedido de declaración de adoptabilidad* del niño/a. Por su parte, el Poder Judicial es el responsable de declarar la *situación de adoptabilidad* del niño/a y posteriormente decretar *guarda y/o vinculación con fines de adopción* y luego, la adopción.

Más allá de estos procedimientos técnicos que parecen expresarse de manera lineal, en esta tesis se entenderá al proceso a partir del cual los niños son separados de sus familias y orientados hacia la adopción como un *camino sinuoso,* objeto de diversas disputas, negociaciones y evaluaciones morales (Ciorda y Villalta, 2010).

En esta línea, corresponde subrayar que las transformaciones propuestas por las nuevas normativas no se materializaron de manera lineal ni fueron inmediatas. Posiblemente, debido a los procedimientos y prácticas previas, a las relaciones e interacciones entre los actores del *campo* y a las disputas y significaciones que le otorgaron a las nuevas categorías y procedimientos.

Por ejemplo, muchos juzgados no se limitaron al control de legalidad de las medidas excepcionales que propugnaba la nueva Ley Nacional Nº 26.061, y en su lugar, siguieron dictando habitualmente las medidas por las cuales los niños/as eran separados de sus familias e institucionalizados. Al año 2012 – siete años después de la normativa en cuestión- el Poder Judicial seguía dictando el 10% de estas medidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. En otras provincias, esos porcentajes

[33] Como se describe más adelante, los registros de adoptantes de cada una de las provincias de la República Argentina se encuentran bajo la dependencia institucional del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo. En algunos casos, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) depende del "órgano administrativo local de protección de los derechos de los niños".

alcanzaban a casi la totalidad de las medidas: Catamarca, Córdoba, La Rioja, Misiones, Neuquén, Salta y San Juan, 100%; Jujuy, 99%; Chubut y Río Negro, 90%; La Pampa, 80% (UNICEF y SENNAF, 2012:30).

De manera similar, tras la sanción de la ley nacional e incluso hasta la actualidad, siguieron numerosas tensiones y conflictos por las competencias definidas en la norma; implicando en muchos casos, la duplicación de informes y otras acciones por parte del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de algunos juzgados (DPPeI, 2012a, 2013).

En este escenario de reconfiguraciones normativas y burocráticas, aparecen y se refuerzan ciertas narrativas que forman parte de un entramado internacional. Tales narrativas, tal como ha planteado Claudia Fonseca (2002) se tornan *narrativas hegemónicas* sobre los derechos de los niños, esto es cristalizan:

> Las narrativas hegemónicas, como aprendimos de los maestros (ver, por ejemplo, Ewick y Silbey, 1995; Bourdieu, 1989), serían aquellas ideas que son tan difundidas, tan aceptadas, que quedan por fuera de cualquier cuestionamiento. A pesar que rara vez son explicitadas, atraviesan los enunciados más banales de las conversaciones cotidianas, conformando obviedades tan evidentes como la lluvia que cae. La noción, tal como es usada aquí, no implica una "falsa conciencia", sino más bien un determinado filtro que las personas usan "naturalmente" para aprehender la realidad. No hay verdad última a ser develada, más bien existen fuerzas políticas, con pesos diferenciales, que rivalizan para imprimir su versión de la realidad. E, invariablemente, cuando es exitosa, la versión vencedora tiende a silenciar voces discordantes, estancar el debate y podar la imaginación. Es importante recordar que las narrativas hegemónicas pueden surgir en cualquier punto de la gama política: los discursos políticamente correctos pueden ser hasta más categóricos que los abiertamente "prejuiciosos" (Fonseca, Allebrandt y Ahlert, 2009:3).

La presencia de estas narrativas no debe invisibilizar la existencia de otros valores locales y modelos de organización familiar, que incluso incorporan formas no hegemónicas de adopción de niños (Fonseca, 2002). De esta manera, en el ámbito local y en el marco de un contexto histórico específico, estas narrativas se incorporan y son teñidas de ciertos *valores y significaciones locales* (Villalta, 2006b). Narrativas, que son nominadas como *lenguaje de derechos* (Magistris, 2012, 2016; Ciordia, 2014b, 2014c), *retórica de derechos o retórica de los derechos de los niños y niñas* (Magistris, 2012, 2016; Barna, 2013, 2014, 2015b; Gaitán y Magistris, 2014); o *registro ideal de discursos y prácticas sobre la infancia* (Grinberg,

2008). Es decir, "nuevas nociones, un nuevo vocabulario y un nuevo repertorio acerca de *la protección* de los niños (leído en clave de "derechos de los niños") que comenzó a encarnarse –de manera heterogénea- en las instituciones dedicadas a su cuidado" (Ciordia, 2014b:39).

Sin embargo, como destacan Carolina Ciorda y Carla Villalta (2010, 2012), este nuevo lenguaje y sus sentidos -que incluye a la adopción de niños/as-, más que reemplazar a los valores y sentidos vigentes hasta entonces, vienen a complejizar aún más el escenario donde los actores se relacionan y dirimen sus conflictos. Sobre todo, dado que muchas de las tensiones actuales no son novedosas sino que adquieren otros formatos e intensidades.

Por otra parte, resulta importante señalar que en la República Argentina este lenguaje de derechos fue construido con grandes críticas a toda la organización jurídica-administrativa que hasta ese momento estuvo a cargo de la protección de la infancia vulnerable y de sus familias; y con ello, en oposición a sus formas de intervención (Grinberg, 2008).

En la misma línea, Carla Villalta (2007, 2010c, 2013) destaca que a mediados de la década de 1990 y en el marco de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus debates, un grupo de profesionales, académicos y activistas de los derechos humanos desarrolla una formulación que fue generando un profundo consenso sobre las modalidades de intervención sobre la infancia y sus familias. Más precisamente, este grupo señala que desde principios del siglo XX existió una mirada dicotómica, estigmatizante y criminalizadora sobre la infancia, que permeó las políticas públicas, sus circuitos, procedimientos y prácticas, y que operó segmentando la infancia a través de las categorías de "niños" y de "menores"; y con ello, confinándolos a transitar diferentes circuitos institucionales[34]. Para contrarrestar aquella mirada dicotómica, esta autora señala que los activistas "construyeron otra formulación que también giró sobre una dicotomía" (Villalta, 2013:238). De esta manera, a la doctrina de la situación irregular se le opuso la doctrina de la protección integral de

[34] "Carli (1992) expresa que durante el período 1916-1945 se construyen dos discursos, que se instalan en diferentes campos, que interpelan de forma diferente a la niñez y para los cuales, corresponde también un circuito de atención institucional diferenciado (algo ya insinuado en el período 1900-1916). Por un lado, se encuentra el discurso de la educación nueva, que se instala dentro del campo pedagógico, que interpela a la niñez en tanto alumno y que opera bajo el circuito familiar-educativo. Por el otro, se encuentra el discurso de la minoridad, que se instala en el campo jurídico social, que interpela al niño como menor y que opera bajo el circuito de atención-internación de menores" (Santillán, 2018:37).

derechos inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al concepto de "menor" se le opuso el de "niño" y al de "objeto de tutela y/o de protección" el de "sujeto de derechos". Del mismo modo, a las prácticas de internación por cuestiones materiales y/o morales se le opuso la institucionalización como recurso de última ratio -donde los motivos socio-económicos no pueden ser suficientes para la separación de un niño de su grupo familiar-, a la discrecionalidad se le opuso la profesionalización y la transparencia. Por ello, estas enunciaciones -que manifestaban la necesidad de reformar de manera profunda a todo el sistema destinado a la "minoridad" (sus normas, políticas y prácticas)- fueron significadas como fundadoras de un nuevo paradigma: "el paradigma de derechos". Cabe destacar, que si bien esta autora expresa que estos debates dieron lugar a una gran producción teórica, principalmente desde el saber jurídico y desde las ciencias sociales, también señala que estuvieron atravesadas por un *fuerte sesgo* dado el lugar asignado a la necesidad de un cambio normativo. Así, más que buscar comprender y explicar el *campo*, sus actores y sus relaciones de poder, se orientaban a observar si las prácticas se adecuaban al nuevo paradigma o si seguían vigentes aquellas correspondientes al paradigma tutelar. Esta mirada, si bien en aquel contexto significó una fuerte herramienta de denuncia a las vulneraciones de derechos de los niños y de sus familias, no tuvo un correlato en la comprensión y explicación de las prácticas, mecanismos y procedimientos desplegados en las intervenciones de los dispositivos destinados a la protección de la infancia. Por ello, la autora señala que estos debates pierden riqueza en términos de análisis de relaciones, interacciones, disputas y alianzas entre los actores.

En contraste con esta última mirada, en esta tesis se retoman algunos conceptos que le otorgan complejidad y dinamismo al análisis de la intervención estatal sobre la infancia y sus familias. Por ello, al abordar las políticas públicas, se sigue a Manuel Tamayo Sáez (1997) que las define como:

> …el conjunto de objetivos, decisiones, acciones y omisiones que lleva a cabo un gobierno, para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Las políticas públicas pueden ser entendidas como un proceso que se inicia cuando se detecta un problema, para eliminarlo, mitigarlo o variarlo. Las políticas tienen momentos diferentes, relacionados unos con otros: la definición del problema a abordar, el diseño de la política y la toma de decisiones, la

> implementación y la evaluación de la misma (Tamayo Sáez, 1997, en Dirección de Políticas Públicas e Investigación, 2016:47).

Para complementar esta definición también se sigue a Oscar Oszlak y Guillermo O'Donnell quienes plantean el dinamismo, las tensiones, los conflictos y las confrontaciones en las políticas públicas (Oszlak y O'Donnell, 1976 y 1982; O'Donnell, 1984; Oszlak, 2004 y 2006). Conforme a estos autores, dado que las necesidades y demandas sociales son siempre mayores a los tiempos, las capacidades y los recursos estatales, las problemáticas que se abordan son sólo las *cuestiones socialmente problematizadas* que ingresan en la agenda pública. En este sentido, desde la misma problematización de la cuestión, se observa cómo diferentes actores, con diferentes intereses, intenciones, recursos de poder –políticos, económicos, técnicos, administrativos, etc.-, ideas y concepciones sobre cómo resolver la cuestión, interactúan en diferentes ámbitos y en diferentes niveles –internacional, regional, nacional, local-, articulando, discutiendo, negociando, formando coaliciones y/o alianzas para intentar incidir en la resolución de la problemática y hacer prevalecer sus respectivas posiciones. De esta manera, la política pública se entiende como la secuencia de posiciones tomadas por las instituciones gubernamentales y burocráticas, ya sea mediante su acción o inacción, con relación a las *cuestiones socialmente problematizadas* incluidas en la agenda pública y que impactan en determinados campos de acción, generando efectos -previstos o no-. Cabe aclarar, que las tomas de posición por lo general no son unívocas, homogéneas, ni permanentes, dada la multiplicidad de actores, las múltiples organizaciones estatales que intervienen en el proceso y el factor tiempo. Así, los actores también pueden cambiar de posiciones, de alianzas, e incluso, algunos pueden tener más participación en un momento que en otro. Es que el proceso de las políticas públicas no es lineal ni secuencial sino un proceso interactivo de continuas decisiones, cuya dinámica suele ser caracterizada por conflictos, tensiones y confrontaciones entre los diferentes actores, que se dirimen en lo que estos autores denominan la *arena política*. Un punto importante, es que el Estado y más precisamente su burocracia estatal, también se presenta como otro actor. Sin embargo, sus áreas y actores no se presentan como un bloque homogéneo, en tanto cuentan con distintos recursos de poder e intereses, los cuales pueden entrar en conflicto

con otros actores públicos y/o privados e incluso, con las propias decisiones del gobierno. En este sentido, la estructura que asume el Estado, su tamaño, sus funciones, las cuestiones que ingresan en la agenda, dependen del contexto económico, social, cultural y político, del tipo de gobierno y de su idea de Estado, de las relaciones que se establecen con la burocracia y con otros actores, de los recursos de poder con que cuenta cada uno de ellos, de la forma de gobernar e incluso del régimen político.

Conforme a esta definición de políticas públicas, al abordar el circuito jurídico-administrativo de la adopción se lo inscribirá dentro del campo de intervenciones institucionales destinadas a la "protección de la infancia considerada vulnerable o en situación de riesgo" en la República Argentina y en particular en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, siguiendo a diferentes autores que analizan estos dispositivos jurídico-burocráticos[35], se recupera la noción de *campo* de Pierre Bourdieu (1999):

> En efecto, conceptualizar la red jurídico-burocrática compuesta por organismos tales como juzgados de menores, de familia, institutos y hogares, defensorías públicas, entre otros, como un "campo" permite aprehender no sólo sus especificidades –esto es, sus funciones, límites de intervención, procedimientos –sino también las múltiples relaciones que sostienen, las disputas de poder que protagonizan y la forma en que construyen –a partir de esas relaciones y disputas- su objeto de intervención (Villalta, 2013:244).

Este *campo* institucional está conformado por un circuito jurídico-administrativo que se compone de diversos organismos y agentes estatales y no estatales -que se relacionan con ellos-, con procedimientos, mecanismos, usos consuetudinarios y prácticas, que si bien se encuentran guiadas por distintas nociones teóricas, sentidos, valoraciones y legitimidades que los actores comparten más allá de las individualidades, las mismas también se ponen en tensión y se encuentran en permanente disputa y transformación. Organismos y agentes que en sus relaciones cotidianas, construyen diariamente las instituciones y definen al objeto de intervención y los alcances de la misma. El *campo* es un espacio estructurado de relaciones de fuerza, atravesado por tensiones, conflictos, disputas y luchas de poder, donde los diferentes actores interactúan, con diferentes medios y fines y en diferentes posiciones de poder, intentando hacer prevalecer sus respectivas posiciones. Estas situaciones, producen cambios y transformaciones en el

[35] Tales como: Carla Villalta (2003, 2005, 2006a, 2006b, 2012, 2013), Julieta Grinberg (2004, 2008, 2010), Agustín Barna (2013, 2014, 2015a, 2015b) y Carolina Ciordia (2014b).

campo que visualizan su dinamismo. Por ello, este concepto se aleja de las visiones que describen al Estado, sus agentes e intervenciones como un bloque homogéneo, unívoco, sin tensiones, bajo una direccionalidad única y donde se interviene e impone rígidamente lo expresado en la norma sobre sujetos pasivos, sin confrontaciones, impugnaciones, matices ni negociaciones (Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Villalta, 2012, 2013; Barna, 2013; Ciordia, 2014b).

Conforme a esta noción de *campo*, al analizar las formas de control estatal sobre este sector de la infancia, se lo seguirá de acuerdo a lo recomendado por Fonseca y Cardarello (2005), Grinberg (2008), Schuch (2009), Ciordia y Villalta (2010, 2012), entre otros. En este sentido, si bien el clásico texto "La policía de las familias[36]" de Jacques Donzelot (1977 [1990]) es un claro antecedente de este *campo*, "otros estudios han señalado la importancia de matizar y sopesar la utilidad de la aplicabilidad de estos modelos conceptuales (Caimari, 2005; Tiscornia, 2004) tanto en el análisis de procesos históricos locales como en la indagación etnográfica" (Villalta, 2013:236).

Tal como expresa Adriana Vianna (2002, 2010), las formas de control estatal sobre la infancia y sus familias no deben comprenderse en términos un control estricto y permanente, tal "como la "vigilancia constante" de la que habla Donzelot" (2010: 68). Es decir, la intervención estatal forma parte de la mecánica de la disciplina, del poder de vigilancia, de corregir situaciones, pero dado que en la gestión tutelar se establece una relación de complementariedad asimétrica entre el aparato administrativo y las unidades domésticas, que permiten afirmar su propio poder y utilidad, las intervenciones no deben en principio entenderse en términos de ejemplaridad sino de la búsqueda de acuerdos, negociaciones, situaciones que se toleran, cuestiones que no se registran (Vianna, 2010).

Por ello, sólo ante la imposibilidad de normalizar ciertas situaciones es cuando las intervenciones institucionales, las acciones de sus agentes y sus

[36] En este trabajo, que se inspira en las prácticas de gobierno de las poblaciones y en el concepto de *biopolítica* de Michel Foucault (1979, 1984, 1991, 2006, 2007), Jacques Donzelot (1977 [1990]) investiga sobre la conformación en Francia, entre los siglos XVIII y XIX, del complejo tutelar dirigido a los niños/as y sus familias. De este modo, a través de diversas tecnologías, organismos, actores, prácticas y saberes –tales como la medicina, psiquiatría, psicopedagogía, psicoanálisis y el trabajo social-, este autor analiza cómo se implementaron diversas estrategias de normalización y moralización a fin de emplazar modos de gestión de "lo social" a través diferentes mecanismos de tutelarización destinados a la asistencia y represión de la infancia y sus familias.

evaluaciones, adquirirán otras formas. Es allí, que se irá configurando, construyendo, justificando, registrando y legitimando otras estrategias; tales como la separación de los niños/as de sus grupos domésticos y la construcción de la adoptabilidad como estrategia de restitución de derechos (Grinberg, 2008; Ciordia y Villalta, 2009, 2010, 2012; Villalta, 2010b).

En base a estos conceptos, en esta tesis se entiende e inscribe al Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del *campo* de intervenciones institucionales jurídico-administrativas destinadas a la protección de la infancia y de sus familias. *Campo*, que se compone principalmente por diversos organismos y agentes estatales y no estatales como: los juzgados nacionales de familia –jueces, equipos de los juzgados-; la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y sus efectores -como el RUAGA, las Defensorías Zonales de Niños, la Guardia Jurídica Permanente, el Departamento de Intervenciones Especiales, la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto-Juvenil, el Registro de organizaciones no gubernamentales, etc.-; el Ministerio Público de la Defensa de la Defensoría General de la Nación; la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (DNRUA), los registros provinciales de postulantes; los hogares convivenciales y las organizaciones no gubernamentales –a cargo de talleres y acompañamiento psicológico a postulantes, adoptantes y niños/as-.

5. La Ley Nacional Nº 26.994 de Código Civil y Comercial de la Nación (2014)

Bajo la influencia de las transformaciones en las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002), en la República Argentina se sucedieron numerosos cambios en el ámbito de la regulación de las relaciones familiares y de las adopciones de niños/as y adolescentes. En este contexto, se destaca la sanción e implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) que entra en vigor el 1º de agosto del año 2015.

Entre las transformaciones que establece esta nueva normativa se incluyen: el reconocimiento de tres fuentes de filiación, donde a las ya existentes por naturaleza y por adopción se le suma la filiación por técnicas de reproducción humana asistida; el establecimiento de la capacidad de las

personas como principio rector; la sustitución del concepto de menores impúberes y menores adultos por una nueva definición de niños, niñas y adolescentes; el reemplazo del concepto de patria potestad por el de responsabilidad parental; la inclusión de los derechos personalísimos -como la dignidad, la libertad, la vida, la integridad física, la intimidad, el honor, la imagen, la identidad y el cuidado del propio cuerpo-; la participación de los niños/as y su derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta considerando su edad y grado de madurez; la definición de la adopción como una institución jurídica en el articulado del Código; las prohibiciones sobre las guardas de hecho o entregas directas; la enumeración de los principios que rigen la adopción –el interés superior del niño, el respeto por el derecho a la identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada, la preservación de los vínculos fraternos, el derecho a conocer los orígenes, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, y el consentimiento sobre la adopción como requisito obligatorio a partir de los diez años de edad-; la inclusión de tres tipos de adopción –por integración, simple y plena-; la facultad de los jueces de crear "adopciones intermedias" entre las adopciones simples y plenas, al incluirse la posibilidad de decidir mantener, crear y/o extinguir ciertos vínculos jurídicos de familia; los límites y transformaciones respecto a cambios en el nombre y en el apellido de los niños/as adoptivos; así como otras modificaciones en los procedimientos y plazos relativos a la adopción (Herrera, 2014, 2015; Ley Nacional Nº 26.994, 2014; Méndez, 2016).

En este contexto, en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también se suceden modificaciones en sus instancias organizativas (es decir, en su dependencia institucional, estructura organizativa, personal y funciones), en sus instancias administrativas (es decir, en sus procedimientos, protocolos, circuito administrativo-judicial, formularios y sistema de registro), en sus destinatarios, y en sus discursos y prácticas institucionales.

Cabe destacar, como se profundizará más adelante, que las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA pueden comprenderse como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas principalmente a *conducir las conductas* de los/as postulantes y adoptantes.

En este sentido, en esta tesis se sigue a Carla Villalta (2010a, 2012) quien señalaba que las acciones del RUAGA también podían entenderse en el marco de las acciones que diseña y desarrolla el Estado tendientes a transmitir una determinada moralidad familiar respecto de las adopciones de niños/as, y cómo, estas acciones también contribuían con el proceso de centralización estatal de las adopciones y de *hacer padres* -a través de moldear a los postulantes en estas narrativas-.

En esta línea, al analizar las intervenciones de los órganos y agentes "que tienen por meta explícita la "protección" de niños y niñas, y se orientan a administrar, rectificar y normalizar sus conductas" (Villalta, 2013:248), se recupera el concepto de *gubernamentalidad* de Michel Foucault (2007) en tanto "ejercicio de poder que tiene por intención modificar las conductas de los sujetos y ordenar probabilidades a través de tecnologías que no apuntan a reprimir, sino a obstaculizar, constreñir, seducir o persuadir" (Foucault, 1988, 2006, 2007, en Ciordia, 2014b:22-23).

> La "*gouvernamentalité*" ("*gubernamentalidad*"), nos dice este autor, comprende en un sentido amplio las técnicas y procedimientos destinados a dirigir "la conducta" (*la conduite*) de los hombres (…) la *conduite* es tanto el acto de orientar, de conducir el comportamiento de los otros, a través de formas más o menos coercitivas, como la manera de comportarse en un campo, más o menos abierto, de posibilidades. En este sentido, "*el ejercicio de poder consiste en "conduir les conduites" y en planificar la probabilidad*" (Foucault, 1994:237) (…) "Gobernar" es, entonces estructurar el campo de acciones eventuales de "sujetos libres", donde muchas conductas, reacciones y modos de comportamiento son posibles (Grinberg, 2008:157).

Conforme a esta noción, las distintas acciones que despliegan los diferentes agentes de los organismos implicados en la administración de la infancia en pos de su "protección" y que "tienen por meta sostener, transformar y/o configurar un orden familiar para esos niños/as" (Ciordia y Villalta, 2012:436) pueden entenderse en tanto *técnicas de gobierno* destinadas a orientar, conducir y dirigir las conductas, reacciones y modos de "comportamientos familiares dentro de una determinada gama de posibilidades y haciendo uso de diversos mecanismos" (Grinberg, 2008:158). En este sentido, "la tarea de "protección" de la infancia remite así en primer término a la evaluación de sus familias (…) de los adultos que son o pueden llegar a ser sus responsables" (Ciordia y Villalta, 2012:436). Evaluaciones, con valores y significaciones morales sobre el *deber ser*

referidos a la crianza de los niños, la paternidad, la maternidad, los lazos familiares, basadas actualmente en las nuevas narrativas de derechos y apoyadas en saberes científicos principalmente del *campo* "psi" (Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Pena, 2013, 2014, 2016a, 2016b; Llobet, 2014; Llobet y Villalta, 2019).

De acuerdo a estas ideas, más que intervención mecánica, homogénea, totalizadora, represiva y donde se impone un control social absoluto, hay tensiones, contradicciones, negociaciones y estrategias de persuasión que se apoyan en ideales y se expresan en términos morales. Por ello, acorde a estos valores y significaciones morales, los agentes institucionales intentarán instrumentar diferentes acciones en diferentes espacios para persuadir, conducir, orientar, modificar las conductas de las familias y promover cierta moral. Pero las familias, y en este caso los/as postulantes y adoptantes, en tanto sujetos activos, también opondrán otras estrategias, tácticas, acciones, recursos y sentidos, intentando tensionar, negociar, confrontar, impugnar y disputar tanto los sentidos como los alcances de la intervención (Grinberg, 2008; Schuch, 2009; Vianna, 2010; Ciordia y Villalta, 2010, 2012).

En base a estos conceptos, como se destacó en la metodología, los nuevos talleres y encuentros del RUAGA serán entendidos como escenarios privilegiados para observar y analizar las relaciones, interacciones y disputas entre las agentes, funcionarias, postulantes y adoptantes. Al mismo tiempo, para analizar la *dimensión pedagógica-formativa* que transcurre en esos espacios y donde son moldeados y/o formados los/as postulantes y adoptantes pero también, las funcionarias y agentes institucionales. De esta manera, a fin de promover una determinada moralidad familiar y de hacer posibles futuras adopciones, los/as postulantes, sus "ofrecimientos" y los/as adoptantes, son moldeados, conducidos, persuadidos, aconsejados y/o amenazados de tal forma, de que se alejen de determinados valores y pautas morales y se acerquen a otros más acordes a las nuevas narrativas y sentidos. Sin embargo, estas acciones no deben entenderse en términos de que las funcionarias y/o agentes institucionales del RUAGA buscan una reproducción exacta de los ideales consagrados en la normativa sino de *viabilidades* (Vianna, 2010); es decir, de comportamientos "que no rompan de manera excesivamente dramática con tal ideal" (Vianna, 2010:33). Es

sólo ante la imposibilidad de normalizar ciertas situaciones cuando las intervenciones institucionales, sus acciones y sus evaluaciones, adquirirán otras formas. Allí, se irán configurando, construyendo, justificando, registrando y legitimando otras estrategias (Grinberg, 2008; Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Villalta, 2012, 2013). Por ello, en esta tesis también retoma el concepto de *intolerables* de Didier Fassin y Patrice Bourdelais (2005), en tanto comportamientos familiares, situaciones, hechos que son rechazados, reprobados moralmente y/o jurídicamente y que se registran como insoportables, inaceptables, indignos. Los *intolerables* son construcciones histórico-culturales que se presentan como un límite y que se modifican a lo largo del tiempo (Grinberg, 2008, 2010; Villalta, 2013; Barna, 2015a). De esta manera, las intervenciones institucionales destinadas a la normalización de las situaciones familiares, tendrán "lugar siempre y cuando los comportamientos familiares no sobrepasen los límites de lo "tolerable"" (Grinberg, 2008:171). Alcanzado este límite, los agentes institucionales tomarán otras medidas, tales como el rechazo y/o baja de los/as postulantes en el RUAGA y su denuncia judicial[37].

[37] Un *intolerable* puede encontrarse en la decisión del RUAGA de no legitimar lo que conoce en nuestro país como "guardas de hecho", "guardas puestas" o "entregas directas". Tal como expresa Carla Villalta (2010a, 2012), desde la creación del RUAGA sus agentes se han opuesto a evaluar a personas que ya convivían con un niño y que requerían de su evaluación para solicitar posteriormente la guarda preadoptiva en un juzgado.

Capítulo 2: El Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA): la mirada institucional

Este capítulo busca analizar la mirada institucional sobre el quehacer cotidiano del RUAGA y sus transformaciones. Más precisamente, qué es lo que hace este registro según el discurso mayoritario de sus actuales agentes y funcionarias, cómo entienden su creación y funciones, cuál es su mirada respecto a los cambios institucionales y a qué cuestiones los atribuyen.
Respecto a su organización, se divide en dos partes. La primera parte –puntos 1 a 3-, describe la mirada institucional a través del desarrollo de sus instancias organizativas, administrativas y destinatarios. La segunda parte –punto 4-, analiza algunos aspectos de esta mirada con el objetivo de complejizarla y dar paso a otra forma de interpretar estas cuestiones.

1. Instancias organizativas

1.1. Instancias organizativas: dependencia institucional

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) se creó en diciembre del año 2004 bajo la dependencia de la actual Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con anterioridad, estas actividades eran realizadas por el Registro de adopción del ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y la Familia y por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática (Ley Nº 1417, 2004; Decreto Nº 1707/04; DPPeI, 2013).
En la República Argentina existen 24 registros locales, uno por cada provincia más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dado el ordenamiento federal, cada registro es responsable de dictar sus propios procedimientos. Asimismo, a nivel nacional, existe desde el año 2004 un registro nacional de postulantes bajo la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación (Ley Nacional Nº 25.854, 2003; Decreto PEN Nº 1328/2009).
Desde el año 2017, todos los registros locales se encuentran adheridos al registro nacional. Ello implica, que independientemente de la jurisdicción en que se inscriban los/as postulantes también tienen validada su inscripción en

las demás provincias. El objetivo, es que se inscriban solo[38] en el registro de la jurisdicción donde residen pero que puedan ser elegidos para adoptar a un niño/a y/o adolescente de cualquier lugar del país (Ley Nacional Nº 25.854, 2003; Decreto PEN Nº 1328/2009; RUAGA, 2012; DPPeI, 2013).

Según el relato de las agentes del RUAGA, la creación del registro local, los provinciales y el nacional, obedecía a "la necesidad de adecuarse a la ley y al paradigma de derechos", "reducir la discrecionalidad de los jueces" y "para que el proceso sea más transparente" (Situación conversacional con dos agentes, 9 de octubre de 2019).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el RUAGA se encuentra dentro del Poder Ejecutivo y bajo la dependencia del organismo administrativo local de protección de derechos de niños/as y adolescentes. Es decir, bajo el organismo encargado de intervenir y de decidir en última instancia sobre la separación de los niños/as de su grupo familiar[39] y su posterior alojamiento en hogares convivenciales o en familias de acogimiento.

Según las agentes y funcionarias, esta dependencia institucional les ofrece una mayor independencia del Poder Judicial y una mirada especializada en los derechos de los niños/as:

> En sólo en dos provincias de la Argentina y en la Ciudad el registro depende del órgano administrativo. Eso nos da mayor control y una mirada particular, la de derechos. También nos da independencia del Poder Judicial (Agente, 2º Taller de Espera Activa [TEA], 2018).

> De las 24 jurisdicciones, 23 provincias más la ciudad, en sólo seis jurisdicciones el registro de aspirantes a adopción depende del Ejecutivo. En todas las demás, está inmerso dentro de lo que es el Poder Judicial y a su vez, de esas seis jurisdicciones, en sólo tres existe esta coincidencia entre el registro y el organismo de protección de los derechos de los niños. Acá en la Ciudad de Buenos Aires, en Chubut y en Tierra del Fuego (…) lo vemos como muy importante porque le da al organismo y al registro un lugar privilegiado para las intervenciones (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

Esta mirada suele contraponerse al referirse a los juzgados. Sobre todo, a algunos jueces/zas que, como pude escuchar, se asemejan a "dinosaurios" o "dioses". En estos casos, señalan que sus prácticas se encuentran enmarcadas en el "viejo paradigma tutelar" y que poseen una alta

[38] Previo a la creación de los registros, los y las postulantes debían inscribirse en diferentes juzgados, provincias y ciudades (DPPeI, 2012a).

[39] Como se mencionó, la separación de los niños de sus grupos familiares no necesariamente implicará un tránsito hacia la adopción.

discrecionalidad en la elección de los/as postulantes y en las decisiones respecto del niño/a y sus vínculos jurídicos.

> Y yo la verdad que los dividiría casi en tercios. Un tercio que son dinosaurios y que ya podrían dedicarse a otra cuestión; un tercio en donde hay aspectos aggiornados y otros no tanto; y otro tercio que tiene una mirada más proactiva y más de alojamiento de la diversidad (Entrevista a funcionaria, noviembre de 2019).

> Varios postulantes critican el accionar de la justicia: "mucha de la vulnerabilidad viene por el lado del juzgado"; "la justicia argentina es inepta". Una postulante pregunta: "¿Ha habido alguna vez un jury de enjuiciamiento a los jueces?" Una agente se ríe y contesta: "¿Nunca escucharon hablar del juez, Dios y los demás?" (3º Taller TEA, 2018).

1.2. Instancias organizativas: estructura organizativa y personal

El RUAGA fue creado como un "departamento" en la estructura organizacional del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. En ese momento, contaba con una coordinación y cuatro áreas: administrativa, legal, social y psicológica (Resolución Nº 776-CDNNyA-2009).

Según su primera resolución, se conformó con ocho agentes y dos especialistas. Las profesionales que lo integraban eran psicólogas, trabajadores sociales y abogadas (Resolución Nº 51-CDNNyA-04).

En el año 2017, se modificó la estructura organizativa del RUAGA. Por un lado, se crearon nuevas unidades organizacionales vinculadas al registro: el Área de gestión administrativa y de seguimiento judicial; el Área de búsqueda de legajos para niñas/os y adolescentes; el Área de seguimiento de vinculaciones y guardas con fines de adopción; y el Área del Programa Abrazar. Por otro lado, el RUAGA dejó de ser un "departamento" y fue reconvertido en un "área": el Área del RUAGA.

Todas de estas áreas, ya no dependerán directamente de la Dirección General sino de dos unidades intermedias creadas en ese momento. Así, el RUAGA y sus nuevas áreas vinculadas pasarán a depender del nuevo Programa de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, y éste, de la nueva Dirección Operativa de Programas Especiales de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales (Resoluciones Nº 353-CDNNyA-2017 y 425-CDNNyA-2017). Posteriormente, en el año 2018, se creó el equipo de convocatorias públicas bajo la nueva Dirección Operativa (Ver organigrama en: Anexo Nº 2, Figura 1 y 2).

Con los cambios en la estructura burocrática, el personal se duplica entre los años 2015 a 2018: "Hoy tiene casi 100 personas, antes 50 o menos" (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

> En el año 2017 hay un cambio de la estructura muy importante (…) Lo cual implicó aumentar la cantidad de recursos humanos, crear áreas específicas para las distintas etapas del proceso (…) trabajar en pos de la especialización (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

1.3. Instancias organizativas: charlas, encuentros y talleres

En el año 2017, con las transformaciones en la estructura organizativa, se reemplazaron las "charlas informativas" para postulantes por los actuales "encuentros informativos obligatorios".

> En el Registro existían unas charlas de información a los postulantes pero había muy poca claridad en qué consistían esas charlas. Tampoco estaban sistematizadas (…) con materiales sin algún grado de formalidad (…) De hecho no daban siempre las mismas personas los mismos talleres y (…) no todos contaban con la misma información (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

Las charlas informativas eran un requisito obligatorio para la admisión. Se realizaban de manera posterior a la entrega de la documentación y previo a las evaluaciones. Consistían de 3 encuentros semanales, el primero informativo y los siguientes en formato taller, donde asistían entre 15 y 30 postulantes (DPPeI-SIPROID, 2018d).

> Los EIO [Encuentros Informativos Obligatorios] surgen en el año 2016 y se terminan materializando en la resolución que modificó la estructura en el 2017 (…) veíamos esta necesidad de informar, de llevar la información nueva respecto de la adopción con todos los cambios que había introducido el Código. También para agilizar el proceso (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

Los Encuentros Informativos Obligatorios (EIO) son un requisito obligatorio previo a la inscripción. Poseen un formato de 3 jornadas que se realizan cuatro veces al año (DPPeI-SIPROID, 2018d). Por cada jornada "tenemos cupo para 200 personas (…) en turno mañana y en turno tarde (…) es obligatorio para los que se quieran inscribir y abierto al público en general" (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019). En estos encuentros, se entrega a los/as postulantes un cuadernillo en formato papel con "toda la información que consideramos necesaria poder transmitir a la gente" (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

> Se pretende dejar plasmada en un único instrumento toda la información suministrada oralmente en los EIO a fin de que sirva

> como material de consulta para internalizar, comprender y aprehender el modelo y los principios en los que se enmarca la intervención (Cuadernillo para postulantes de los Encuentros Informativos Obligatorios, RUAGA, 2019:6).

Posteriormente, en los años 2018 y 2019, se crearon los talleres para postulantes y adoptantes: los talleres de espera activa; los talleres de espera activa segunda trayectoria; y los talleres de apoyo a las familias adoptivas.

Esta creación también es entendida, por agentes y funcionarias, en términos de avances en la especialización del proceso. Asimismo, señalan que no son "espacios terapéuticos" ni "evaluativos" sino que su objetivo es "informar", "orientar", "apoyar", "contener" y "acompañar" a postulantes y adoptantes (CDNNyA, 2019a y 2020, DPPeI-SIPROID, 2018d, 2018e, 2018f).

Según las autoridades, los talleres para postulantes se crean específicamente con tres objetivos:

> …por un lado informar, acercar información. Que los postulantes sepan que pueden acercarse a conversar, traer sus inquietudes, sus dudas, para poder trabajar sobre eso desde un organismo oficial (…) Por otro lado, seguir profundizando en su proyecto adoptivo. Digo el proyecto adoptivo es dinámico. No es que se piensa de una vez y para siempre (…) Y por último, trabajar también, como parte del proyecto, en la disponibilidad adoptiva de las personas. Acercándoles la realidad de los niños que esperan (…) transmitir la información sobre esos niños. Ver qué les pasa con esa información que reciben y que en función de eso puedan seguir repensando su disponibilidad adoptiva (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

1.4. Instancias organizativas: funciones

Inicialmente el RUAGA tenía las siguientes funciones: confeccionar la nómina local de postulantes; incorporar y actualizar su información; y llevar un archivo con las copias de las resoluciones sobre adopciones decretadas por el Poder Judicial (Art. 3º, Ley Nº 1417, 2004).

En esta línea, sus agentes subrayaban que "desde su creación va a ser el que informe y evalúe a los/as postulantes. Va a ser quien decida, o no, su admisión en la nómina" (Situación conversacional, agente, 1 de julio de 2019). No obstante, otras agentes señalaban la presencia de varias organizaciones no gubernamentales que también participaban del proceso de evaluación:

> Las ONG´s evaluaban desde antes que el RUAGA (…) No sabría decirte bien que pasó…pero cada vez lo hacían menos. A partir de 2012 la evaluación fue sólo del RUAGA (Situación conversacional, ex agente, 28 de noviembre de 2019).

Según la normativa interna, la inscripción y evaluación de postulantes por parte de las ONG´s requerían de un previo convenio con el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, y del seguimiento de algunos protocolos. Sin embargo, la admisión, rechazo o baja de los legajos quedaba siempre a determinación del RUAGA (Resoluciones N° 776-CDNNyA-2009 y Nº 672-CDNNyA-2010). En el año 2014, se formaliza la exclusión de las ONG´s (Resolución Nº 150-CDNNyA-2014).

Por otra parte, con los cambios en la estructura organizativa y la creación de nuevas áreas, las agentes y funcionarias señalan modificaciones en las funciones del RUAGA. Más precisamente, expresan que el proceso se fragmenta en una serie de etapas a fin de especializarlo, de adecuarse a la normativa y de proteger los derechos de los niños/as. En esta fragmentación el RUAGA pierde funciones; dado que pasó a ser solamente el área de evaluación. Mientras que, las nuevas áreas vinculadas asumen muchas de sus funciones y adquieren otras nuevas.

> A partir de esta estructura el RUAGA como tal quedó subsumido a lo que es, un registro propiamente dicho que se dedica a evaluar y revaluar a los postulantes. Continuando con las demás etapas del proceso desde las diferentes áreas (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

Más allá de esta mirada, otras agentes y funcionarias subrayan que las funciones del RUAGA son mucho más que las evaluaciones. Así, destacan la importancia de la información que transmiten y del acompañamiento y orientación que realizan a los/as postulantes y adoptantes a fin de "derribar mitos, imaginarios y/o representaciones sociales" sobre la adopción, su proceso institucional y el parentesco adoptivo. Mitos, que se entienden como "erróneos" o vinculados al "paradigma tutelar".

> Tenemos la convicción de que la información es la mejor herramienta para derribar mitos que todavía existen en relación a este tema y que es fundamental para pensar y elaborar proyectos adoptivos (…) se pretende romper mitos y representaciones sociales respecto a la adopción que no son acordes al modelo de protección integral de derechos (RUAGA, 2019:4-5).

Además, remarcan un "rol más activo" del RUAGA en la búsqueda y selección de legajos:

> Está previsto por el nuevo Código Civil una mayor intervención del Registro en la selección de los postulantes para un caso concreto. El Consejo puede opinar qué legajo es más adecuado para ese chico.

> Igualmente, repito, la decisión final es del juez (Entrevista a ex funcionaria, en DPPeI-SIPROID, 2016a:5-6).

2. Instancias administrativas

Respecto a las instancias administrativas, las agentes y funcionarias destacan que desde la creación del RUAGA se establecieron procedimientos protocolos, circuitos, formularios y sistemas de registro que fueron cambiando a través de los años. No obstante, también subrayan que estas instancias se vieron atravesadas por dos cuestiones que constituyeron un punto de inflexión y fueron disparadoras de una gran transformación: 1) una nueva gestión que asume la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas hacia fines del año 2015; y 2) la entrada en vigor, el 1º de agosto del año 2015, del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014).

2.1. Instancias administrativas: procedimientos y protocolos

Según las agentes y funcionarias, desde la creación del RUAGA los procedimientos institucionales y sus transformaciones han quedado por escrito en diferentes normativas a fin de reducir la discrecionalidad de las agentes y dotar de mayor transparencia al proceso. No obstante, subrayan que los "grandes cambios" vinieron a partir del año 2015; destacando "avances" en los procedimientos de inscripción, evaluación, búsqueda y selección, y seguimiento de vinculaciones y guardas.

Respecto al procedimiento de inscripción, mencionan que a partir del año 2017 es más rápido, más transparente, en tanto se digitaliza.

En ese mismo año, a fin de especializar el proceso, estandarizar las entrevistas y dotar a las evaluaciones de mayor objetividad, remarcan modificaciones en los procedimientos de evaluación psicológica y socio-ambiental. Además, indican que se introducen nuevas técnicas psicométricas como el test "CUIDA" [40] que importan desde España (Disposición N° 3-DGLTACDN-2017). En el año 2019 y a fin de adaptar este test a la realidad local y contemplar sus particularidades, se lo reemplaza por otro denominado "CEPA"; que fue elaborado para el RUAGA por la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

[40] Para más información sobre esta técnica, ver: Bermejo et al., 2006; Medida et al., 2007.

Por otra parte, las agentes y funcionarias señalan otros cambios que, entre los años 2016 y 2017, mejoran y optimizan los tiempos de búsqueda y de selección de los/as postulantes. Entre ellos, la creación de la nueva "Área de búsqueda de legajos para niñas/os y adolescentes", la incorporación de profesionales especializados y únicamente dedicados a esta tarea, un sistema de búsqueda digital, y la creación de nuevos procedimientos locales y nacionales a fin de ampliar la búsqueda de postulantes.

Respecto a los protocolos -entendidos como procedimientos de actuación y/o articulación con otros actores-, las agentes y funcionarias afirman que desde el año 2016, con las transformaciones en el RUAGA, se posee una mejor articulación interna y externa que entienden en términos de especialización. Entre los actores internos, subrayan que articulan principalmente con las Defensorías Zonales de Niños/as, la Guardia Jurídica Permanente, la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto-Juvenil, y el Registro de organizaciones no Gubernamentales. De los actores externos, mencionan que articulan con los juzgados, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, los hogares convivenciales, otros registros de postulantes e instituciones de salud.

Dentro de estos protocolos, subrayan la firma del "protocolo de convocatorias públicas" entre el RUAGA y el registro nacional. Es decir, un procedimiento diseñado para encontrar postulantes en cualquier lugar del país cuando todas las otras instancias de búsqueda fallaron.

2.2. Instancias administrativas: circuito administrativo-judicial

Según las agentes y funcionarias, los/as postulantes deben transitar "una serie de pasos" desde el momento en que se inscriben al RUAGA y hasta que adoptan un niño/a, adolescente o grupo de hermanos.

El circuito comienza con la inscripción de los/as postulantes y su participación en tres jornadas que se denominan, como mencioné, "Encuentros Informativos Obligatorios". Posteriormente, deben completar una serie de formularios y documentos en la página web del gobierno; que luego se cotejarán en el RUAGA. Tras validar la información, se otorga a los/as postulantes un número de legajo y se coordina el inicio de las evaluaciones. Las entrevistas psicológicas y el test de evaluación

psicométrico “CEPA”, las llevan adelante las psicólogas en la sede del RUAGA. La evaluación socio-ambiental, las realizan las trabajadoras sociales en el domicilio de los/as postulantes con todo el grupo conviviente.

Ahora bien, las inscripciones o evaluaciones no siempre finalizan con la admisión. Respecto a la inscripción, puede pasar que los/as postulantes no completen los encuentros informativos obligatorios, no finalicen la carga de la documentación, no asistan al RUAGA para cotejarla o no inicien o terminen el proceso de evaluación. En estos casos, sus legajos se dan de baja. Sobre las evaluaciones, aunque finalicen el proceso, puede ocurrir que los/as postulantes sean rechazados porque las agentes determinan que precisan realizar un tratamiento terapéutico y/o porque no los encuentran aptos para adoptar. En estos casos, deberán esperar dos años para poder volver a inscribirse.

Otro motivo de baja y rechazo, que las agentes suelen enfatizar en los encuentros y talleres, es que el RUAGA tome conocimiento de que los/as postulantes ya se encuentren vinculando con un niño/a y/o adolescente y/o estén a cargo de una “guarda de hecho”, “guarda puesta” o “entrega directa”. Es decir, en palabras de las agentes, que se inscriben y buscan ser evaluados a fin de convalidar posteriormente en un juzgado, con fines de adopción, un vínculo que ya mantienen con un niño/a en un hogar convivencial o una guarda de un niño/a que fue entregado informalmente por la madre de origen u otros miembros de esa familia.

En este sentido, subrayan que “El RUAGA constituye la única vía posible para acceder a la adopción” (DGGPyP-DPPeI, 2019:1) y que “Las vinculaciones y guardas con fines adoptivos (…) sólo pueden iniciarse luego de una resolución judicial que las autorice” (RUAGA, 2016a:6).

Por fuera de esta situación y en caso de que los/as postulantes sean evaluados positivamente y admitidos en el RUAGA, sus legajos se cargan en la base nacional de registros y así, pasan a integrar la nómina de postulantes locales de dónde los jueces deberán elegir, para decidir quién o quiénes serán los futuros guardadores y posteriores padres y/o madres, de un niño/a, adolescente o grupo de hermanos (CDNNyA, 2010b).

En este sentido, las agentes y funcionarias señalan que una vez que un juez/a decreta que un niño/a se encuentra en condiciones de ser adoptado, solicita al registro de su jurisdicción, en este caso el RUAGA, que le envíe

legajos con determinadas características de los/as postulantes [41] . Características, que considera que se adaptan mejor a las necesidades de ese niño/a, y para las cuales, puede solicitar la colaboración del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes y del RUAGA; en tanto organismos que conocen a los niños/as y los/as postulantes. Asimismo, estos organismos pueden comparecer espontáneamente para hacer alguna sugerencia al juez/a (RUAGA, 2019).

De este modo, de ser posible, el Área de búsqueda de legajos del RUAGA remitirá, respetando el orden de inscripción de los/as postulantes, entre 10 y 15 legajos que coincidan con los parámetros solicitados, y será el juez/a, quien seleccione de esta nómina a los "pretensos adoptantes". En algunos casos, si considera que ninguno de los/as postulantes se adapta a las necesidades del niño/a, puede requerir nuevos legajos para decidir sobre la guarda.

Una vez seleccionados, el juzgado puede solicitar al registro el seguimiento de la vinculación y de la guarda preadoptiva. Dada esta posibilidad, las agentes y funcionarias subrayan que actualmente centralizan casi el 100% de los seguimientos:

> Antes de 2016, el RUAGA como registro al no tener un área específica de seguimiento de vinculaciones y guardas de repente sucedía que habían algunos juzgados que te encargaban algún seguimiento (…) pero no era algo establecido como tal (…) eso fue uno de los principales motivos que implicó que hoy haya un área específica de seguimiento y guardas (…) Hoy en día aspiramos a poder acompañar la totalidad al 100% de los procesos de seguimiento de adopción que sucedan en el marco de la Ciudad. Todavía no llegamos a ese objetivo. Conviven, coexisten con nosotros algunos otros efectores que tienen equipos que hacen este tipo de trabajo. Hay un equipo en una facultad de psicología de la UBA, en el Tobar García también. Pero poco a poco fuimos ganando territorio en cuanto a especialidad y la disposición de este equipo

[41] Por ejemplo, en los encuentros para postulantes, las agentes del RUAGA mencionan que el juez/a podría solicitar una pareja de postulantes o una postulación monoparental, definir un rango de edades, pedir por postulantes de una religión específica, con una determinada red de apoyo familiar para el cuidado de los niños/as, así como otras cuestiones que considere pertinente de acuerdo a las necesidades de los niños/as. En esta línea, también señalan que para ello, se escucha previamente la opinión de los niños/as y se considera lo evaluado por los equipos técnicos. Además, que estos criterios deben respetar el centro de vida de los niños –entendiendo por ello, el lugar donde hubiesen transcurrido la mayor parte de su existencia- y el orden de prelación de los legajos de los/as postulantes–es decir, el orden de antigüedad en la admisión al RUAGA-. Para más información sobre los criterios de selección, ver: Art. 3º de la Ley Nacional Nº 26.061 (2005); Art. 5º y 22º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1328/2009; Art. 613º del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional Nº 26.994, 2014).

> para ser convocados. Con lo cual, hoy casi todos los procesos nos son encargados (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

Cumplido el período de guarda, y en caso de que el proceso hubiese sido favorable, el juez/a iniciará el juicio de adopción (RUAGA, 2019).

No obstante, puede ocurrir que el RUAGA no encuentre, en ninguna de sus búsquedas internas, legajos que coincidan con lo solicitado por el juez/a. En este caso, priorizando el orden de inscripción de los/as postulantes y la cercanía geográfica con el lugar de residencia del niño/a, se buscará en los demás registros del país. De encontrarse postulantes y de ser elegidos por el juez/a finaliza la búsqueda. Caso contrario, se pasa a otra búsqueda nacional denominada "convocatoria pública"; que consiste en ampliar la búsqueda a postulantes y a personas que residan en el país pero que no se encuentren inscriptas en ningún registro. Con este fin, se publica la convocatoria en diarios y en otros espacios institucionales a fin de encontrar interesados. Esta o estas personas, serán evaluadas por los registros correspondientes y podrán o no ser seleccionadas por el juez/a para la guarda con fines de adopción. De ser seleccionados finaliza la búsqueda y caso contrario la convocatoria pública sigue vigente.

Por último, retomando la idea de la "serie de pasos", si bien los/as postulantes pueden no ser seleccionados para ninguna búsqueda, deben informar sobre cualquier cambio en la información suministrada, ratificar personalmente y cada dos años su consentimiento de ser postulantes, y ser revaluados por el RUAGA cada dos años.

2.3. Instancias administrativas: formularios y sistema de registro

Como parte de los requisitos, los/as postulantes deben completar una serie de formularios, documentos y declaraciones juradas en la página web del gobierno. Su carga, se explica en los encuentros institucionales y en el cuadernillo que se entrega a los/as postulantes durante estos espacios (RUAGA, 2019:153-170). No obstante, de todos estos documentos, el que más se trabaja con los/as postulantes es la "ficha de disponibilidad adoptiva" (Ver ficha en: Anexo Nº 2, Figuras 3 y 4):

> …se trabaja más porque también se aborda en los talleres, la idea es que puedan seguir reflexionando sobre ella (Situación conversacional, agente, 29 de julio de 2019).

La “disponibilidad adoptiva”, que previo a las discusiones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) se denominaba “ofrecimiento”, refiere a los niños/as y/o adolescentes que los y las postulantes manifiestan querer adoptar y para los cuales se los evaluará. Más específicamente, las agentes y funcionarias subrayan que la normativa explicita que deberán especificar una serie de variables respecto a los niños/as que quieren adoptar.

> La Ley nacional N° 25.854, su Decreto Reglamentario N° 1328/09 y la Ley CABA N° 1.417 establecen que las inscripciones (…) deberán incluir su disponibilidad adoptiva en relación a: edad, sexo (hoy debería ser género) y estado de salud de las niñas, niños y adolescentes que los postulantes estarían en condiciones de adoptar, posibilidad de adoptar grupos de hermanos y posibilidad de adoptar niños con discapacidad (RUAGA, 2019:133).

Según las agentes y funcionarias, este formulario se crea en el año 2016 a fin de adecuar sus categorías al Código Civil y Comercial de la Nación (2014) y al “paradigma de derechos”.

> Ahora está adecuada al paradigma de derechos. En discapacidad ya no dice nada de patologías sino de apoyos. También está el tipo de adopción indistinto, la flexibilidad adoptiva y la declaración jurada donde dice que los postulantes deben respetar la identidad, los orígenes y los vínculos con la familia de origen (Situación conversacional, agente, 26 de junio de 2019).

A partir de ese momento, de acuerdo a las funcionarias, este formulario pasa a entregarse durante la inscripción por dos motivos. Primero, para evitar la “influencia” de las profesionales del RUAGA:

> La ficha la tienen que entregar previo a la evaluación con la inscripción. Antes era con la evaluación. Lo que nosotros considerábamos era que antes se co-construía el ofrecimiento. Se iba trabajando entre la evaluadora y el evaluado (…) Si vos estás co-construyendo algo, no podés evaluarlo. (…) se saca de la mesa la posibilidad de que el profesional pueda influir en algún caso. (Entrevista a ex funcionaria, febrero de 2020).

Segundo, para identificar rápidamente si los niños/as que los y las postulantes quieren adoptar se corresponden con alguna búsqueda vigente:

> Esta instancia de consignación de datos respecto a la disponibilidad adoptiva, responde a la exigencia de identificar con celeridad para el caso concreto a aquellos postulantes que tengan una disponibilidad acorde a las niñas y niños en situación de adoptabilidad, a fin de restituirles su derecho a crecer en familia (RUAGA, 2019:133).

Por último, respecto al sistema de registro, las agentes y funcionarias destacan un salto en la transparencia y en el acceso a la información pública dado que el RUAGA pasa, a partir del año 2018, de "una planilla de Excel a un sistema digital propio elaborado por la ASI [Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires]" (Situación conversacional, agente RUAGA, 23 de diciembre de 2019). Este sistema, les permite extraer y cruzar datos en tiempo real, publicar datos estadísticos y trabajarlos con los/as postulantes y adoptantes[42].

3. Población destinataria

Según la mirada institucional, al momento de la creación del RUAGA los destinatarios de sus políticas eran los/as postulantes. Era un registro que inscribía, evaluaba y confeccionaba una nómina de postulantes dónde los jueces debían elegir:

> Específicamente, el Registro trabaja en la inscripción y evaluación de los postulantes que aspiran a obtener una guarda preadoptiva (CDNNyA, 2013:49).

Es más, las agentes y funcionarias subrayaban que sus destinatarios eran los/as postulantes y no los niños/as:

> …el foco no estaba puesto en los niños, sino que de alguna manera, estaba puesto en un registro de personas y en ese sentido estaba puesto en los postulantes (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

> Nosotros no tenemos ningún tipo de injerencia en relación a los niños, es la Defensoría Zonal la que interviene. Nosotros lo que hacemos es inscribir postulantes (Entrevista a ex funcionaria del RUAGA en DPPeI-SIPROID, 2016a:3).

No obstante, a partir del año 2016 y en el contexto de las transformaciones mencionadas, las agentes y funcionarias pasarán a afirmar que sus destinatarios son los niños/as. Que el foco del RUAGA son los derechos de los niños/as y adolescentes y específicamente, la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia.

> En el RUAGA el foco son siempre los niños (Funcionaria, 1º EIO, 2018).

[42] El nuevo sistema de registro también es destacado en el Anuario Estadístico 2018 del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA, 2019a:2).

> El objeto de este Registro es restituir el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen (DPPeI-SIPROID, 2018b:3).

Más allá de ello, las agentes y funcionarias subrayan que trabajan con los/as postulantes, los/as adoptantes y los/as niños/as, y en menor medida, con las familias de origen y/u otros referentes previos a la adopción.

3.1. Los niños, niñas y adolescentes y sus familias y/o referentes

Los niños/as y/o adolescentes que se encuentran en condiciones de ser adoptados y a los que las agentes y funcionarias expresan que se dirigen sus políticas, son denominados por ellas como "niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en situación de adoptabilidad". Tal como subrayan, esta categoría reúne: la de "niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales", promovida por UNICEF; y la de "situación de adoptabilidad" que promueve el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014):

> Según UNICEF la categoría de NNA sin cuidados parentales refiere "toda niña, niño y adolescente que ha sido separada/o de su medio familiar, por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos y se encuentra incluido en algún dispositivo de cuidado institucional o familiar" (RUAGA, 2019:20).

> El código ya no menciona el estado de adoptabilidad. Porque no es un estado es una situación. Si el niño es adoptado ya no se encuentra en esa situación, lo mismo si egresa (Agente, 2º Taller TEA, 2019).

Según el material institucional, la categoría de "niños/as y adolescentes sin cuidados parentales en situación de adoptabilidad" refiere a los niños/as que fueron separados de sus familias por una medida excepcional del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, que posteriormente este organismo solicitó su adoptabilidad, y que el juez/a responsable del expediente judicial decretó que se encuentran en condiciones de ser adoptados (RUAGA, 2017, 2018c y 2019). Según agentes y funcionarias, estos niños "comparten el hecho de haber vivido situaciones adversas pues, de otra forma no estarían en situación de ser adoptados" (RUAGA, 2019:21). También, que generalmente provienen de sectores de "clase baja".

> Cuando las vulneraciones de derechos son aberrantes ya no hay vuelta atrás. Ahí se dicta la medida excepcional y en algunos casos se pide la situación de adoptabilidad (Agente, 6º Taller TEA, 2018).

> Los niños y las familias con los que interviene el Consejo son de clase baja. Puede haber excepciones pero por lo general son de los sectores más pobres (Situación conversacional, funcionaria, 20 de enero de 2020).

> A nosotros no nos gusta hablar de generalidades, porque cada caso es singular. Pero sí, es posible decir que provienen de sectores socio-económicos bajos, clases bajas (Agente, 3º Taller TEA, 2019).

Entre los motivos que definen la separación y la adoptabilidad, las agentes expresan que los niños/as han sufrido diversas vulneraciones a sus derechos; principalmente, asociadas a situaciones de violencia y/o abuso de distinto tipo por parte de la familia de origen.

> Motivos hay muchos. Muchos de los niños, tal vez la mayoría, fueron víctimas de violencia y abuso por parte de las familias o de algún integrante (Agente, Taller de Espera Activa Segunda Trayectoria del RUAGA [TEA ST], 2019).

Por otra parte, las agentes y funcionarias subrayan que "el Consejo sólo solicita la adoptabilidad cuando no hay otra posibilidad. Y lo económico no puede ser motivo suficiente de separación" (Agente, 2º Taller TEA, 2018). Así, en acuerdo con la normativa vigente (Ley Nacional Nº 26.061, 2005), señalan que siempre se busca que regresen con la familia u otros referentes.

> En primer término se deben adoptar medidas tendientes a sostener a esa familia; si fuera necesario se adoptará una medida excepcional por la cual se separe al niño de su hogar transitoriamente y se aloje en hogares convivenciales o en medios familiares alternativos, mientras que se siguen desplegando estrategias en pos de retomar la convivencia familiar; de ser infructuosos todos esos intentos, como medida de último término, se solicitará la declaración de la situación de adoptabilidad (RUAGA, 2019:22).

Por último, el RUAGA señala que anualmente busca familias para alrededor de entre 200 y 250 niños/as y adolescentes[43]. Estos involucran, por lo general, a: niños/as de más de cuatro años de edad; adolescentes; grupos de hermanos/as, niños/as y/o adolescentes con algún problema de salud, en situación de discapacidad y/o que mantienen vínculos con algún familiar de origen y/o referentes. Del mismo modo, expresan que existen muy pocos bebés en condiciones de ser adoptados (DPPeI, 2012a y 2013; DPPeI-SIPROID, 2018a, 2018b, 2019; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021).

[43] Esta información coincide con sus anuarios estadísticos: en el año 2018 buscó familias para 207 niños/as y/o adolescentes; en el año 2019 para 209; en el año 2020 para 174; y en el año 2021 para 205 (DPPeI y SIPROID, 2018a; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021).

3.2. Los y las postulantes y adoptantes

Según las agentes y funcionarias, a diferencia de los niños/as y las familias de origen, los/as postulantes y adoptantes son de clase media o media alta.

Por otra parte, remarcan que en la actualidad puede postularse una persona, un matrimonio o una pareja bajo una unión convivencial. También subrayan que las adopciones por matrimonios de personas del mismo sexo se habilitan con la ley de matrimonio igualitario (Ley Nacional Nº 26.618, 2010). Lo mismo, respecto a las uniones convivenciales que se permiten a partir del año 2015 con la implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014). En este sentido, entienden a ambas legislaciones como "un antes y un después" en el registro.

Respecto a sus "ofrecimientos", subrayan que en su gran mayoría se ofrecen para ahijar a bebés o niños/as de corta edad, sin hermanos o con dos hermanos, sin problemas de salud y sin discapacidades.

> El problema es que los postulantes siempre quieren adoptar bebés, sin hermanos, sin problemas de salud, sin discapacidad. Y así no son los niños reales (Entrevista, ex agente, noviembre de 2019).

> Una postulante afirma: "Y yo no me hago ilusiones. El problema no son los tiempos del RUAGA. El problema es que hay una lucha interna, es estadística, hay 1100 inscriptos y todos queremos bebés. Yo lo digo porque soy contadora y hago estadísticas. Una funcionaria interviene y expresa: "la realidad es peor. Hay 1200 postulantes no 1100 (…) Y sí, la principal problemática es que la mayoría de los postulantes ofrecen una disponibilidad adoptiva para bebés. Otra cuestión es que hay muchos grupos de hermanos y sus ofrecimientos no se orientan a ellos" (2º Taller TEA, 2018).

Dada esta diferencia entre los "ofrecimientos" y los/as niños/as que se encuentran en condiciones de ser adoptados, las agentes y funcionarias señalan que año a año existen numerosos niños/as que no son adoptados.

> De los 55 niños, niñas y/o adolescentes para quienes no se encontraron legajos de postulantes dispuestos a ahijarlos: 56% tiene entre 10 y 17 años de edad; 24% conforma grupos de hermanos; 40% posee discapacidad o enfermedades crónicas (DPPeI y SIPROID, 2018b:11).

4. El RUAGA: un análisis sobre la mirada institucional

Considerando la descripción anterior, podría decirse que las agentes y funcionarias del RUAGA y de sus nuevas áreas vinculadas suelen expresar

una mirada institucional que tiende a simplificar la creación, funciones y transformaciones en este registro. Así, por lo general, sus relatos invisibilizan o colocan en un segundo plano, a las relaciones, interacciones, disputas, diferencias, negociaciones y acuerdos entre las agentes, funcionarias, postulantes, adoptantes y otros actores del campo de las adopciones. Del mismo modo, eluden los procesos que llevan a la creación del RUAGA y a las modificaciones de sus instancias, destinatarios, discursos y prácticas. En esta línea, no mencionan la influencia del contexto internacional y regional, los cambios en las orientaciones globales sobre las adopciones de niños/as y el rol de sus promotores. En su lugar, resaltan explicaciones del ámbito nacional y local; donde las modificaciones responden principalmente a la necesidad de adecuarse a la normativa nacional y/o local y/o a decisiones de una nueva gestión de gobierno.

Esta simplificación también supone un *sesgo normativo* y una *lógica de persecución al culpable* (Villalta, 2013). Es decir, aún en los casos en que las agentes y funcionarias destacan ciertas disputas entre los actores, sus relatos parecen detenerse en el cuestionamiento a algunas normas, procedimientos, personas o prácticas que, según ellas, no se adecúan al paradigma de derechos. Así, bajo un razonamiento lineal, la respuesta suele ser visibilizar y exigir su reemplazo. De esta forma, los problemas y conflictos son entendidos, o por lo menos expresados, como una cuestión legislativa o como un fenómeno individual que se resuelve adecuando o cambiando ciertas normas, procedimientos u agentes/funcionarios/as. Un ejemplo de ello, se observa en las críticas a un sector del Poder Judicial. Más precisamente, en los cuestionamientos a algunos jueces/zas a los definen como “dioses” o “dinosaurios” y cuyas prácticas entienden como vulneratorias a los derechos de los niños/as. En este sentido, para acabar con esta problemática, una funcionaria expresaba “que ya podrían dedicarse a otra cuestión” (Entrevista a funcionaria, noviembre de 2019).

De manera similar, las agentes y funcionarias simplifican cuando critican a este sector de los juzgados, o a otros actores del campo, y señalan que no se encuentran capacitados e interpretan erróneamente a los derechos de los niños/as. Un ejemplo de ello, aparece en el abordaje de las denominadas “guardas de hecho” o “entregas directas” (Caramelo et al., 2015b). Así, por

un lado, el RUAGA[44] condena a estas prácticas por entenderlas como ilegales y en términos *intolerables* (Fassin y Bourdelais, 2005) –en tanto situaciones, comportamientos y/o hechos, que son rechazados, reprobados moralmente y/o jurídicamente y que se registran como insoportables, indignos, inaceptables-. Por otro lado, critica el accionar de algunos hogares convivenciales y de ciertos jueces/zas; en tanto, unos promueven y otros validan jurídicamente estos vínculos. No obstante, lo llamativo es que el RUAGA presenta a estas acciones en términos de interpretaciones erróneas sobre los derechos del niño/a y no de diferencias y/o disputas sobre cómo estos derechos son traducidos y entendidos en determinados contextos históricos por diferentes actores.

De este modo, esta mirada institucional parece no considerar, como señalan Claudia Fonseca y Andréa Cardarello, "que los derechos humanos en su forma abstracta y descontextualizada poco significan" (2005:8). Es decir, los derechos no son atemporales sino constructos históricos-sociales, variables, mutables, atravesados por relaciones sociales y de poder; cuyos contenidos, que no son unívocos sino heterogéneos y hasta contradictorios, se encuentran en permanente disputa y apropiación (Villalta y Gesteira, 2019; Barna, 2019; Villalta y Llobet, 2020). Por ello, como afirma Agustín Barna (2019), puede ocurrir que diferentes actores, incluso con una trayectoria entendida como especializada en esta mirada de derechos, los interpreten y signifiquen de manera diferente; hasta el punto de parecer contradictorios.

Dadas estas y otras cuestiones, la mirada institucional parece desconocer las relaciones sociales y de poder, las permanentes disputas, negociaciones, acuerdos y alianzas entre los actores del campo, los procesos y contextos en que ocurren, la influencia internacional, regional y nacional en el ámbito local, las interacciones entre estos ámbitos y sus particularidades, así como las diferencias, desigualdades e inequidades económicas, sociales, políticas y culturales que atraviesan a las adopciones, sus procedimientos y prácticas (Villalta, 2003, 2005, 2010a, 2012, 2013; Tarducci, 2006, 2008, 2011a, 2011b, 2013; Pena, 2012, 2013, 2014, 2015; entre otros).

No obstante, más que desconocimiento, estas simplificaciones pueden entenderse como *operaciones o estrategias discursivas*, que utilizan las

[44] Como figura en las actas del registro nacional, estas prácticas también son condenadas por el resto de los registros de postulantes (DNRUA, 2014:2).

agentes y funcionarias del RUAGA, a fin de legitimar la creación del registro, sus transformaciones, sus prácticas institucionales, como el rol del organismo dentro del proceso de adopciones de niños/as y adolescentes.

Bajo estas estrategias discursivas, expresan que la creación, funciones y transformaciones en el RUAGA implican un avance lineal, evolutivo, en términos de la especialización del proceso de adopciones de niños/as y adolescentes, y por consiguiente, de progresos en la protección de sus derechos -específicamente, en la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia a través de la adopción-.

Cabe destacar, como señalaba Carla Villalta (2010a, 2012), que este análisis no niega la posibilidad de que las agentes y funcionarias del RUAGA, junto a otros actores, puedan entender estos cambios en el marco de "avances" hacia lo que las teorías y políticas de reforma administrativa y modernización estatal entienden como una *función pública profesionalizada* (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2003, 2007, 2009 y 2016; Ramió Matas y Salvador, 2005). No obstante, bajo esa mirada, se invisibilizan los largos procesos de transformaciones como las relaciones y disputas entre los actores del campo.

Por otra parte, estos "avances lineales" también son formulados institucionalmente en términos de un "antes y un después". Bajo esta mirada, subrayan dos grandes hitos en este proceso de especialización.

El primero, es la propia creación de los registros de postulantes y del RUAGA. Así por un lado, este "antes" es descripto como un pasado discrecional, poco transparente, donde los/as postulantes debían inscribirse en diferentes juzgados, provincias y ciudades, donde el destino de los niños/as y la selección de los/as postulantes quedaban casi únicamente en manos de los jueces/zas, y donde se criminalizaba la pobreza y se vulneraban los derechos de los niños/as y de sus familias. Por otro lado, "el después", tras la creación de los registros, es entendido como un salto cualitativo en la especialización y transparencia del proceso de adopciones. En esta línea, remarcan que a partir de ese momento los/as postulantes sólo deben inscribirse en el registro de la jurisdicción en que residen; ser informados y evaluados por profesionales especializados; bajo saberes especializados, evaluaciones científicas y objetivas, y procedimientos transparentes y rápidos que determinarán su aptitud para adoptar. Asimismo,

en caso de ser admitidos, recalcan que pasarán a integrar la nómina de postulantes de donde los jueces deberán seleccionar a los futuros padres/madres de un niño/a; limitando así, la discrecionalidad de estos actores.

El segundo hito, en esta mirada de un "antes y después", son las transformaciones que, desde finales del año 2015 y hasta mediados del año 2017, ocurren en las instancias organizativo-administrativas del RUAGA y en sus destinatarios. Estos cambios, son atribuidos casi exclusivamente a una nueva gestión de gobierno local y a la implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014).

A partir de estas transformaciones, las agentes y funcionarias señalarán que el RUAGA pasa a ser otro registro; "un nuevo registro", más especializado, enfocado en los niños/as, en sus derechos, y no en los/as postulantes. En esta línea, mencionarán principalmente, la creación de nuevas áreas que fragmentan y especializan el proceso; la redefinición de las competencias del registro con nuevas funciones para sus agentes y funcionarias; la creación de nuevos encuentros y talleres institucionales; la inclusión de los/as adoptantes a través de estos talleres; la modificación y creación de reglamentos a fin de reducir la discrecionalidad de las agentes y de dotar de mayor transparencia al proceso; la incorporación de mayores profesionales con dedicación exclusiva a las funciones de cada área; la creación de protocolos que mejoran la articulación interna y externa y facilitan el flujo de información y la toma de decisiones; la incorporación de procedimientos de inscripción digitales que otorgan rapidez y transparencia; la modificación de las evaluaciones a fin de estandarizarlas y dotarlas de mayor objetividad y cientificidad; la inclusión de nuevos test psicométricos para complementar las evaluaciones; la creación de nuevos sistemas y procedimientos que mejoran y optimizan los tiempos de búsqueda y de selección de postulantes; y la incorporación de un nuevo sistema de registro que permite extraer y cruzar datos en tiempo real, publicar datos estadísticos de forma periódica y trabajarlos con los/as postulantes y adoptantes.

Cabe destacar, que esta mirada de un "antes y un después", que presenta al RUAGA como un "nuevo registro" enfocado en los derechos de los niños/as, también forma parte de las estrategias discursivas que utilizan las agentes y funcionarias con miras a legitimar las transformaciones sucedidas

en los últimos años como su rol dentro del proceso de adopciones. Más aún, como señalaba Carla Villalta (2012), cuando estos cambios se contraponen a un pasado entendido como discrecional y vulneratorio a los derechos de los niños/as y de sus familias.

A continuación, en pos de reflexionar sobre los procesos, contextos y entramado de relaciones entre los actores del campo, se intentará complejizar el análisis sobre la creación, funciones y transformaciones en el RUAGA a través de retomar éstos y otros relatos, así como también, de diferentes materiales institucionales del RUAGA, de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, y de otras áreas del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. Por último, se ofrece una caracterización general acerca de las funcionarias y agentes del RUAGA como de los/as postulantes y adoptantes.

4.1. Acerca de la creación del RUAGA

Sin profundizar sobre los procesos y contextos que influyeron en los cambios normativos ni sobre las disputas, negociaciones y acuerdos en torno a los modos de organización, funciones y dependencias estatales bajo las que estarían los registros de postulantes, las agentes y funcionarias expresan que su creación responde a la necesidad de adecuarse al paradigma de derechos y a la normativa vigente, a reducir la discrecionalidad de los jueces/zas en la selección de postulantes, y a dotar de mayor transparencia al proceso de adopciones y sus procedimientos.

No obstante, ni la creación de los registros responde automáticamente a una adecuación normativa ni el cambio legislativo ofrece instantáneamente modificaciones en las prácticas institucionales.

Respecto a la adecuación normativa, transcurren varios años entre la sanción de la ley y su efectivización. Es decir, si bien la creación de los registros se estableció a inicios del año 1997 (Ley Nacional Nº 24.779 sobre adopción, 1997) habrá que esperar hasta diciembre de 2004 para la creación del RUAGA local (Ley Nº 1417, 2004; Decreto GCABA Nº 1707, 2004; Resolución Nº 51-CDNNyA-04) y hasta mediados de 2005 para la creación del registro nacional[45] (Ley Nacional Nº 25.854, 2003). Es decir, entre la

[45] El 4 de diciembre de 2003 se sanciona la Ley Nacional Nº 25.854 que establece la creación del Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos bajo la

sanción y su efectivización, pasarán ocho años para la creación del RUAGA local y casi nueve años para la creación del registro nacional. Durante ese tiempo, los actores del campo disputaron y negociaron sobre su creación, competencias, presupuesto, dotación de personal, etc. De hecho, la propia Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos, que tiene a su cargo al registro nacional, expresa que su creación y reglamentación tuvo un proceso de cuatro años donde se disputaron y definieron sus funciones (DNRUA, 2012:15).

Además, la adecuación normativa tampoco se dio de la misma manera en todas las provincias. Algunas de ellas tardaron varios años en crear sus respectivos registros y más aún en adherir al registro nacional. Catamarca, fue la última provincia que adhiere en el año 2017. De este modo, recién trece años después de la creación del registro nacional y tras veinte años de la normativa que establecía la creación de los registros, es posible que un postulante, que se haya inscripto en el registro de la jurisdicción donde reside, sea llamado para adoptar a un niño/a de cualquier lugar del país.

Por otra parte, los propios relatos de las agentes y funcionarias también dejan entrever que la creación del RUAGA no implicó modificaciones automáticas en las prácticas institucionales de los actores del campo. De esta forma, si bien afirmaban que la creación del registro venía a reducir la discrecionalidad de los jueces/zas y a dotar de mayor transparencia a sus procedimientos, los mismos relatos dan cuenta de que ello no necesariamente sucedió. Así, incluso a la fecha, expresan que un sector de los juzgados, los "dinosaurios", mantienen prácticas que son conservadoras, discrecionales, poco transparentes y vulneradoras de los derechos de los niños/as. Pero también, aún por fuera de este sector, destacan que los/as jueces/zas siguen teniendo la última palabra en la elección de los/as postulantes, en los vínculos jurídicos que se mantendrán, crearán y/o extinguirán, y en otras decisiones importantes para el "desarrollo adecuado" de los niños/as, tal como mantener y/o modificar su nombre y/o apellido. En esta línea, la sanción e implementación normativa de los registros de postulantes no solo no conllevó a un cambio inmediato en las prácticas de

dependencia del Ministerio de Justicia de la Nación. No obstante, en la práctica, este registro nacional comienza a funcionar desde mediados del año 2005, tras el decreto que crea la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (Decreto PEN N° 163 del 2/03/2005) y del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional Nº 25.854 (Decreto PEN Nº 383 del 28/04/2005).

los actores del campo sino que la propia implementación fue y es objeto de disputa hasta la actualidad.

4.2. Acerca de las funciones del RUAGA

Respecto a las funciones, las agentes y funcionarias tampoco dan cuenta de los largos procesos de múltiples relaciones y disputas dentro del campo, donde el Estado va expropiando y apropiándose de funciones que previamente realizaban otros actores. Los relatos y materiales institucionales sólo parecen limitarse a dos cuestiones. En primer lugar, a expresar que previo a la creación del RUAGA estas actividades eran realizadas por el Registro de adopción del ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y la Familia, por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática y por organizaciones cristianas (DPPeI, 2012a, 2013, 2016). En segundo lugar, que sólo algunas ONG´s siguieron informando y evaluando hasta el año 2012 –aunque fueron excluidas formalmente de estas funciones en el año 2014 (Resolución Nº 150-CDNNyA-2014)-. Nada se menciona sobre los motivos que originaron esta exclusión y en todo caso, los cambios en las funciones y procedimientos son expresados en términos de avances en la especialización del proceso de adopciones.

Más allá de esta mirada, la exclusión de las ONG´s y de las organizaciones cristianas también puede entenderse como un largo proceso donde se van expropiando progresivamente sus funciones. Situaciones similares ocurren en el proceso donde el RUAGA se va apropiando de casi el 100% de los seguimientos de vinculaciones y guardas[46] -que previamente compartía junto a otras ONG´s, equipos de psicólogos de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y de instituciones de salud como el Hospital Infanto Juvenil "Carolina Tobar García"-. O también, en el proceso donde el RUAGA y el resto de los registros de postulantes adquieren, entre sus funciones, la posibilidad de presentarse espontáneamente en los juzgados para sugerir a los jueces/zas ciertos legajos de postulantes para una

[46] Si bien estas transformaciones son mencionadas por el RUAGA en términos de "un antes y un después" del año 2015, es posible rastrear su proceso en diferentes documentos institucionales. Por ejemplo, hacia el año 2012, sus funcionarias señalaban el constante crecimiento, a través de los años, en las solicitudes de seguimientos de vinculaciones y guardas con fines de adopción (DNRUA, 2012: 97). Por otra parte, dado este crecimiento, otros documentos institucionales subrayaban la necesidad de transformar al RUAGA en una Dirección con dos Departamentos (DGGPyP, 2011a).

búsqueda concreta; es decir, de funciones que previamente correspondían de manera exclusiva a los jueces/zas.

Estos procesos de expropiaciones y apropiaciones dan cuenta de las disputas, negociaciones y acuerdos entre los actores del campo pero también de una mayor centralización estatal del proceso de adopciones; donde el Estado expande su regulación sobre las relaciones familiares y, entre ellas, sobre las adopciones de los niños/as y adolescentes. Situaciones similares, que expresan esta apropiación y centralización, se observan con la creación de nuevas áreas vinculadas al RUAGA, de nuevos talleres institucionales y de la inclusión de los/as adoptantes a los mismos.

Cabe destacar, que el federalismo de la República Argentina le permite a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la potestad de dictar sus propios procedimientos sobre adopción. De esta forma, el RUAGA no sólo puede tomar la decisión de excluir a las ONG´s y centralizar la inscripción, información y evaluación de los/as postulantes bajo sus propios equipos de profesionales, sino también, de apoyarse en esta centralización a fin de legitimar sus acciones. En primer lugar, porque desde el RUAGA se recalca que la única forma de adoptar es bajo el proceso "formal-legal" a cargo del Estado; donde la adopción se lleva adelante con procedimientos, evaluaciones, seguimientos y decisiones, que quedan en última instancia a cargo de las autoridades jurídico-administrativas. En segundo lugar, porque desde una perspectiva de descentralización y desarrollo local son los gobiernos locales quienes pueden realizar estas tareas con mayor celeridad, eficacia, eficiencia y efectividad (García Delgado, 1997; Brugué y Gomà, 1998; Altschuler y Casalis, 2006; Rofman y Villar, 2006). Y en tercer lugar, porque esta mirada legal y local se complementa con otra que destaca los saberes científico-prácticos de las agentes y funcionarias del RUAGA; saberes que legitimarán las funciones de los registros como las acciones y prácticas de sus funcionarias y agentes.

También respecto a las funciones, no todas las agentes y funcionarias coinciden o coincidieron con la mirada institucional actual donde el RUAGA se transformó en un nuevo registro, con nuevas áreas vinculadas y nuevas funciones; que redundaron en la especialización del proceso y donde el RUAGA pasó a ser únicamente el área de evaluación.

De este modo, contrariando las estrategias discursivas vigentes, algunas actuales y ex agentes expresan que no existe un nuevo registro y que los cambios en los procedimientos existieron desde sus inicios. Asimismo, si bien mencionan que las nuevas áreas asumieron muchas de las funciones del RUAGA, y que adquirieron otras nuevas, también destacan que el registro es mucho más que área de evaluación de postulantes. Por ello, remarcan la importancia de la información que transmiten y del acompañamiento y orientación que realizan a los/as postulantes y adoptantes.

De manera similar, ex agentes y ex funcionarias, ponen en duda que las transformaciones hayan redundado en la especialización del registro. Para algunas de ellas, la especialización se daba por la concentración de tareas y no por su fragmentación. Cabe destacar, que hasta mediados del año 2015 la especialización se asociaba institucionalmente a que las mismas agentes pudieran evaluar a los mismos postulantes a lo largo de todo el proceso. Es decir, evaluarlos, actualizar sus legajos, hacer sus seguimientos de vinculaciones y de guardas, y de solicitarlo, tal vez acompañarlos y/o orientarlos durante el juicio de adopción. Esta posición, que podría entenderse como opuesta a la actual, ha quedado reflejada por las autoridades del RUAGA en publicaciones externas:

> Siempre se trata de que los profesionales intervinientes sean los mismos que han realizado el proceso de evaluación y admisión de los postulantes, ya que, al existir un conocimiento previo facilita, y tranquiliza a los guardadores, dado que ya se ha establecido un vínculo de confianza (Ex funcionarias del RUAGA en DNRUA, 2012:99).

En sintonía con estos relatos, más que un "un nuevo registro" o que el RUAGA se transformó en solo la "parte de evaluación", podría decirse que lo que se observa es una mayor estructura organizativa, un incremento del personal, una fragmentación de las funciones en diferentes áreas, la expropiación y apropiación de funciones a otros actores del campo, y cambios en los procedimientos, protocolos, formularios y sistema de registros. Subrayando, que ninguna de estas transformaciones se dio de un momento a otro sino que forman parte de diversos procesos.

Respecto a la estructura, y en contraposición a los discursos institucionales actuales, desde su creación el RUAGA fragmentó sus funciones en diversas

áreas internas. Tal como señalan ex agentes y la propia normativa[47], desde sus inicios y hasta principios del año 2017, era un "departamento" que se dividía en una coordinación (con una coordinadora y una sub-coordinadora) y cuatro áreas: 1) administrativa; 2) legal; 3) social; y 4) psicológica. Todas éstas, se encargaban de gran parte de las funciones que realizan actualmente el "área del RUAGA" y sus "nuevas áreas vinculadas".

De este modo, más que nuevas áreas, lo que se produce es una reorganización de las tareas en una mayor cantidad de unidades organizativas, una nueva forma de denominarlas, y nuevas funciones que se adquieren por la centralización estatal y las disputas dentro del campo.

Por otra parte, a diferencia de la mirada institucional del "antes y después", los cambios en la estructura organizativa también fueron progresivos. En primer lugar, porque las "nuevas áreas" se fueron introduciendo entre los años 2016 y 2017; momento en que se formalizan mediante resolución administrativa (Resoluciones Nº 353-CDNNyA-2017 y 425-CDNNyA-2017). En segundo lugar, porque otras áreas/equipos se fueron sumando después; como el equipo de convocatorias públicas que se crea informalmente a finales del año 2018. Y en tercer lugar, porque el cambio en la estructura organizativa conllevó varios años de discusiones y proyectos donde las autoridades del RUAGA también tuvieron que negociar un mayor presupuesto. Así por ejemplo, diferentes documentos institucionales destacan que desde el año 2010 existían diversos proyectos que contemplaban transformar al "Departamento del RUAGA" en una Dirección con dos Departamentos –el de evaluación y el de seguimientos de vinculaciones y guardas- (DGGPyP, 2010 y 2011a).

En cuanto al incremento del personal, también fue paulatino. Según otros relatos, normativas e informes, en el año 2005 el RUAGA contaba con 10 personas; en el año 2010 con 28 personas; en el año 2015 con 50 personas; y entre el período de los años 2016 a 2019 se incrementa progresivamente a alrededor de 100 personas (Resolución Nº 51-CDNNyA-04; DGGPyP, 2010; Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011; RUAGA, 2015).

Respecto a los cambios en los procedimientos, protocolos, formularios y sistema de registros; tampoco se dieron de un momento a otro ni únicamente

[47] Resoluciones CDNNyA Nº 28-2005 y N° 776-2009.

dentro del periodo de los años 2015-2017. Así por ejemplo, respecto al sistema de registro, algunos documentos del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, como el relato de sus agentes, se alejan de la mirada lineal que expresa que hasta el año 2018 la carga de datos se realizaba en una planilla de Excel y que luego se pasa a un sistema digital. En su lugar, destacan un largo proceso, que por lo menos se remonta al año 2010 o 2011, donde se empieza a trabajar en la creación de un sistema propio para el RUAGA. Asimismo, detallan que hasta su implementación se produjo un trabajo conjunto entre la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el RUAGA, su Dirección General y otras áreas del Consejo. Además, subrayan que estos cambios forman parte de las transformaciones en los sistemas de carga de información del Gobierno de la Ciudad; por lo que el sistema del RUAGA termina de implementarse en el año 2018, tras la finalización de un sistema propio para el Consejo y otras áreas de ese organismo (DGGPyP, 2011b; CDNNyA, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019a).

En resumen, más allá de lo discursivo, se observan cambios paulatinos, progresivos, donde las funciones del RUAGA -junto a otras que se apropian- se fragmentan en diferentes áreas o unidades organizativas. Así, de manera similar a lo ocurrido hasta ese momento –dado que el RUAGA siempre fragmentó sus funciones en diferentes áreas internas-, podría decirse que el RUAGA son todas esas áreas en que dividen sus funciones y no solamente el área de evaluación. En otras palabras, más allá de que con vistas a legitimarse las agentes y funcionarias tiendan a ofrecer un discurso de un nuevo RUAGA, de nuevas áreas vinculadas, de nuevas funciones, es posible decir que RUAGA se compone del "Área del RUAGA" junto a todas las otras áreas vinculadas: el Área de gestión administrativa y de seguimiento judicial; el Área de búsqueda de legajos para niñas/os y adolescentes; el Área de seguimiento de vinculaciones y guardas con fines de adopción; el Área del Programa Abrazar; y el equipo de convocatorias públicas. En este sentido, en adelante, cuando se mencione al RUAGA se hará referencia a todas estas áreas internas.

Por último, sucede algo similar con el discurso institucional referido a los destinatarios de sus políticas públicas. Así, mientras que el discurso de un registro profesionalizado y focalizado en los/as postulantes se utilizó para

legitimar la creación de los registros frente a un pasado entendido como discrecional, poco transparente y vulnerador de los derechos de los niños/as (Villalta, 2012). El giro discursivo hacia un registro con foco en los niños/as y sus derechos, se utilizó y se utiliza actualmente para legitimar las transformaciones en el RUAGA y presentarse a sí mismas como las legítimas defensoras de sus derechos. Sin embargo, más allá de estos discursos, en la práctica, las intervenciones y evaluaciones del RUAGA siempre abarcaron a los/as postulantes y a su grupo conviviente pero también, aunque en menor medida, a los niños/as con posibilidad de ser adoptados y a sus familiares de origen y/o referentes previos. Destinatarios, a los que se suman los/as adoptantes a partir del año 2018.

4.3. Acerca de las transformaciones en el RUAGA

De manera similar a lo anterior, otros actores y documentos institucionales permiten tomar distancia y complejizar la mirada institucional actual sobre las transformaciones en el registro.

En líneas generales, ex agentes y ex funcionarias del RUAGA como otros actores del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, expresan que siempre hubo conflictos con las modificaciones en los procedimientos del registro. No obstante, según estos actores, en el período de los años 2015-2017 la conflictividad fue mayor porque se dieron muchas transformaciones en muy poco tiempo junto a los temores y resistencias que ocasionó una nueva gestión de gobierno:

> Los procesos de cambio en general llevan un tiempo, un trabajo. Yo pensaba que es un área en particular en donde en pocos años hubo muchos cambios. Con lo cual, por ahí a veces es entendible que el profesional que continúa trabajando a veces muestre algún tipo de molestia (…) Hubo que trabajar para lograr consensos (Entrevista a ex funcionaria, octubre de 2019).

> Que no quita que cada vez que hay un cambio de gestión y que viene una persona nueva, no genere mucho miedo quién es esta persona, qué quiere hacer y si no vamos a estar peor que antes. Eso también es entendible (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

Respecto a estas transformaciones, no siempre acordaron que redundaron en la especialización del proceso. De este modo, a las mencionadas críticas sobre la fragmentación de las tareas que realizan las profesionales, se agregan otros cuestionamientos a los cambios en los procedimientos de

inscripción y evaluación, a la introducción de un test psicométrico importado de España, y a la inclusión de los/as adoptantes al RUAGA.

Por otra parte, si bien la mayoría de estos actores entienden que las modificaciones en el registro no se debieron únicamente a una adecuación normativa o a decisiones de una nueva gestión de gobierno, por lo general, también invisibilizan o desconocen la influencia internacional y colocan los motivos en el ámbito nacional y local.

A continuación y dado que ya se analizaron los cambios en la estructura organizacional, el personal, los sistemas de registro, el seguimiento de vinculaciones y guardas, y las funciones del RUAGA, se resaltarán algunas cuestiones sobre: los procedimientos de inscripción, evaluación, búsqueda y selección de postulantes; los protocolos, y los talleres institucionales.

En los procedimientos de inscripción, ex agentes y ex funcionarias del Consejo y del RUAGA subrayan que las modificaciones hacia la inscripción digital -que ocurre que en el año 2017- no se producen únicamente por decisiones de una nueva gestión de gobierno sino sobre todo, en el marco de un largo proceso de digitalización y de despapelización del Gobierno de la Ciudad. A su vez, que este proceso es parte de nuevas miradas sobre el Estado y su modernización.

También, mencionan que este cambio no estuvo exento de conflictos. Entre ellos, subrayan que la transición hacia la digitalización ocasionó un semestre donde se pararon las inscripciones de los/as postulantes y se suspendieron las charlas informativas.

> Como sindicato nosotras hicimos la denuncia en el Plenario del Consejo[48] [de los Derechos de Niños/as y Adolescentes] y en la Legislatura. Fue un lío terrible, se quejaron las trabajadoras, los postulantes. Nadie pudo inscribirse por seis meses (Situación conversacional, delegada sindical del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, 9 de agosto de 2018).

[48] De acuerdo a la ley Nº 114 (1998), el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes está compuesto por una Dirección Ejecutiva (Presidente/a y Vicepresidente/a) y un plenario. Este último es un espacio institucional para el debate, definición y articulación de las políticas y programas de promoción y protección de los derechos de los niños/as y adolescentes. Del plenario, participa la dirección ejecutiva del Consejo junto a otros actores definidos en la ley que, en la práctica, se denominan "plenaristas": un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Salud; un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Educación; un/a Subsecretario/a de la Secretaria de Promoción Social; un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Cultura; un/a Subsecretario/a de Derechos Humanos; cinco profesionales especializados/as en niñez y adolescencia designados/as por la Legislatura; cinco representantes designados/as por organizaciones no gubernamentales especializadas en derechos de los niños/as y adolescentes; dos representantes designados/as por el Consejo de la Juventud; un representante designado/a por la Asesoría General Tutelar; y cuatro representantes de las Defensorías de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además, otros actores destacaron que las transformaciones no sólo no redundaron en la especialización sino en nuevas barreras digitales.

> Desde el mes de ENERO 2017 está CERRADA (de hecho) la inscripción al RUAGA, por cualquier vía (…) Esto reviste una gran preocupación (…) Pero no alcanzando con esto, en la "invención" innecesaria de barreras a la accesibilidad que debiera siempre evitar el Estado; se suma el NUEVO MECANISMO de INSCRIPCIÓN y entrega de DOCUMENTACIÓN (…) NUEVA BARRERA para avanzar en el trámite de inscripción al RUAGA (Plenarista del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, 4 de abril de 2017[49]).

Respecto a los motivos que llevaron a los cambios en los procedimientos de evaluación, algunas agentes y ex funcionarias del Consejo coinciden en que el problema era que las profesionales del RUAGA evaluaban a los/as postulantes conforme a sus propios criterios:

> Se trabajó mucho con la Dirección General y las agentes. La idea fue estandarizar las preguntas. Qué cosa evaluaban, qué preguntaban. Porque hasta ese momento todas las evaluaciones eran distintas. Había que dotarlas de mayor objetividad (Situación conversacional, ex funcionaria, 20 de septiembre de 2018).

> …había un listado de preguntas orientativas que algunos usaban, otros no, no había instancias de seguimiento de esas entrevistas (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

No obstante, actuales y ex agentes del RUAGA señalan que las modificaciones se debieron a la desconfianza de la nueva gestión de gobierno sobre su trabajo y no a la falta de criterios comunes:

> Los problemas empiezan en 2016 con [nombre de una funcionaria], quería cambiar todo, desconfiaba de nosotras y de nuestro trabajo. Para ella no evaluábamos bien (Situación conversacional, agente, 27 de abril de 2019).

Más allá de los motivos, estos actores parecen coincidir en que hubo que trabajar para lograr acuerdos y bajar el nivel de conflictividad en las diferentes áreas que componían el RUAGA.

> Entre todos íbamos ajustando (…) en la creación de la herramienta de evaluación también hubo mucho intercambio con el equipo. De cómo pensaban en tales preguntas (…) de mostrar un liderazgo lo más abierto posible sabiendo que por supuesto que estos cambios cuestan (Entrevista, ex funcionaria, febrero de 2020)

[49] Ver: https://bit.ly/44AZpsI

> En todos los casos se trabajó de la misma manera, con mucho diálogo, reuniones de trabajo, mesas de trabajo, reuniones de equipo, ateneos inter-áreas. A la vez el producto que elaboraba un área era también mirado, observado por otras áreas (…) El armado fue muy participativo (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

También respecto a las evaluaciones, estos y otros actores mencionan diferentes conflictos con la introducción del test de evaluación psicométrico –denominado CUIDA- que se importa desde España en el año 2017. En primer lugar, porque actores sindicales y político-partidarios denunciaron que se trató de una compra millonaria en un contexto de precarización laboral y de vaciamiento de recursos en las políticas públicas dirigidas a los niños/as y adolescentes. En segundo lugar, porque muchas de las agentes del RUAGA y de los/as postulantes se quejaron de que el test no se adaptaba a la realidad argentina ni a las particularidades locales. Y en tercer lugar, porque las agentes y los/as postulantes no se mostraban conformes con este test. En el caso de las agentes, porque en varias ocasiones los test contradecían sus evaluaciones positivas. Y en el caso de los/as postulantes, porque manifestaban no entender ni sentirse cómodos con las preguntas.

> …de ahora en más se pretende que las evaluaciones de Aspirantes se desarrolle a través del TEST CUIDA (de origen español, del que desconocemos el monto abonado), y del cual no conocemos aún con qué VALIDACIÓN cuenta en Argentina, ni quién o qué institución ha otorgado el reconocimiento como tal de dicha herramienta (Plenarista del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, 4 de abril de 2017[50]).

> El test no funciona. El otro día dijeron que lo iban a cambiar porque las preguntas ya están en internet. Pero no es por eso. Lo cambian porque no funciona. A nosotros las evaluaciones nos dieron perfecto y en el test nos dijeron que no (Postulante, 3º Taller TEA, 2018).

Todas estas cuestiones, influyeron en la revisión del test y posteriormente, en el año 2019, en su reemplazo por otro elaborado específicamente para el RUAGA por la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

> En la actualidad está el protocolo de evaluación y el CEPA (…) El CEPA es un cuestionario que se creó con el convenio entre el Consejo y la Facultad de Psicología, a partir del cual se diseña esta técnica psicométrica especialmente para el RUAGA (Entrevista a funcionaria, diciembre de 2019).

[50] Ídem anterior.

Sobre los procedimientos de inscripción y evaluación, también la mayoría de las actuales agentes del RUAGA remarcan un "antes y un después" de la sanción e implementación de la Ley Nacional de matrimonio igualitario (Ley Nacional Nº 26.618, 2010) y del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Sobre todo, porque la primera normativa habilita las adopciones de niños/as y adolescentes por matrimonios de personas del mismo sexo, y porque la segunda, permite que las parejas bajo uniones convivenciales también puedan adoptar.

No obstante, este antes y después suele obviar diversas prácticas que, previo a estas legislaciones, realizaban los/as postulantes y las propias agentes del RUAGA a fin de permitir la inscripción, evaluación y admisión de parejas del mismo sexo y de uniones convivenciales. Así por ejemplo, otras agentes y funcionarias señalan que en estos casos se permitía la inscripción pero como postulantes monoparentales. Es decir, se sorteaba la limitación al inscribir a solo uno/a de los/as integrantes de la pareja. No obstante, las agentes evaluaban y solicitaban datos y documentaciones a ambos/as.

> La ley de matrimonio igualitario permitió que matrimonios del mismo sexo se puedan inscribir como postulantes. Antes lo hacían como postulantes monoparentales. Fue todo un avance (Situación conversacional, ex funcionaria, 9 de diciembre de 2019).

> Antes las personas que estaban conviviendo, si no estaban casadas no podían adoptar. De todas maneras nosotros alguna documentación se la pedíamos a los dos, por ejemplo antecedentes penales, deudores alimentarios y la evaluación se la hacíamos a los dos porque el rol de padre y madre lo va a tener la pareja (DPPeI-SIPROID, 2016a:2).

Respecto a los cambios en los procedimientos de búsqueda y selección, algunas ex agentes y funcionarias del RUAGA explicaron otros motivos que llevaron a agregar nuevas instancias de búsquedas de postulantes y a modificar los procedimientos de las existentes. En este sentido, si bien también invisibilizan o desconocen la influencia internacional en las transformaciones, ofrecen ciertos procesos locales que se alejan de la mirada institucional actual. Más precisamente, subrayan que los nuevos procedimientos vinieron a dar respuesta a ciertas problemáticas locales.

Una de ellas, eran que los/as postulantes iban o se comunicaban con el RUAGA para quejarse de que nunca los llamaban para ninguna búsqueda. En este sentido, por un lado, las nuevas instancias tenían por objetivo

mostrarles a los/as postulantes que había movimientos de legajos y búsquedas disponibles para las cuales no se encontraban postulantes. Por otro lado, comunicando las búsquedas y cambiando los procedimientos, se buscaba promover la adopción de estos niños/as que no eran adoptados. Por lo general, de más de cinco años de edad, adolescentes, con hermanos, con algún problema de salud y/o discapacidad, y/o con vínculos con la familia de origen u otros referentes previos.

Otra problemática local, era solucionar ciertos problemas con los juzgados. Así, por un lado, los nuevos procedimientos tenían por objetivo mantener actualizada la nómina de postulantes. Cabe destacar, que ex agentes y ex funcionarias del RUAGA relataron que en ocasiones tuvieron conflictos con algunos juzgados porque enviaron legajos de personas que habían comunicado su baja al registro tras haber tenidos hijos, que no habían revalidado su voluntad o que ya habían desistido hace años del proyecto adoptivo, o incluso, de postulantes que habían fallecido. Por otro lado, los cambios buscaban informar sobre búsquedas para las cuales no habían encontrado postulantes y agilizar los tiempos de los procedimientos. Con ello, se buscaba evitar conflictos con los juzgados y restituir rápidamente los derechos de los niños/as a una familia. Sobre todo, porque según ex agentes y ex funcionarias, en muchas ocasiones algunos de los/as postulantes del RUAGA se presentaba espontáneamente a una búsqueda nacional y afirmaban que el registro no les había comunicado nada sobre la misma.

Por otra parte, respecto a la generación de nuevos protocolos, ex agentes del RUAGA expresan que los mismos fueron fruto de diversas negociaciones y acuerdos a fin de mejorar la articulación entre los diferentes actores del proceso de adopciones. Un ejemplo que mencionan, es el "protocolo de convocatorias públicas" firmado entre el RUAGA y la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Según las agentes, este protocolo fue producto de numerosas reuniones de las cuales también participaron el resto de los registros de postulantes de la República Argentina.

También existen otros relatos y materiales que complejizan la mirada institucional sobre la creación de los talleres para postulantes y adoptantes. Así, si bien las agentes y funcionarias actuales del RUAGA señalan que los talleres se crean en el año 2018, como parte de los avances en la

especialización, otras ex agentes expresan que en realidad los talleres para postulantes se crean en el año 2011 pero que se suspenden al año siguiente por problemas de salud de su coordinadora y por decisiones de gobierno. Documentos institucionales del Consejo dan cuenta de la presencia de estos talleres; que denominaron "talleres de acompañamiento en la espera" (CDNNyA, 2012; RUAGA, 2012).

Respecto a los talleres para adoptantes, no todas las agentes y funcionarias acordaban con su creación ni entendían a estos espacios en términos de avances en la especialización. De esta forma, algunas funcionarias expresaban que estas intervenciones eran "invasivas" y "estigmatizantes":

> Hay discusiones sobre hasta dónde debe llegar la intervención del Estado. Hay mucha gente que opina que aún después del juicio de adopción el Estado debería seguir mirando…yo disiento profundamente porque es invasivo y estigmatizante (Ex funcionaria RUAGA en DPPeI-SIPROID, 2016a:5).

Por otra parte, contrariando al discurso institucional actual, ex agentes señalan que la creación de estos talleres no obedeció a la necesidad de adecuarse al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) ni a decisiones de nueva gestión de gobierno, sino que se produce en el marco de los talleres para postulantes y adoptantes que venía realizando el registro nacional desde el año 2014[51].

Asimismo, señalan que se crearon para informar sobre los cambios que hubo en las normativas y en las instancias organizativo-administrativas del RUAGA.

Por último, expresan que los talleres para adoptantes se dictan a partir del año 2018, no tanto por pedido de los/as adoptantes –como suelen expresar las agentes en los talleres- sino porque en ese momento se comienza a construir como problema un hecho que sucedía desde los inicios del RUAGA y que por aquel entonces denominaban "devoluciones de niños". Estas "devoluciones", que actualmente denominan como "desvinculaciones", son "procesos fallidos" de vinculaciones y guardas entre niños y postulantes. Es decir, de manera posterior a la resolución judicial que establece la vinculación. De este modo, con la creación de los

[51] La Resolución Nº 408/2014 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación crea el "Programa de Apoyo Técnico y Acompañamiento a Familias para los Períodos de Vinculación, Guarda y Adopción" (DNRUA, 2016:47-51).

talleres también se buscaba informar/formar, orientar, contener y acompañar a los/as adoptantes para evitar posibles "desvinculaciones"

> Pero en la adopción es un tema porque venía pasando y también eso se mostró, no sé si se mostró en estadísticas o no, pero la cantidad de devoluciones de niños que había era altísima. (…) en un periodo determinado tiempo había habido como 49 devoluciones, lo cual era una barbaridad (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

> Los talleres post adopción surgen porque vislumbramos esa necesidad de que sea este organismo el que tenga sus puertas abiertas para recibir a la gente cuando surja cualquier cuestión (…) porque bueno nos encontramos con algunas situaciones que por ahí despertaban un alerta porque tenían mayor complejidad. De situaciones que luego de haber pasado la adopción se daban situaciones intrafamiliares que ameritaba que el organismo vuelva a intervenir (Entrevista a funcionaria, octubre de 2019).

4.4. Acerca de las funcionarias y agentes del RUAGA y los/as postulantes y adoptantes

Ahora bien, ¿quiénes son estas funcionarias y agentes y los/as postulantes y adoptantes? En este apartado se ofrece una caracterización general que complejiza la mirada sobre estos sujetos claves en el funcionamiento del RUAGA

4.4.1. Las funcionarias y agentes del RUAGA

Desde la creación del RUAGA -y hasta la actualidad- la inmensa mayoría de su personal y cargos jerárquicos fueron y son ocupados por mujeres. Por este motivo, en esta investigación se utiliza el femenino para hacer referencia a las personas que ocupan esos puestos organizacionales.

Se entiende por "agentes" al personal profesional, técnico o administrativo del RUAGA que no ocupa cargos jerárquicos. Este personal, posee cierta estabilidad en su puesto de trabajo a través de pertenecer a la planta permanente o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de estar contratado mediante un contrato de locación de servicios[52].

[52] El Código Civil y Comercial de la Nación (2014) define y regula a los contratos de locación de servicios y de locación de obra en su Título IV "Contratos en particular" del Libro Tercero "Derechos Personales" (Art. 1251-1279). No obstante, en esta investigación "los contratos de locación de servicio" se entienden como una forma precaria de trabajo donde él o la trabajadora presta los mismos servicios que un/a trabajador/as de planta permanente pero sin los mismos derechos –como estabilidad en el empleo y licencias médicas y/o administrativas- y, generalmente, con una menor retribución monetaria.

Respecto a las "funcionarias", el término hace referencia a las personas que se encuentran a cargo de una o más áreas administrativas de gobierno y de personal. Estas personas, pueden encontrarse o no nombradas a través de resolución del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes[53]. Asimismo, pueden pertenecer al personal de la carrera administrativa del Gobierno o ser personal transitorio que depende de una gestión de gobierno de turno –denominado "planta de gabinete"-. En este sentido, se entiende por funcionarias a las personas que se encuentran a cargo de la coordinación y sub-coordinación de las diferentes áreas internas en que se dividen las funciones del RUAGA[54]. También, a las personas que detentan la responsabilidad sobre todas esas áreas y que ocupan el puesto de Directora General y de Directora Operativa. Además, a las personas que dentro de estas Direcciones ocupan los cargos de asesoras de gobierno y de Jefa de Gabinete[55].

4.4.2. Las funcionarias

Desde los inicios del RUAGA y hasta la actualidad, su coordinación y sub-coordinación siempre estuvo a cargo de profesionales psicólogas. Respecto a sus áreas internas, aunque los cargos incluyeron a trabajadoras sociales y abogadas, también fueron desempeñados principalmente por psicólogas. Esta situación, reforzó una mirada psi que suele encontrarse en el campo de las adopciones de niños/as y adolescentes.

Por otra parte, no ocurrió lo mismo con el resto de las funcionarias de mayor jerarquía administrativa. De este modo y considerando el análisis del trabajo

[53] En la mayoría de los casos, las funcionarias suelen ser nombradas mediante resolución administrativa del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, algunos nombramientos demoran varios meses o años en efectivizarse. Por otra parte, en otros casos, algunas funcionarias no son nombradas sino que perciben un plus monetario por encontrarse a cargo de una o más áreas de gobierno y de personal.

[54] En la actualidad, estas áreas son: el Área del RUAGA, el Área de gestión administrativa y de seguimiento judicial; el Área de búsqueda de legajos para niñas/os y adolescentes; el Área de seguimiento de vinculaciones y guardas con fines de adopción; el Área del Programa Abrazar; y el equipo de convocatorias públicas.

[55] Entre las funciones de las asesoras se encuentran: el control de los legajos de los/as postulantes previo a su aprobación; la revisión de las disposiciones normativas sobre la aprobación, rechazo y/o baja de los legajos de los/as postulantes; la modificación de los procedimientos y de la normativa del RUAGA; la confección del presupuesto del área; la articulación entre el RUAGA y otras áreas de gobierno, etc. Por su parte, la Jefa Gabinete también realiza estas u otras funciones, y además, coordina las acciones llevadas adelante por las diferentes asesoras. En este sentido, la Jefa de Gabinete es una asesora de gobierno que coordina al resto de las asesoras y que posee mayor responsabilidad en sus funciones.

de campo, fue posible advertir por lo menos tres momentos diferenciados en el tiempo. En un primer momento, desde principios del año 2005 y hasta fines de 2015, las personas a cargo de la Dirección General, la Jefa de Gabinete y el resto de las asesoras, fueron principalmente abogadas y politólogas. En un segundo momento, entre fines del año 2015 y principios de 2017, estos cargos –al que se suma el de Directora Operativa[56]- fueron desempeñados por psicólogas. Por último, en el tercer momento, que abarca desde principios del año 2017 y hasta la actualidad, todos estos cargos fueron y son desempeñados por abogadas.

Estas diferencias entre profesiones y saberes no serán menores a la hora de informar/formar a los/as postulantes y adoptantes y de tomar diferentes decisiones de gobierno. En este sentido, que los cargos de mayor jerarquía fueran ocupados principalmente por abogadas y politólogas y que desde fines del año 2007 estas funcionarias pertenezcan a una coalición de gobierno de centro-derecha, han favorecido, por parte de ellas, una mirada legalista, normativa y tecnocrática sobre el proceso adoptivo[57].

De esta manera y al igual que los saberes predominantes en el campo de las adopciones en la República Argentina, en el RUAGA convivirán, no sin tensiones, estas miradas psi y normativas.

Por otra parte, respecto a sus edades, todas las funcionarias suelen tener más 40 años. Además, por lo general, presentan varios años de formación en temas vinculados a niñez, adolescencia y adopciones, y en algunos casos, han desempeñado cargos similares en el sector público, privado o tercer sector. De esta forma, muchas han trabajado y/o se han capacitado en organismos internacionales, nacionales y locales vinculados a la protección de los derechos de los niños/as como: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia; el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia; la Agencia Nacional de Discapacidad o la

[56] En el año 2017 se suma el cargo de Directora Operativa de la Dirección Operativa de Programas Especiales de Protección para Niñas/os y Adolescentes Sin Cuidados Parentales -dependiente de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes- (Resolución Nº 353-CDNNyA-2017).

[57] En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gobierna desde el año 2007 una coalición de gobierno de centro-derecha que fue cambiando de nombre y de partidos políticos que la integran. Entre los años 2007-2015 gobernó la "Alianza Propuesta Republicana". De 2015 a 2019 gobernó la alianza "Unión Pro". Y desde el año 2019 gobierna "Juntos por el Cambio".

Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Cabe destacar, como se analizará más adelante, que esta formación y capacitación también favorecerá la introducción en el RUAGA de las nuevas orientaciones globales sobre adopciones de niños/as.

Por último, tanto las funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes comparten el hecho de pertenecer a las clases medias o sectores medios. Así, compartir miradas y códigos socio-culturales facilitará la comunicación, el intercambio y la transmisión de moralidades familiares[58].

4.4.3. Las agentes

Como se mencionó, el personal del RUAGA pasó lenta y progresivamente de 10 personas en el año 2005 a alrededor de 100 en la actualidad. La gran mayoría de estas agentes son psicólogas y trabajadoras sociales que se encargan principalmente de informar/formar y evaluar a los/as postulantes y adoptantes. Sólo en menor medida, el RUAGA cuenta con algunas abogadas que suelen desempeñarse en el Área de gestión administrativa y de seguimiento judicial o como agentes de la Dirección Operativa o de la Dirección General.

Respecto a sus edades, si bien es posible encontrar una notable diversidad, podrían dividirse en dos grandes grupos. Por un lado, las agentes que tienen más de 40 años de edad son las que poseen mayor antigüedad dentro RUAGA. Algunas de ellas, se encuentran incluso desde su creación. Por otro lado, por lo general, las agentes más jóvenes son aquellas que se incorporaron desde el año 2016 o 2017 con las modificaciones en la estructura organizativa.

En este sentido, las agentes de mayor edad suelen contar con mayor experiencia profesional y laboral en el ámbito de las adopciones de niños/as, tanto dentro como fuera del RUAGA. A su vez, muchas de estas agentes se presentan como militantes de derechos humanos y de derechos de los niños/as. Dada esta confluencia entre experiencia y militancia, estas agentes suelen ocupar un lugar preponderante en la transmisión de orientaciones y

[58] Esta situación difiere de las intervenciones del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con los/as niños/as y sus familiares de origen. Sobre todo, dado que estos últimos provienen de sectores pobres o en extrema pobreza y con nociones de familia y dinámicas familiares que son diferentes a las que comparten las agentes y funcionarias que pertenecen a las clases medias.

recomendaciones a los/as postulantes y adoptantes –por ejemplo, a través de relatar algunos casos clínicos o de informar acerca de su experiencia profesional como evaluadoras del RUAGA-. Por otra parte, esta confluencia también parece favorecer una mayor independencia de los discursos institucionales. Por ejemplo, en ocasiones estas agentes han ofrecido y/o negociado con los/as postulantes y adoptantes ciertos discursos y sentidos que contrarían a los discursos institucionales. A su vez, han discutido, resistido y negociado muchas de las reformas en el RUAGA[59]. De esta manera, estas y otras intervenciones, han contribuido a la construcción de nuevos saberes, procedimientos y prácticas institucionales.

Por otra parte, a diferencia de estas agentes, las trabajadoras más jóvenes parecen principalmente acordar y no discutir con los discursos institucionales. De esta forma, sus actividades en los encuentros y talleres suelen limitarse a informar sobre los procedimientos del RUAGA y los cambios normativos. Sin embargo, ello no quiere decir que muchas de ellas no manifiesten su compromiso con los derechos de los niños/as. Del mismo modo, si bien poseen menos experiencia laboral y profesional, esta situación no es impedimento para su activa participación en las diferentes áreas del RUAGA. En esta línea, ellas también participan de la información, formación, evaluación y selección de los/as postulantes y adoptantes. A su vez, aunque estas agentes no coordinen los encuentros y talleres, su participación y exposición facilita y contribuye con numerosas discusiones que han promovido cambios en los procedimientos y saberes institucionales.

4.4.4. Los y las postulantes y adoptantes

En líneas generales, los y las postulantes y adoptantes son personas con un nivel socio-económico-cultural de clase media. Esto no sólo aparece en sus relatos sino que se registra en los legajos del RUAGA a través de su nivel de ingresos, del barrio y de las características de las viviendas que habitan, de las actividades que realizan en su vida cotidiana, de su formación educativa, de sus trayectos laborales/profesionales, etc.

Respecto a los caminos que los y las llevaron a decidirse por la adopción, en algunos casos señalan que fue una idea que pensaron desde muy jóvenes e

[59] Por ejemplo, durante los años 2016 a 2018, estas agentes han participado activamente de la modificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación a los/as postulantes.

incluso desde que eran niños/as. Como se analizará más adelante, estos y otros relatos favorecerán los *procesos de emparentamiento* o *kinning process* (Howell, 1997, 2001, 2003, 2006; Howell y Marre, 2006) a través de los cuales se construyen los vínculos familiares y se incorpora un niño/a a un nuevo grupo familiar.

Ahora bien, en casi todos los casos y con independencia de cuándo fue que surgió la idea de la adopción, los y las postulantes y adoptantes señalan que se decidieron a ser padres/madres adoptivos tras diferentes experiencias donde no pudieron serlo mediante la reproducción biológica/genética. En este sentido, la inscripción al RUAGA suele llegar tras varios años de intentar la maternidad/paternidad a través de la procreación biológica, de haber enfrentado diversas situaciones médicas y de salud que afectaron y/o impidieron su fertilidad y/o la posibilidad de lograr un embarazo, de tratamientos y procedimientos fallidos mediante la utilización de técnicas de reproducción humana asistidas, de pérdidas de embarazos e incluso, de pérdidas de la pareja –sea por separación o muerte-.

De este modo, la mayoría de los y las postulantes y adoptantes llegan al RUAGA atravesados por angustias, ansiedades, dolor y frustración ante la imposibilidad de ser padres/madres por la vía biológica. Como señala Mariela Pena (2012, 2014, 2015) –y como se profundizará más adelante-, ante este impedimento y bajo su deseo de ser padres/madres, estas personas llegan a un *punto de inflexión* donde hay una transición entre esta idea inicial de ser familia a través de la reproducción biológica/genética y la decisión de adoptar. Es allí, que restan importancia a las conexiones "naturales" por sobre las "sociales". E incluso, que suelen privilegiar estratégicamente las conexiones sociales a fin de legitimarse como padres/madres. Por este motivo, como señala la próxima cita, un adoptante destacaba en un taller que "ser padres es estar ahí cuando te necesitan":

> Tras una breve presentación de todos los presentes los y las adoptantes charlan sobre cómo se sintieron la primera vez que llegaron sus hijos/as adoptivos a sus casas. Una pareja, de entre 45 a 50 años, que adoptaron a dos niñas, de 2 y 4 años de edad, mencionan que al comienzo fue "caos" pero que ahora se llevan "muy bien". Asimismo, con los ojos llorosos, el marido agrega que "valió la pena tantos años de angustia (…) fueron varios años donde intentamos e intentamos pero nada (…) los tratamientos son muy invasivos, los dos sufrimos mucho, así que fuimos pensando en la adopción (…) Igual, ser padres es estar ahí cuando te necesitan" (1º Taller TAFA, 2019).

En esta línea, como señala la mayoría de los y las postulantes al momento de participar de los encuentros informativos obligatorios –que son el primer requisito para poder inscribirse en el RUAGA-, ellos/as ya llegan preocupados por "sus tiempos" para ser padres/madres. Por ello, manifiestan preocupación por los tiempos administrativos del RUAGA y por los tiempos en que los órganos jurídico-administrativos deciden sobre la separación de los niños/as de sus familias y sobre su adoptabilidad.

Esta preocupación por "los tiempos" es más notable durante su participación en los talleres institucionales. Sobre todo, porque los/as postulantes suelen inscribirse a esta instancia luego de varios años de espera[60].

> Tras finalizar el ciclo de talleres una agente del RUAGA se me acerca y me cuenta que construyeron algunos datos estadísticos sobre los/as participantes. Entre otras cosas, menciona: "La mayoría de los participantes está en la nómina del RUAGA desde hace 2 a 4 años (…) pero también hay personas que están esperando desde hace 6 años (…) y una señora que espera desde hace más de 10 años" (7º Taller TEA, 2018).

Según los/as postulantes, ellos/as se acercan a participar de los talleres porque las agentes del RUAGA les ofrecen mayores herramientas para transitar "la espera" y para construirse como futuros padres/madres. De manera similar, en el caso de los/as adoptantes, la mayoría se acerca a los talleres a fin de recibir consejos sobre cómo abordar situaciones cotidianas, sean presentes o futuras. Dentro estas situaciones y como se profundizará más adelante, muchos/as consultan sobre cómo abordar la identidad, el conocimiento de los orígenes y el mantenimiento de los vínculos previos.

Por otra parte y por lo general, las personas que participan de los encuentros informativos obligatorios y de los talleres para postulantes tienen entre 30 a 55 años de edad. De manera similar, en los talleres para adoptantes los participantes suelen tener entre 40 a 55 años de edad.

Respecto a las adopciones de niños/as y adolescentes, durante los talleres la mayoría de los/as adoptantes comentó que adoptó tras, al menos, uno o varios años de espera. No obstante, hubo varios casos donde informaron que adoptaron en "solo algunos meses". Sobre todo, cuando adoptaron bebés, grupos de hermanos numerosos y/o niños/as con discapacidad y/o problemas de salud.

[60] A diferencia de los encuentros informativos obligatorios, los talleres para postulantes son un requisito "optativo" tras haber sido evaluados/as y admitidos/as en la base del RUAGA.

Según las agentes y funcionarias del RUAGA, las adopciones de bebés suelen ser más rápidas por dos motivos. Primero, por la celeridad que requiere la intervención y que llevan adelante las autoridades jurídico-administrativas. Como se analizará más adelante, esta celeridad se fundamenta, desde los saberes psi, en los graves efectos negativos que la institucionalización supone en el *desarrollo normal/adecuado/esperable* de los niños/as y en la importancia asignada al *apego* entre niños/as y cuidadores/padres/madres durante los primeros tres años de vida. Segundo, porque existen muchísimos postulantes para adoptar bebés y muy pocos bebés en adopción. Así, como destacan los documentos institucionales, mientras que casi el 100% de los y las postulantes se ofrece para adoptar un bebé, los bebés en adopción no suelen superar los 30 al año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DPPeI, 2015, 2017).

Respecto a las adopciones de adolescentes, de grupos de hermanos numerosos y/o niños/as con discapacidad o problemas de salud, las funcionarias y agentes señalan cuestiones similares. En este caso, expresan que las adopciones suelen ser rápidas porque hay muchos niños/as y adolescentes con estas características, es decir, que esperan ser adoptados. Y además, porque hay muy pocos postulantes que se ofrezcan a adoptarlos. Ello igualmente, no quiere decir que estos "ofrecimientos" hayan sido la primera opción de estos postulantes. De este modo, como comentaron los propios postulantes y adoptantes en los talleres, en muchas ocasiones decidieron ampliar sus "ofrecimientos" tras varios años de espera. Así por ejemplo, mencionan que fueron ampliando las edades de los niños/as que deseaban adoptar, que fueron incorporando la posibilidad de adoptar a un grupo de hermanos o un grupo de hermanos más numeroso.

Por otra parte, si bien el RUAGA y los/as adoptantes mencionan que la mayoría de los jueces suelen elegir a matrimonios heterosexuales jóvenes, de entre 35 a 45 años para adoptar bebés, también fue posible observar otras situaciones. Así, aunque no se disponen de estadísticas pero parecen ser la excepción a la regla, los relatos dieron cuenta de personas mayores de 45 años que adoptaron bebés e incluso, de matrimonios de personas del mismo sexo.

Capítulo 3. Técnicas de gobierno y orientaciones globales

Este capítulo procura analizar la influencia de las nuevas orientaciones globales sobre protección de los derechos de los niños/as en los cambios sucedidos en los últimos años en el RUAGA. Más precisamente, sobre cómo algunas de estas orientaciones, junto a sus narrativas y categorías, fueron y son receptadas, interpretadas y materializadas en su gestión concreta. En cuanto a su organización se divide en cuatro puntos. El primero conceptualiza las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a conducir los comportamientos y conductas de los/as postulantes y adoptantes. El segundo y el tercero analizan un proceso de más de una década donde el RUAGA va incorporando y disputando los sentidos de por lo menos tres orientaciones globales. El cuarto, analiza la materialización de estas orientaciones en las instancias organizativo-administrativas, saberes, discursos y otras prácticas del RUAGA.

1. Técnicas de gobierno: sobre las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA

A diferencia de la mirada institucional actual de las agentes y funcionarias del RUAGA, en esta tesis se entiende que las funciones y acciones que desarrolla forman parte de distintas *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a conducir, orientar, reencauzar y modificar los comportamientos y conductas de los/as postulantes y adoptantes. Así, este análisis retoma parcialmente diferentes investigaciones y trabajos antropológicos [61] que recuperan, entre otros, los conceptos de *gubernamentalidad, gobierno, tecnologías* y *técnicas* de Michel Foucault (1991, 2006, 2007) para analizar los modos de administración de la infancia y sus familias.

La *gubernamentalidad* como concepto es fecunda para estos trabajos, ya que "refiere a las formas del ejercicio de poder sobre los otros y a las técnicas de control del individuo y de la sociedad" (Langer, 2013:45).

[61] Entre estas investigaciones y trabajos se encuentran: Vianna, 2002, 2010; Grinberg, 2008, 2013b, 2022; Fonseca y Schuch, 2009; Schuch, 2009; Fonseca, 2010, 2011; Ciordia y Villalta, 2010 y 2012, Villalta, 2012, 2013; Ciordia, 2014b; Villalta y Martínez, 2022.

Mientras que también lo es el concepto de *gobierno*, en un sentido amplio, en tanto refiere a las diversas *técnicas* y procedimientos destinadas a dirigir, conducir la conducta de los hombres, a través de formas más o menos coercitivas (De Marinis, 1999; Grinberg, 2008; Langer, 2013).

> …"*el ejercicio de poder consiste en "conduir les conduites" y en planificar la probabilidad*" (Foucault, 1994: 237) (…) "Gobernar" es, entonces estructurar el campo de acciones eventuales de "sujetos libres", donde muchas conductas, reacciones y modos de comportamiento son posibles" (Grinberg, 2008:157).

A través del concepto de *gubernamentalidad* es posible reflexionar sobre el ejercicio de poder que tiene por fin la modificación de conductas, comportamientos, actitudes y relaciones de los sujetos. Ordenando probabilidades a través de *tecnologías* que no apuntan tanto a la vigilancia y al control estricto, exhaustivo y permanente ni a castigar, disciplinar o reprimir sino, a obstaculizar, constreñir, persuadir, aconsejar, inducir y seducir. De este modo, pueden entenderse como *técnicas de gobierno* las distintas acciones y procedimientos que despliegan los diferentes agentes de los organismos implicados en la administración de la infancia -"pobre", "vulnerada" y/o "vulnerable"- y de sus familias, que congregadas bajo la retórica de la protección y/o restitución de sus derechos tienen por objetivo rectificar, transformar, sostener y/o configurar un orden familiar para esos niños/as (Vianna, 2002, 2010¸Grinberg, 2008; Ciordia y Villalta, 2010, 2012; Ciordia, 2014b; Villalta y Martínez, 2022).

En esta línea, Carla Villalta (2010a, 2012) analizó cómo la creación del RUAGA y las acciones que despliegan sus agentes, forman parte de las acciones que diseña y desarrolla el Estado tendientes a transmitir una determinada moralidad familiar respecto de las adopciones de niños/as y adolescentes, y cómo, estas acciones también contribuyen con el objetivo de centralizar el proceso de adopciones y de *hacer padres* a través de moldear/formar postulantes en estas narrativas. De esta forma, destacó que a través de las entonces vigentes "charlas informativas" y de los informes que hacen sobre los/as postulantes, las agentes transmiten determinadas pautas culturales y/o morales basadas en las orientaciones globales, al tiempo que evalúan la apertura y aceptación de los/as postulantes a ellas.

Ahora bien, si el objetivo del RUAGA es moldear a los futuros adoptantes de acuerdo a determinados valores, en estos 10 años de existencia esos

sentidos y valores fueron parcialmente modificados, en tanto muchos de ellos fueron disputados, cuestionados o bien abandonados. Así es posible observar que los sentidos institucionales han variado en relación a orientaciones globales, pero también a los aprendizajes, experiencias y dilemas que las propias agentes y funcionarias han transitado.

Es decir, las interpretaciones y sentidos que se han otorgado a estas orientaciones también fueron permeando las instancias organizativo-administrativas del RUAGA, los discursos que dirigen a los destinatarios de sus políticas y otras prácticas institucionales. De este modo, influido por la recepción e interpretación de estas orientaciones globales, el RUAGA -sus funcionarias y agentes- fue dando lugar a diferentes cambios institucionales en su estructura organizativa, procedimientos, discursos y prácticas, que contribuyeron con el proceso de centralización estatal de las adopciones y también, a la promoción y el fortalecimiento de esa particular "conducción de conductas" a través de lo que podría denominarse como su *dimensión pedagógica-formativa*.

En otras palabras, los cambios institucionales más que haber redundado en "avances en los derechos" y ser resultado de cambios propios de la escala nacional y/o local –como expresa el discurso institucional actual del RUAGA [62] - parecen estar fuertemente influidos y atravesados por las orientaciones globales, aunque con particularidades y tintes locales, y haber tanto contribuido a los esfuerzos estatales por regular, controlar y centralizar integralmente las adopciones de niños/as y/o adolescentes, como favorecido la ampliación y el fortalecimiento del proceso de formación.

Así, en primer lugar, el RUAGA no sólo mantiene la formación de postulantes, sino que también la refuerza modificando y creando nuevos espacios institucionales. De esta forma, a las antiguas charlas informativas (presentes desde el año 2005 hasta el año 2017) se agregan durante 2011 y 2012 los talleres o grupos de acompañamiento en la espera y los encuentros sobre sensibilización de niños en situaciones especialmente complejas (DPPeI, 2012; CDNNyA, 2012; RUAGA, 2012). Los objetivos de estos

[62] Como se analizó en el capítulo anterior, en la actualidad las funcionarias y agentes del RUAGA subrayan que a partir del año 2015 hay un "nuevo registro", "más especializado", con foco en los niños y sus derechos. Estos cambios, suelen expresarse en términos de "avances en los derechos de los niños/as". Asimismo, se atribuyen principalmente a decisiones de una nueva gestión de gobierno local que asume sus funciones a partir de fines del año 2015 y a la necesidad de adecuar sus procedimientos a lo establecido por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014).

nuevos espacios fueron [63]: en el caso de los talleres, "acompañar" y "aconsejar" a los/as postulantes para "ampliar" sus "ofrecimientos" -como "ofrecerse" para adoptar a niños/as de más de 6 años, adolescentes, grupos de hermanos, y/o con problemas de salud y/o discapacidades-. Por su parte, los encuentros buscaban "informar" sobre determinadas búsquedas concretas de niños/as para los cuales no se habían encontrado postulantes. En ambos casos, las agentes y funcionarias tenían por objetivo informarlos-formarlos a fin de encontrar postulantes.

Por otra parte, entre los años 2017 y 2019 se crean los actuales encuentros y talleres para postulantes: en 2017 se crean los encuentros informativos obligatorios que reemplazan a las charlas informativas; en 2018 los talleres de espera activa; y en 2019 los talleres de espera activa segunda trayectoria.

Estos encuentros y talleres también se dirigirán principalmente a la formación de postulantes con el objetivo de intentar orientar, reencauzar y modificar sus posiciones tales como, sus discursos o sus "ofrecimientos" respecto a los niños/as que manifiestan querer adoptar. No obstante, institucionalmente serán presentados bajo los objetivos de informar, orientar, apoyar, contener y acompañar a los/as postulantes (CDNNyA, 2019a y 2020, DPPeI-SIPROID, 2018d, 2018e, 2018f). Cabe destacar a su vez, que conceptualizar a tales instancias como espacios de formación no pretende invalidar el hecho, de que para muchos postulantes sean una oportunidad muy valorada a la asisten para sentirse contenidos y acompañados por otros pares y/o aconsejados por las agentes psicólogas.

En segundo lugar, la formación no sólo abarcará a los/as postulantes sino que en muchos casos se dirigirá casi exclusivamente a modificar u orientar sus "ofrecimientos" en base a las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002) que permean los nuevos discursos globales. Esto es que los/as postulantes modifiquen su "ofrecimiento" o "disponibilidad adoptiva", que refiere a las características de los niños/as y/o adolescentes que los/as postulantes manifiestan estar dispuestos a adoptar.

Como se analizará más adelante, esta orientación estará atravesada principalmente por los discursos globales de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020) y se dirigirá a

[63] Según las agentes del RUAGA, estos nuevos encuentros y talleres estuvieron presentes hasta el año 2013.

"ampliar" los "ofrecimientos" a fin de favorecer las adopciones de niños/as y/o adolescentes que suelen ser considerados "difíciles de adoptar".

En tercer lugar, las acciones del RUAGA incorporan nuevos destinatarios y espacios de formación. Así, en el marco de cambios locales en las regulaciones de las relaciones familiares y de nuevos intentos estatales por centralizar integralmente el proceso adoptivo, el RUAGA crea en el año 2018 los talleres de apoyo a las familias adoptivas. Con estos talleres, se incorporan dentro de sus destinatarios y acciones formativas a los/as adoptantes –que ya son padres/madres de un niño/a- y los/as postulantes[64] que poseen la guarda preadoptiva de un niño/a y que se encuentran atravesando las últimas instancias del juicio de adopción.

Con estas modificaciones institucionales, el RUAGA buscará apropiarse de funciones que hasta ese momento sólo desempeñaban algunas ONG´s y el registro nacional (DNRUA, 2016). Los nuevos espacios institucionales ofrecerán a las agentes y funcionarias la posibilidad de desplegar numerosas estrategias con el objetivo de formar a los/as adoptantes en las nuevas narrativas y categorías y así evitar posibles "devoluciones de niños/as" –actualmente denominadas como "desvinculaciones"-.

En este sentido, retomando a Villalta (2010a, 2012) y su análisis, podría decirse que actualmente el RUAGA tiene por objetivo "*hacer [futuros] padres/madres"* al formar/moldear postulantes y "*hacer [actuales] padres/madres"* al formar/moldear adoptantes –es decir, personas que actualmente son padres/madres de un niño/a y/o adolescente-. Y, asimismo, *"hacer un perfil particular de postulantes"* al orientar sus "ofrecimientos".

En cuarto lugar, si bien los/as postulantes y adoptantes se presentan actualmente como los principales destinatarios de las acciones de formación del registro también es posible identificar otros que han ido ganando terreno progresivamente en los últimos años; sobre todo, con el incremento del seguimiento de las vinculaciones y guardas por parte del RUAGA.

De este modo, el registro participa -junto a otros actores- de la formación de los niños/as y/o adolescentes que se encuentran con posibilidad de ser adoptados, de la familia conviviente de los/as postulantes/adoptantes, y de

[64] El RUAGA denomina a tales personas como postulantes o guardadores; dado que poseen la guarda de un niño/a pero aún no son adoptantes. Es decir, no cuentan con la resolución judicial donde se decreta la adopción.

algunos familiares de origen y/o referentes previos a la adopción -que son evaluados positivamente por las autoridades jurídico-administrativas-[65].

Así, al igual que en otros organismos destinados a la gestión de la infancia bajo la retórica de la protección de los derechos de los niños/as, estas *técnicas de gobierno* no sólo se dirigirán a moldear niños/as y adolescentes y *producir niños adoptables*[66] (Ciordia, 2014b) sino que además, buscarán formar a todos aquellos familiares y/o referentes que sean considerados como sus responsables, sus representantes o de quienes puedan eventualmente llegar a serlo (Vianna, 2010; Ciordia y Villalta, 2010 y 2012; Villalta, 2013).

Por otra parte, como resultado de las acciones de formación y de las interacciones, disputas, negociaciones y acuerdos entre las agentes, funcionarias, postulantes, adoptantes y otros actores del *campo*, se produce también la formación de las agentes y funcionarias del RUAGA y la construcción de un nuevo saber compartido institucional sobre la adopción.

De esta manera, los encuentros y talleres se presentan como un escenario institucional donde a pesar de las relaciones asimétricas se forman y son formados/as todos/as sus participantes. Por un lado, con la creación de estos espacios y la participación de las agentes y funcionarias de todas sus áreas, se favorece la persuasión, moldeamiento y/o formación de los/as adoptantes, de los/as postulantes y de sus "ofrecimientos". Pero por otro lado, las propias agentes y funcionarias, en sus exposiciones, discusiones, relaciones e interacciones -entre ellas y otros actores, incluidos los/as postulantes y adoptantes-, son formadas y favorecen, la construcción y posterior

[65] La intervención del RUAGA con todos estos actores suele desarrollarse principalmente durante las etapas de vinculación y de guarda preadoptiva. Sin embargo, también abarca otras instancias como las evaluaciones para la admisión al registro, las revaluaciones, o la etapa de búsqueda y selección de postulantes.

[66] En su tesis doctoral, Carolina Ciordia (2014b) analiza el tránsito institucional de niños/as en hogares convivenciales como un período donde *se producen niños/as adoptables*. En este sentido, entiende este tiempo como productivo, constructivo y formativo, donde los diversos agentes institucionales desarrollan microprácticas y/o rutinas institucionales que, junto a la presencia y el accionar de los *colaboradores* -como los llamados padrinos y madrinas-, contribuyen al debilitamiento o fragilización de los lazos familiares entre los niños/as institucionalizados y sus familias de origen. Estas situaciones refuerzan, en los agentes institucionales, la idea de la incapacidad de las familias; alejándolos de un lugar moralmente aceptable y, por ende, de su rol como responsables del cuidado de los niños/as. Por otra parte, a fin de ingresar a nuevos grupos familiares a través de la adopción, los niños/as son formados para desaprender y/o alejarse de ciertos hábitos, comportamientos y afectos, al tiempo que aprenden y se acercan a otros.

institucionalización [67] de un nuevo saber compartido institucional que comparte características con aquel que Mariela Pena describió como un *saber compartido psi* sobre la adopción[68] (Pena, 2012, 2013, 2014).

Es decir, este saber integra nociones de discursos sobre la adopción y el parentesco adoptivo que se apoyan y fundamentan principalmente en los saberes del campo psi –psicología, psicoanálisis, psiquiatría- y que en este contexto pasan a formar parte de un nuevo sentido común institucional. De esta forma, a pesar de encontrarse en permanente transición y disputa y de no estar exentos de matices, estos discursos y sentidos pasan a ser compartidos, difundidos y utilizados por diversas agentes y funcionarias que no necesariamente pertenecen al campo psi. Por otra parte, estos *saberes compartidos psi* ocupan un papel privilegiado como saberes expertos que construyen, legitiman, guían y moldean subjetividades y moralidades (Pena, 2012, 2013, 2014).

Cabe destacar que los/as postulantes y adoptantes también colaborarán con la construcción de este nuevo saber institucional; sobre todo, a través de sus relatos en los talleres y del despliegue de diferentes estrategias que, incluso en posiciones de poder asimétricas, buscarán disputar las intervenciones institucionales, sus alcances, discursos y sentidos.

A continuación antes de examinar las transformaciones locales, se presentan las principales características de los cambios en las orientaciones globales.

2. Las orientaciones globales y sus transformaciones

Durante el siglo XXI se desarrollaron numerosas transformaciones en las orientaciones globales sobre las formas adecuadas para el cuidado y desarrollo de los niños/as y adolescentes y la protección de sus derechos; lo que incluye a sus adopciones. Estas orientaciones, que se encuentran pobladas de categorías y narrativas que han llegado a constituirse en *hegemónicas* y que reflejan principalmente los valores y contextos del

[67] El análisis del trabajo de campo ubica la institucionalización de este saber hacia fines del año 2019. Es decir, a pesar de que este saber y sus sentidos se encuentran en permanente disputa y transición y atravesados por diversos matices, hacia fines del año 2019 pasa a ser compartido por la mayoría de sus agentes y funcionarias al expresarse en sus materiales institucionales, en los encuentros y talleres dirigidos a postulantes y adoptantes, y en otros espacios institucionales que comparten junto a otros actores; tales como jornadas o ateneos.

[68] Cabe destacar, que Pena (2012, 2013, 2014) utiliza este concepto para referirse de manera más amplia al *saber compartido psi* que circula entre los organismos y actores del campo de la adopción. Es decir, no como en esta tesis que hace referencia a un *saber compartido psi* dentro del RUAGA.

primer mundo, representan visiones idealizadas sobre las maneras adecuadas de ser y de crear familias y se encuentran presentes en las disposiciones y/o directrices de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos[69] (Fonseca, 2002). Además y haciendo uso de ese corpus normativo, numerosos fallos internacionales y regionales, que pueden ser considerados paradigmáticos, también han sentado distintas orientaciones sobre las adopciones de niños/as. Entre ellos, en tanto aparecen como relevantes para analizar los procesos, procedimientos y prácticas estatales de adopciones "formales/legales" así como también, de trata de personas con fines de adopción y de venta niños/as y adolescentes, se encuentran las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en los casos "Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala" (2018) y "Fornerón e hija vs. Argentina" (2012). Esta última sentencia –que se profundizará más adelante-, cobra particular relevancia en esta investigación, por su temática, porque se aplica en contra de la República Argentina y porque sus orientaciones se discuten en el marco del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (2012). De este modo, junto a otros instrumentos internacionales, esta sentencia permeará las discusiones, negociaciones y acuerdos del texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que se sanciona el año 2014.

En nuestro contexto local, más precisamente en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) local y a partir del análisis de mi trabajo de campo, es posible observar un proceso de más de una década en el que se van incorporando y disputando los sentidos de por lo menos tres grandes transformaciones que se advierten en estas narrativas.

La primera transformación global refiere a un discurso que promueve determinadas formas de cuidado para los niños/as y adolescentes, y en especial, para aquellos que son denominados actualmente como "niños/as y adolescentes sin cuidados parentales". Es decir, niños/as y/o adolescentes

[69] En los últimos años se han discutido, aprobado e implementado diferentes instrumentos internacionales y regionales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Por ejemplo: los tres Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño -relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000); relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000); y relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)-; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007) y su Protocolo Facultativo (2007); las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009); las veintiséis Observaciones generales sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (2001-2023); entre otros.

sin ningún responsable adulto o que fueron separados de su familia y/o referentes por decisión estatal, ante situaciones entendidas por estos agentes como de amenaza y/o vulneración a sus derechos, y que se encuentran alojados transitoriamente en algún dispositivo de cuidado residencial –como los hogares convivenciales- o en dispositivos de cuidado familiar –como los programas de familias de acogimiento- (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b, 2018, 2022).

Como señala Claudia Fonseca (2010), estos discursos ofrecen un cambio de retórica que pone un mayor énfasis en la convivencia familiar y en la preservación del niño/a en su familia de origen y en su comunidad. Por ello, ante la separación y dados los efectos negativos asociados a la institucionalización (Spitz, 1958; Bowlby, 1969, 1973, 1980; Cantwell et al., 2012), postulan que es preferible, por un lado, el alojamiento de los niños/as en pequeños hogares convivenciales y fundamentalmente en "programas de cuidado familiar a corto plazo, diseñados para mantener los lazos de los niños con sus familiares y con su comunidad" (Fonseca, 2010:130), y por otro, destacan la importancia de promover acciones tendientes a restituir y/o reparar los derechos vulnerados para que el niño/a retorne con celeridad a vivir con su familia.

Cabe destacar, que si bien estas orientaciones y directrices ya se encontraban de alguna manera presentes en la propia Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y también en sus veintiséis observaciones generales (2001-2023) y protocolos facultativos (2000, 2000, 2011), es recién a partir del año 2009 cuando adquieren mayor fortaleza y se revitalizan a través de la discusión, aprobación y posterior implementación, por parte de la ONU, de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009).

Así, esas orientaciones, que hasta esos momentos se habían apoyado principalmente en las teorías psicológicas, se fortalecen y además comienzan a fundamentarse en nuevos estudios e investigaciones del campo de las neurociencias que también subrayarán los efectos negativos de la institucionalización en los niños/as -como el Bucharest Early Intervention Project[70] (Zeanah et al., 2003; Browne et al., 2006, 2016)-. En esta línea, a fin de promover y legitimar las nuevas orientaciones, los trabajos de estos

[70]Para más información, ver: https://www.bucharestearlyinterventionproject.org/

especialistas comienzan a ser citados en diferentes publicaciones de los organismos internacionales, regionales, nacionales y locales de protección de los derechos de los niños/as (Save the Children, 2009; Cantwell et al., 2012).

La segunda transformación en las orientaciones globales refiere al discurso construido en torno al tópico de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020) que se introduce en las agendas gubernamentales a través de la promoción de diferentes agencias y/o organismos nacionales e internacionales. El tópico de las *adopciones necesarias*, refiere a la necesidad de favorecer las adopciones de aquellos niños/as y/o adolescentes que son considerados "difíciles de adoptar" o como señala Lidia Dobrianskyj Weber (2004) que suelen ser estigmatizados de *inadoptables*.

Claudia Fonseca (2010) -quien analiza el surgimiento del término de *adopciones necesarias* y cómo fue introducido, interpretado y materializado en el proceso de adopciones nacionales e internacionales para el caso de Brasil-, utiliza este término para referirse a las adopciones de niños/as de más de cinco años de edad, adolescentes, afrodescendientes, grupos de hermanos, niños/as y/o adolescentes con problemas de salud y/o discapacidad. Según esta autora, este término se crea para reemplazar, entre otros, al de *adopciones tardías* que se utilizaba para referir a las adopciones de niños/as de más de dos años de edad. Sin embargo, la connotación de "tardías" era entendida como inadecuada y estigmatizante, en tanto sugería implícitamente que la norma era adoptar bebés: "el ideal de un niño blanco (generalmente niña), perfectamente saludable, recibido inmediatamente luego del nacimiento "como si" hubiera nacido en la familia adoptiva" (Fonseca, 2010:127).

Agustín Barna (2019), también analiza estas orientaciones para el caso de Brasil, subrayando entre otras cuestiones, que hacia el año 2019 se instalan en la agenda pública y gubernamental a través de la problematización de las *adopciones tardías*; término que en este caso, se utiliza para referir a las adopciones de adolescentes y la importancia de promocionarlas.

Por su parte, Camila Peres Borges y Fabio Scorsolini-Comin (2020) realizan una revisión bibliográfica de la literatura científica de las *adopciones necesarias,* en y fuera de Brasil. Como resultado de ello, encuentran 35

estudios sobre esta categoría y especifican que la misma suele abarcar a adopciones de niños/as de más de dos años de edad, grupos de hermanos/as, interraciales, con discapacidad y/o enfermedad crónica.

A nivel regional, diferentes informes donde participan gobiernos nacionales, redes de ONG's internacionales y agencias de la ONU como UNICEF dan cuenta de la utilización del término de *adopciones necesarias* en países como Bolivia y Venezuela (SOS Aldeas Infantiles Venezuela, 2009; RELAF, 2011; Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021). En estos casos, refieren a niñas/os mayores de 3 años, grupos de hermanos, niños/as con discapacidad y/o con problemas de salud.

En el caso de la República Argentina -que suele utilizar más frecuentemente las categorías de *adopciones tardías* o *adopciones múltiples*[71]-, el término de *adopciones necesarias* refiere a las adopciones de: niños/as de más 5 años de edad; adolescentes; niños/as y/o adolescentes con grupos de hermanos; y/o con problemas de salud y/o discapacidades (DPPeI, 2012a, 2013; DNRUA, 2015).

Estas orientaciones, también se encuentran relacionadas con otro discurso global que es retomado por el RUAGA y que refiere, a que la adopción está dirigida a encontrar una familia para un niño/a y no un niño/a para una familia.

> Nosotras siempre señalamos esto, que son los niños, niñas y adolescentes quienes tienen derecho a una familia y no los adultos a un niño (Agente RUAGA, 1º EIO, 2019).

Como en el caso de los discursos globales que promueven determinadas formas de cuidado para los "niños/as y adolescentes sin cuidados parentales" es posible afirmar que las narrativas sobre *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) ya se encontraban presentes en la propia Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en sus observaciones generales bajo la idea de restituir "el derecho del niño/a a vivir y a desarrollarse en familia". No obstante, este discurso se fortalece durante las discusiones, sanciones e implementaciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Como destaca Claudia Fonseca

[71] En la República Argentina, el término de adopciones tardías refiere a las adopciones de niños/as de más de 2 o 3 años de edad, mientras que, las *adopciones múltiples* refieren a las adopciones de grupos de hermanos (Montano, 2011, Valdés, 2017; Janin, 2017).

(2010) para el caso de Brasil, este discurso se afianza con la implementación del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (1993). Del mismo modo, podría decirse que se promueve a través de la aprobación e implementación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007) y de su Protocolo facultativo (2007). Sobre todo porque dentro del grupo de *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010), los niños con discapacidad y con problemas de salud suelen ser considerados como los más difíciles de adoptar. En otras palabras, suele ser difícil encontrar a postulantes a guarda con fines de adopción que se ofrezcan para adoptar niños/as con las características de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Y ello como ha sido analizado por diversas autoras, se encuentra relacionado con la centralidad del modelo de parentesco euro-norteamericano y sus principios de *ruptura limpia*, *filiación exclusiva* y *adopción por imitación a la naturaleza* (Duncan, 1993; Modell, 1994; Ouellette, 1998, Yngvesson, 2007; Villalta, 2009a; Pena, 2012).

Por último, la promoción de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009) también ha favorecido este discurso a través de visibilizar a los niños/as y/o adolescentes que se encuentran institucionalizados y sobre todo, a aquellos que aunque estén en condiciones jurídicas de ser adoptados permanecen institucionalizados dado que no se encuentran postulantes para ahijarlos.

La tercera transformación en las orientaciones globales, en consonancia con los discursos de la primera, expresa cambios en las formas de abordar y entender la identidad de los niños/as. Estas modificaciones aparecen, se nutren y retroalimentan de un contexto donde se revitalizan los discursos que promocionan el derecho de los niños a vivir y a desarrollarse en una familia, la preservación de la familia de origen, de su cultura, y el cuidado familiar y en su comunidad.

En línea con estas narrativas, en las adopciones de niños/as el derecho a la identidad se alejará de visiones que lo asemejaban únicamente a lo biológico, a saber que era adoptado y a acceder a la información sobre su adopción. Es decir, como una *tríada identitaria*, en la actualidad estas orientaciones globales promueven discursos y prácticas donde el derecho a la identidad de los niños/as debe entenderse y abordarse conjuntamente con

otros dos derechos: el "derecho a conocer los orígenes" y el "derecho a mantener los vínculos previos a la adopción"[72].

Esto no niega, como en las otras transformaciones globales, que estos derechos no puedan rastrearse incluso en las propias discusiones sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Por ejemplo, en los discursos relativos al derecho del niño a vivir y a desarrollarse en una familia, a la preferencia de la familia de origen y al derecho a la identidad.

Sin embargo, las nuevas normativas internacionales y regionales ilustran una serie de modificaciones en las formas de abordarlos y de entenderlos. Por ejemplo, las discusiones y nuevos sentidos de esta triada de derechos atraviesan la aprobación e implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009) y sus discursos que revitalizan la permanencia del niño/a en su familia de origen, en su comunidad, y que promueven preferentemente políticas y programas de acogimiento familiar y comunitario.

Por otra parte, en algunos países[73], la implementación del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (1993) ha promovido un discurso y procedimientos que promocionan esta *triada identitaria* a través de establecer que la adopción internacional solo puede gestionarse tras haberse agotado todas las instancias de restitución de derechos dentro del país; lo que incluye a las adopciones nacionales.

De manera similar, sea como países dadores o receptores, el incremento de las adopciones internacionales en los últimos veinte años (Fonseca, 2010, Grau Rebollo, 2011 Tarducci, 2013, entre otros) ha favorecido discusiones y modificaciones en las maneras de interpretar esta tríada identitaria.

Por último, posiblemente también fue promovida por las nuevas normativas internacionales y regionales sobre niños/as y adolescentes migrantes que se aprobaron en los últimos años. En ellas, se enfatiza en la importancia del derecho a la identidad de los niños/as migrantes, el respeto por su lengua de origen y religión, la preservación de su cultura e idiosincrasia, así como la necesidad de promover todas las acciones tendientes a identificar a los

[72] En el capítulo 6 se profundizará sobre cómo las agentes y funcionarias del RUAGA abordan estas cuestiones con los postulantes y adoptantes durante su participación en los encuentros y talleres.

[73]Por ejemplo, en Brasil, su normativa establece el principio de subsidiariedad que "postula que las adopciones por extranjeros son una última opción" (Fonseca, 2010:119).

niños/as, buscar a su familia, garantizar su reunificación familiar, el conocimientos de sus orígenes y su integración social (Opinión Consultiva Nº 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003; Observación General Nº 6 de la Convención de los Derechos del Niño, 2005; Observaciones Generales Nº 22 y Nº 23 del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2017).

3. El contexto de recepción local de las nuevas orientaciones globales

En el ámbito nacional y local, la recepción de las nuevas orientaciones globales se realiza en el marco de la promoción de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" (2009). Cabe destacar, que desde fines del año 2009 y tras la aprobación de estas Directrices en el ámbito de la ONU, será principalmente UNICEF Argentina junto a otras ONG´s -como la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y la Asociación Civil Doncel- la que comience un trabajo orientado a impulsar y difundir sus narrativas y categorías.

Uno de los caminos elegidos, fue la realización, publicación y promoción de diversos monitoreos e informes en conjunto con el Estado nacional sobre la población de niños/as y adolescentes que en la República Argentina se denominaban como "institucionalizados", pero que con las Directrices pasan a denominarse bajo la categoría "sin cuidados parentales" o "privados del cuidado parental" [74] (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b, 2018, 2022; UNICEF, 2018).

Según estos monitoreos e informes, los niños/as y adolescentes sin cuidados parentales son aquellos "que han sido separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios [75] por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos"

[74] "Las presentes Directrices tienen por objeto (…) la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación" (Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 2009, Anexo, punto 1)

[75] "Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños (…) a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección…" (Art. 7º, Anexo I, Decreto PEN Nº 415/2006).

(UNICEF y SENAF, 2012:18). Esta población incluye a las personas de 0 a 17 años edad inclusive, que se encuentran alojadas bajo dos modalidades de intervención: de cuidado residencial -como los hogares, hogares convivenciales, hogares especializados o casas hogares-; y de cuidado familiar alternativo -como las familias de acogimiento, de acogida o sustitutas- (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b, 2018).

Por otra parte, la publicación y promoción de estos monitoreos e informes comienza a visibilizar públicamente la cantidad de niños/as y/o adolescentes alojados en estos dispositivos, según sus edades, sexos, causas de ingreso, motivos de egreso, etc. (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b, 2018, 2022).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Directrices, sus orientaciones, la categoría de "niños/as y/o adolescentes sin cuidados parentales" y los datos cualitativos y cuantitativos sobre esta población empiezan a utilizarse por el RUAGA y por otras áreas del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el año 2012, tras la publicación del primer monitoreo nacional de niños/as sin cuidados parentales (UNICEF y SENAF, 2012), la Dirección de Políticas Públicas e Investigación –también dependiente del Consejo- introduce este concepto en las publicaciones institucionales del organismo y expone, entre otras cuestiones, las diferencias cuantitativas entre esta población de niños/as y los "ofrecimientos" de los/as postulantes del RUAGA (DPPeI, 2012a, 2013). Un año más tarde, en diálogo con este monitoreo, en el anuario estadístico del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se publican por primera vez una serie de características sobre los niños/as y adolescentes que los/as postulantes deseaban adoptar[76] (CDNNyA, 2013). Hasta ese momento, la estadística del RUAGA se dirigía a las postulaciones [77] pero sin hacer mención al "ofrecimiento"; es decir, no se publicaba ningún dato sobre las características de los niños/as y/o adolescentes que los/as postulantes manifestaban querer adoptar (CDNNyA, 2009, 2010a, 2011).

[76] El anuario estadístico (CDNNyA, 2013) señalaba que de los 1149 legajos admitidos en el RUAGA sólo un 3% estaría dispuesto adoptar a niños mayores de 3 años, un 37% a un grupo de hermanos –sin especificar hasta cuántos- y un 0,60% a niños/as con necesidades especiales (CDNNyA, 2013:49-50).

[77] Como por ejemplo: cantidad de legajos de postulantes que se abrieron en el año; postulación según tipo de familia (monoparental mujer; monoparental varón; matrimonio); edades y sexos de los y las postulantes; etc. (CDNNyA, 2009, 2010a, 2011, 2012). De este modo, las "postulaciones" abarcan a los "ofrecimientos" pero también a otras características que el RUAGA recaba y evalúa de los/as postulantes.

Cabe destacar, que para ese mismo momento, en el RUAGA también se comienzan a utilizar las nuevas narrativas de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) y las referidas a la identidad, el conocimiento de los orígenes y el mantenimiento de los vínculos previos. Todo ello, en un ámbito nacional donde se discuten y sancionan numerosas normativas que retomando e interpretando a diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, establecen transformaciones en la regulación de las relaciones familiares; incluyendo, las adopciones de niños/as y adolescentes y sus procedimientos.

Así por ejemplo, se sancionan: la Ley Nacional Nº 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010); la Ley Nacional Nº 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género de las personas (2012); y la Ley Nacional Nº 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida (2013).

Del mismo modo, en este contexto, se discuten numerosos proyectos[78] para modificar la entonces vigente Ley Nacional Nº 24.779 de Régimen de adopción que había sido sancionada en 1997. Algunos de estos proyectos, destacaban la importancia del conocimiento de los orígenes y del mantenimiento de los vínculos previos como parte integrante del derecho a la identidad (Santillán y Calcedo, 2012; DPPeI, 2012a, 2013). Asimismo, se discute y negocia el Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (2012) y posteriormente, la Ley Nacional Nº 26.994 que sanciona el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014).

En la misma línea, estos proyectos y normativas como la recepción de las orientaciones globales por parte del RUAGA, surgen en un momento, en que la condena internacional a la República Argentina, del 27 de abril del año 2012, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el expediente "Caso Fornerón e hija vs. Argentina" produce distintos debates.

En esta sentencia, la Corte atribuyó la responsabilidad internacional de la República Argentina por las violaciones a los derechos humanos al Sr. Fornerón y su hija, en un proceso que culminó en la adopción de la niña

[78] Como los expedientes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina Nº 1307-D-2010 (2010); Nº 1755-D-2010 (2010); Nº 2905-D-2010 (2010); Nº 4627-D-2010 (2010); Nº 4751-D-2010 (2010); Nº 8619-D-2010 (2010); y Nº 0176-D-2011 (2011).

(Caramelo et al., 2015b:351)[79]. A continuación, se ofrece un resumen del caso para observar su incidencia en las discusiones sobre: adopción; transparencia en los procedimientos; y la obligatoriedad de los/as postulantes a inscribirse y ser evaluados por un registro especializado:

> El 16 de junio de 2000 nació M, hija de [la señora] Enríquez y del señor Fornerón. Al día siguiente, la señora Enríquez entregó su hija en guarda provisoria con fines de adopción al matrimonio B-Z. El señor Fornerón no tuvo conocimiento del embarazo hasta que estuvo avanzado y, una vez enterado, preguntó varias veces a la señora Enríquez si él era el padre, lo cual fue negado por la madre en toda ocasión. Tras el nacimiento de M, y ante las dudas sobre el paradero de la niña y sobre su paternidad, el señor Fornerón acudió ante la Defensoría de Pobres y Menores, y manifestó que deseaba, si correspondía, hacerse cargo de la niña. Por su parte, la señora Enríquez manifestó ante la Defensoría que el señor Fornerón no era el padre de la niña. Un mes después del nacimiento de M, el señor Fornerón reconoció legalmente a su hija. El 1 de agosto de 2000 el matrimonio B-Z solicitó la guarda judicial de M. En el procedimiento judicial sobre la guarda, el señor Fornerón fue llamado a comparecer ante el juez, manifestó en todo momento su oposición a la guarda y requirió que la niña le fuera entregada. Asimismo, se practicó una prueba de ADN que confirmó su paternidad. El 17 de mayo de 2001, un juez de primera instancia otorgó la guarda judicial de la niña al matrimonio B-Z e indicó que se podría instrumentar en un futuro un régimen de visitas para que el padre pudiera mantener contacto con la niña. El señor Fornerón recurrió la sentencia, y ésta fue revocada. El matrimonio B-Z interpuso un recurso de inaplicabilidad de ley contra esta decisión. El 20 de noviembre de 2003, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos confirmó la sentencia de primera instancia. El Superior Tribunal provincial consideró, primordialmente, el tiempo transcurrido, e indicó que la demora en el trámite del proceso de guarda judicial incidió en la decisión de confirmar la guarda, en consideración del interés superior de M, quien había vivido desde su nacimiento y por más de tres años con el matrimonio B-Z. Finalmente, el 23 de diciembre de 2005, se otorgó la adopción simple de M al matrimonio B-Z. (Resumen del "Caso Fornerón e hija vs. Argentina" del Repositorio de la Escuela de Defensa Pública del Ministerio Público de la Defensa[80])

En el marco de la presentación del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (2012), esta sentencia contribuye a profundizar las discusiones, negociaciones y acuerdos sobre diversas temáticas que atravesaron a este caso y que visibilizaron diferentes problemáticas en los procedimientos y prácticas del proceso de adopciones. Algunas de ellas

[79] Para más información sobre la sentencia ver la ficha técnica del fallo en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=203

[80] https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/2163

fueron: las “entregas directas”; la compra-venta de niños/as; los tiempos en que deben resolverse las adopciones; la estigmatización de la pobreza; los estereotipos de familia; el rol de las autoridades jurídico-administrativas y sus procedimientos; los motivos por lo que puede dictaminarse la adoptabilidad; la interpretación sobre el interés superior del niño; y la importancia de respetar el derecho a la identidad, el conocimiento de sus orígenes y el mantenimiento de los vínculos previos.

En el contexto de la implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014), de la publicación del segundo monitoreo nacional sobre la población de niños/as sin cuidados parentales (UNICEF y SENAF, 2015b) y del cambio de signo político en el gobierno nacional, asumen nuevas autoridades en el RUAGA. En la nueva etapa que se inicia, la recepción y propagación de las nuevas narrativas será aún más evidente y extendida. Y esa situación puede entenderse en relación a dos cuestiones. Por un lado, se encuentra ligada a la formación académico-profesional de las nuevas funcionarias del RUAGA. Así, como surge del trabajo de campo, previo a su ingreso al registro estas funcionarias se formaron en posgrados en el exterior, al tiempo que trabajaron y realizaron capacitaciones en diversos organismos internacionales de protección de los derechos de los niños y en temas de discapacidad[81]:

> De base soy licenciada en Psicología con foco en la clínica pero después hice una maestría. Tengo distintos cursos de posgrado vinculados a cuestiones clínicas relacionadas sobre todo con el área del espectro autista y después tengo una maestría hecha en integración de personas con discapacidad a la comunidad. Es una maestría de Derechos Humanos con foco en discapacidad. En el medio, o sea además de trabajar en la clínica, empecé a trabajar en desarrollo de políticas públicas y eso lo hice tanto de tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Entonces tuve experiencia de trabajo en Naciones Unidas y en distintos organismos de Naciones Unidas y en organizaciones de la sociedad civil pero que trabajan en incidencia política casi codo a codo con Naciones Unidas. Creo que eso también me dio a mí como un panorama distinto (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

> Muchas de las categorías las trajimos de UNICEF, yo trabajé como consultora de UNICEF. De hecho, antes de venir al RUAGA, yo conocí a [nombre de una funcionaria] y me la llevé a la COPIDIS

[81] Para el caso de Brasil, Claudia Fonseca (2010) subraya que la aplicación de la Convención de la Haya, en materia de adopción internacional, se vio favorecida por un número considerable de profesionales del campo de la adopción que habían realizado estudios en el exterior y trabajado en organismos internacionales de protección de los derechos del niño.

> [Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires] (Situación conversacional con ex funcionaria, 22 de julio de 2019).

Por otro lado, se vincula con la recepción estratégica de las nuevas narrativas. Así, siguiendo a Carla Villalta (2013), podría decirse que son receptadas y *manipuladas estratégicamente* por la nueva gestión y las siguientes, a fin de resolver una situación que en ese momento se construye y visibiliza como problema: la diferencia entre los niños/as que los/as postulantes manifestaban querer adoptar y aquellos que se encontraban en condiciones de ser adoptados. Es decir, el problema no radicaba en la diferencia entre la cantidad de niños/as en condiciones jurídicas de poder ser adoptados y de postulantes, ya que estos últimos siempre fueron superiores de acuerdo a las estadísticas institucionales y a los monitoreos nacionales (CDNNyA, 2009, 2010a, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; UNICEF y SENAF, 2012, 2015b). Lo problemático para la gestión a cargo del RUAGA, que en ese momento se visibiliza con los monitoreos, era que los niños/as que los/as postulantes manifestaban querer adoptar no se correspondían con aquellos con posibilidad de ser adoptados. En palabras de las agentes, los "niños deseados" por los/as postulantes no se correspondían con los "niños/as reales" con posibilidad de ser adoptados.

> Hay muchísimos más postulantes que niños. Creo que hay 1100 postulantes y este año cerca de 200 niños no se adoptaron. Por eso es necesario reflexionar sobre su disponibilidad (Agente, 3º Taller TEA ST, 2019).

De esta forma, el problema es construido de manera tal de enfatizar en la diferencia entre "niños reales" y "niños deseados"[82], cuestión que permite visibilizar que muchos niños/as no son adoptados a pesar de encontrarse en condiciones jurídicas para ello.

4. Las orientaciones globales y su influencia en las instancias, discursos, prácticas y saberes del RUAGA

Desde finales de la primera década del siglo XXI se observan numerosas transformaciones en las instancias, discursos, prácticas y saberes del

[82] Esta problemática se profundizará en el capítulo dedicado al abordaje del "ofrecimiento" o "disponibilidad adoptiva".

RUAGA. Estas cuestiones, como señalé, aparecen influenciadas por la recepción de algunas de las nuevas orientaciones globales en su gestión.

No obstante, esta influencia no debe entenderse en términos de una aplicación mecánica e inmediata de las orientaciones globales sino en el marco de las idiosincrasias locales. Por este motivo, la recepción de estas narrativas siempre se encuentra teñida por problemáticas y contextos que le otorgan *valores y significaciones locales* (Villalta, 2006a) y que pueden incluir "prácticas que divergen de las tendencias globales" (Fonseca, 2010:124).

Por otra parte, retomando el concepto de *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) y los análisis previos sobre el RUAGA (Villalta, 2010a y 2012), estas modificaciones institucionales contribuyen a los esfuerzos estatales por regular, controlar y centralizar el proceso de adopciones de niños/as y adolescentes, y se orientan principalmente, a transmitir determinadas moralidades familiares, a formar postulantes y adoptantes, y a orientar los "ofrecimientos" de los/as postulantes.

A continuación se analiza cómo las nuevas instancias organizativas y administrativas, atravesadas por estas narrativas, se orientan a fortalecer el proceso de centralización estatal de las adopciones y las actividades pedagógico-formativas.

4.1. Las modificaciones en las instancias organizativas: los discursos globales y el rol formativo

4.1.1. El Programa: "nuevas áreas" y funciones

Al observar los cambios que se implementan entre los años 2016 y 2017 en la estructura organizativa del RUAGA, la influencia internacional se vislumbra en el nombre que eligen las funcionarias para denominar al nuevo programa del que pasarán a depender todas las áreas internas en que se organiza el registro: el "Programa de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales" (Resoluciones Nº 353-CDNNyA-2017 y 425-CDNNyA-2017).

De manera similar, esta reorganización interna incluirá nuevas funciones, procedimientos y prácticas atravesadas por las narrativas globales y orientadas a la formación. Por ejemplo, con la creación del "Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas con fines de Adopción", el

aumento paulatino de su personal y de los seguimientos, el RUAGA fue incrementando sus acciones dirigidas a la formación. Es decir, esta área interviene a solicitud del juzgado a fin de realizar principalmente el seguimiento y evaluación de los vínculos entre los niños/as y los/as postulantes. Sin embargo, las agentes también evalúan los vínculos con el grupo conviviente de los/as postulantes y con aquellos familiares de origen y referentes previos con los cuales los niños/as mantienen lazos jurídicos y/o afectivos. Además, este seguimiento, "incluye diferentes instancias de encuentros que pueden incluir visitas al domicilio, entrevistas a los/as postulantes y a los niños, petición de informes a la escuela y otras instituciones, y *otras acciones que se consideren pertinentes* [el subrayado me pertenece]" (RUAGA, 2019:42). Estas "otras acciones", también comprenden formar a postulantes, niños, familiares y otros referentes a través de *recomendaciones* o *consejos* del campo psi (Grinberg, 2008). De este modo, como señala la siguiente cita, la formación se traducirá institucionalmente bajo la idea de "acompañar", "brindar herramientas", "favorecer una nueva configuración familiar" y "profundizar aspectos" y/o particularidades de la adopción y del parentesco adoptivo. Así, buscarán modificar los comportamientos, actitudes y discursos de estos actores, apuntalando sus conductas hacia lo prescripto por las nuevas narrativas:

> Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas con fines de Adopción: está conformada por equipos profesionales transdisciplinarios que acompañan durante todo el proceso a los postulantes a fin de brindar herramientas en pos de favorecer la nueva configuración familiar y profundizar aspectos relativos a las particularidades de prohijar por medio de la adopción (RUAGA; 2019:49).

Sin embargo, como se señaló en el marco teórico, este apuntalamiento no debe entenderse en términos de que las agentes (y en otros casos, también las funcionarias) buscan una reproducción exacta de los ideales consagrados en la norma sino de *viabilidades* (Vianna, 2010). Es decir, de comportamientos "que no rompan de manera excesivamente dramática con tal ideal" (Vianna, 2010:33). De esta forma, en las interacciones con estos actores, se configuran, negocian y diseñan diferentes soluciones dentro del marco de lo aceptable, posible o tolerable (Grinberg, 2008).

Situaciones similares pueden observarse en el resto de las "nuevas" áreas. Sin embargo, en muchas ocasiones, el objetivo es que los/as postulantes

"amplíen" sus "ofrecimientos". Tal es el caso, como se desarrollará más adelante en este capítulo, de los nuevos procedimientos, funciones y acciones del "Área de búsqueda de legajos para niñas/os y adolescentes".

4.1.2. Los actuales encuentros y talleres para postulantes y adoptantes.

Entre 2017 y 2019 se crean los actuales encuentros y talleres dirigidos a postulantes y adoptantes que, inspirados en las nuevas narrativas, son tal vez la herramienta de formación más significativa que el RUAGA ha desarrollado en los últimos años.

Como se mencionó, desde sus inicios el registro ha informado, formado y evaluado a postulantes a través de diversos mecanismos institucionales tales como las "charlas informativas", los "talleres de reflexión", los "talleres o grupos de acompañamiento en la espera" y los "encuentros sobre sensibilización de niños en situaciones especialmente complejas" (Villalta, 2010a, 2012; CDNNyA, 2007, 2011, 2012; RUAGA, 2012; DPPeI, 2012).

Sin embargo, los nuevos espacios formativos no sólo presentan la particularidad de incluir y formar a los/as adoptantes y de buscar orientar los "ofrecimientos" de las personas que quieren adoptar niños/as sino que también y principalmente, tienen por objetivo formar a los/as postulantes y adoptantes durante todas las etapas del proceso adoptivo en que interviene el RUAGA.

Con este fin, entre los años 2016 y 2017, el RUAGA, su Dirección General y otras áreas del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes planificaron el reemplazo de las "charlas informativas" por los actuales "encuentros informativos obligatorios". Este cambio, no sólo incluyó la modificación de su nombre sino esencialmente del contenido de la información que transmiten a los/as postulantes.

Cabe destacar, como señalaron funcionarias y agentes, que las charlas informativas no eran homogéneas. Es decir, si bien todas las agentes solían abordar ciertos aspectos legales relativos a la protección de los derechos de los niños/as y a sus adopciones –como los requisitos para adoptar, los tipos de adopción, la documentación a presentar o las funciones del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de los juzgados, del RUAGA y de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos- no todas abordaban estos aspectos de la misma manera; y

menos aún, no todas les otorgaban los mismos sentidos[83] a los derechos de los niños/as que promocionaban:

> Bueno para empezar no había una información sistematizada. De hecho, no daban siempre las mismas personas los mismos talleres y por lo que yo indagué con distintos postulantes, a los que llamé aleatoriamente, no todos contaban con la misma información. En algunos hacían talleres más lúdicos, en otros se tocaba más el tema de la identidad (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

De esta manera, a fin de homogeneizar lo que se transmitía en los talleres y también cómo se lo transmitía, una de las primeras tareas fue acordar los contenidos y sistematizarlos. En ese momento, además se pensaron, negociaron e implementaron nuevas estrategias y recursos de formación -que serán analizadas en los próximos capítulos- como: el cuadernillo institucional dirigido a los/as postulantes (RUAGA, 2017, 2018c, 2019) y los nuevos "videos testimoniales[84]" de adoptantes y de niños/as adoptados.

Por otra parte, con el objetivo de reforzar las acciones formativas el RUAGA incorpora nuevos destinatarios y espacios de formación. Así, a fin de formar a los/as postulantes, crea en 2018 los "talleres de espera activa" y en 2019 los "talleres de espera activa segunda trayectoria". De manera similar, en 2018 crea los "talleres de apoyo a las familias adoptivas" para incorporar a los/as adoptantes dentro de sus destinatarios y acciones formativas.

En otras palabras, previo al año 2018 las acciones formativas de las agentes y funcionarias del RUAGA finalizaban en la etapa de guarda preadoptiva. Hasta ese momento, sus principales destinatarios eran sólo los/as postulantes y no los/as adoptantes; es decir, no incluían a personas que ya eran padres/madres adoptivos de un niño/a.

Como se mencionó anteriormente, la creación de estos talleres es expresada desde el RUAGA como un "avance" en la especialización del proceso de adopciones y en la protección de los derechos de los niños/as y como una manera de responder a las demandas de los/as postulantes y adoptantes. Asimismo, permiten formarlos durante todas las etapas del proceso:

- en los "encuentros informativos obligatorios" se forma a los/as postulantes de manera previa a su inscripción en el RUAGA;

[83] En los próximos capítulos se profundizará sobre estas diferencias.

[84] Ver videos YouTube: Canal BA CDNNYA, 2018a, 2018b, 2018c, 2020a, 2020b; Canal La Nación, 2019; Canal Prensa GCBA, 2017.

- en los “talleres de espera activa” se forma a los/as postulantes tras haber sido evaluados y admitidos en la nómina del RUAGA;
- en los “talleres de espera activa segunda trayectoria” se profundiza la formación de aquellos/as postulantes que fueron evaluados/as y admitidos/as en la nómina del RUAGA y que asistieron previamente a los “talleres de espera activa”;
- y en los “talleres de apoyo a las familias adoptivas” se forma a los/as adoptantes; sea que estén transitando las últimas instancias del juicio de adopción o que ya sean padres/madres adoptivos.

En línea con lo anterior, el proceso pedagógico-formativo también se ve favorecido por la obligatoriedad o la voluntariedad en la asistencia a los encuentros y talleres institucionales. En los encuentros, las tareas de formación se ven facilitadas por la participación obligatoria de todos los/as postulantes. En este sentido, las funcionarias del RUAGA han decidido mantener una alta carga horaria en comparación con los talleres[85]:

> Puede que sean muchas horas pero es el único espacio obligatorio donde los tenemos a todos. Es el único momento que los tenemos a todos para brindarles la información sobre las adopciones, para trabajar sus mitos y representaciones, para acercarlos a la realidad de los niños e impactar en su disponibilidad adoptiva (Situación conversacional, funcionaria, 5 de diciembre de 2018).

En el caso de los talleres, la participación optativa de los/as postulantes y adoptantes favorece el proceso formativo dado que son ellos mismos quienes se acercan voluntariamente y solicitan consejos a fin de resolver cuestiones que entienden o experimentan como problemáticas; tales como, en qué momentos y de qué maneras abordar la identidad y el conocimiento de los orígenes o cómo vincularse con hermanos, familiares y otros referentes.

Por último, la tarea formativa aparece incluso en el nombre de los talleres institucionales. Los talleres para postulantes se denominan “de espera activa” para diferenciarlos de una espera pasiva. De este modo, de manera similar a lo enunciado por Carolina Ciordia (2014b) y Carla Villalta (2010a y 2012), los encuentros y talleres se presentan como espacios productivos,

[85] Los talleres para postulantes y adoptantes suelen tener una duración aproximada de una hora y media a dos horas. Mientras que los “encuentros informativos obligatorios” suelen extenderse entre cuatro a cinco horas por encuentro.

formativos, constructivos, donde en esa espera "activa" se orientan y moldean postulantes y "ofrecimientos".

Cuestiones similares ocurren en los talleres para adoptantes, que poseen múltiples denominaciones institucionales: "talleres de apoyo a las familias adoptivas"; "talleres de orientación a las familias adoptivas" o "talleres de acompañamiento a las familias adoptivas" [86]. Como se destacó, este "apoyo", "orientación" y "acompañamiento" es traducido principalmente en la formación de los/as adoptantes a través de diversos consejos del campo psi u otras estrategias.

4.2. Las modificaciones en las instancias administrativas

4.2.1. La creación del formulario de ficha de disponibilidad adoptiva

Como se analizó en el capítulo anterior, al momento de iniciar los trámites administrativos para inscribirse en el RUAGA, los/as postulantes deben cumplir con una serie de requisitos normativos que incluyen completar formularios, documentos y declaraciones juradas en la página web del gobierno. Dentro de estos formularios, se encuentra la "ficha de disponibilidad adoptiva" (Ver ficha en: Anexo Nº 2, Figuras 3 y 4).

En esta ficha, como refleja su nombre, los/as postulantes deben completar su "ofrecimiento" o "disponibilidad adoptiva". Es decir, las características de los niños/as y/o adolescentes que manifiestan querer adoptar y para los cuales se los evaluará. Más específicamente, la normativa explicita que deberán precisar la edad, sexo, estado de salud, tipo de adopción, posibilidad de adoptar a niños/as con hermanos/as y/o con discapacidad (Ley Nacional N° 25.854, 2003; Decreto Reglamentario N° 1328, 2009; Ley N° 1.417, 2004).

La "ficha de disponibilidad adoptiva", que se creó en el RUAGA en el año 2016, se entrega junto con toda la documentación al momento de la inscripción[87]. Dado este requerimiento, las agentes y funcionarias plantean que la creación de este formulario responde a la necesidad de adecuarse a la normativa. No obstante, influenciado por las nuevas orientaciones globales,

[86] Estas múltiples denominaciones se observan en los informes institucionales (DPPeI-SIPROID, 2018e) y en las denominaciones que, a través del tiempo, ha recibido en su página web (https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/apoyo-las-familias-adoptivas).

[87] Previo a la creación de esta ficha, las características solicitadas por la normativa eran expresadas verbalmente por los y las postulantes durante la evaluación psicológica.

el RUAGA agregó: la categoría "flexibilidad adoptiva", la opción de respuesta "indistinto", la categoría de "apoyos" y una notificación respecto al derecho a la identidad. A continuación, se analizará cada una de ellas:

La "flexibilidad adoptiva" es una categoría que crea el RUAGA con el objetivo de que los/as postulantes amplíen sus "ofrecimientos" iniciales respecto de las categorías de "edad" y de "grupo de hermanos". Es decir, en el formulario los/as postulantes deberán informar: a) si aceptarían un niño/a más respecto de su selección inicial, lo que equivale a un hermano o hermana más; y b) si aceptarían un cambio de +/- 2 años respecto de la edad seleccionada inicialmente; lo que podría implicar, que si se postularon para un niño de 3 a 7 años, los puedan llamar para una búsqueda de un niño que tenga de entre 1 y 9 años de edad.

Así bajo el influjo del discurso de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010), es posible interpretar que esta nueva categoría busca orientar los "ofrecimientos" de los/as postulantes a fin de que se ofrezcan para adoptar a grupos de hermanos y a niños/as de mayor de edad. Por otra parte, en consonancia con las nuevas narrativas sobre el derecho a la identidad, refuerza la importancia de "mantener los vínculos previos a la adopción"; en este caso, de mantener los vínculos fraternos a través de adopciones conjuntas.

De manera similar, el RUAGA busca orientar los "ofrecimientos" al incluir en el formulario la opción de respuesta "indistinto" para las categorías "sexo" y "tipo de adopción". Así, con la intención de incrementar las posibilidades de encontrar postulantes para búsquedas concretas de niños/as, se les "sugiere" que, de ser posible, no elijan el "sexo" (varón o mujer) sino que seleccionen la opción "indistinto". Lo mismo, respecto al "tipo de adopción"; que no seleccionen adopción "simple" ni "plena" sino "indistinto".

Estas sugerencias que conducen a facilitar la adopción puesto que un "ofrecimiento" más amplio tiene más chances de ser tenido en cuenta, son presentadas a los/as postulantes en términos de su adecuación a las nuevas coordenadas legales relativas a la autopercepción del género. Así, les indican que por más que seleccionen el sexo de los niños/as ello no quiere decir que ese sexo coincida con su identidad de género. En este sentido,

algunas funcionarias y materiales institucionales expresan que en realidad la normativa debería solicitar el "género y no el sexo".

No obstante, otras agentes promocionan la opción "indistinto" no tanto porque puede que el sexo que eligen los/as postulantes no coincida con el género de los niños/as sino porque critican la posibilidad de elegir sobre estas cuestiones:

> Personalmente no estoy de acuerdo que se solicite el sexo o el género de los niños. Por eso, en el formulario está la opción indistinto (Agente, 2º Taller TEA, 2019).

En cuanto al requisito de informar el "tipo de adopción" que desean, las agentes y funcionarias también promueven que los/as postulantes seleccionen la opción "indistinto". En este caso, buscan favorecer esta elección a través de formarlos en los nuevos sentidos sobre la importancia del "mantenimiento de los vínculos positivos previos". De este modo, en los encuentros y talleres, las agentes y funcionarias subrayarán que por más que ellos seleccionen una "adopción plena" los niños/as se vincularán igual con sus familiares de origen y/o referentes previos. Es decir, sea porque el juez/a pueda decretar el mantenimiento de vínculos jurídicos con algún integrante de la familia de origen o porque los niños/as busquen a estas personas para contactarse en pos de conocer su identidad.

Por otra parte, el formulario también incluye la categoría de "apoyos" para hacer referencia a si los/as postulantes desean adoptar a un niño/a y/o adolescente con discapacidad. Es decir, en el caso de que acepten, se diferencia entre "niños/as sin necesidad de apoyos para realizar las actividades de la vida cotidiana" o "con necesidad de apoyos de baja, media o alta intensidad". Esta categoría de "apoyos", se extrae de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007) a fin de promover estas adopciones.

Por último, dentro de la ficha también se incluye una notificación respecto al derecho a la identidad:

> Asimismo, me notifico que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, a conocer sus orígenes y a mantener vinculación con su familia de origen, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del niño, el precitado Código, la Ley Nacional Nº 26.061 y la Ley CABA Nº 114 (Formulario Ficha de Disponibilidad Adoptiva, página 2, en RUAGA, 2019:142).

En esta notificación aparecen de manera conjunta –como una tríada de derechos- el derecho a la identidad, el conocimiento de los orígenes y el mantenimiento de los vínculos previos. Es que en la actualidad, las agentes y funcionarias del RUAGA no asocian la identidad y el conocimiento de los orígenes ni solamente ni principalmente al conocimiento de la realidad biológica y al acceso a los expedientes judicial y administrativo, sino que los interpretan en conjunto con la importancia del mantenimiento de los vínculos positivos previos a la adopción -situación que incluye a la familia de origen y a otros referentes previos-.

Además, respecto a esta notificación, se suma una nueva transformación administrativa que busca formar a los postulantes e impone el compromiso con estos derechos: el nuevo sistema de inscripción. Tal como relatan las funcionarias, el sistema no permite seguir avanzando en la postulación si el postulante, al completar el formulario de ficha de disponibilidad adoptiva, no acepta que está conforme con respetar esta tríada de derechos.

> Lo interesante de la ficha, es que el postulante tiene que poner sí o sí que está conforme con respetar la identidad y los vínculos con la familia de origen. Porque hay como un botón, un cuadradito, si no tildan la conformidad, el sistema no los deja avanzar, no pueden seguir completando la inscripción (Situación conversacional, funcionaria, 22 de agosto de 2019).

> Habíamos cambiado toda la ficha de inscripción de los postulantes (…) del vamos tenía que decir que estaba informado de que el niño podía vincularse con su familia de origen. Y si no decía que estaba informado, no podía continuar con la postulación (…) O sea, si vos no dabas cuenta de que el niño podía vincularse con su familia de origen no ibas a poder avanzar con la postulación (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

En resumen, la creación del formulario de "ficha de disponibilidad adoptiva" y su explicación en los encuentros y talleres, buscará formar a los/as postulantes y orientar/ampliar sus "ofrecimientos".

4.2.2. Los nuevos procedimientos de búsqueda y selección

La creación del "Área de Búsqueda de legajos para Niñas, Niños y Adolescentes", el incremento del personal dedicado a esta tarea, la modificación en los procedimientos de búsqueda local y nacional, también buscarán formar a los/as postulantes y orientar sus "ofrecimientos" bajo los nuevos discursos globales.

Con el objetivo de visualizar este proceso formativo y la influencia internacional, es preciso conocer cómo era el sistema de búsqueda previo a estas transformaciones.

Desde su creación y hasta el año 2016, el registro mantuvo un sistema de búsqueda de postulantes que en la actualidad se denomina "búsqueda simple". Esta consistía en encontrar, dentro de la nómina del RUAGA, a legajos que reunieran las características solicitadas por los juzgados, respetando su orden de antigüedad en la inscripción, es decir, tenían prioridad los que se habían inscripto primero. Bajo estas consideraciones, se remitían entre 10 y 15 legajos. Sin embargo, el juez/a siempre podía solicitar más legajos a fin de seleccionar a un postulante o a una pareja y decretar la vinculación y/o guarda con fines de adopción (RUAGA, 2017, 2018c, 2019).

No obstante, podía ocurrir que dentro de la nómina del RUAGA no se encontraran legajos que respondieran a las características solicitadas por el juez/a. Del mismo modo, aunque se enviaran legajos al juzgado, podía ocurrir que el juez/a no seleccionara a ninguno de ellos. En ambos casos, no se encontraban postulantes con las características adecuadas en la base local. Ante esta situación, se pasaba a dos tipos de búsqueda de carácter nacional.

La primera, denominada "búsqueda nacional" o "búsqueda de la red federal" (DNRUA, 2017a), se activaba cuando el RUAGA, no encontraba postulantes dentro de su nómina. Así, priorizando el orden de antigüedad del legajo y la cercanía geográfica con el lugar de residencia del niño/a, se buscaba dentro de todo el país a postulantes que reunieran los requisitos establecidos por el juzgado. De encontrarse, finalizaba la búsqueda. Caso contrario, se pasaba a la otra instancia de búsqueda nacional.

La segunda búsqueda nacional, denominada "convocatoria pública", se realizaba a pedido del juzgado junto a la Dirección Nacional de los registros y al registro local. La convocatoria pública consistía en ampliar la búsqueda a postulantes y a personas residentes en el país, pero no inscriptas en ningún registro. Con este fin, preservando la identidad de los niños/as, se publicaban en los diarios de mayor tirada nacional y en otros espacios institucionales ciertas características de la búsqueda y datos de contacto. Todos los interesados eran evaluados por los registros correspondientes y posteriormente el juez/a competente podía seleccionar a una persona o

pareja (DNRUA, 2017a; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020). No obstante, también podía ocurrir que no se presentara nadie a la convocatoria, o bien que el registro no evaluara positivamente a ningún asistente/postulante o que el juez no seleccionara a ninguno de ellos para decretar la guarda y posterior adopción. En este caso, la convocatoria pública seguiría vigente.

Para llegar al sistema actual, entre los años 2015 y 2018 se modificaron parcialmente estos tipos de búsqueda y se agregaron otros.

A nivel local, el RUAGA mantuvo el sistema de "búsqueda simple" aunque, desde el año 2015 y con la implementación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014), se agregó la posibilidad de sugerir legajos a los juzgados (Art. 613º). Según la interpretación de distintos juristas sobre esta normativa, esta función se otorga dado que se supone que los registros son quienes más conocen a los/as postulantes (Caramelo et al., 2015b). En efecto, haber obtenido esta nueva función, es parte de un reconocimiento a las demandas de los Registros y también puede ser entendida como un medio para promover las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). De este modo, la sugerencia efectuada por los Registros al juez puede tener por objetivo agilizar el proceso de *matching* o *emparejamiento* (Valdez y Mc Namara, 1994; Bestard y Marre, 2004; Sawadogo, 2018; Hoseth, 2018) entre adoptantes y niños/as y lograr que se adopten aquellos que de otra forma difícilmente conseguirían postulantes.

Por otra parte, entre los años 2016 y 2017, el RUAGA crea dos nuevos tipos de búsqueda locales: "la búsqueda por aproximación" y la "búsqueda exhaustiva interna".

La "búsqueda por aproximación" se crea como una segunda instancia de búsqueda local tras no encontrar postulantes bajo el formato de "búsqueda simple". En esta instancia, se amplía la búsqueda al incluir la "flexibilidad adoptiva". Es decir, ya no sólo considera el "ofrecimiento" inicial (como en la búsqueda simple) sino que se incluye a la "flexibilidad adoptiva"; posibilitando la ampliación de los "ofrecimientos" en las categorías de "edad" y de "grupo de hermanos". Por ejemplo, en una búsqueda para dos hermanos, la "búsqueda simple" solo busca entre aquellos/as postulantes que en su "ofrecimiento" inicial manifestaron querer adoptar a dos niños/as. Mientras que, la "búsqueda por aproximación", amplía el rango de búsqueda al seleccionar además, a todos aquellos/as postulantes que manifestaron

querer adoptar a un niño pero que también expresaron la posibilidad de extender su "ofrecimiento" a otro niño/a más (RUAGA, 2019).

Por otra parte, la "búsqueda exhaustiva interna" se crea como una tercera instancia de búsqueda local tras no encontrarse postulantes bajo el formato de "búsqueda por aproximación". En esta instancia, se consulta vía mail a toda la nómina del RUAGA -con independencia de su postulación- si se encuentran interesados en una búsqueda para la cual no se encontraron postulantes. En el mail, se informan ciertas características de los niños/as: como edades, si poseen grupo de hermanos, etc. Al mismo tiempo, se los invita a participar de un encuentro en el cual se profundizará sobre las características de la búsqueda. Al finalizar el encuentro, los/as postulantes deberán manifestar si están interesados/as en la misma para poder evaluarlos/as. De encontrar interesados/as y de evaluarlos/as positivamente, las agentes remitirán al juzgado los legajos que consideren más acordes a la búsqueda. De estos legajos, el juez/a podrá elegir a uno para su vinculación y/o guarda con fines de adopción. O caso contrario, se pasará a las búsquedas nacionales.[88]

De esta forma, los nuevos procedimientos locales se crean con el fin de encontrar postulantes de manera previa a las búsquedas nacionales. Con ellos, intentan que los/as postulantes "reflexionen" y se pregunten si pueden ampliar sus "ofrecimientos iniciales". Es decir, buscan formar *un perfil particular de postulantes* que se acerque a los niños/as con posibilidad de ser adoptados a fin de conseguir, dentro de su propia nómina, a postulantes para la adopción.

Algo similar sucede con las dos búsquedas nacionales. A simple vista, la "búsqueda nacional" mantiene su procedimiento de búsqueda en todo el país a través de las adhesiones de las distintas jurisdicciones a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (DNRUA) y a su red federal. Sin embargo, recién en el año 2017 -con la incorporación de la provincia de Catamarca- se completa la adhesión de las 24 jurisdicciones a la red (DNRUA, 2017a). Por lo cual, a partir de ese

[88] Ello sucede si: 1) ningún postulante se presentase al encuentro; 2) ningún postulante se mostrase interesado tras finalizar el encuentro; 3) ningún postulante fuese evaluado positivamente para esa búsqueda concreta; 4) el juez/a considera que ninguno de los legajos remitidos por el RUAGA es apropiado para la búsqueda.

momento, y no antes, es posible buscar postulantes en todo el país para estos niños "difíciles" de adoptar.

Por su parte, aunque las convocatorias públicas mantienen su procedimiento surgen nuevos esfuerzos tendientes a lograr la eficacia del RUAGA y del resto de los registros de postulantes al favorecer las adopciones de esos niños/as y adolescentes que son catalogados como difíciles de adoptar. En primer lugar, en el año 2017 se firma un protocolo nacional de convocatorias públicas a fin de reglamentar el procedimiento y promover estas adopciones[89]. En segundo lugar, desde el año 2018 se promocionan las convocatorias a través de su publicación en la página web del RUAGA[90]. En tercer lugar, el RUAGA crea en diciembre del año 2018 un "equipo de convocatorias públicas" a fin de encontrar postulantes para estas adopciones. Por último, surgen las "campañas nacionales de sensibilización". Así, por ejemplo, hacia fines del año 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -de donde depende la Dirección Nacional de los registros- y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, lanzaron la campaña: "Crecer en familia es un derecho. Elegí adoptar". En su presentación puede leerse:

> La Campaña tiene como objetivo (…) sensibilizar y brindar información para ampliar la cantidad de personas dispuestas a adoptar, con foco especialmente en tres grupos que presentan mayores dificultades para encontrar familia: chicas y chicos de más de 8 años, con discapacidad o problemas de salud y grupos de más de tres hermanos (…) La campaña se compone de una serie de videos en los que familias que adoptaron adolescentes, grupos fraternos y chicas y chicos con discapacidad cuentan sus historias en primera persona. A su vez, se distribuirá material digital e impreso (afiches, postales, dípticos) con testimonios de niñas, niños y adolescentes que esperan una familia adoptiva, así como con información sobre cómo es el proceso de adopción [Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (5 de septiembre de 2022). *La SENAF y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lanzaron la campaña "Crecer en Familia es un derecho"*]

Estas campañas con videos, testimonio y diversas imágenes apelan a despertar y movilizar en los actores del campo y en el público al que se

[89] "Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas" (Protocolo de convocatorias públicas, DNRUA y RUAGA, 2017c:1).

[90] Ver: https://buenosaires.gob.ar/adopcion/convocatorias-publicas

dirigen, diversas emociones y sentimientos de solidaridad, compromiso y responsabilidad con la causa (Tissera Luna, 2022). Se destaca así, el carácter político de las emociones, ya que a través de la sensibilización, la empatía e identificación con una cuestión considerada digna de atención, se observa la capacidad productiva, constructiva y transformadora que tienen las emociones en la constitución de problemas sociales (Gesteira, 2013; Tissera Luna, 2022). Emociones, que en este caso, también contribuyen a formar postulantes y a orientar sus "ofrecimientos".

Capítulo 4. El derecho a vivir y desarrollarse en familia como guía de la gestión institucional de la adopción. Discursos y estrategias

Este capítulo analiza cómo las agentes y funcionarias del RUAGA trabajan con los/as postulantes y adoptantes "el cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia".

Para ello, en primer término, se describen y analizan diversos principios normativos construidos como derechos de los niños/as y una serie de directrices locales -teñidas por las orientaciones globales-, a través de las cuales las agentes y funcionarias informan/forman a los/as postulantes y adoptantes. Asimismo, se analizan las principales estrategias que despliegan las agentes y funcionarias a fin de hacer prevalecer sus posiciones, legitimar sus discursos y prácticas, transmitir determinadas moralidades familiares y formar a los/as postulantes y adoptantes. Por último, se abordan los conflictos que se suceden en los encuentros y talleres y las principales tácticas que desarrollan los/as postulantes y adoptantes para disputar las intervenciones, sus alcances y sentidos. De esta forma, aun cuando se encuentran en una relación de poder asimétrica respecto de las agentes y funcionarias, a partir de sus opiniones, cuestionamientos e impugnaciones producen modificaciones y/o revisiones en las estrategias, prácticas y sentidos institucionales.

1. Las nuevas y/o reformuladas narrativas en el RUAGA

El análisis desarrollado en este capítulo se orienta a examinar cómo las orientaciones globales sobre adopción de niños/as han impulsado modificaciones concretas en los discursos y prácticas dirigidas a los/as postulantes y adoptantes. Para desarrollar este análisis, los actuales discursos institucionales del RUAGA se agruparon analíticamente en tres ejes temáticos:

1) el cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia;

2) el "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" de los/as postulantes; y

3) el respeto por la identidad de los niños/s y adolescentes.

Este capítulo examinará el primero. Es decir, cómo las agentes y funcionarias del RUAGA trabajan con los/as postulantes y adoptantes: "el cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia". Por su parte, los ejes restantes se abordarán en los próximos dos capítulos.

Cabe destacar que para informar y formar a los/as postulantes y adoptantes sobre cada uno de estos ejes y transmitirles una determinada moralidad familiar, las agentes y funcionarias recurren, por un lado, a una serie de principios normativos construidos como derechos de los niños/as que se encuentran establecidos en las normativas internacionales, nacionales y locales sobre protección de sus derechos y que forman parte de las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002). Tal como el principio del interés superior del niño o su derecho a la identidad.

De este modo, dado que la interdependencia e indivisibilidad forman parte de las características de los derechos humanos, las agentes y funcionarias explicarán cada eje temático a través de numerosos derechos que entenderán de manera interrelacionada[91].

Por otro lado, para el abordaje de estos ejes temáticos, las agentes y funcionarias también acudirán de una serie de directrices locales que se encuentran teñidas por las orientaciones globales sobre derechos de los niños/as. Estas directrices -que asumen la forma de enunciados o afirmaciones y que incluyen conceptos y orientaciones que provee el campo psi- suelen construirse como deberes, responsabilidades y/u obligaciones de los/as postulantes y/o adoptantes a fin de dar respuesta a diversas problemáticas locales/globales que en última instancia buscan garantizar y/o restituir los derechos de los niños/as. Tal como el "deber de los/as postulantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as" o el "deber de los/as postulantes de reflexionar responsablemente sobre su ofrecimiento".

Es importante resaltar que si bien estas directrices locales no se encuentran en la normativa ello no quiere decir que no formen parte y/o atraviesen a antiguas y presentes discusiones y disputas sobre las adopciones y el parentesco adoptivo. Es este sentido, como se analizará, si bien estas

[91] La interdependencia refiere a que todos los derechos humanos se encuentran vinculados y que requieren recíprocamente de su respeto, protección y garantía. A su vez, la indivisibilidad está relacionada a la imposibilidad de fragmentar su respeto (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

directrices y sus enunciados se presentan como relativamente recientes desde el discurso de las agentes y funcionarias del RUAGA, lo cierto es que son ideas que pueden rastrearse desde hace más de una década, y que han promovido numerosas disputas y estrategias entre los actores del campo, donde fueron transformándose hasta alcanzar sus denominaciones y sentidos actuales.

Situaciones similares, aparecen con los derechos en tanto constructos históricos-sociales, situados en tiempo y espacio, variables, mutables, atravesados por relaciones sociales y de poder y cuyos contenidos se encuentran en un proceso de permanente disputa y apropiación por parte de diferentes actores (Barna, 2013, 2019; Villalta y Gesteira, 2019; Villalta y Llobet, 2020). Disputas, que en este caso incluyen a los/as postulantes y adoptantes, a las agentes y funcionarias del RUAGA como a otros actores del campo de la protección de los derechos de los niños/as.

En ambos casos, tanto a través de los derechos como de las directrices locales, las agentes transmitirán valores y significaciones morales sobre el deber ser, con prescripciones en torno a las pautas adecuadas de crianza, la paternidad, la maternidad, los lazos familiares, etc. (Villalta, 2010b, 2013).

De esta manera, a través de diferentes estrategias, las funcionarias procurarán formar a los/as postulantes y adoptantes en las nuevas narrativas y para ello no solo transmitirán determinadas moralidades familiares, sino que también intentarán conducir sus comportamientos. Por este motivo, como se mencionó, estas acciones pueden entenderse como *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007). No obstante, en tanto estas *técnicas* no deben comprenderse en términos de un control estricto y permanente sino de intervenciones donde hay tensiones, negociaciones, acuerdos y diferentes estrategias de persuasión, los/as postulantes y adoptantes también opondrán sus estrategias, intentando tensionar, impugnar, negociar y disputar los discursos, sentidos y otras prácticas institucionales (Grinberg, 2008; Schuch, 2009; Vianna, 2002; Villalta, 2010a).

A continuación, se describen y posteriormente analizan los derechos y directrices locales a través de las cuales las agentes y funcionarias informan/forman sobre "el cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia": 1) la prioridad de las familias o el derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse

en una familia; 2) el deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as y adolescentes y su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta; y 3) el principio del interés superior del niño.

2. Los discursos actuales del RUAGA

En la actualidad, los discursos institucionales del RUAGA -inspirados en los postulados normativos vigentes- subrayan que la prioridad de las familias o el derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse en una familia significa, que ésta se presenta como el lugar adecuado y predilecto para el cuidado y desarrollo de los niños/as y adolescentes. Es decir, se pondera y prefiere a la familia nuclear –padres/madres y/o hermanos/as- como el contexto primordial para el cuidado, crecimiento y desarrollo adecuado y saludable de los niños/as, así como también, para la protección integral de todos sus derechos.

Por otra parte, cuando el niño/a y/o adolescente no posea ningún adulto en su familia nuclear que sea considerado como su responsable legal [92] o cuando fuera separado de aquella por parte de los agentes estatales -por cuestiones consideradas como de amenaza y/o vulneración a sus derechos-; el discurso institucional señala que la ley establece como segunda mejor opción, a su familia ampliada o extensa –abuelos/as, tíos/as, primos/as u otros parientes consanguíneos- o a su familia comunitaria/entorno comunitario –como vecinos de los niños/as con vínculos afectivos y contactos periódicos con ellos-.

No obstante, cuando para los agentes estatales no existan adultos en la familia nuclear, ampliada y/o comunitaria que sean considerados -o que puedan llegar a serlo- como los responsables y/o representantes de los niños/as, el discurso institucional enfatiza que la norma establece que debe priorizarse su cuidado en un medio familiar transitorio -como los programas de familias de acogimiento- o definitivo -como las familias adoptivas-. Es decir, antes que alojarlos en hogares convivenciales, se prefiere a las familias de acogimiento [93] -en tanto, estrategia transitoria hasta que se

[92] Por ejemplo, ante la internación o muerte de sus padres/madres y ante la imposibilidad de sus familiares de hacerse responsables legalmente de su custodia.

[93] En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las familias de acogimiento son personas evaluadas por el Estado que se encargan de alojar y cuidar transitoriamente a niños/as –principalmente de 0 a 3 años de edad- que han sido separados de su medio familiar por

resuelva la situación definitiva del niño/a- o, en su caso, a las familias adoptivas -en tanto, estrategia definitiva para la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia-.

El alojamiento institucional, con independencia del tiempo que los niños/as pasen alojados allí, es considerado como una medida transitoria hasta que se restituya su derecho a la familia. En algunos casos, incluye el tránsito por distintos tipos de hogares convivenciales u otras instituciones como hospitales. No obstante, a diferencia de las familias de acogimiento, el alojamiento institucional es considerado como nocivo y también iatrogénico para el desarrollo "normal/esperado/adecuado" de los niños/as. Por ello, se prefieren los hogares convivenciales pequeños, de hasta 20 o 30 niños/as, ya que su atención se entiende como más personalizada y con formatos más parecidos a los familiares. Por otra parte, en el discurso actual, las antiguas macroinstituciones [94] de alojamiento de niños/as son abiertamente rechazadas.

Bajo este discurso y citando a la normativa local y nacional de protección integral de los derechos de niños/as y adolescentes -Ley local Nº 114 (1998) y Ley Nacional Nº 26.061 (2005)- las agentes y funcionarias subrayan que la separación de los niños/as de sus familias sólo puede realizarse de manera excepcional, provisoria, como un último recurso cuando fallan todas las demás estrategias, con un plazo definido, por el más breve tiempo posible y sólo hasta que persistan las causas que le dieron origen.

> Las medidas excepcionales las adopta el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes porque es el organismo administrativo de protección de derechos. Lo que hace el Poder Judicial es el control de legalidad de la medida. Pero la decisión la toma el Consejo a través de sus Defensorías de derechos de los niños. O, en una emergencia, a través de su Guardia Jurídica Permanente; que son un grupo de abogados expertos (Agente, 2º Taller TEA 2T, 2019).

---

decisión estatal y ante situaciones entendidas, por estos agentes, como de amenaza y/o vulneraciones a sus derechos. No obstante, como analizan Carla Villalta, Soledad Rojas Novoa y Soledad Gesteira (2019), en la República Argentina también existen otros programas de acogimiento familiar que, aunque minoritarios, funcionan como un complemento de la crianza. Es decir, estos programas no buscar reemplazar a la familia de origen ni utilizarse ante la separación estatal de un niño/a sino que funcionan como un recurso que, como un sostén familiar, suele alojar a niños/as y adolescentes en familias de acogida provenientes del entorno comunitario de la familia de origen.

[94] Para un análisis nacional de estas macroinstituciones, ver: González (2000).

A su vez, remarcan que la normativa expresa explícitamente que los motivos socio-económicos, como la pobreza, nunca pueden ser un motivo suficiente para la separación de los niños/as de sus familias.

> Si hay una familia con un niño con un derecho o varios amenazados o vulnerados, desde el Estado se las apoya (…) por la pobreza no se puede separar a un niño de la familia (…) la cuestión material no puede ser motivo de separación (Funcionaria, 1º EIO, 2018).

Así, las agentes y funcionarias resaltan que la adopción de los niños/as y/o adolescentes es una estrategia que utiliza el organismo administrativo "cuando se agotan todas las acciones tendientes a retornar (…) al seno de sus familias o cuando estas últimas no existen (…) una estrategia por defecto, que surge cuando se consideran fallidas todas las otras estrategias de restitución de derechos" (DPPeI, 2015:18-26). En este sentido, en el discurso y material institucional, a través de la adopción se restituye el derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse en una familia:

> La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen (RUAGA, 2016a:1).

Junto al derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse en una familia, las agentes y funcionarias recurren a una directriz local que señala el deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as y además, su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

En la actualidad, las agentes y funcionarias expresan que los/as postulantes y adoptantes tienen el deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as y que este respeto debe guiar a todas las intervenciones estatales que los involucren. Así, por ejemplo, se debe tener en cuenta y respetar sus diferentes tiempos para hablar y/o comunicarse, para expresar situaciones conflictivas y/o angustiantes, para vincularse y/o confiar en los adultos o para charlar sobre las estrategias de su egreso institucional. A su vez, según este discurso, los tiempos subjetivos de los niños/as deben priorizarse frente a otros tiempos. Por ejemplo, frente a los tiempos administrativos; es decir, el tiempo que demora una persona desde que se inscribe en el RUAGA hasta el momento en que es admitida o rechazada en la nómina de postulantes; los tiempos de espera de los/as postulantes (desde que son admitidos en la nómina del RUAGA y hasta el momento en que son

llamados por un juzgado para una guarda con fines de adopción); y los tiempos normativos, que son aquellos estipulados en las normas para los diferentes procedimientos –tal como el plazo máximo para definir sobre la situación de adoptabilidad de un niño/a y/o adolescente-.

> Los tiempos de los niños son lo más importante. Entendemos la espera de ustedes, sus angustias. Pero son ellos quienes tienen derecho a una familia y es nuestra obligación restituirles ese derecho. Por eso la ley fija plazos (…) también, por los efectos de la institucionalización (Agente, 2º EIO, 2018).

> Desde el año pasado se introdujeron varias transformaciones y mejoras en el proceso que redujeron los tiempos administrativos del RUAGA. Sin embargo, nuestra mirada está siempre focalizada en las niñas, niños y adolescentes. Y por ende, en sus tiempos de espera (Funcionaria, 2º EIO, 2017).

En el RUAGA, los tiempos subjetivos y el derecho a ser oído hacen referencia, entre otras cuestiones, a que se respeten los "duelos" de los niños/as respecto de ciertos vínculos jurídicos y/o afectivos; a que se tengan en cuenta sus "deseos" de integrarse a una nueva familia; y también a que su voz y preferencias sean escuchadas en la búsqueda de postulantes. A su vez, implica acompañarlos, respetar y trabajar con sus tiempos subjetivos, sus miedos, sus malestares, etc.

Además, las agentes y funcionarias expresan que los adultos deben recuperar la opinión de los niños/as respecto de la adopción y solicitar su consentimiento a partir de los 10 años de edad. En esta línea, subrayan que el niño/a debe estar preparado para la adopción; es decir, que no se debe apresurar su solicitud de adoptabilidad ni el proceso de construcción de vínculos con los/as postulantes. Del mismo modo, que en el caso de que los/as postulantes tengan hijos estos también deben ser escuchados. Y además, se enfatiza que la "edad y grado de madurez" fijada y solicitada en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) nunca puede ser impedimento para la participación de los niños/as ni para expresar sus opiniones. En todos los casos y durante todo el proceso, se deben incluir procedimientos sencillos, claros, adecuados, adaptados y/o exclusivos.

De manera similar, expresan que el derecho a ser oído implica, entre otras cuestiones, la previa existencia de órganos jurídico-administrativos especializados; de espacios físicos adecuados y adaptados a los niños/as; de personal y equipos de trabajo especializados y con formación profesional e

interdisciplinaria; de articulación fluida entre los actores implicados; y de la revisión de prácticas institucionales para poder garantizar los derechos de los niños/as y no revictimizarlos.

En esta línea, las funcionarias y agentes señalan algunos aspectos de lo que entienden sería una "buena" o "correcta" escucha. Así, la escucha debe recorrer la integralidad de las intervenciones reconociendo la singularidad de cada niño/a y de cada situación. Debe respetarlos como sujetos de derechos, respetar sus tiempos subjetivos, promover su participación, su voz, pero también debe ir más allá de la literalidad de lo que dicen e interpretar lo que no pueden decir. Por ello, es necesario leer gestos, expresiones corporales y no corporales, miradas, silencios, conductas. Los agentes deben empatizar y crear espacios de confianza, respeto, afecto y contención, decodificar sentidos e integrar y comprender el contexto para desentrañar "la voluntad real de los niños".

Las agentes y funcionarias también suelen acudir al "principio del interés superior del niño", en tanto principio que debe guiar la interpretación sobre los derechos, las formas de efectivizarlos y de resolver conflictos.

Por otra parte, en su abordaje en los encuentros y talleres, suele ser descripto a través de una definición teórica. De este modo, habitualmente lo conceptualizan como la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de todos los derechos y garantías actuales de los niños/as y adolescentes como de todos aquellos que a futuro pudieran reconocérseles. Además, tal como estipulan las legislaciones más actuales de protección integral de derechos de la infancia, aclaran que al intervenir ante una situación de vulneración de derechos siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la menor restricción posible de derechos; considerando, no sólo el número de derechos y garantías afectadas sino también su importancia relativa.

Asimismo, para las agentes y funcionarias el principio del interés superior del niño puede legitimar tanto la decisión de que el niño/a mantenga relaciones y permanezca con su familia de origen o bien puede legitimar lo contrario, en tanto, también se apelará a ese principio para evitar la revinculación.

3. Las transformaciones en los derechos y directrices locales

Los derechos y directrices descriptas se presentan como narrativas y/o problemáticas de larga data en la retórica de los derechos de los niños/as y en el RUAGA. No obstante, dada la influencia de las nuevas orientaciones globales y de las formas que ha asumido su implementación local, es posible observar un proceso de cambio en sus sentidos institucionales.

3.1. La prioridad de las familias: el derecho de los niños/as a vivir y desarrollarse en una familia

En el RUAGA, el derecho de los niños/as a vivir y desarrollarse en una familia, que expresa la prioridad de la vida familiar, se revitaliza principalmente con la promoción de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009). Como ya he señalado, las nuevas narrativas fortalecen los discursos asociados a la importancia de la familia nuclear -padre/madre biológico/a y hermanos/as- como forma preferible para el cuidado y desarrollo adecuado/normal y saludable de los niños/as. En el otro polo ubican a la institucionalización, de la que resaltan su despersonalización, su ineficacia como espacio de cuidado, sus efectos nocivos y iatrogénicos. Así, con un mayor énfasis en la convivencia familiar y en la preservación de los niños/as en su familia de origen y en su comunidad, este discurso prioriza el cuidado a través de la familia de nuclear o, en su defecto y de manera secundaria, de la "familia ampliada/extensa" -como abuelos, tíos y primos- o de la "familia comunitaria/entorno comunitario" –como vecinos con "vínculos afectivos" con los niños/as-.

Por otra parte, para aquellos niños/as que no posean padres, referentes o responsables jurídicos a cargo de su cuidado o que hayan sido separados de los mismos por decisión estatal, las nuevas narrativas recomiendan programas de cuidados familiares y/o comunitarios frente al alojamiento en hogares convivenciales. Rechazando el alojamiento en macroinstituciones y promoviendo la desinstitucionalización.

Esta preferencia del cuidado de los niños/as en la familia de origen junto a los numerosos males asignados a su institucionalización, encuentra sus principales fundamentos y legitimación en los saberes del campo psi y posteriormente, en nuevas investigaciones del ámbito de las neurociencias. De este modo, durante décadas, las orientaciones globales se han apoyado

fundamentalmente en teorías psicológicas como "la teoría del apego"; donde el psiquiatra y psicoanalista inglés John Bowlby[95] es reconocido como uno de sus mayores exponentes. Esta teoría, desarrollada esencialmente a partir de mediados de siglo XX, subraya que para un desarrollo saludable de los niños es de vital importancia las relaciones afectivas con las figuras parentales durante los primeros años de vida. Más concretamente, destaca el rol fundamental que asume la relación madre-bebé/niño como los efectos nocivos de su ausencia, desempeño inadecuado y/o separación, en el desarrollo psicológico, social y emocional de los niños/as, en sus comportamientos y en su personalidad futura. De esta forma, enfatiza en las consecuencias negativas de la hospitalización e institucionalización temprana y prolongada en los niños/as como de su cuidado compartido o múltiple (Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012; Tissera Luna, 2022).

Cabe destacar, sin embargo, que esta teoría ha sido objeto de numerosas críticas. Una de las principales, es que si bien fue desarrollada para los países anglosajones en el contexto previo y posterior a la II Guerra Mundial, luego terminó trasladándose y aplicándose a otros contextos físicos, sociales y culturales. Así, al priorizar el cuidado exclusivo, constante, íntimo y a tiempo completo por parte de las madres, naturaliza el modelo de organización familiar de la familia nuclear. De este modo, parece desconocer que la familia nuclear y el cuidado exclusivo de los niños/as por parte de las madres, constituyen fenómenos recientes y no universales[96]. Asimismo, por lo general, no considera el dinamismo de las relaciones familiares, los vínculos y relaciones de los niños con otras personas por fuera de la madre -que incluyen y exceden a otros familiares-, las múltiples formas de estructuración y reestructuración familiar; las prácticas culturales en las que están inmersos, etc. (Lamb, 2005; Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012; Fonseca et al., 2012).

Otra crítica, es que esta teoría propone un modelo naturalizado y universal de familia donde el "apego" no es sólo una categoría sino un ideal moral que contribuye a clasificar a las madres como buenas o malas (Keller, 2008; Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012).

[95] Ver: Bowlby (1951, 1969 [1997], 1973 [1993], 1980 [1993]).

[96] "La familia nuclear, que surgió con la revolución industrial y las transformaciones sociales y políticas del siglo XVIII, consolidó paulatinamente el papel de la madre en cuanto responsable del cuidado de los hijos/as" (Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012).

Otro punto a considerar en el análisis, es que la primacía del cuidado de los niños/as en su familia nuclear y en segundo lugar, bajo el cuidado de sus otros familiares consanguíneos, está atravesado por el lugar simbólico y determinante que ha ocupado y que ocupan actualmente en las sociedades occidentales, los lazos de sangre y la procreación biológica en los vínculos de parentesco (Schneider, 1984; Strathern, 1992, 2012; Bestard Camps, 2004; Grau Rebollo, 2006, 2011; Villalta, 2009a; Pena, 2012, 2014).

Por otra parte, desde la década de 1960 en Occidente, los discursos a favor del cuidado familiar y en contra de la institucionalización prolongada y colectiva de los niños se ven favorecidos por diferentes movimientos que comienzan a expresarse con fuerza en el ámbito de la salud mental y que cuestionan estas prácticas y demandan políticas públicas en pos de la desinstitucionalización y desmanicomialización de los adultos y niños/as (Sampayo, 2005).

No obstante, en la República Argentina, este discurso -que demoniza la institucionalización de los niños/as- cobra mayor fortaleza en la década de 1990 durante el proceso de apropiación de la Convención sobre los derechos del niño (Villalta, 2009a; Magistris et al, 2012; Ciordia, 2014c). Posteriormente, sirvió para legitimar a diferentes sectores de la sociedad que sostenían la necesidad de sancionar una nueva normativa nacional de protección de los derechos de los niños/as acorde a esta Convención y a las nuevas narrativas internacionales.

Por otra parte, a partir de los primeros años del siglo XXI y de numerosas investigaciones y publicaciones del ámbito de las neurociencias, que continúan con los trabajos de la teoría del apego y de sus desarrollos posteriores (como Zeanah et al., 2003; Browne et al., 2006; Browne, 2016; entre otras), se observa un proceso de revitalización y fortalecimiento de estos discursos que promueven el cuidado en el ámbito familiar y que entienden a la institucionalización como un mal en sí mismo.

En esta línea, a fin de legitimar y promocionar las políticas de acogimiento familiar y de desinstitucionalización de los niños/as que establecen las nuevas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009), los resultados de estas investigaciones neurocientíficas son retomados en los discursos y publicaciones de diversas agencias internacionales, ONG´s y otros organismos internacionales, regionales,

nacionales y locales de protección de los derechos de los niños. Por ejemplo, en el estudio "Mantener a los niños fuera de instituciones dañinas: por qué deberíamos invertir en cuidados familiares[97] " de la ONG internacional Save The Children se plantea:

> Más recientemente, el "Programa de Intervención Temprana de Bucarest" es el primer estudio científico que compara las capacidades de desarrollo de los niños criados en instituciones de gran escala con niños no institucionalizados y acogidos. Se tomaron muestras aleatorias de 208 niños (con una edad media de 22 meses) repartidos entre estos tres arreglos de atención en Rumania. A continuación, se siguió su crecimiento físico, y el desarrollo cognitivo, cerebral, emocional y de comportamiento durante varios años. Los hallazgos de este estudio son un testimonio impactante del daño que el cuidado institucional puede causar. En comparación con los niños criados en casa o en familias de acogida, los niños institucionalizados:
> • eran mucho más atrofiados físicamente. Por cada 2,6 meses transcurridos en un orfanato rumano, un niño se queda atrás en un mes de crecimiento normal;
> • tenían coeficientes de inteligencia y niveles de actividad cerebral significativamente más bajos -en particular los niños que ingresaron en instituciones a una edad temprana-;
> • eran mucho más propensos a tener anomalías sociales y de comportamiento -como disturbios y retrasos en el desarrollo social y emocional, problemas de comportamiento agresivo, falta de atención e hiperactividad, y un síndrome que imita al autismo- (Save The Children, 2009:6[98]).

De esta manera, en los últimos años los saberes y discursos de las neurociencias también contribuyen a naturalizar a la familia como medio normal y privilegiado para el desarrollo adecuado de los niños y, a resaltar las consecuencias negativas de su ausencia, interrupción/separación y/o desempeño inadecuado. Estos saberes son entendidos como verdades irrefutables, absolutas, universales y válidas para las diferentes culturas y regiones del mundo, reforzando y legitimando una concepción universal y hegemónica de la infancia, e invisibilizando otras narrativas, realidades, creencias, significaciones, prácticas y diversos factores históricos, sociales, políticos, económicos y culturales que enmarcan la vida de los niños/as y de sus familias (Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012; Tissera Luna, 2022).

Estas formas de interpretar y orientar las prácticas relativas al derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse en una familia plantean numerosas

[97] Traducción propia. El título original se encuentra en idioma inglés.
[98] Traducción propia. La versión original se encuentra en idioma inglés.

limitaciones al momento de diseñar e implementar las políticas públicas. Es decir, en la práctica, la materialización de estas narrativas que han devenido en *hegemónicas* (Fonseca, 2002) terminan, de alguna manera, homogeneizando y *demonizando* las diferentes formas de cuidado residencial bajo el rótulo de la institucionalización. Esta situación, no permite diferenciar las diversas experiencias y valoraciones que los diferentes actores pueden atribuirle a esas formas de cuidado institucional. En otras palabras, no permiten pensar que para algunos sujetos -padres, madres, otros familiares e incluso para los/as niños/as y adolescentes- esas instituciones puedan ser un complemento válido y un recurso para instrumentar arreglos que permitan hacer frente a la crianza y superar momentos de crisis socio-económicas.

3.2. El deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as, su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta y el principio del interés superior del niño

Como se mencionó, "el deber de respetar los tiempos subjetivos de los niños/as", su "derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta" y el "principio del interés superior del niño" son discursos y discusiones que fueron inauguradas fundamentalmente desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del niño (1989) y que se encuentran atravesadas por los saberes psi. En este sentido, al momento de transmitir estos derechos y directrices, es usual que las agentes y funcionarias –sobre todo las psicólogas- utilicen y desarrollen conceptos como los duelos" o los "deseos" de niños/as y de los/as postulantes. Cuestiones, que también aparecen en el cuadernillo para postulantes:

> De acuerdo con el recorrido singular de cada familia, habrá que elaborar el duelo de lo biológico, del embarazo que no fue… (RUAGA, 2019:32).

> …si los futuros padres adoptantes logran discernir cuáles son las verdaderas razones de su deseo, entonces serán capaces de desarrollar una historia personal y familiar en la que el niño o la niña sea deseado por sí mismo y no como una solución a otros problemas (RUAGA, 2019:33).

De este modo, es posible observar que los saberes psi señalan la importancia de que tanto los/as postulantes como los/as niños/as atraviesen determinados

“duelos” para poder construir nuevos vínculos afectivos que respeten y garanticen a los niños/as su lugar como “sujetos de deseo” y de derechos. Es decir, en el caso de los/as postulantes, las agentes psicólogas evaluarán sus capacidades para elaborar y transitar el “duelo” de no haber sido padres/madres de manera “natural/biológica” y/o mediante técnicas de reproducción humana asistida, de haber perdido uno o más embarazos, o incluso, de la pérdida de una pareja sea por muerte o separación. En todas estas situaciones, las agentes manifiestan que evaluarán si existe “cierta flexibilidad” de los/as postulantes para poder encontrarse, vincularse y alojar “a un otro” con una historia diferente a la suya. Esta historia no sólo no puede negarse por ser interpretada como un derecho de los niños/as que los/as postulantes deben respetar, sino porque además permitirá construir el lugar de hijo/a en esa nueva familia. En este sentido, las agentes subrayan que haber elaborado y transitado esos duelos implica que los/as postulantes “deseen a ese niño por sí mismo” y no como una solución a otros problemas; como por ejemplo, que no pudieron procrear. De otra forma, ese vínculo de padres/madres e hijos/as se vería afectado y el niño/a no sería reconocido como tal sino que cumpliría el “rol de objeto de posesión de esos padres/madres”. Por ello, elaborar y transitar estos “duelos” y tener “cierta flexibilidad” involucra que los/as postulantes transiten del “niño ideal” con el que soñaron al “niño real”. Que dejen de considerar al niño/a como un “objeto de deseo” para considerarlo como un “sujeto de deseo”. En otras palabras, deben poder pensar el “niño real” que adoptarán para poder construir cotidianamente un “vínculo sano” entre ellos. Un vínculo de afecto y de comprensión ante las diferencias y complejidades que supone la adopción y el parentesco adoptivo, respetando los “tiempos subjetivos de los niños/as” y su “derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta”.

Sin embargo, estas interpretaciones y evaluaciones conllevan, en algunas ocasiones, a diferentes conflictos entre postulantes y agentes. En primer lugar, porque si las agentes consideran que los/as postulantes no han elaborado y transitado “adecuadamente” estos “duelos” podrán rechazarlos durante las evaluaciones psicológicas que se realizan tras la inscripción al RUAGA. Del mismo modo, podrá ser un argumento que utilicen las agentes para justificar los motivos que derivaron en una “vinculación fallida o

desvinculación" entre niños/as y postulantes. Desvinculación que posiblemente involucre la revaluación de los/as postulantes y, en algunos casos, su baja de la nómina del RUAGA. Cabe destacar, que este análisis no busca cuestionar ni desestimar a las evaluaciones institucionales sino destacar que estas interpretaciones pueden ser motivo de conflictos y disputas con los/as postulantes. De hecho, en ocasiones, los/as postulantes no aceptan estos rechazos y recurren las decisiones a través de procedimientos administrativos[99].

Situaciones similares son mencionadas para el caso de los niños/as. Así, desde estos saberes, respetar "sus tiempos subjetivos" implica, entre otras cuestiones, evaluar que los niños/as "hayan elaborado adecuadamente los duelos por una familia que no fue". Y al mismo tiempo, evaluar sus "deseos" de integrarse en una nueva familia a través de la adopción.

Por otra parte, estas interpretaciones también conllevan a otros conflictos. De esta forma, durante mi trabajo de campo observé que tanto en el RUAGA como en otros registros de adoptantes del país se subraya que, muchas veces, las leyes y sus procedimientos no se adaptan a los "tiempos subjetivos de los niños/as". Desde el RUAGA, estas diferencias vulneran derechos de los niños y ocasionan conflictos con los jueces que exigen respetar los tiempos normativos. Tal como señala la reseña de la Jornada Federal "La voz de niñas, niños y adolescentes en los procesos adoptivos":

> Una de las mayores problemáticas destacada por varios actores, se encuentra en la tensión existente entre los tiempos legales que establecen las normas y los tiempos subjetivos de cada niña, niño y adolescente. En este sentido, la principal crítica fue hacia el plazo legal que establece el Art. 607, Inc. c) del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Esta normativa expresa que, vencido el plazo de 180 días de iniciada la medida excepcional y sin revertirse las causas que la motivaron, el órgano administrativo de protección de derechos debe dictaminar sobre la situación de adoptabilidad. En este punto, se diferenció la "situación de adoptabilidad" del "estado subjetivo de las niñas, niñas y adolescentes para incorporarse a una familia". De esta manera, los tiempos subjetivos pueden no corresponderse con los tiempos normativos. Al mismo tiempo, los tiempos normativos pueden ser insuficientes para la intervención. Por ello, se expresó esta tensión o colisión, destacando que forzar los tiempos y los procesos genera resistencias, padecimientos y nuevas vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Situaciones que, además, pueden frustrar los procesos de

[99] Como se verá en el siguiente capítulo, en ocasiones, los/as postulantes solicitan la revisión de las decisiones de las agentes a través de un procedimiento administrativo que se denomina "recurso de reconsideración".

> construcción vincular, los procesos de guarda e incluso las adopciones (Reseña de la Jornada Federal en DPPeI-SIPROID, 2021:5)

En este sentido, si bien todos los actores del campo expresan la importancia de promover, respetar, proteger, garantizar y restituir los derechos de los niños/as, ello no significa que todos los entiendan y apliquen de la misma manera. De hecho, en mi trabajo de campo pude advertir diferencias incluso hacia dentro del RUAGA. Es más, podría afirmarse que las propias funcionarias y agentes también visualizan estas diferencias y las entienden como problemáticas y vulneratorias a los derechos de los niños/as. En sintonía con estas preocupaciones y como modo de profundizar la divulgación de estos tópicos y lograr acuerdos, el RUAGA y otros actores del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes organizan diferentes espacios de discusión e intercambio con otros actores del campo. Así por ejemplo, en la fundamentación de la Jornada Federal mencionada, el RUAGA remarcaba la necesidad de "articular consensos" ante las diferencias en las interpretaciones y prácticas:

> A 30 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de nuestro país, diferentes normas locales y nacionales, han (…) receptado el principio del interés superior del niño, de la autonomía progresiva, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, entre otros. Ahora bien, a pesar de contar con un vasto corpus iuris que regula los derechos de la infancia, encontramos en la práctica diversos criterios a implementar para efectivizar tales preceptos que hacen necesario articular consensos entre los diferentes actores que participamos con funciones particulares en el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Tríptico de la Jornada Federal en RUAGA, 2021:3).

Como destacan numerosos autores, estas diferencias en las interpretaciones de los actores pueden atribuirse a que los derechos de los niños no sólo se presentan de manera ambigua e indefinida sino que su forma de entenderlos se encuentra mediada y/o canalizada por los adultos bajo la idea de protegerlos (Fonseca et al., 2012; Leifsen, 2012). Es por ello, que las agentes del RUAGA mencionan la importancia de "desentrañar la voluntad real" de los niños/as y ofrecen una serie de "consejos para una buena escucha". No obstante, lo que expresan los niños/as puede entrar en contradicción con aquello que los adultos –profesionales, especialistas,

agentes, etc.- entienden que dicen y con aquello que consideran que es lo mejor para los niños/as:

> No siempre lo que dice el niño es lo que quiere decir o lo que sea mejor para él. Pero en las adopciones, como en otras intervenciones, es nuestro deber escucharlos y entender qué quieren decir (Agente, 4º TEA, 2019).

> Que el niño sea oído no quiere decir que se tome automáticamente lo que diga (Agente, 3º Taller TEA, 2018).

Por estas cuestiones, cabe recordar que los derechos son constructos históricos-sociales situados en tiempo y espacio, variables, mutables, atravesados por relaciones sociales y de poder y cuyos contenidos, que no son unívocos sino heterogéneos y hasta contradictorios, se encuentran en un proceso de permanente disputa y apropiación (Barna, 2013 y 2019; Villalta y Gesteira, 2019; Villalta y Llobet, 2020).

En el caso del principio del interés superior del niño estas cuestiones asumen una particular relevancia, en tanto, su interpretación puede ser motivo de separación de los niños/as de sus familias.

Cabe destacar que el "interés superior del niño" junto con el "el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo", a la "participación infantil" y a la "no discriminación" forman parte de los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la ONU en el año 1989 (Konterllnik, 2015). En la actualidad, esta Convención constituye el instrumento internacional jurídicamente vinculante de derechos humanos con más ratificaciones del mundo; sólo Estados Unidos no la ha ratificado (DPPeI-SIPROID, 2017). Cabe destacar igualmente, que si bien el discurso de derechos de los niños se expandió notablemente a raíz de esta Convención, el surgimiento de derechos específicos y del principio del interés superior del niño, puede rastrearse incluso treinta años antes en los principios de la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959. De hecho, allí se podía leer:

> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Declaración de los derechos del niño, 1959, Principio II).

Con el paso de los años, el "principio del interés superior del niño" se ha presentado como uno de los más citados y controversiales a la hora de definirlo e interpretarlo. Es decir, si bien entre numerosos actores existe un consenso respeto de su importancia también se observan numerosas diferencias y debates sobre cómo debe entenderse y aplicarse en la teoría y en la práctica (Marre y San Román, 2012; Fonseca et al., 2012; Barna, 2013). Diferencias que, por cierto, pueden verse favorecidas por su carácter "expansivo[100]"; en tanto, la construcción de nuevos derechos de los niños/as también pasarán a formar parte de este principio. Además, como se señaló, porque la separación entre "el interés superior" y "los derechos de los niños/as" puede posibilitar que su voz entre en contradicción con aquello que los adultos consideran que es lo mejor para el niño/a y para la protección de sus derechos (Fonseca et al., 2012). Y asimismo, porque el carácter indefinido, arbitrario y maleable de este principio y del resto de los derechos del niño, puede ser vehículo de diferentes posturas. Así diferentes actores -en distintos contextos espaciales y temporales- librarán disputas por la interpretación de su contenido, por ser los representantes de este discurso y por presentarse a sí mismos como los legítimos intérpretes de los derechos e intereses de los niños (Fonseca et al., 2012, Barna, 2013, 2019).

4. Estrategias de agentes y funcionarias: entre sugerencias, recomendaciones y consejos

La creación de los actuales encuentros y talleres institucionales y la transmisión de los discursos institucionales son tal vez las principales herramientas para formar a postulantes y adoptantes. Sin embargo, a fin de legitimar estos discursos y de hacer prevalecer sus posiciones, las agentes y funcionarias también despliegan otras estrategias. Entre ellas, se encuentran: apoyarse en los saberes del campo psi y en la voz de otros actores; utilizar recursos pedagógicos; esquivar y/o no abordar determinadas problemáticas; apelar a la norma y/o al interés superior del niño; abstenerse a emitir opiniones y/o validar las intervenciones de los diversos efectores del campo; relativizar el accionar "vulneratorio" de las familias de origen; y subrayar

[100] Mara Tissera Luna (2022) utiliza esta expresión para dar cuenta del carácter "expansivo" y "maleable" de la categoría de "niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales".

diversos déficits en las políticas públicas. A continuación, se analizan cada una estas estrategias.

Como ya planteé, apoyarse en los saberes del campo psi es una estrategia recurrente. Es decir, las agentes y funcionarias no sólo informan sobre las interpretaciones que le otorgan a cada uno de los derechos y directrices locales sino que junto a ello, transmiten una serie de "orientaciones", "sugerencias", "recomendaciones" y/o "consejos" del campo psi sobre las maneras "adecuadas" de abordarlos y entenderlos. Por ejemplo, al ofrecer recomendaciones sobre cómo debe emprenderse la llegada del niño/a al nuevo hogar y de cómo favorecer la construcción de vínculos:

> Este encuentro propone abordar la construcción de un cotidiano compartido entre niños, niñas y/o adolescentes y adultos, trabajando sobre los sentimientos, fantasías, expectativas y momentos que implica la construcción vincular (…) Aborda las modificaciones en las rutinas, en la cotidianeidad y en las dinámicas familiares, sobre todo considerando los cambios que implican para los niños, niñas y adolescentes el tránsito de un hogar convivencial o de una familia de acogimiento a integrarse a una familia (…) trabaja en la construcción de una nueva rutina, en la integración, en los límites, en la negociación, en la construcción de un vínculo de confianza y seguridad, y en la importancia de la palabra, del tiempo, de la paciencia y de las expectativas reales (1º Taller TAFA 2018, en DPPeI-SIPROID, 2018e:2).

Otra estrategia de legitimación es recurrir a la voz de otros actores campo. Por este motivo, a fin de validar el discurso institucional, en los encuentros y talleres también participan agentes y funcionarios/as internos y externos al Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes:

> Por los efectos dañinos en los niños se espera que el tránsito por los hogares sea lo más corto posible (…) también por eso el Gobierno tiene el Programa de Acogimiento Familiar (Funcionario a cargo de los hogares convivenciales, 1º Taller TEA, 2019).

> Cuando hablamos de participación y del derecho a ser oído eso incluye a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Funcionaria a cargo de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2º EIO, 2018).

Del mismo modo, las agentes y funcionarias utilizan diversos recursos pedagógicos a fin de transmitir y legitimar los discursos institucionales. Por ejemplo: la proyección de extractos de películas, documentales, publicidades, conferencias de especialistas; la creación y utilización de

"videos testimoniales"; la utilización de notas periodísticas; y la mención y/o utilización del cuadernillo para postulantes[101]:

> El cuadernillo recopila toda la información necesaria sobre el proceso, todo lo que se ve en los EIO [Encuentros Informativos Obligatorios] y al que pueden recurrir ante cualquier duda" (Agente, 2º Taller TEA, 2019).

Por otra parte, en ocasiones, las estrategias incluyen esquivar y/o no abordar determinadas problemáticas que traen los/as postulantes y/o adoptantes y que cuestionan a los discursos institucionales y sus sentidos. Un recurso para ello, retomando los saberes psi, es apelar al "caso" y a sus particularidades:

> El problema es que nosotros no tenemos respuestas a preguntas generalizadas. Porque siempre se interviene conforme a la particularidad del caso (Funcionaria, 1º Taller TEA, 2019).

Otro recurso, es apelar y fundamentar las decisiones en el discurso de derechos. Así por ejemplo, durante el trabajo de campo fue posible observar que las profesionales hacen referencia a la importancia del respeto a los tiempos subjetivos de los niños/as para contrarrestar las críticas que los/as postulantes y/o los/as adoptantes realizan en relación con el tiempo de espera o las dilaciones en la declaración de la adoptabilidad.

Asimismo, otra estrategia es validar los discursos institucionales y sus sentidos a través de *apelar a la ley* (Grinberg, 2008). De este modo, siguiendo el análisis de Julieta Grinberg (2008), quien investiga sobre las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) que despliegan las agentes de las Defensorías Zonales de Niños/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las agentes y funcionarias del RUAGA utilizan la mención a la ley, a la norma, como un instrumento disuasivo o disciplinador:

> La mayoría de los/as postulantes presenten discuten sobre los tiempos de institucionalización de los niños hasta que se decreta la adoptabilidad. Una agente le expresa: "La ley dice que son 3 meses y 3 meses. Lo dice la ley" Luego cambia de tema. (3º Taller TEA, 2018).

> Los/as postulantes discuten sobre los tiempos en que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe dictaminar sobre la situación de adoptabilidad. Muchos se quejan y expresan que debería hacerse antes. Una agente subraya: "Los plazos los dictamina la ley (…) lo de los 90 días más otros 90 días lo dice la ley, es así" (6º Taller TEA, 2018).

[101] Cada una de estas estrategias será profundizada en los próximos dos capítulos.

De manera similar a lo anterior, las agentes y funcionarias refieren al "interés superior del niño" a fin de justificar y legitimar las intervenciones del Consejo y del RUAGA.

> Al abordar los motivos por los cuales el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes define sobre la separación de un niño/a de su familia de origen, una agente expresa que "las cuestiones materiales, o sea la pobreza, no pueden ser un motivo suficiente de separación". Ante ello, una postulante interrumpe y critica las intervenciones del Consejo: "No, no es así. El Consejo separa a los niños de las familias pobres. Yo soy trabajadora social, conozco los barrios y lo que hace el Consejo. Y te puedo decir que muchas veces se separa a los niños porque son pobres. Porque las familias son pobres". La agente la escucha atentamente y luego afirma: "Hay situaciones de pobreza, pero el Consejo interviene por vulneraciones a los derechos. La separación siempre es un último recurso y se hace considerando el interés superior del niño. Siempre se hace lo que es mejor para el niño y sus derechos" (6º Taller TEA, 2019).

Por otra parte, a medida que se incorporan las nuevas narrativas y se homogenizan los discursos entre las agentes y funcionarias, es posible advertir un proceso de cambio en las estrategias y recursos utilizados. De este modo, se observan dos momentos diferenciados. El primero, se desarrolla desde la creación del RUAGA hasta principios del año 2019. Mientras que el segundo, surge a partir de mediados del año 2018 y se mantuvo, por lo menos, hasta 2020 cuando finalicé mi trabajo de campo.

En el primer momento -seguramente debido a que la adopción era connotada por los activistas de derechos de los niños/as como una institución que de alguna manera contradecía el discurso sobre la importancia de la permanencia del niño/a en su familia de origen-, las funcionarias y agentes desplegaban dos grandes estrategias para validar sus interpretaciones y sentidos acerca "de la prioridad de las familias": 1) se abstenían de emitir opiniones sobre cómo los niños/as llegaban a la adoptabilidad; y 2) validaban las intervenciones pero subrayando la necesidad de analizar el caso a caso.

En relación con la primera estrategia, y a pesar de que el RUAGA se encontraba y se encuentra bajo la dependencia institucional del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, las agentes y funcionarias remarcaban que el RUAGA no tenía vinculación con las intervenciones que realizaban los diversos efectores de dicho Consejo. Por ello, subrayaban que desconocían lo que sucedía previamente con los niños/as, las

particularidades de cada caso, y que sus intervenciones solo iniciaban cuando los niños/as ya se encontraban con posibilidad de ser adoptados. En este sentido, se buscaba evitar discutir con los/as postulantes y adoptantes sobre las intervenciones institucionales previas. Un ejemplo de esta estrategia puede observarse en los talleres para postulantes:

> Varios postulantes discuten sobre los motivos que llevan a la separación de los niños de sus familias. Una postulante pregunta ¿por qué se tarda tanto en separar a los niños si todos saben de los abusos y violencias que viven? Una agente responde: "Los tiempos los dicta la ley. Igualmente, el RUAGA no tiene nada que ver con la separación de los niños, eso lo hace la Defensoría o la Guardia en la urgencia. Nosotros no sabemos lo que pasa antes. El RUAGA interviene a partir de que se dicta la adoptabilidad. Recién ahí cuando las Defensorías solicitan el estado de adoptabilidad es cuando desde el equipo del RUAGA van a golpear la puerta de los juzgados" (2º Taller TEA, 2018).

Dada esta estrategia, el proceso de adopción era y es presentado como una serie de "pasos[102]" lineales que se alejan del *camino sinuoso* y disputado (Ciorda y Villalta, 2010 y 2012; Ciordia, 2014b) que suelen asumir las intervenciones.

> Una agente explica los "pasos" para que el juez declare la situación de adoptabilidad: "Hay una serie de pasos. Los pasos los establece la normativa. Cuando el Consejo dicta una medida excepcional el Código dice que tiene 90 días para definir la permanencia del niño con su familia. Plazo que puede extenderse por otros 90 días. O sea tres meses más. Hay un lapso de seis meses. Si en ese plazo no se resuelve se solicita la adoptabilidad. El Consejo solicita y el juzgado la decreta" (4º Taller TEA, 2018).

Estos "pasos" pueden ser un recurso pedagógico útil que facilite a las agentes y funcionarias explicar un proceso complejo. No obstante, su simplificación ofrece una mirada lineal que opaca los conflictos, las relaciones de poder entre los diferentes actores implicados, las disputas, negociaciones y evaluaciones morales sobre la familia de origen. Tampoco permite entender la reversibilidad que pueden asumir las intervenciones, ni vislumbrar los procesos de fragilización y fortalecimiento de ciertos vínculos ni los procesos donde se construye la adoptabilidad (Grinberg, 2008, 2013b; Ciordia y Villalta, 2010; Villalta, 2010a; Ciordia, 2014b; Barna, 2014, 2015a).

[102] La folletería del RUAGA también presenta a la adopción como un proceso con una serie de pasos que deben transitar los/as postulantes y niños/as -ver Anexo 2, Figura Nº9-.

La segunda estrategia de las agentes y funcionarias consistía en validar las intervenciones previas a través de los saberes psi y de afirmar que hubo vulneraciones a los derechos de los niños/as. Así, apoyándose en estos saberes y en el estudio de los casos o casos clínicos, las agentes expresaban que cada situación era única, irrepetible, particular, pero que, en todas, los niños/as habían sufrido vulneraciones a sus derechos:

> Un agente señala que "los niños fueron separados de sus familias por vulneraciones a sus derechos". Por otra parte, subraya: "cada situación es singular y requiere de intervenciones diferentes (…) Hay particularidades, como nos gusta decir a los psicólogos el caso por caso" (2º EIO, 2018).

En algunas situaciones, estas vulneraciones eran expresadas como "aberrantes" y asociadas a situaciones de abuso sexual o violencia física:

> El Consejo interviene antes a través de las Defensorías de Niños. Ahí se piden las medidas de protección excepcional (…) cuando las vulneraciones de derechos son aberrantes y no hay vuelta atrás, ahí se dicta la medida excepcional y en algunos casos se pide la situación de adoptabilidad (Agente, 6º Taller TEA, 2018).

> Siempre hay que ver el caso. Pero sí, hay vulneraciones terribles. Hay niños que fueron abusados por algunos familiares, que les quemaron el cuerpo o que les pegaban (Situación conversacional, ex agente, 3 de diciembre de 2018).

Estas situaciones, al ser descriptas como "aberrantes", eran y son percibidas como *intolerables* (Fassin y Bourdelais, 2005). Es decir, como comportamientos familiares inaceptables que despiertan un profundo rechazo y que, en casos como este, también sirven para legitimar la separación de los niños/as de sus familias. Cabe destacar, como expresa Julieta Grinberg (2010), que si bien la violencia física hacia los niños/as es entendida como un *intolerable*, el abuso sexual se presenta como uno de los más intolerables dentro de los intolerables:

> Entre las violencias hacia los niños, los atentados sexuales se nos presentan como lo peor. En la sociedad occidental contemporánea, estos comportamientos trascienden los límites de lo moralmente aceptable, constituyéndose claramente en uno de los más "intolerables" de "los intolerables". Encarnación misma del horror, no encontramos justificación posible a tales aberraciones, sobre todo si estos comportamientos tienen lugar en el interior mismo de la familia. Pues (…) para nuestra sociedad, la familia continúa siendo el lugar por excelencia de protección y cuidado de los niños (Grinberg, 2010:94).

Un segundo momento, que expresa el cambio de estrategias, ocurre a partir de mediados del año 2018 cuando las agentes y funcionarias del RUAGA comienzan a homogeneizar un discurso que valida la separación de los niños/as pero que también relativiza el accionar "vulneratorio" de las familias y subraya diversos déficits en las políticas públicas.

En este momento, el discurso institucional se modifica parcialmente y se aleja principalmente de aquel que expresaba no conocer las intervenciones previas. Cabe destacar, que este cambio no sólo ocurre en el marco de la incorporación de las nuevas narrativas sino también en un proceso en el que confluyen por lo menos tres situaciones que favorecen la homogeneización de los discursos y que refuerzan la legitimación de las intervenciones del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. La primera, es que a principios del año 2018 se designa a una nueva Directora General como responsable del RUAGA, quien antes se había desempeñado como Vicepresidenta del Consejo. La segunda, es que con la formalización de las "nuevas áreas" en el año 2017, se incrementa su personal y también comienzan a realizarse intervenciones junto a otros sectores del Consejo. La tercera razón se vincula con la creación de los encuentros y talleres -durante los años 2017 y 2019- que favorecieron la homogenización de los discursos entre las agentes y funcionarias. Como se destacó, en estos espacios no sólo se forma a los/as adoptantes, a los/as postulantes y a sus "ofrecimientos", sino que también son instancias formativas para las propias agentes y funcionarias, quienes a partir de tener que realizar exposiciones, discutir e intercambiar con los/as postulantes y adoptantes, son formadas y contribuyen a la construcción de un nuevo saber institucional.

En esos momentos, se observa que para viabilizar la idea -propagada por las nuevas narrativas- del necesario mantenimiento de vínculos positivos previos, las agentes y funcionarias comenzaron a relativizar el accionar familiar y sus vulneraciones a los derechos de los niños/as. Con este fin, empezaron a utilizar frases como: "siempre es mejor sumar que restar" o "siempre es mejor sumar vínculos". Sin embargo, como se verá en los próximos capítulos, no todos los vínculos previos serán entendidos como "positivos".

> Nosotras siempre decimos que siempre es mejor sumar que restar. Sumar todos los vínculos positivos que se pueda. Mantener sus

> vínculos previos es un derecho de todos los niños (Entrevista a funcionaria, diciembre de 2019).

De manera similar, en este momento se comenzó a reforzar la idea de que los niños/as fueron separados por diversos motivos donde la familia de origen y/o ampliada "no pudo" y "no, no quiso" hacerse cargo de su cuidado[103]. Esta situación, parece tener principalmente por finalidad *des-satanizar*, sin romantizar, a la familia de origen y a otros referentes previos a la adopción; en un contexto en el que se promueve su vinculación con los niños/as y de manera directa o indirecta también con los/as adoptantes.

> La adopción es una institución jurídica por la cual se restituye el derecho a vivir y a desarrollarse en una familia cuando las familias de origen no pudieron hacerse cargo de sus cuidados (Funcionaria, 3º EIO, 2019).

> En muchos casos, la familia no pudo hacerse cargo de los cuidados. Tal vez, no se pudo asumir un rol materno, un rol paterno. Eso no quiere decir que no se quiso o que no se puedan vincular (Agente, 1º EIO, 2018).

> Que las familias de origen no hayan podido asumir la crianza, no quiere decir que no puedan vincularse con los niños (Funcionaria, 1º EIO, 2019).

A su vez, para reforzar este nuevo discurso institucional -y sin negar la existencia de situaciones de vulneración de derechos que fundamentan la separación de los niños/as de su familia-, las funcionarias y agentes comienzan a señalar diversos déficits u omisiones en las políticas públicas:

> Luego de la presentación de cada uno de los asistentes al taller, algunos adoptantes comienzan a charlar sobre los vínculos que mantienen con la familia de origen y otros referentes previos. La charla deriva en cómo los niños/as llegan a encontrarse en condiciones de poder ser adoptados. Una adoptante, de unos 50 años de edad, que expresó tener "un hijo biológico y dos nenas adoptivas", señala: "Sí, a mí me agarra culpa social. La gran mayoría de los chicos llegan de familias sin apoyo social y por eso los niños terminan en adopción. Yo trabajo en provincia y veo violencia, maltrato, de todo. Pero tampoco veo opciones, no tienen opción. A veces le cortan las pastillas anticonceptivas…porque ya no se dan más. Y las chicas quedan embarazadas". Otro adoptante coincide haciendo un gesto con la cara y menciona: "Sí, hay una cuestión social que hay que tener en cuenta". Ante estas expresiones, la coordinadora del taller se toma un momento y de manera pensativa

[103] Esta idea de que "no pudo" y "no, que no quiso" era utilizada previamente por algunas agentes del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes para señalar situaciones donde algunos padres "no pudieron" cuidar a sus hijos dado que eran adictos a determinadas sustancias psicoactivas (DPPeI, 2012a).

> menciona: “Sí, la realidad es que la adopción no debería existir. Es un recurso del Estado para que los chicos que se caen del sistema se vuelvan a incluir” (7º Taller TAFA, 2018).
>
> Es muy difícil dictar la medida de adoptabilidad. A veces se necesita un tiempo más para trabajar con la familia. A veces no contamos con políticas públicas para atender las vulneraciones y dar respuesta para todos los casos (…) Otro tema es que a mayores políticas públicas seguramente habría menos niños disponibles (…) Los niños pasaron por cosas terribles (…) pero también falló la política pública” (Agente, 3º Taller TEA, 2018).

Siguiendo a Carolina Ciordia y Carla Villalta (2010, 2012), estos déficits u omisiones en las políticas públicas sumadas a las situaciones de pobreza de las familias con las cuales interviene el Consejo, ofrecen una de las mayores dificultades que enfrentan las agentes encargadas de decidir sobre la separación de los niños/as. Sobre todo, porque deben ponderar si sus conductas son producto de las limitaciones impuestas por la miseria o de actitudes que entienden como negligentes.

Por otra parte, como se observa en las citas precedentes, es interesante señalar como algunas funcionarias y agentes del RUAGA suelen afirmar que en el ideal de los casos la adopción no debería existir o que a mayores políticas públicas habría menos niños/as en adopción. Esta situación, refleja varias cuestiones: 1) que las situaciones de pobreza siguen incidiendo en la construcción de la adoptabilidad de los niños/as, incluso a pesar de que el discurso institucional y normativo exprese que las “cuestiones materiales” no son causa suficiente para su separación; 2) que los niño/as son adoptados por personas mejor posicionadas socio-económicamente; visibilizando la *transferencia vertical* (Llobet y Villalta, 2019); y 3) que aun cuando la desigualdad sea el trasfondo de estas prácticas, también puede suceder que la adopción, como sucede en otras formas de circulación de niños, tenga para las familias de origen diferentes motivos, valoraciones y significaciones.

5. Principales disputas, estrategias y efectos

Dado que los/as postulantes y adoptantes no son sujetos pasivos también despliegan diversas estrategias y recursos a fin de disputar las intervenciones, sus alcances y sentidos. En algunos casos y a pesar de

encontrarse en posiciones de poder asimétricas y desfavorables para ellos/as, producen efectos en las políticas públicas.

De este modo, en los diferentes talleres y encuentros en los que participé como parte de mi trabajo de campo, pude observar que en ocasiones los y las postulantes y adoptantes suelen no cuestionar lo expresado por las agentes y funcionarias. De esta forma, una de sus estrategias es callar o no exponer sus ideas o cuestionamientos de modo abierto. Ello no implica que no critiquen las intervenciones o que no transmitan estas críticas a otros/as postulantes o adoptantes sino que optan por no expresarlas abiertamente dado que transitan un espacio institucional donde están siendo evaluados y formados.

> Al comenzar el taller, la coordinadora saluda y para distender a los participantes expresa: "Acá nadie sabe el apellido ni el legajo de nadie. Nadie los está evaluando. Pueden hablar libremente. Este es su espacio". Ante ello, haciendo un gesto con la cara a modo de burla, una postulante le dice a otra: "En verdad no podemos decir todo lo que queremos" (6º Taller TEA, 2019).

De manera similar, como señalaba Carla Villalta (2012), en ocasiones los/as postulantes y adoptantes mencionan cuestiones que entienden como correctas o esperadas por las agentes. En esta línea, no cuestionan los discursos ni sentidos institucionales y expresan lo que quiere ser escuchado.

No obstante, en otras ocasiones, las disputas parecen asumir un formato abierto[104] donde se critica a los discursos institucionales del RUAGA, sus interpretaciones y otras cuestiones ligadas al proceso adoptivo. En todos los casos, los/as postulantes y adoptantes suelen utilizar diversas estrategias y recursos para validar sus posiciones. Entre las principales críticas es posible identificar un cuestionamiento: 1) a "la prioridad de las familias"; 2) al accionar de las familias de acogimiento; 3) a los tiempos de espera, administrativos, normativos y subjetivos de los niños/as; y 4) a los modos en que son entendidos institucionalmente el derecho a ser oído y el principio del interés superior del niño. A continuación, me detendré en cada una de ellas para analizar sus alcances y características.

[104] Estas discusiones pueden verse favorecidas por los nuevos formatos de encuentros y talleres. En el caso de los talleres para postulantes, porque los mismos ya se encuentran admitidos en la nómina del RUAGA. En caso de los talleres para adoptantes, porque los participantes ya son padres y/o madres adoptivos o están próximos a la resolución del juicio de adopción. Y en el caso de los encuentros, porque se impide la individualización de los/as postulantes dada la masividad de personas que asisten a las jornadas (de entre 100 a 200 personas) y por el formato anónimo que asume el intercambio (mediante preguntas a través de unas papeletas -Ver, Anexo Nº 2, Figuras 5, 6 y 7-).

5.1. La crítica a la prioridad de las familias

Algunos de los/as postulantes y adoptantes parecen *demonizar*[105] (Pena, 2012) a las familias de origen y en especial a las madres. De esta forma, caracterizan a estas familias como violentas, abusivas y/o abandónicas para con sus hijos.

> En el último encuentro del año se suma un nuevo adoptante al grupo. Dada esta situación, la coordinadora se presenta y pide que cada uno haga lo mismo. La mayoría dice su nombre, a cuántos niños/as adoptaron, de qué edades, hace cuánto tiempo que son padres/madres adoptivos y en algunos casos, también expresan sus profesiones o de qué trabajan, los vínculos que mantienen con los niños/as y la familia de origen y cómo fue que se decidieron a adoptar. Al llegar el turno del nuevo integrante del grupo, un hombre de unos 45 a 50 años, probablemente de clase media como todos los presentes, dice su nombre, menciona que adoptó a un niño de 1 año y 9 meses y que hace 5 años que conviven. Posteriormente, llorando, cuenta cuándo fue que decidió adoptar: "Yo decidí adoptar desde que era chico porque tenía un amigo adoptado que había sido abandonado por sus padres. Él estaba mal porque no entendía por qué no se hicieron cargo de él". Otra adoptante a su lado, le agarra el brazo intentando consolarlo. Inmediatamente, interviene otro adoptante y menciona que su hijo también había sido abandonado: "Él también fue abandonado (…) a nosotros nos hace ruido porque sabemos que tiene una hermana y nos preguntamos por qué se quedó con ella y no con (x). Igualmente estamos contentos porque ahora está con nosotros" (7º Taller TAFA, 2018).

> Al comenzar la segunda parte del taller muchos de los/as postulantes presentes expresan no entender cómo las familias de origen pudieron hacerles tanto daño a los niños. Sus rostros y expresiones parecen transmitir dolor, indignación y enojo. En esta línea, una mujer de unos 45 años señala: "Los niños necesitan familias que los cuiden, que les den amor. Yo puedo entender las carencias, pero las historias

[105] Otros autores como Carla Villalta (2009a), Fernanda Bittencourt Ribeiro (2011) y Carolina Ciordia (2014a, 2014b) también utilizan el concepto de *demonización* para referirse a la mirada sobre la institucionalización de los/as niños/as desde el discurso de derechos. Es decir, donde se demoniza al alojamiento institucional como espacio de cuidado de los niños/as.
De manera similar, otras autoras -como Claudia Fonseca (2009b), Diana Marre y Laura Briggs (2009), Mónica Tarducci, (2011b), Irene Salvo Agoglia y Beatríz San Román (2019), entre otras- han subrayado como diversos actores –e incluso saberes que atraviesan a las políticas públicas y prácticas institucionales- caracterizan y construyen a estas madres como "abandónicas" sin considerar, cuestionar ni problematizar las representaciones sociales que circulan sobre las madres –como la naturalización del amor materno y del cuidado de los niños/as-, las asimetrías de poder entre las familias de origen y las agentes estatales u otros actores, las inequidades y desigualdades que atraviesan al proceso de adopción de niños/as, así como los múltiples motivos, circunstancias y violencias que atraviesan las familias de origen, y en especial las madres, en su decisión y/o separación de los niños/as.

> de los niños son terribles, llenas de abuso, de niños abandonados por sus madres" (5º Taller TEA 2T, 2019).

Como se destacó, esta *demonización* (Pena, 2012) puede servir al RUAGA para justificar la intervención jurídica-administrativa que separa a los niños/as de sus familias y posteriormente, en algunos casos, para legitimar la adopción. No obstante, también visibiliza las construcciones que circulan sobre las mujeres, las familias y la maternidad, y a su vez, legitima el rol de los/as postulantes y adoptantes como padres/madres adoptivos/as.

De este modo, la organización social y política del cuidado[106] tal como se desarrolla en la República Argentina contribuye no solo a reforzar las desigualdades de género, sino también, a culpabilizar a las familias y principalmente a las mujeres, por el "escaso cuidado" de los niños/as o su "cuidado negligente". En este sentido, la familiarización y feminización de los cuidados, las legislaciones, políticas y programas con un marcado sesgo de género, las escasas políticas estatales y/o comunitarias para los cuidados, las grandes brechas de desigualdad en la oferta y acceso en las diferentes jurisdicciones, la presencia de una perspectiva o cultura maternalista que asocia y refuerza la "naturalización" de las mujeres como responsables del cuidado de los niños/as y de los adultos dependientes, y las diferencias socio-económico-culturales entre las familias, se presentan como situaciones que dificultan y/o impiden desfamiliarizar y desfeminizar los cuidados, con altos costos laborales, económicos, físicos y emocionales para las mujeres, que refuerzan las desigualdades sociales y de género preexistentes (Faur, 2009; Faur y Pereyra, 2018; Arza, 2020).

En esta misma línea, otras autoras destacan la presencia de perspectivas psicologistas en las políticas públicas dirigidas a la infancia y sus familias que contribuyen a esta culpabilización; en tanto, las familias pero principalmente las madres, se presentan como responsables exclusivas de la buena/adecuada crianza del niño/a (Pena, 2013; Llobet, 2014; Villalta, Gesteira y Graziano, 2019; Rojas Novoa, 2019; Villalta y Martínez, 2022).

Al respecto, es interesante destacar que esta idea de abandono de las madres -que podría extenderse al resto de la familia de origen- no se corresponde

[106] Eleonor Faur y Francisca Pereyra (2018) y Camila Arza (2020) expresan la importancia social, económica, política y cultural de la organización del cuidado como componente central del bienestar en una sociedad y señalan sus cuatro pilares: Estado, mercado, organizaciones comunitarias y familia.

con las estadísticas del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. Como destacan sus publicaciones institucionales, es ínfima la cantidad de niños/as dejados en la vía pública o al amparo de una institución, como también, de madres/padres que toman la decisión "libre e informada[107]" de que su hijo/a sea dado/a en adopción (DPPeI, 2012a, 2013, 2015). Y en todo caso, como subraya Carolina Ciordia, cuando consienten la adopción suelen hacerlo "después de haber sido objeto de distintas acciones institucionales que colaboraron en persuadirlos de que esa era la mejor opción para sus niños o que fueron minando su capacidad para hacer valer sus derechos o para recuperar a sus niños" (Ciordia, 2014b:7).

Por otra parte, esta culpabilización y *demonización* (Pena, 2012) de las familias de origen y en especial de las madres, también se presenta como un recurso que utilizan los/as postulantes y adoptantes para legitimar su lugar como padres/madres adoptivos/as. Tal como expresa Mariela Pena (2012), esta operación discursiva forma parte de *un saber compartido* sobre las adopciones, que circula entre los/as postulantes y adoptantes, y que contribuye "a preservar el "sentido común" y el interés de construir una familia imitando a "la natural"" (Pena, 2012:14). De este modo, estos y otros discursos, contribuyen a naturalizar la separación de los niños/as y a reforzar los principios de *filiación exclusiva*, de *adopción por imitación* y de *ruptura limpia* presentes en nuestra sociedad (Modell, 1994; Ouellette, 1998; Tarducci, 2011b). En relación con ello, esta *demonización* (Pena, 2012) también puede deberse a los temores de algunos postulantes y adoptantes a vincularse con la familia de origen y/o con otros referentes. Más aún, dadas las diferencias socio-económico-culturales y la cercanía geográfica entre ellos/as (Villalta, 2010a, 2012).

Más allá de esta mirada, es importante resaltar que no todos los/as postulantes y adoptantes *demonizan* y/o culpabilizan a las familias de origen. Así, a lo largo del trabajo de campo, fue posible registrar y analizar diferentes posiciones y discursos.

[107] El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) expresa en su artículo 627º, Inc. c, que uno de los supuestos para dictar la situación de adoptabilidad de un niño/a es el hecho de que los padres hayan tomado "la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado" después de los 45 días de ocurrido el nacimiento. Sin embargo, numerosos autores, como Romina Soledad Guadagnoli (2018), han expuesto sobre las dificultades y discusiones que conlleva interpretar un concepto jurídico indeterminado como la "decisión libre e informada".

De hecho, de manera similar a lo señado por María Isabel Jociles Rubio e Irene Salvo Agoglia (2020) para el caso de mujeres que adoptaron monoparentalmente en España y en Chile, una de las posturas compartidas por algunos/as de los/as postulantes tendía a *humanizar* a las familias de origen[108]. Desde esta postura, se cuestiona el discurso institucional y la separación de los niños/as, a través de subrayar la situación socio-económica de las familias de origen, las desigualdades de género existentes en el país, las diferencias culturales entre estas familias y las agentes, y la crítica a las intervenciones estatales. Cabe destacar asimismo, que este discurso parecía encontrarse en pleno proceso de crecimiento.

> Tras una consulta de una postulante, una agente explica cómo son las intervenciones que derivan en la separación de los niños/as de sus familias y en la posterior solicitud de adoptabilidad. Otra postulante, discute estos procedimientos y en especial la intervención del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes. "Yo conozco muchos casos porque trabajo con población vulnerable. Y eso no es así" La postulante que había preguntado al inicio se enoja y pide que deje continuar a la agente. Sin embargo, la otra postulante continúa y dice: "Se interviene muy mal. El Consejo, los juzgados. En los casos que yo conocí el problema no eran las vulneraciones. El problema era que le sacaban los niños porque eran pobres. Había una mala intervención estatal" (6º Taller TEA, 2019).

> Tras la proyección de un video documental unos postulantes discuten entre ellos y posteriormente, cuando una agente les pregunta ¿qué les pareció?, una de ellas responde: "Nosotras creemos que hay una cuestión cultural con el tema del trabajo infantil. Se critica a las familias pero es algo cultural. Es cultural, aunque para ustedes esté mal visto" (Taller TEA 2T, 2019).

> Una pareja expresaba: "nos sentimos muy felices. Pasamos de un imposible a ser padres. Imposible que comienza a disolverse con la

[108] María Isabel Jociles Rubio e Irene Salvo Agoglia (2020) expresan posturas similares, en su trabajo de campo durante 2008 y 2014, por parte de familias adoptivas monoparentales mujeres en adopciones nacionales e internacionales de España y Chile. Subrayan así, la existencia de actitudes y prácticas de apertura comunicativa que -en pos del desarrollo adecuado del niño/a, su identidad y modelar sentimientos respecto a su condición adoptiva- llevan a estas madres a narrar tempranamente a sus hijos/as las circunstancias que rodearon su adopción y conversar acerca de sus padres/madres de origen. Además, siguiendo los consejos de las profesionales en adopción y aún con información incompleta y ambigua, enfatizan que estas madres adoptivas integran estos relatos con naturalidad en sus conversaciones familiares cotidianas y, por lo general, realizan diversos esfuerzos por "desculpabilizar" y "empatizar" con las familias de origen. Construyendo, de este modo, un significado bondadoso que aleja a esos familiares como padres/madres "abandónicos". A su vez, al remarcar diversos factores que impidieron hacerse cargo del cuidado de los niños/as esta postura termina fortaleciendo y legitimando los nuevos vínculos al resaltar la capacidad de cuidado de su madre adoptiva. Sin embargo, esta integración narrativa no debe entenderse en términos de lazos cotidianos y/o frecuentes entre niños/as, familias adoptivas y de origen, ni tampoco, en el sentido de que estas familias de origen participen de los relatos sobre el "conocimiento de los orígenes".

> sanción del matrimonio igualitario". Sin embargo, por otro lado, mencionaban sentirse preocupados por la madre de origen: "La madre de (…) es una adolescente, sentimos que es una víctima más del sistema" (1º Taller TAFA, 2018).

Posiciones intermedias marcaban las vulneraciones hacia los derechos de los niños/as pero también enfatizaban en las diferencias socio-económicas y en otras cuestiones que tendían a *humanizar* a los padres y madres.

> En un taller una adoptante contaba sobre la lectura del expediente y remarcaba "que su hija había sido dejada en una institución". Que conocía la situación, que "eran excluidos sociales". Subrayaba, ante la pregunta de otro adoptante, que no había sido abandonada sino dejada en una institución. Incluso, ante la afirmación de una agente que señaló "es un eufemismo", volvió a remarcar: "no es un eufemismo, no es lo mismo. No es lo mismo dejarla en la calle, abandonada o una bolsa, que dejarla en una institución. No fue abandonada, sus padres no podían cuidarla" (5º Taller TAFA, 2018).

> Una adoptante señalaba sobre la familia de origen: "Generalmente a los que les retiraron el chico o los dejó, esta gente no tiene un vínculo de apoyo. Hay vulneraciones pero falta apoyo estatal" (6º Taller TAFA, 2018).

Estos postulantes y adoptantes no sólo abordan y problematizan diferentes cuestiones que visibilizan las desigualdades que atraviesan a las adopciones de niños/as sino que lo expresan de manera previa al discurso institucional del RUAGA. Ello no implica por cierto, que todas o algunas de estas cuestiones no pudieran haber sido transmitidas anteriormente por algunas de sus agentes. Sin embargo, de ser así, no formaban parte de un discurso institucional compartido por la mayoría de las agentes y funcionarias. Esta afirmación, no sólo puede sustentarse en la falta de sistematización y en la heterogeneidad de la información que se transmitía en el antiguo formato de "charlas informativas" –presentes hasta el año 2017- sino también, en que a fecha, muchas de estas desigualdades no son abordadas ni problematizadas institucionalmente ni forman parte del material institucional –RUAGA, 2017, 2018c, 2019- dirigido a los/as postulantes y adoptantes.

De este modo, los/as postulantes y adoptantes visibilizan las desigualdades socio-económicas presentes en el proceso de adopción, las omisiones y/o ausencias en las políticas públicas y las transferencias de niños/as de sectores de clase baja hacia a otros más pudientes. Asimismo, subrayan las diferencias socio-culturales entre las agentes y las familias; destacando su impacto en las intervenciones y en la separación de los niños/as. También,

en el contexto de la cuarta ola feminista, mencionan desigualdades de género, dificultades en el acceso a los anticonceptivos y maltratos y violencias hacia las madres. Por último, resaltan la diferencia entre "abandonar un niño" y no poder y/o querer hacerse cargo del mismo[109].

Más allá de estas cuestiones, tanto el discurso de la *demonización* (Pena, 2012) como el de la *humanización* tienden a fortalecer los relatos institucionales. El primero, a través de legitimar las intervenciones institucionales que derivan separación y posterior adopción de los niños/as. Y el segundo, dado que nutre y retroalimenta un discurso global que pone un mayor énfasis en el derecho a que los niños/as mantengan sus vínculos previos a la adopción.

5.2. La crítica al accionar de las familias de acogimiento

Otra de las grandes disputas con los/as postulantes y adoptantes es su cuestionamiento al discurso global de que las familias de acogimiento se presentan como mejores opciones de alojamiento que los hogares convivenciales. Más precisamente, algunos señalan que los hogares son "superiores" o "mejores" porque entienden que la "intención real" de las familias de acogimiento es adoptar[110]. Es decir, según algunos/as adoptantes y postulantes, en las acciones de quienes conforman las familias de acogimiento se puede identificar que su fin último es solicitar posteriormente la adopción de los niños/as. Asimismo, otros afirman, que si fuesen mejores opciones de alojamiento habría más familias de acogimiento y menos hogares. Del mismo modo, para otros, los hogares convivenciales son mejores porque los niños/s pueden jugar con pares, tener un seguimiento cotidiano, contar con psicólogos, médicos, etc.

> Yo no creo que esas familias de acogida tengan solo intenciones de cuidar. Es como con los referentes que contaron hace un rato, la intención real era adoptarlos ¿o no? (Postulante, 3º Taller TEA ST, 2019).

> El hogar que estaba nuestro hijo no era tan malo. Jugaba con otros nenes, iba a la escuela, había seguimiento médico. No sé, yo creo que incluso puede ser mejor que el programa ese que los crían las

[109] De manera similar, Eva Giberti (2010) diferencia el concepto de "abandono" de la acción de las madres y/o padres de dejar a un niño/a al amparo de una institución -tal como un hogar convivencial, un hospital, etc.-.

[110] Cuestiones similares se verán cuando se analice el rol de los referentes afectivos comunitarios –antiguamente denominados padrinos, madrinas- en los hogares.

> familias. Ahí me parece que se pueden confundir las cosas (Adoptante, 5º Taller TAFA, 2018).

Para legitimar sus posiciones, los/as postulantes y adoptantes utilizan la grupalidad de los talleres y más precisamente de sus pares[111]. Cabe recordar, que los talleres son espacios donde los/as postulantes y adoptantes son clara mayoría frente a las agentes institucionales[112]. Ello conlleva, en algunas ocasiones, a negociaciones, acuerdos y/o a la revisión de las prácticas y/o sentidos institucionales. En otros casos, además de la grupalidad, utilizan un recurso del que también se valen las agentes y funcionarias: recurren a los testimonios. Estos testimonios pueden ser personales y/o de un tercero.

> Nosotros conocimos a una pareja en un taller que contó que una familia de acogida terminó adoptando. Dijo que el juez aprobó la adopción. Entonces no es tan así de que no pueden adoptar (Postulante, 3º Taller TEA, 2019).

Ante estas situaciones, por lo general, las agentes y funcionarias suelen negar que las familias de acogimiento adopten a los niños/as, que son roles diferentes y que ello se explicita desde el comienzo de las vinculaciones. Además, resaltan que estas familias son evaluadas por el Estado y que se realiza un seguimiento del alojamiento. Por otra parte, acostumbran *apelar a la ley* (Grinberg, 2008) subrayando que la normativa es clara al respecto y que debe cumplirse.

> Esas familias no adoptan. Por lo general, son las que cuidan de los bebés (…) Te soy completamente sincera no conozco ningún caso donde un juez haya promovido una adopción así. Puede que antes pasaba en algún caso con los adultos que se acercaban a los hogares pero no con estas familias. Además el Código [Civil y Comercial de la Nación] es claro (Agente, 4º Taller TEA, 2019).

Más allá de estas afirmaciones, en ocasiones los debates finalizan cuando las agentes y funcionarias se acercan al discurso expresado por estos postulantes y adoptantes. Estas negociaciones y acuerdos, han visibilizado

[111] Conforme a los relatos de los/as postulantes y adoptantes, la grupalidad puede verse favorecida dado que suelen compartir otros espacios como: tiempo de ocio durante los momentos anteriores y posteriores a los talleres; grupos de whatsapp y facebook; asistencia a otras jornadas y talleres institucionales; etc.

[112] Si bien los talleres no son tan masivos como los encuentros institucionales donde participan de hasta 200 postulantes, durante en trabajo de campo tuvieron un promedio de entre 30 a 50 participantes. Respecto a los participantes institucionales, por lo general, participan entre dos y tres agentes: una a cargo de la coordinación, otra que asiste y, en algunas ocasiones, otra agente que expone sobre las funciones y acciones del RUAGA o sobre alguna temática en particular.

distintas problemáticas en las políticas públicas y diferencias entre las agentes.

Sobre las políticas públicas, vislumbran que los discursos institucionales no necesariamente se condicen con la práctica. Sobre todo, dado que los datos estadísticos (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b y 2018) expresan que el alojamiento en familias de acogimiento es ínfimo y que casi la totalidad de los niños/as institucionalizados se encuentran alojados en hogares convivenciales. Por ejemplo, de los 767 niños/as que al 31 de agosto del año 2017 se encontraban institucionalizados en algún dispositivo de alojamiento transitorio -dependientes y/o conveniados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, 753 se encontraban alojados en hogares convivenciales y sólo 14 de ellos se encontraban en dispositivos de cuidado familiar, tales como el Programa Familias de Acogimiento (UNICEF y SENAF, 2018:41). De este modo, estas prácticas de alojamiento parecen contradecir los discursos globales que promueven la desinstitucionalización de los niños/as de los hogares convivenciales y recomiendan su alojamiento en programas de cuidados familiares y/o comunitarios como el "Programa de Familias de Acogimiento".

Sin embargo, dadas estas prácticas y en acuerdo con las narrativas globales, las funcionarias y agentes explicitan que las familias de acogimiento se utilizan preferentemente para alojar a bebés y a niños/as de hasta 3 años de edad. Lo mismo expresa el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes a través de sus publicaciones:

> En los momentos iniciales de la vida, se despliegan procesos psicofísicos que requieren de vínculos estables con adultos significativos; el personal de los hogares, aunque sea de excelencia no puede suplir éste déficit que afecta el desarrollo temprano de los bebés institucionalizados. Aunque el alojamiento resultara breve, dada la corta edad de los niños y los procesos fundamentales que se desenvuelven al inicio de la vida, la institucionalización resulta iatrogénica. Es por eso que en el caso de los bebés que deben ser alojados en instituciones, se impone pensar en nuevos espacios, diferentes a las instituciones de albergue y cercanos a la estructura familiar (DPPeI, 2012a:55).

> Cabe destacar que en el caso de niños en la primera infancia, y en particular en el caso de los recién nacidos, la cantidad de procesos involucrados en el crecimiento, hacen que sea una etapa vital en la cual la perturbación de los lazos afectivos, por ruptura o por la inexistencia de éstos, reviste de gravedad la situación y obliga buscar la mayor velocidad en la restitución del derecho a la convivencia

> familiar (…) Ya en 1958, Spitz en sus trabajos con niños pequeños había descrito graves enfermedades ocasionadas por la privación afectiva durante los primeros 18 meses de vida (DPPeI, 2017:9).

Por otra parte, las negociaciones y acuerdos también conllevan a que algunas agentes, en ocasiones, contradigan al discurso institucional y las orientaciones globales. Por ejemplo, cuando las agentes expresan que a veces los hogares convivenciales pueden ser mejores que las familias de origen o de acogimiento. Entre los motivos, remarcan que los hogares convivenciales cuentan con la presencia continua de diversos profesionales y operadores a cargo del seguimiento de los niños/as, la presencia de otros niños/as con edades e historias similares, e incluso, que los hogares son tal vez el único marco de referencia de los niños/as.

> Varios adoptantes discuten sobre los hogares y las familias de tránsito. Uno de ellos, que se expresa a favor de las familias, afirma: "que si [nombre de su hijo] hubiese estado en una familia de tránsito no hubiese tenido tantos problemas. Cuando llegó a casa mejoró mucho. Incluso antes perdió dos fechas de operación porque estaba en un hogar con 33 pibes". Otra adoptante señala conocer a muchas familias de acogimiento que se anotaron para adoptar posteriormente: "Yo conocí problemas donde las familias de tránsito trabajaron mal el vínculo y querían adoptar al niño. Incluso hubo protestas". Una agente interviene y señala que "las familias de acogimiento no siempre son mejores que los hogares (…) yo creo que en nuestro país falta trabajar mucho en el tema (…) En la práctica no se acabaron las adopciones directas, pero hay una mayor intervención del Estado con la DNRUA [Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos] y todas las provincias incluidas (7º Taller TAFA, 2018).

Esta situación de campo permite analizar al menos dos cuestiones. Por un lado, una suerte de "permeabilidad" de los discursos institucionales en los/as adoptantes. Es decir, a partir de una situación con su hijo, el primer adoptante destaca los efectos nocivos de la institucionalización y afirma que ello seguramente no hubiese ocurrido de estar alojado con una familia de acogimiento. La segunda cuestión, es que la agente del taller reconoce implícitamente otros caminos, diferentes al RUAGA, para adoptar. Es decir, ante los dichos de la segunda adoptante de que conocía familias de acogimiento que querían adoptar, la agente vincula esta situación con una "adopción directa". De esta forma, condena la persistencia de esta práctica a pesar de que entiende que, en la actualidad, el proceso de adopción se

encuentra mucho más regulado y controlado tras la inclusión de todas las provincias al registro nacional de postulantes.

Por último, siguiendo a Soledad Rojas Novoa (2019), estas valoraciones heterogéneas e incluso contradictorias respecto de los hogares convivenciales y los programas de familia de acogimiento expresan la complejidad que asume el diseño e implementación de estas políticas públicas y la diversidad de sentidos y valoraciones que pueden otorgarle los diferentes actores en la práctica:

> Por ejemplo, para algunos de estos actores la citada ventaja de propiciar la crianza en un medio familiar alternativo en la práctica se entiende como nociva pues la inminente separación de la familia de acogida constituye una "revictimización" de estos/as NNyA [niños, niñas y adolescentes] que ya han atravesado la separación de sus familias de origen; o el "trato igualitario" recibido por ellos/as en los hogares convivenciales puede entenderse como una forma de evitar la "incorporación subordinada" a la que podrían verse sometidos/as en una familia de acogida respecto de los/as "hijos/as biológicos/as" (Rojas Novoa, 2019: 3).

De este modo, esta autora problematiza y cuestiona el esquema dicotómico con que suelen abordarse las ventajas/beneficios de los programas de acogimiento frente a las desventajas/males de la institucionalización en hogares convivenciales. Cuestiones, que también observa en las campañas de desinstitucionalización y de promoción de estos programas[113].

5.3. La crítica a los tiempos de espera, administrativos, normativos y subjetivos de los niños/as

Otra de las principales disputas entre postulantes, funcionarias y agentes, es el lugar que ocupan los diferentes "tiempos". Como se comentó, desde el discurso global e institucional, los tiempos importantes son los de los niños/as. Por ello, los/as postulantes remarcan la importancia de sus "tiempos de espera" y critican los otros tiempos.

[113] En la misma línea, Carla Villalta, Soledad Rojas Novoa y Soledad Gesteira (2019) reflexionan sobre las maneras en que se han implementado estos Programas de Acogimiento Familiar en la República Argentina con el fin de indagar y analizar los sentidos relativos a la familia, la niñez y sus cuidados adecuados, que emergen de dicha implementación. De esta forma, problematizan los discursos dicotómicos, señalan las principales disputas en el establecimiento de estos programas, describen y analizan sus principales características, y profundizan sobre diversos dilemas y tensiones que dan cuenta de diferentes interpretaciones y disputas entre los actores respecto a las "formas adecuadas y correctas" del cuidado de los niños/as, de sus necesidades y de las formas de organización familiar.

> Una abogada del RUAGA se presenta y expresa que realizará una exposición sobre los principales cambios normativos en materia de adopciones. En primer lugar, menciona los diferentes procesos legales para definir la situación de adoptabilidad de un niño/a. Posteriormente, resalta los principios sobre la adopción que establece el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Una postulante interrumpe y con tono de enojo expresa: "Es un proceso que es largo y difícil. Hoy por hoy la adopción está pensada en clave de restitución de derechos del niño a la familia". Ante el comentario, la abogada hace una pausa y continúa con los principios normativos de la adopción. No obstante, varios postulantes siguen conversando entre ellos. Uno afirma: "sí, el problema es que el foco está puesto en la necesidad de los niños. Nadie piensa en nuestros tiempos de espera" (2º Taller TEA, 2018).

> Al trabajar sobre los "mitos de la adopción" los postulantes presentes y una agente del RUAGA discuten sobre los tiempos normativos, administrativos y de espera. Una postulante, señala: "El problema es que los tiempos son lentos, lo digo a pesar de entender que las situaciones son complicadas". Posteriormente, al discutir sobre las intervenciones judiciales, otra postulante afirma: "Es que el problema son los tiempos". Ante ello, otra postulante expresa: "No puede venir un juez? ¿Puede participar de los talleres? Hace cuatro años que estamos esperando y el problema es el tiempo". Ante ello, con cara de preocupación, un hombre junto a su pareja añade: "Sí, y además estamos entendiendo los derechos del niño y sus tiempos pero no se puede plantear que nosotros tenemos una necesidad porque siempre están los derechos del menor primero (…) Nosotros tenemos la necesidad de ser padres, de ahijar, una necesidad afectiva, de formar una familia (…) no puedo negar la necesidad que tengo yo, sino sería un hipócrita. Hay dos necesidades la del niño y la de los postulantes pero sólo se escucha a los niños" (2º Taller TEA, 2018).

Según estos y otros relatos, "los tiempos de espera" de los/as postulantes, a la espera de una adopción, son significados por ellos/as como un periodo de gran preocupación e incertidumbre. Sobre todo, dado que su inscripción al RUAGA llega, en la mayoría de los casos, atravesada por angustias, ansiedades, dolor y frustración, tras varios años de intentar la maternidad/paternidad a través de la procreación biológica, de pérdidas de embarazos, de haber realizado numerosos tratamientos por fertilización asistida u otras técnicas de reproducción humana asistida, de la muerte de su pareja, etc. (Villalta 2010a; Pena, 2015, 2016b).

> Previo a comenzar el taller, un adoptante de unos 50 años, me cuenta que junto a su esposa adoptó a dos niñas, una de 6 meses y otra de 1 año y medio. Al consultarle sobre su experiencia previa al RUAGA, hace una pausa y con la voz quebrada y los ojos llorosos me dice: "Durante mucho tiempo intentamos un hijo naturalmente. Luego

> probamos con varios tratamientos pero eran súper invasivos. Ella sufría mucho. Un día yo la miré, la abracé y le dije basta. Ahí nos decidimos por la adopción. Al fin y al cabo los padres son los que los cuidan, ¿o no? (Adoptante, 3º Taller TAFA, 2019).

Como subraya el adoptante de la cita precedente y dado el modelo de parentesco euro-norteamericano presente en nuestra sociedad, las personas interesadas en adoptar suelen priorizar ser padres/madres mediante la reproducción biológica/genética -sea o no asistida a través de técnicas de reproducción- (Marré, 2010). En este sentido, en la creación de relaciones de parentesco estas personas suelen dar preferencia al dominio "natural", a las conexiones biológicas/genéticas por sobre las sociales/culturales. No obstante, como señala Mariela Pena (2012), recién ante la imposibilidad de la vía biológica y bajo su deseo "impostergable" de ser padres/madres, estas personas llegan a un *punto de inflexión* donde hay una transición entre esta idea inicial de ser familia a través de la reproducción biológica y la decisión de adoptar. Es allí, que desestiman la importancia de las conexiones biogenéticas o "naturales" por sobre las "sociales". Es más, dado el principio de exclusividad de la filiación, los/as postulantes/adoptantes privilegian estratégicamente las conexiones sociales a fin de legitimarse como padres/madres. Por este motivo, en la cita pasada el adoptante subrayaba que "padres son los que los cuidan".

De este modo, ante las críticas de los/as postulantes por sus "largos" tiempos de espera, las agentes y funcionarias no sólo remarcan la importancia de los tiempos de los niños/as sino que además, suelen redirigir los cuestionamientos a los propios postulantes. Es decir, en tanto desde esta mirada el problema es que sus "ofrecimientos o disponibilidades adoptivas" no se corresponden con los "niños/as reales" que esperan poder ser adoptados:

> Los tiempos de espera de muchos de ustedes pueden ser largos porque no se adaptan a la realidad de los niños. La inmensa mayoría quiere adoptar bebés, niños de hasta dos o tres años, sin hermanos y sin ninguna problemática. Nosotras siempre decimos que si ustedes tuvieran una disponibilidad adoptiva amplia seguramente los llamarían mañana (Agente, 2º EIO, 2018).

> A principio de año una pareja puso una disponibilidad de 0 a 17 años. Se tardó una semana en llamarlos para adoptar. La espera de los adultos depende del proceso de los adultos y de entender quiénes son los niños reales que esperan (Funcionaria, 1º EIO, 2019).

> Una postulante pregunta: ¿Cuánto tiempo se tarda en promedio en adoptar? ¿Hay números? Una agente responde: "Los tiempos de espera son de los niños, lo demás depende de la disponibilidad de ustedes. Siempre hay más de 1000 o 1100 postulantes pero año a año también hay niños, grupos de hermanos, adolescentes, que no son adoptados" (3º Taller TEA, 2019).

Asimismo, la respuesta institucional a los "largos tiempos de espera" se apoya en los cuestionamientos del RUAGA y de los propios postulantes y adoptantes hacia el Poder Judicial:

> El Consejo respeta los tiempos, pero el Poder Judicial muchas veces tarda en declarar la adoptabilidad. Por eso ahora está el equipo de seguimiento judicial (Agente, 5º Taller TEA, 2019).

Por último, a pesar de las críticas de los/as postulantes, es interesante destacar cómo la referencia a los "tiempos administrativos" no ha perdido protagonismo en el discurso institucional. Es decir, si bien las agentes y funcionarias resaltan que los tiempos que deben priorizarse son los de los niños/as, ello no impide, que año a año se remarque que se han reducido los tiempos administrativos.

> Los tiempos del RUAGA han bajado en los últimos años. Hoy hay un promedio de entre 4 a 6 meses desde el inicio de las evaluaciones y hasta el dictamen (Agente, 2º EIO, 2018).

De este modo, bajo la expresión de la reducción de los tiempos administrativos, se refuerza la idea de una buena gestión de las adopciones.

Por ello mismo, durante contextos electorales, las funcionarias del RUAGA suelen destacar la agilización y reducción de los tiempos administrativos:

> …la inscripción en el RUAGA, que hasta 2016 tardaba aproximadamente un año y medio, hoy no supera los seis meses. Nuestro objetivo es hacer más fácil todo el trámite de adopción, menos burocrático [Nota a funcionaria, Testimonio: Adopción de adolescente (2019). Algo Pasa en Buenos Aires].

5.4. Las críticas al derecho a ser oído y el interés superior del niño

Otro cuestionamiento que es posible escuchar de parte de algunos/as de los/as postulantes refiere a los modos en que son entendidos institucionalmente el derecho a ser oído y el interés superior del niño.

Al igual que en las disputas sobre los tiempos, algunos/as postulantes y adoptantes suelen criticar que sólo se considere o se considere prioritariamente el derecho a ser oído de los niños/as y su interés superior. En numerosas ocasiones, muchos/as de ellos/as manifiestan que no se

sienten escuchados/as, que no se considera ni se escucha su derecho a ser padres/madres ni sus deseos de poder adoptar y dar amor a los niños/as. Asimismo, a fin de reforzar sus posiciones y encontrar aliados en otros pares, utilizan la grupalidad de los talleres:

> Una agente enumera y describe algunos derechos de los niños. Cuando aborda el "derecho a ser oído y tenido en cuenta", un postulante interrumpe y expresa: "A nosotros también nos gustaría que se nos escuche. Nosotros también tenemos derecho a ser escuchados y a adoptar. No es sólo eso de los derechos del niño ¿o no? (3º Taller TEA, 2018).

> Siempre se habla del interés del niño, pero ¿qué pasa con nuestros derechos? Nosotros queremos adoptar. Queremos ser padres. Queremos un niño para darle amor. Para darle una vida mejor (Postulante, 4º Taller TEA, 2019).

Ante estas expresiones y con el objetivo de que los/as postulantes reevalúen sus posiciones, las agentes y funcionarias suelen reafirmar su discurso describiendo ciertas acciones institucionales. De este modo, se suele afirmar que el RUAGA siempre escucha a todos los/as postulantes en todas las instancias. Por otra parte, subrayan que escucharlos no implica que tengan derecho a ser padres/madres sino a ser informados.

> Son los niños quienes tienen derecho a una familia. No ustedes. Ustedes tienen derecho a que se los informe y nosotras tenemos la obligación de informarles (Funcionaria, 1º EIO, 2018).

Respecto a las expresiones de que tienen "mucho amor para dar", las agentes suelen remarcan que el amor siempre es un aspecto importante aunque no suficiente ni definitivo en las evaluaciones. Así señalan, por ejemplo, que el amor es necesario para la construcción del vínculo afectivo, para fomentar un ambiente donde el niño/a y/o adolescente despliegue su máximo potencial y para enfrentar las particularidades que presenta la adopción (RUAGA, 2019). Más allá de estas cuestiones, la frase del postulante "Queremos un niño para darle amor. Para darle una vida mejor", como otras similares, expresan el ideal "salvacionista" que protege y resguarda a los niños/as frente a los abusos, maltratos y abandonos de las familias de origen (Tarducci, 2011b, Villalta, 2012). Es por ello, que los/as postulantes que utilizan estas frases suelen tener un discurso más cercano al que *demoniza* a las familias de origen y a sus referentes previos.

Por último, las agentes y funcionarias también relacionan esta escucha a las revisiones que realizan sobre la política pública y a sus diferentes prácticas.

De esta forma, suelen remarcar que los talleres institucionales se crearon como un efecto de sus solicitudes. Es decir, a pedido de muchos de los/as postulantes y adoptantes y con el objetivo de escucharlos, informarlos, apoyarlos, orientarlos, aconsejarlos y acompañarlos.

> En la DNRUA ya existían talleres desde antes. Pero acá en el RUAGA los talleres fueron una demanda de los postulantes para acompañarlos. Lo mismo con los talleres para adoptantes. Creo que la idea fue orientarlos y que no haya desvinculaciones (Situación conversacional, agente, 24 de julio de 2019).

Sin embargo, como se mencionó, la creación de estos talleres también puede entenderse en el marco una mayor centralización estatal del proceso de adopciones, de reducir las "desvinculaciones" o "devoluciones" de niños/as -que el RUAGA empieza a expresar como una cuestión problemática hacia el año 2017 y 2018-, y de diversas acciones, destinadas a crear diferentes espacios que les permitan al RUAGA formar a los/as postulantes y adoptantes durante todas las etapas del proceso.

Capítulo 5. El ofrecimiento o disponibilidad adoptiva: discursos y prácticas actuales

Este capítulo analiza la forma en que las agentes y funcionarias del RUAGA abordan lo que denominan "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva"[114]. Con estos términos -como se explicará- refieren a las características y cantidad de niños/as que los/as postulantes manifiestan querer adoptar.

Para ello, primero se describen y analizan las directrices locales y los principios normativos construidos como derechos de los niños/as, a través de los cuales las agentes y funcionarias del RUAGA suelen informar/formar a los/as postulantes sobre este "ofrecimiento". Posteriormente, se analizan las principales estrategias que despliegan las agentes, funcionarias y postulantes; las disputas y/o conflictos; así como algunos resultados de estas interacciones. Resaltando, cómo en algunas ocasiones las intervenciones de los/as postulantes y/o adoptantes producen la revisión y/o redefinición de los procedimientos, prácticas y estrategias institucionales e incluso, colaboran con la construcción e institucionalización de nuevos saberes sobre la adopción.

1. Adopciones necesarias y orientación de ofrecimientos en el RUAGA

A partir de la segunda década del siglo XXI las funcionarias y agentes del RUAGA modifican sus discursos, procedimientos y prácticas dirigidas al abordaje del "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" de los/as postulantes.

Como se mencionó anteriormente, en estos cambios influyen principalmente las transformaciones de los discursos globales construidos en torno al tópico de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020) y que refieren a la necesidad de favorecer las adopciones de aquellos niños/as y/o adolescentes que suelen ser estigmatizados de *inadoptables* (Dobrianskyj Weber, 2004).

[114] Como se mencionó, los discursos que las agentes y funcionarias del RUAGA dirigen a los/as postulantes se agruparon en tres grandes ejes temáticos. En el capítulo anterior se analizó el primero referido al cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia. En este capítulo se aborda el segundo eje sobre el "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" de los/as postulantes. Por último, en el próximo capítulo, se analizará el tercer eje referido al respeto, protección y garantía por el derecho a la identidad de los niños/s y adolescentes.

Desde la creación del RUAGA sus agentes y funcionarias utilizaron el término de "ofrecimiento" para referirse a las características y cantidad de niños/as que los/as postulantes se "ofrecían" a adoptar y para los cuales se los evaluaría. Ello es así, porque según la normativa los/as postulantes debían y deben precisar algunas características respecto a los niños/as que desean adoptar, tal como: edad, sexo, estado de salud, tipo de adopción, posibilidad de adoptar niños/as con hermanos/as y/o con discapacidad (Ley Nacional N° 25.854, 2003; Ley N° 1.417, 2004).

Desde el año 2014 y en el marco de las discusiones parlamentarias que derivaron en la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014), las agentes del RUAGA comenzaron a reemplazar el término de "ofrecimiento" por otro que proviene del campo psi y que se denomina "disponibilidad adoptiva" (Otero, 2018c). No obstante, en la actualidad muchas agentes utilizan indistintamente ambos términos:

> Cuando hablamos de ofrecimiento o disponibilidad adoptiva nos referimos a lo mismo. Aunque es más correcto hablar de disponibilidad. Porque lo que evaluamos es la disponibilidad de los y las postulantes para ahijar un niño o una niña (Situación conversacional con agente, 3º Taller TEA, 2018).

Más allá del cambio del término y de su abordaje a través de los saberes del campo psi, en los últimos años es posible observar un proceso de modificaciones en las formas en que se trabaja este tema con los/as postulantes. De este modo, considerando el fortalecimiento de la *dimensión pedagógico-formativa* del RUAGA, es posible afirmar que los discursos y prácticas sobre el "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva", permeados principalmente por las orientaciones globales de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020), no sólo se dirigen a formar a los/as postulantes en las nuevas narrativas o *hacer [futuros] padres* (Villalta 2010a, 2012) sino que además tendrán como objetivo moldear u orientar sus "ofrecimientos", a fin de modificarlos, "ampliarlos", y con ello, favorecer las adopciones de niños/as que suelen ser considerados como "difíciles de adoptar".

En esta línea, las acciones del RUAGA se dirigen a favorecer las adopciones de: niños/as de más 5 años de edad; adolescentes; niños/as y/o adolescentes con grupos de hermanos; con problemas de salud y/o discapacidades, y/o con vínculos "jurídicos" y/o "afectivos" con la familia de origen y/u otros

referentes previos a la adopción (DPPeI-SIPROID, 2018a, 2018b, 2019; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021; DNRUA, 2012, 2016, 2017a, 2018).

Por último, para abordar el "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" con los/as postulantes, las agentes y funcionarias transmiten una serie de directrices locales junto a su interpretación de determinados derechos de los niños/as. Así, trabajan principalmente sobre:

1) las diferencias entre los niños "deseados" por los/as postulantes y los niños "reales" en situación de adoptabilidad;
2) el deber de los/as postulantes de "reflexionar" sobre su "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva";
3) el deber de los/as postulantes/adoptantes de acompañar los "ciclos vitales de los niños/as y adolescentes";
4) y el derecho de los niños/as y adolescentes a mantener/preservar sus vínculos "positivos" previos a la adopción.

A continuación, se describen -y posteriormente analizan- los sentidos que las agentes y funcionarias del RUAGA le otorgan a cada una de estas directrices y derechos.

2. El ofrecimiento: entre el deseo y la realidad

Las agentes y funcionarias del RUAGA suelen comenzar sus exposiciones afirmando que "los niños "deseados" por los/as postulantes no se corresponden con los niños "reales" en situación de adoptabilidad".

Según expresan, con ello se busca informar a los/as postulantes sobre: 1) el tipo de "ofrecimiento" que suelen manifestar; y 2) la cantidad y características que presentan los niños/as y adolescentes que se encuentran institucionalizados con posibilidad de ser adoptados. En ambos casos, recurren a los datos estadísticos como fuente de información que legitima sus discursos.

Es decir, en primer lugar, las agentes y funcionarias informan que en su mayoría todos/as los postulantes se "ofrecen" para adoptar bebés o niños/as de muy corta edad, niños/as sin hermanos -o sólo a dos hermanos/as-, y, sobre todo, sin problemas de salud ni discapacidades. Asimismo, que muchos/as manifiestan temores respecto a mantener los vínculos con la familia de origen.

> Una agente señala un PowerPoint con datos estadísticos del RUAGA al 13/07/2018: "En la actualidad hay 930 legajos activos, de ellos 550 postulantes manifestaron un ofrecimiento para un solo niño, 366 hasta 2 niños y sólo 6 postulantes hasta 3 niños. No existen postulantes para 4 o más hermanos. [El PowerPoint también mostraba que de 8 legajos no había información]. De esos legajos, existen sólo 86 para niños con enfermedad. Y de esos 86, 83 lo hicieron para enfermedad crónica compensada, 1 para no compensada y 2 para ambas. De los 930 legajos, 925 lo hicieron para niños, niñas y adolescentes sin discapacidad y sólo 5 para discapacidad" (2º EIO, 2018).

En segundo lugar, contrastando esta información, les mencionan que en general los niños/as con posibilidad de ser adoptados no son bebés sino niños/as más grandes y adolescentes. Además, que muchos poseen grupos de hermanos y vínculos con algún familiar y/o referente que deben mantener pos adopción. También, que varios de estos niños/as tienen enfermedades crónicas y/o discapacidades.

> Ahora no te puedo dar cifras exactas pero los bebés en adoptabilidad no superan los 30 al año. Y en general, tienen grupos de hermanos. También hay muchos niños con enfermedades y discapacidades (Agente, 5º Taller TEA 2T, 2019).

> Más de la mitad de los NNA [niños, niñas y/o adolescentes] que se encuentran en proceso adoptivo tienen hermanos/as en la misma situación. En el 80% de los grupos de hermanos, el NNA de mayor edad tiene 10 años o más (DPPeI-SIPROID, 2018b:1).

Según el relato institucional, ambas informaciones buscan remarcar las diferencias entre estas poblaciones, la "deseada" y la "real", a fin de que los/as postulantes comprendan que "los niños/as deseados" por la mayoría de ellos/as no se corresponden con los "los niños reales" que esperan ser adoptados.

> Muchos postulantes, te diría la mayoría, se ofrecen para ahijar bebés, sin hermanos, sin problemas de salud ni discapacidades. Por eso decimos que los niños reales no se condicen con los niños deseados (Situación conversacional, ex agente, 2 de julio de 2019).

A su vez, con la exposición de diferentes datos estadísticos, las agentes y funcionarias refuerzan sus argumentos y destacan que todos los años hay niños/as que no son adoptados a pesar de que existen muchísimos más postulantes que niños/as.

> Una funcionaria presenta algunas estadísticas sobre los niños, niñas y adolescentes en condiciones de ser adoptados: "En la actualidad existen 800 niños, niñas y/o adolescentes en hogares convivenciales.

> De ellos, 180 se encuentran en situación de adoptabilidad. Pero sólo el 10% de estos 180 niños tienen hasta 2 años de edad. Mientras que el 70% tiene más de 6 años. Además, la gran mayoría tiene grupos de hermanos". Posteriormente, una agente compara esta población con los ofrecimientos de los postulantes: "Hay más legajos que niños en situación de adoptabilidad. Tenemos 180 niños y 1200 legajos". Más tarde, durante el espacio de preguntas, una funcionaria subraya los motivos de estas diferencias: "¿Por qué hay 1200 legajos con 180 niños? Lo lógico es que no esperen los niños. ¿Por qué? Por el deseo de los adultos. El 90% quiere un bebé, sólo el 15% quiere hasta 10 años, sólo un 5% niños con discapacidad" (1º EIO, 2018).

Junto a este discurso que problematiza la diferencia entre "niños reales" y "deseados", las agentes y funcionarias dan cuenta de otra instrucción que ha de seguirse, en este caso, mencionan la directriz que expresa "el deber de los/as postulantes de "reflexionar" sobre su ofrecimiento/disponibilidad adoptiva".

De este modo, discursivamente, las agentes y funcionarias invitan a los/as postulantes a "reflexionar" sobre sus "ofrecimientos" para restituir el derecho de los niños a vivir y a desarrollarse en una familia. En otras palabras, esta reflexión busca que el "deseo" de los/as postulantes se acerque a los "niños reales", que adopten una postura entendida institucionalmente como "más flexible" y con ello, que "amplíen" sus "ofrecimientos" a fin de tener postulantes que hagan posibles las adopciones.

> Teniendo en cuenta a estos niños reales y a su derecho a vivir en una familia, les vamos a pedir que reflexionen sobre sus ofrecimientos, que amplíen lo máximo posible sus disponibilidades adoptivas (Agente, 2º Taller TEA, 2018).

No obstante, en la actualidad, esta "reflexión" debe adquirir la característica de "responsable". Es decir, afirman que los/as postulantes deben "reflexionar responsablemente" o tener una "disponibilidad adoptiva responsable".

Desde la mirada institucional, esta "responsabilidad" implica que los/as postulantes "reflexionen sobre su deseo" adoptivo pero "sin forzarlo". Sobre todo, dado que desde los saberes psi, forzar este deseo equivale a una futura "desvinculación" y con ello, a una nueva revictimización de los niños/as. En este sentido, señalan que, si los/as postulantes amplían su "ofrecimiento" más allá de sus "capacidades y recursos", "forzando su deseo", solo con el fin de adoptar y/o hacerlo más rápidamente, es probable que el proceso no

finalice en una adopción. De esta forma, de ser seleccionados para una guarda, el proceso de vinculación será posiblemente "fallido", los niños/as deberán permanecer institucionalizados, no se otorgará la adopción definitiva y el niño/a implicado/a será víctima de una nueva vulneración a sus derechos.

> Ustedes se imaginan acunando a un bebé teniendo en cuenta el proyecto biológico que conocen. Pero nosotros les vamos a contar que no son tantos bebés y que tienen grupos de hermanos. Les vamos a pedir responsabilidad y compromiso (….) Les vamos a pedir que se piensen ahijando a un niño, niña o adolescente pero que no fuercen ese deseo (…) sino eso los va a llevar probablemente a una desvinculación. Y si para ustedes es dolorosa la desvinculación, es devastadora para los niños; porque vuelven a ser abandonados por el mundo adulto (Funcionaria, 1º EIO, 2019).

> En un taller, donde se aborda la no coincidencia entre los ofrecimientos de los postulantes y los niños en situación de adoptabilidad, una postulante pregunta: ¿Cuántos legajos hay en el RUAGA? Una funcionaria, que recién ingresa al taller, le responde: "Estamos trabajando en los datos disponibles que pueden ser muy ilustrativos. Son 1158 legajos al momento de la foto. Si vemos a los niños el 60% tiene grupo de hermanos. El 60% tiene más de 6 años. Ahora cuando le pregunto a la base por postulantes para niños de más de 6 años, sólo hay 45 legajos. Si a eso lo cruzo con 2 hermanos, o sea para niños con 2 hermanos, sólo hay 15 legajos. Si lo cruzo con 3 hermanos, sólo hay un legajo. Con estos datos hay que pensar la disponibilidad adoptiva pero tiene que surgir de una decisión responsable porque sino hay una desvinculación" (7º Taller TEA, 2018).

Como se profundizará en el análisis, los datos que comparten las funcionarias buscan impactar a los/as postulantes dando cuenta de esa distancia entre "el niño deseado/imaginado" y los "niños/as reales" que están esperando ser adoptados. Esta estrategia busca interpelar y movilizar los presupuestos de los postulantes sobre lo que están dispuestos a hacer en su proyecto adoptivo.

Por otra parte, las agentes y funcionarias recurren a otra directriz local que señala "el deber de los/as postulantes/adoptantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes", esto es, acompañar las diferentes etapas de desarrollo de los niños/as. Ello implica entonces, incorporar otra variable en la ecuación que las agentes deben analizar, es decir, la edad de los/as postulantes. En este sentido, al inscribirlos y evaluarlos, expresan que tendrán en cuenta las edades mínimas requeridas para ser postulantes pero también, las edades máximas no definidas por la normativa.

> Durante el espacio de preguntas algunos postulantes consultan: ¿Cuál es la edad mínima y la edad máxima para ser postulantes? Una agente responde: "La edad mínima es de 25 años. En el caso de una pareja, mientras uno cumpla con este requisito es suficiente". Posteriormente, se responde a otras preguntas hasta terminar y dar por finalizado el encuentro. En ese momento, un postulante interrumpe con un grito: "No, no está terminado. Una pregunta no fue respondida. No respondieron sobre la edad máxima para ser adoptante". Una de las agentes del panel responde: "la edad máxima no está normada por ley pero se evalúa conforme al criterio de realidad. Así por ejemplo, si viene una persona de 70 años para ahijar a un bebé, seguramente va a ser rechazada" (1º EIO, 2018).

Con la incorporación de esta directriz, las agentes y funcionarias subrayan que el RUAGA rechazará a cualquier legajo de una persona mayor de 60 años que se postule para ahijar a un bebé o a niño/a de corta edad.

> No, sobre las edades máximas no hay nada escrito. Ahora…los ciclos vitales de los adultos deben acompañar los ciclos vitales de los niños. Así, si tenemos una postulación de 60 años y quiere adoptar a un bebé, no va a suceder. Por más que no esté escrito es un criterio de realidad (Funcionaria, 2º EIO, 2018).

Del mismo modo, se afirma que aunque esas personas fueran aprobadas ningún juez/a las llamaría. En tanto, resaltan que existen personas más jóvenes que sí podrían cumplir con este requisito.

Sin embargo, las agentes y funcionarias señalan que una persona o pareja mayor de 60 años si podría postularse para adoptar a un/a adolescente:

> …la edad de los/as postulantes puede ser una contra si tengo adultos de 60 años que quieren ahijar a un bebé. Y eso no va a pasar. Porque cuando los juzgados elijan los legajos van a priorizar a adultos cuyos ciclos vitales se encuentren más cerca de los ciclos vitales de los niños. Pero una persona de 60 años que esté dispuesta a alojar a un pibe de 12 ya no tiene tanta imposibilidad; porque está más cerca de los ciclos vitales. Porque es algo que es pensable, que es posible (Funcionaria, 1º EIO, 2020).

Por último, en el abordaje del "ofrecimiento" con los/as postulantes, las agentes y funcionarias recurren al "derecho de los niños/as a mantener/preservar sus vínculos "positivos" previos a la adopción". Desde la mirada institucional, esto significa que deberán mantenerse y promoverse todos los "vínculos jurídicos" y "afectivos" previos de los niños/as, que las autoridades jurídico-administrativas entiendan como "positivos" al momento de definir sobre su adoptabilidad. Es decir, basándose en evaluaciones propias o de terceros que participan del proceso –como profesionales, agentes y/o autoridades de los hogares convivenciales-, el

Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, los juzgados y el RUAGA explicitarán qué personas, de los vínculos previos de los niños/as, entienden como "positivas" para su "desarrollo adecuado". Una vez definidas, se promoverá el mantenimiento de sus vínculos durante el proceso de guarda y de manera posterior a la adopción. Cabe destacar, que dentro de estas personas se hace especial hincapié en el mantenimiento de sus vínculos fraternos. Asimismo, considerando el derecho de los niños/as a vivir y a desarrollarse en una familia -que fue desarrollado en el capítulo anterior-, se enfatiza en mantener sus vínculos con cualquier otra persona de la familia nuclear, ampliada y/o comunitaria que pueda ser evaluada como positiva. Lo que incluye principalmente, a parientes consanguíneos, vecinos, amigos o a las personas que se desempeñaron como sus familias de acogimiento o como sus referentes afectivos dentro de los hogares convivenciales –antiguamente denominados padrinos/madrinas-.

Bajo la interpretación institucional de éste y otros derechos -como el derecho a la identidad-, las agentes y funcionarias promueven prioritariamente la adopción conjunta de hermanos/as. Y, en última instancia, mencionan su separación pero manteniendo vínculos regulares:

> En el caso de hermanos siempre debe priorizarse la adopción conjunta. Excepcionalmente, cuando no sea posible, las familias deben promover estos vínculos con encuentros semanales, quincenales o lo más regularmente posible. Como en los casos de los niños adoptados en otras provincias (Agente, 2º Taller TEA, 2019).

Para mantener y fortalecer a los vínculos fraternos, las agentes y funcionarias explicitan que los/as postulantes y adoptantes podrán requerir del apoyo[115] del RUAGA, del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes y del juzgado. No obstante, como se analizará en el siguiente apartado, en el caso del resto de la familia de origen, ampliada y/o comunitaria, no suelen profundizar sobre la frecuencia o características que deberían asumir estos vínculos. A lo sumo, mencionan que podrían verse en el cumpleaños de los niños/as, en momentos importantes para la familia y/o para los niños/as o en determinados paseos o actividades.

[115] En los encuentros y talleres del RUAGA el "apoyo" hace principalmente referencia al acompañamiento de los niños/as por psicólogos/as y abogados/as. De este modo, este apoyo es entendido como un sostén emocional, psicológico y legal para los niños/as. Sólo en escasas ocasiones, algunas agentes mencionaron la posibilidad de apoyos económicos a través de políticas públicas.

3. Análisis de los discursos institucionales

A diferencia del capítulo anterior, estas directrices locales y la actual denominación y sentidos que asume el derecho de los niños/as a mantener sus vínculos "positivos" previos, se presentan como discursos bastantes recientes en el RUAGA. Por lo general, influenciados por las transformaciones en las orientaciones globales, estos discursos se fortalecen en el RUAGA a partir de los años 2016 y 2017 junto a una serie de cambios en sus instancias organizativo-administrativas, destinatarios y prácticas. Sin embargo, como se analizará, la recepción de estas directrices y derechos, junto a sus denominaciones y sentidos actuales, forman parte de un proceso que antecede y procede a esos años y también al contexto local.

3.1. Los niños "deseados" por los/as postulantes no se corresponden con los niños "reales" en situación de adoptabilidad

Entre los años 2016 y 2017 el RUAGA introduce, en los encuentros informativos obligatorios, el discurso de que "los niños deseados por los/as postulantes no se corresponden con los niños reales en situación de adoptabilidad". No obstante, retomando la idea de proceso, es posible identificar algunos elementos que desde el año 2011 van abriendo camino a este esquema que distingue y compara entre niños/as "deseados y reales" y que considerando la *dimensión pedagógico-formativa* del RUAGA se presenta como un *binomio pedagógico*. Es decir, las agentes y funcionarias del RUAGA producen y utilizan este binomio en tanto les permite ser claras respecto a los "ofrecimientos" de los/as postulantes y los niños/as que se encuentran en condiciones de ser adoptados[116].

Hacia el año 2011, desde el RUAGA empieza a emerger y visualizarse, como una problemática a ser atendida, el hecho de que determinados niños/as no fueran adoptados. Así, en 2011 crean los Grupos de acompañamiento en la espera y en 2012 los Encuentros sobre sensibilización de niños en situaciones especialmente complejas. Dos espacios formación, a fin de conseguir postulantes para niños/as definidos como "difíciles de adoptar:

[116] Como se analizará más adelante, son las funcionarias del RUAGA, y no sus agentes, quienes producen este binomio y comienzan a comparar en torno a éste.

> Los grupos de acompañamiento en la espera buscaban fortalecer y apuntalar los ofrecimientos de los/as postulantes (Situación conversacional, agente RUAGA, 3 de julio de 2019).

> …este Registro realiza mensualmente encuentros que denominamos "Encuentro sobre sensibilización de niños en situaciones especialmente complejas". Esta práctica, tendiente a que las personas admitidas en nuestro registro puedan reflexionar acerca de su ofrecimiento y flexibilizar el mismo con el objetivo de dar respuesta a muchos niños alojados en hogares para los cuales se hace difícil encontrar familia, se trata de niños cuyas edades se acercan a la adolescencia, grupos de hermanos o niños en situaciones complejas de salud (Funcionaria, en DGGPyP, 2012:4).

Por otra parte, desde finales del año 2012 y tal como se observa en diferentes documentos institucionales (DPPeI, 2012a, 2013; CDNNyA, 2013), el RUAGA refuerza esta problematización a través de comenzar a comparar los "ofrecimientos" de los/as postulantes con los niños/as institucionalizados en condiciones de ser adoptados. Es decir, desde ese momento y para las agentes y funcionarias del RUAGA, el problema ya no era tanto que determinados niños/as no fueran adoptados sino que la mayoría de los y las postulantes se "ofrecían" para adoptar niños/as que no se correspondían con aquellos/as con posibilidad de ser adoptados.

Ahora bien, ¿qué es lo cambia para que el RUAGA ponga su foco en esta comparación y exprese estas diferencias?, ¿por qué compara desde el año 2012 y no antes?

Posiblemente, la principal respuesta se encuentre en que hasta el año 2012 no existían datos estadísticos estatales, públicos y regulares ni sobre los "niños/as institucionalizados" ni sobre "los ofrecimientos de los/as postulantes".

Por un lado, la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que se encontraba a cargo de los hogares convivenciales y del Programa de familias de acogimiento- no publicaba datos estadísticos acerca de los niños/as institucionalizados.

De este modo, los primeros datos públicos y regulares de esta población en la Ciudad surgen desde mediados del año 2012 con la publicación y promoción del primer monitoreo nacional sobre niños/as y adolescentes sin cuidados parentales, que fue realizado por UNICEF Argentina y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (UNICEF y SENAF,

2012)[117]. Más precisamente, la promoción de este monitoreo no sólo visibilizó la cantidad de niños/as institucionalizados a nivel nacional, provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, sus vías de ingreso y tipos de dispositivos en que se encontraban alojados, sino que además, ofreció información sobre ciertas características de los niños/as institucionalizados, como su edad, sexo, estado de salud, discapacidad, si poseían grupos de hermanos o si se encontraban en situación de adoptabilidad.

Por otro lado, hasta el año 2012 el RUAGA tampoco publicaba estadísticas sobre el "ofrecimiento" de los/as postulantes. Hasta ese momento[118], los datos publicados hacían mención a las "postulaciones"[119] pero sin abordar las características del "ofrecimiento". Es decir, no se publicaban las características de los niños/as que querían adoptar sino: el tipo de postulaciones –matrimoniales o monoparentales-; el sexo y la edad de los/as postulantes; la cantidad de legajos que se abrían anualmente; la cantidad de legajos totales, la cantidad de actualizaciones o ratificaciones anuales; etc. (CDNNyA, 2009, 2010a, 2011).

En este sentido, desde el año 2013 y en el marco de las discusiones internas sobre el monitoreo nacional, el RUAGA modifica sus datos estadísticos y crea nuevos dedicados a visibilizar los "ofrecimientos" (CDNNyA, 2013). Es decir, qué tipo de adopción eligen los/as postulantes, cuántos niños/as

[117] Cabe destacar, que este monitoreo se realizó en el marco de numerosas acciones y publicaciones previas entre UNICEF, el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otros actores. No obstante, dadas las prácticas vigentes en los organismos de la "minoridad", estas publicaciones no diferenciaban entre niños/as alojados en instituciones por motivos penales o asistenciales. Así, por ejemplo, se destaca el monitoreo nacional sobre niños/as y jóvenes institucionalizados por razones penales y/o asistenciales, realizado en el año 2005 y publicado en 2006 (UNICEF y Secretaría de Derechos Humanos, 2006) en paralelo a las discusiones y al cambio normativo establecido por la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

Por otra parte, cuando las publicaciones diferenciaron entre ambas poblaciones, las mismas se ocuparon primeramente de los niños/as institucionalizados por motivos penales. De este modo, se resaltan los relevamientos nacionales sobre los niños/as, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal de los años 2008 y 2015 (UNICEF y SENAF, 2008 y 2015a).

En este sentido, el monitoreo nacional de niños/as y adolescentes sin cuidados parentales (UNICEF y SENAF, 2012) es el primero, de varios (UNICEF y SENAF, 2015b, 2018 y 2022), que ofrece información pública y regular sobre los niños/as y adolescentes institucionalizados, alojados en hogares convivenciales o en familias acogimiento, ante situaciones que los y las agentes estatales entienden como de amenaza y/o vulneración a los derechos de los niños/as y/o adolescentes.

[118] En el año 2013, a través del anuario estadístico del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA, 2013), se publican por primera vez datos sobre el "ofrecimiento" de los/as postulantes del RUAGA.

[119] Como se mencionó, "las postulaciones" abarcan a los "ofrecimientos" pero también a otras características que el RUAGA recaba y evalúa de los/as postulantes: como tipo de postulación (monoparental, matrimonial, unión convivencial), edades, sexo, etc.

desean adoptar, de qué edades, si aceptan grupos de hermanos y hasta cuántos hermanos, si aceptan niños/as con problemas de salud, si aceptan niños/as con discapacidad, etc.

Estos nuevos datos, al igual que otras estrategias, serán utilizados para formar a los/as postulantes y orientar sus "ofrecimientos"; reforzando y legitimando los discursos institucionales.

Por otra parte, la comparación que realizan en torno a este *binomio pedagógico* se verá favorecida por otras cuestiones que derivarán en el enunciado actual que expresa que los niños "deseados" por los/as postulantes no se corresponden con los niños "reales" en situación de adoptabilidad.

En primer lugar, se verá promovida por la continuidad en la producción y publicación de datos estadísticos sobre los niños/as y adolescentes institucionalizados en hogares convivenciales o en familias de acogimiento. Más precisamente, a través de los nuevos monitoreos nacionales sobre niños/as y adolescentes sin cuidados parentales que se publican en los años 2015, 2018 y 2022 (UNICEF y SENAF, 2015b, 2018 y 2022).

En segundo lugar y como se comentó, desde finales del año 2015 esta comparación se verá favorecida por la incidencia del perfil formativo de una nueva gestión de gobierno en el RUAGA, cuyas funcionarias se formaron y trabajaron en organismos internacionales de protección de los derechos de los niños/as. Estas funcionarias buscaron favorecer las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010; Peres Borges y Scorsolini-Comin, 2020) a través de modificaciones en los procedimientos, discursos y prácticas del RUAGA. De este modo, entre mediados del año 2016 y principios de 2017, son las funcionarias del RUAGA quienes comienzan a utilizar estos datos estadísticos a fin de que los/as postulantes visualicen y "reflexionen" sobre las diferencias entre los "ofrecimientos" y los "niños/as en condiciones de poder ser adoptados/as" (DGGPyP, 2016). Específicamente, retomando el concepto psi de "deseo" que utilizaban las psicólogas del RUAGA, las funcionarias recurrirán a los datos estadísticos para enfatizarle a los/as postulantes, que los "niños/as deseados" por ellos/as son diferentes a los "niños/as reales" que esperan poder ser adoptados. En este sentido, les solicitarán que "reflexionen" a fin de poder "ampliar sus ofrecimientos".

De esta forma, retomando a Carolina Ciordia (2014b) y su análisis de que durante el tránsito institucional de los niños/as en los hogares convivenciales se *producen niños adoptables*, la utilización de datos estadísticos por parte del RUAGA será una de las principales estrategias para la *producción de postulantes*. Es decir, bajo ésta y otras estrategias, el RUAGA buscará *producir un perfil particular de postulante,* "reflexivo" y "flexible" que se adecúe a los "niños/as reales y a los discursos globales en torno a las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Todo ello, a fin de hacer posible las adopciones de niños/as considerados "difíciles" de adoptar.

3.2. La reflexión: un equilibrio entre expectativas y realidad

El análisis de esta directriz se organiza en tres puntos que abordan: su proceso de recepción e implementación en el RUAGA; la mirada institucional sobre la reflexión y las responsabilidades de los actores en las desvinculaciones; y la reflexión entendida como ampliación del ofrecimiento y como límite y punto de inflexión.

3.2.1. El proceso de recepción e implementación

En el contexto analizado, entre los años 2016 y 2018, se observa un proceso donde las funcionarias comienzan a expresar la necesidad de que los/as postulantes "reflexionen" sobre sus "ofrecimientos". Posiblemente, la creación de este discurso se deba a su formación en las nuevas narrativas pero también a su mayor responsabilidad política-administrativa en la búsqueda de familias.

De esta manera, dentro de las particularidades locales, son las funcionarias -y no las agentes del RUAGA- quienes comienzan a solicitar a los/as postulantes que en base a las diferencias existentes entre los "niños deseados y reales", "reflexionen", y se pregunten si pueden ampliar sus "ofrecimientos" para adoptar a niños/as más grandes, con hermanos, con algún problema de salud y/o discapacidad. En otras palabras, son las funcionarias quienes producen este *binomio pedagógico* entre "niños deseados y reales" y quienes comienzan a comparar en torno éste a fin de dar cuenta de las distancias que los separan. Con ello, buscarán interpelar el "deseo" de los/as postulantes e impactar en sus proyectos adoptivos con el objetivo de producir un *perfil particular de postulantes* que se ofrezca a

ahijar a los niños/as considerados "difíciles" de adoptar y que al mismo tiempo, al conseguir postulantes dentro de la propia nómina del RUAGA, denote una mayor eficacia en la gestión de las adopciones. Por este motivo, como se profundizará, una de sus principales estrategias será interpelar este "deseo" a través de "datos duros".

Este discurso, a su vez, será replicado por las autoridades del organismo:

> …para profundizar los cambios realizados se requiere, de parte de todos, una mirada más amplia sobre la adopción, un punto de vista que vaya más allá de pensar necesariamente en un bebé a la hora de adoptar (…) Registramos casos de niños para quienes no hay postulantes porque inicialmente pueden ser considerados muy grandes o porque tienen varios hermanos. Cuando esto ocurre, desde este Consejo se activan diferentes instancias de búsquedas, por las que se invita a las personas inscriptas a pensar en ampliar su disponibilidad adoptiva inicial (Presidenta del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en RUAGA, 2019:1).

Hasta ese momento y como han relatado los/as postulantes y adoptantes, las agentes institucionales del RUAGA y sobre todo las psicólogas, continuarán afirmando que los "ofrecimientos" deberán corresponderse si o si con los "deseos" de los y las postulantes. Por este motivo, a diferencia de las funcionarias, las psicólogas no les pedirán que intenten ampliar sus "ofrecimientos".

> En un taller donde los/as postulantes charlaban sobre su ofrecimiento, uno de ellos expresa: "Nosotros pensamos en ampliar pero en la evaluación la psicóloga nos dijo que no era conveniente. Que teníamos que seguir con lo que queríamos. Así que lo repensamos y mantuvimos nuestro ofrecimiento" (4º Taller TEA, 2018).

Sin embargo, entre fines del año 2017 y principios de 2018 las posiciones de las funcionarias y agentes se acercan. Es decir, aunque con diferencias, ambas comienzan a destacar la importancia de que los postulantes "reflexionen" y se pregunten si pueden ampliar sus ofrecimientos. Estos cambios ocurren en el marco de la problematización de la temática de las "devoluciones[120] o desvinculaciones[121]" en el RUAGA.

[120] Desde la creación del RUAGA el término "devoluciones de niños/as" siempre fue criticado por la mayoría de sus agentes y funcionarias. Sobre todo, porque se lo vinculaba al paradigma tutelar y la idea de niño/a en tanto "objeto de protección", y no, de "sujeto de derechos". No obstante, si bien las agentes solían subrayar "que se devuelven cosas y no niños", no utilizaban ningún otro término para referirse a los procesos de desvinculaciones o guardas preadoptivas fallidas entre niños/as y postulantes. De este modo, recién hacia el año 2017 comienzan a utilizar el término "desvinculaciones". Sin embargo, la idea de que

El término "desvinculaciones" refiere a procesos de vinculaciones fallidas entre niños/as y postulantes. Cabe resaltar, que, a solicitud de los juzgados, son las agentes del RUAGA quienes evalúan e informan a los jueces/zas sobre la evolución de los vínculos entre niños/as y postulantes durante las etapas de vinculación y guarda. De esta forma, un proceso fallido expresa la interrupción de las vinculaciones, y en algunos casos, la revaluación de los/as postulantes y/o su baja de la nómina del RUAGA.

En línea con lo señalado, más allá de las denominaciones, los procesos fallidos existieron desde la creación del RUAGA e incluso previamente. No obstante, las funcionarias y agentes comienzan a construir las "desvinculaciones" como una problemática a ser atendida por la mayor visibilidad que empiezan a ganar desde el año 2017. Cabe subrayar, que hasta ese momento el RUAGA no conocía con exactitud cuántas "desvinculaciones" se producían al año. Esa situación comienza a cambiar con la digitalización e implementación de un nuevo sistema de registro, con mayores datos estadísticos, con el incremento de los seguimientos de vinculaciones y guardas por parte del RUAGA, y con un mayor diálogo institucional promovido por los nuevos encuentros y talleres para postulantes y adoptantes.

En el marco de estas discusiones y apoyadas en los saberes del campo psi, las psicólogas del organismo asociaron esta problemática al hecho de que los/as postulantes "forzaron su deseo" y ampliaron sus "ofrecimientos" más allá de sus posibilidades; probablemente, con el fin de poder adoptar o hacerlo más rápidamente. Sin embargo, desde estos saberes y desde la experiencia práctica de las agentes del RUAGA, "forzar el deseo" equivale a una desvinculación y a una nueva vulneración de los derechos de los niños/as.

> Siempre dijimos que no se puede forzar un deseo. Y eso lo decimos no sólo como psicólogas sino desde nuestra propia experiencia (Situación conversacional, agente, 29 de abril de 2019).

Hacia el año 2018, esta forma de entender las desvinculaciones lleva a complejizar la categoría de "reflexión" adicionando un término, siendo ahora una "reflexión responsable". Es decir, que los y las postulantes se

---

se devuelven objetos y se desvinculan personas debe entenderse en el marco de un largo proceso de institucionalización del discurso de los derechos del niño en el RUAGA.

[121] Para más información véase: Llobet y Villalta, 2019, pp. 353-379.

pregunten por la posibilidad de “ampliar sus ofrecimientos” pero “sin forzar sus deseos”. De este modo, la promoción de esta “reflexión responsable” intentará producir un delicado equilibrio que module la distancia entre las expectativas/deseos de los/as postulantes y la realidad de los niños/as que esperan ser adoptados. Así, se buscará encontrar un punto donde el “deseo” y la “realidad” se encuentren.

A través de la nueva categoría, las agentes y funcionarias coincidirán en la importancia de “reflexionar responsablemente” y “no forzar los deseos”. No obstante, incluso en la actualidad y a pesar de estas coincidencias, mantienen ciertas diferencias en sus posturas dados los aspectos que subrayan. Así, mientras que los discursos de las funcionarias seguirán focalizando en la necesidad de “ampliar los ofrecimientos”, las psicólogas, continuarán reafirmando la importancia de los “deseos”. Es decir, por un lado, el discurso de las funcionarias expresará la necesidad de que los y las postulantes “reflexionen responsablemente” e intenten ampliar sus “ofrecimientos” pero sin “forzar sus deseos” para que no se produzca una desvinculación. Mientras que, por otro lado, las agentes institucionales y sobre todo las psicólogas, manifestarán la importancia de focalizar en el “deseo” de los y las postulantes, pero considerando la oportunidad para “reflexionar responsablemente” y preguntarse, si consideran posible “ampliar sus ofrecimientos”.

3.2.1. La mirada institucional sobre la “reflexión responsable” y las responsabilidades de los actores en las desvinculaciones

Desde el discurso institucional, las causas de que no existan postulantes para ahijar a determinados niños/as suelen vincularse a ciertas representaciones sociales, mitos o miradas erróneas que traen los/as postulantes respecto de la adopción, su proceso institucional y el parentesco adoptivo. También, como señalaba Carla Villalta (2012), a los valores tradicionales o conservadores sobre la adopción que, según las agentes, poseen los/as postulantes. Por estos motivos, subrayan que es necesario informarlos/formarlos a fin de que “reflexionen responsablemente”, que “amplíen sus ofrecimientos”, y que el RUAGA tenga en su nómina a postulantes cuyos “ofrecimientos” se correspondan con los “niños reales” con posibilidad de ser adoptados.

Sin embargo; esta mirada no problematiza varias cuestiones que refieren a los motivos por los cuales los niños/as llegan a esa situación. Es decir, no discute el rol de los organismos estatales y no estatales en la separación de los niños/as de su familia ni en su institucionalización en hogares convivenciales -cuya permanencia entienden como nociva- o en familias de acogimiento. Tampoco señalan los procesos, de fragilización de vínculos con la familia de origen y con otros referentes de los niños/as, de formación de niños/as durante su institucionalización o de construcción de la adoptabilidad como estrategia de restitución de derechos (Grinberg, 2008, 2022; Ciordia y Villalta, 2010 y 2012, Villalta, 2010a, 2010b, 2012, 2013; Ciordia, 2014b; Barna, 2014, 2015a, 2015b; Villalta y Martínez, 2022).

Asimismo, es importante destacar que las prácticas de los/as postulantes y sus "ofrecimientos" se encuentran atravesados por el modelo de parentesco euro-norteamericano que "intenta crear una imitación de la familia occidental, formada a partir de la reproducción sexual y de la pareja heterosexual" (Pena, 2016a:446).

En relación con el punto anterior, y fundamentado en los saberes psi, el discurso institucional suele responsabilizar a los/as postulantes por casi la totalidad de las desvinculaciones.

> Yo no creo que el problema sean las evaluaciones del RUAGA sino que los postulantes fuerzan su disponibilidad. La amplían más de la cuenta para adoptar (Situación conversacional, funcionaria, 10 de julio de 2019).

> Un postulante pregunta: "¿Cuántas son las desvinculaciones?". Una funcionaria le responde: "No son tantas las desvinculaciones… por suerte. Por eso es necesaria la responsabilidad en la disponibilidad adoptiva. Así, si ustedes se imaginan solamente acunando a un bebé no se alejen de eso, aférrense a eso, porque sino van a una desvinculación segura. En el 99,99% de los casos el fracaso de las vinculaciones, o sea las desvinculaciones, son responsabilidad de los adultos" (2º EIO, 2018).

> En el 99,9% de las situaciones, las vinculaciones o guardas fracasan porque los adultos no tuvieron la plasticidad suficiente para abordar las diferencias (Funcionaria, 1º EIO, 2020).

Por otra parte, no sólo se los responsabiliza por el fracaso en la vinculación sino por este "nuevo abandono":

> Y una desvinculación siempre es muy difícil para los adultos porque se termina el proyecto adoptivo, porque se caen las expectativas de ampliar la familia, porque no se puede seguir construyendo este

> proyecto. Pero para los pibes es devastadora, los arrasa nuevamente en su subjetividad, los vuelve a dejar solos. Y vuelven a ser traicionados por el mundo adulto. La desvinculación, que se sabe que sucede, porque no vivimos en una sociedad ideal y porque los adultos y adultas tenemos limitaciones y a veces no somos capaces de verlas. Tenemos que poder trabajar en restringirlas. En limitarlas a su mínima expresión para que cada vez sean menos las desvinculaciones que atraviesan los pibes. Que insisto, significan para ellos un nuevo abandono (Funcionaria, 1º EIO, 2020).

Este "nuevo abandono" conlleva discursivamente un primer abandono por parte de la familia de origen y otro, por parte de los/as postulantes. Cabe destacar, como se mencionó, que la presencia de perspectivas psicologistas en las políticas públicas contribuyen a esta culpabilización por un supuesto abandono. Es que las familias, sean de origen o adoptiva, se presentan como las responsables exclusivas de la buena/adecuada crianza del niño/a. Además, esta mirada que culpabiliza a los/as postulantes por "forzar sus deseos", por no tener la "flexibilidad" o "plasticidad" suficiente para entender a los niños/as, y por generar un "nuevo abandono", deja de lado numerosos factores que pueden incidir en las "desvinculaciones" entre niños/as y postulantes; incluido, el accionar del RUAGA y del resto de los actores que participan del proceso de adopción. Cuestiones, que son destacadas por algunos postulantes y adoptantes:

> Yo no creo que la responsabilidad sea solo nuestra. Hay responsabilidad en la elección y selección. Vos contaste un caso de una vinculación fallida entre una nena y un matrimonio de dos hombres ¿o no? Dijiste que la nena no quería vincularse y que cuando le preguntaron dijo que quería un papá y una mamá. ¿Esas cuestiones no pudieron preverse antes? ¿No ven responsabilidad en eso? (Postulante, 6º TEA, 2018).

Respecto a la cita anterior, es interesante destacar la respuesta de la agente a cargo del taller: "En este momento no te podría decir con exactitud si la nena lo había dicho antes. Lo que sí sé, es que en ese caso en particular la vinculación falló porque los postulantes no tuvieron la flexibilidad suficiente". En este sentido, aunque subraya el desconocimiento sobre las particularidades del caso, la agente vuelve a enfatizar en las responsabilidades de los postulantes en las "desvinculaciones".

Ahora bien, aunque dentro y fuera de los encuentros y talleres muchas de las agentes y funcionarias siguen responsabilizando a los/as postulantes, en ocasiones, también reconocen ciertas responsabilidades institucionales:

> …las desvinculaciones son procesos que fallan por responsabilidad de los adultos (…) En términos generales cuando llevamos esta conversación en los encuentros informativos obligatorios, claramente les hablamos a los adultos postulantes. Porque ahí necesitamos trabajar en la reflexión responsable (…) Ahora, también es verdad que hay responsabilidad institucional cuando hay determinado nivel de falla en alguna vinculación o cuando a veces insistimos en vincular a una niña, a un adolescente, tres veces, y sigue fallando. Hay otras preguntas para hacerse, hay otros acompañamientos para hacer. No todos los niños pueden pensarse en un esquema de adopción y también es verdad que siempre hay algo del imponderable en las relaciones humanas que se pone a jugar en el momento del encuentro y de la construcción vincular (Entrevista a funcionaria, noviembre de 2019).

3.2.3. La reflexión entendida como ampliación del ofrecimiento y como límite y punto de inflexión

Conforme a las orientaciones globales de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010), para las funcionarias y agentes la "reflexión" implica que los/as postulantes puedan contar con la mayor información posible sobre el proceso de adopción a fin de "fortalecer sus proyectos adoptivos" y preguntarse, si pueden "ampliar sus ofrecimientos/disponibilidad adoptiva" y no de su reducción.

> Este taller brinda información sobre los procedimientos relacionados a los criterios de selección de los legajos de los/as postulantes a guarda con fines adoptivos, con el objeto de que reflexionen sobre su propia disponibilidad adoptiva y que conozcan los procedimientos para ampliarla (DPPeI-SIPROID, 2018f:4).

Igualmente, más allá de los discursos institucionales, algunos/as postulantes y adoptantes han señalado que redujeron su "ofrecimiento", ya sea reduciendo su proyecto inicial o volviendo a éste, tras haberlo ampliado.

> Nosotros nos postulamos para un nene o nena de hasta 4 años. Luego lo ampliamos hasta 8 [años] pero al final volvimos a 4 [años]. Por el momento no podemos (Postulante, 3º Taller TEA ST, 2019).

Por otra parte, desde la mirada institucional la "reflexión responsable" podría considerarse *como un límite* a la orientación de los "ofrecimientos" y más precisamente a sus objetivos de ampliación. Es decir, las orientaciones globales junto a la política pública y sus objetivos, parecen encontrar una tensión con los saberes psi que predominan entre las agentes del RUAGA y en el ámbito de la adopción. Así, el discurso sobre la ampliación encuentra su límite en "no forzar los deseos".

No obstante, desde la mirada de los/as postulantes, esta "reflexión" podría asumir otros sentidos. Así, puede conducirlos hacia un *punto de inflexión*[122] (Pena, 2015) donde prevean que de seguir con sus "ofrecimientos" es probable que no adopten nunca. En este sentido, podrían decidir ampliarlos con el objetivo de tener mayores posibilidades de adoptar; algo que desde los saberes psi, podría leerse como "forzar sus deseos".

Sin embargo, lo paradójico en esta decisión, es que los encuentros y talleres, en tanto espacios formativos, también podrían contribuir a llevarlos a este *punto de inflexión*. Es decir, dadas las historias y experiencias que se transmiten entre pares pero principalmente, por los discursos y estrategias formativas de las agentes y funcionarias donde se les señala que deben cambiar sus representaciones sobre la adopción y parentesco adoptivo. Además, que deben informarse sobre los "niños deseados y reales"; saber que la adopción es un proyecto probable donde existe la posibilidad de que nunca los/as llamen de un juzgado o que, como pude escuchar durante los encuentros, que "si tuviesen una disponibilidad adoptiva amplísima [123] seguramente los llamarían la semana que viene".

3.3. El deber de los/as postulantes/adoptantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes

Entre el año 2016 y mediados del año 2018 se observa un proceso donde se introduce y transforma la directriz local del deber de los/as postulantes/adoptantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes.

Hacia el año 2016, durante las charlas institucionales, las agentes y funcionarias comienzan a mencionarles a los/as postulantes que aquellos mayores de 70 años de edad no podían pretender adoptar a un bebé o a un niño/a de corta edad. Que, en ese caso, el RUAGA no aprobaría sus legajos. Y aunque lo hiciese, seguramente no serían llamados por ninguno de los juzgados.

[122] Pena (2015) utiliza la categoría de *punto de inflexión* para subrayar el momento donde los futuros postulantes transitan de su idea inicial de ser familia mediante la reproducción biológica a la decisión de adoptar.

[123] De acuerdo a lo expresado en encuentros y talleres, la "disponibilidad adoptiva amplísima" hace referencia a un "ofrecimiento" para niños/as de 0 a 17 años, sin especificar sexo, tipo de adopción, cantidad de hermanos, problemas de salud ni discapacidad. Es decir, que podrían llamarlos para cualquier búsqueda del país.

No obstante, por fuera de estos espacios, las agentes señalaban que desde la creación del RUAGA existieron legajos aprobados en esa situación.

> Antes de 2015 aprobaban a todos para no tener problemas, pero nunca los llamaban. No te olvides que había personas de más de 70 años queriendo adoptar a un bebé (Situación conversacional, funcionaria, 21 de octubre de 2019).

> Antes había personas de 70 años en la base. Se los aprobaba para que no haya recursos de reconsideración, para que no haya líos, pero no adoptaban. Ningún juzgado los llamaba. Además, sólo querían bebés (Situación conversacional, agente, 24 de octubre de 2019).

De esta manera, bajo los saberes psi y por lo menos discursivamente, desde el año 2016 el RUAGA comienza a argumentar el rechazo de estas personas afirmando que no podrían acompañar los ciclos de desarrollo de los niños y, por consiguiente, que tampoco podrían garantizar sus derechos.

Por otra parte, en ese momento e incluso en la actualidad, algunas de las agentes rechazaban estas postulaciones, centradas en el "deseo" de los adultos, al relacionarlos a antiguas concepciones de adopción; donde los niños/as venían a garantizar la presencia de un heredero y/o de una persona que los cuide durante la vejez.

> Si una persona dice yo quiero pasar los últimos días de mi vida acompañada. Seguramente esa persona no va a ser admitida (Agente, 6º Taller TEA, 2018).

Entre los años 2017 y finales de 2018, en el marco de la revisión de los procedimientos de evaluación, las funcionarias y agentes modificarán parcialmente sus discursos sobre las edades de los/as postulantes. Así, reduciendo 10 años, señalarán que las personas mayores de 60 años de edad no pueden pretender adoptar un bebé:

> …si tenemos una postulación de 60 años y quiere adoptar a un bebé, no va a suceder. Por más que no esté escrito es un criterio de realidad (Funcionaria, 2º Encuentro EIO, 2018).

Esta afirmación, daba cuenta que la mayoría de los/as postulantes, con independencia de su edad, manifestaba un "deseo" que se corresponde con los mandatos que devienen del modelo de parentesco euro-norteamericano de la familia biológica. Así, la llegada de un bebé (y no de un niño) se configura como elemento que coadyuva en la imagen de una familia "como si" fuera biológica (Modell, 1994).

Asimismo, entre finales del año 2018 y principios del año 2019 ocurre otro cambio en la significación de esta directriz que se mantiene hasta la actualidad. A partir de ese momento, se expresará que, si bien una persona de más de 60 años no puede pretender adoptar a un bebé o a un niño/a de corta edad, si podría adoptar a un/a adolescente.

Por último, cabe destacar otras cuestiones que emergen en el análisis de esta directriz. Primero, que les otorga a las profesionales a cargo de las evaluaciones un nuevo argumento y legitimidad para rechazar legajos de personas mayores de 60 años de edad que quieran adoptar a bebés o niños/as pequeños. Segundo, que si bien esta directriz visibiliza que la mayoría de los/as postulantes se ofrecen para adoptar a bebés o niños de corta edad, también, que las prácticas del RUAGA se encuentran permeadas por el discurso de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Tercero, que la implementación de esta directriz permite advertir que por lo menos algunos de los/as postulantes no aceptan sin más los discursos y sentidos otorgados por las funcionarias y agentes sino que los interpelan, resisten y disputan. Esto se observa, en la persistencia de reclamos administrativos donde los/as postulantes intentan modificar el rechazo de sus legajos. Pero, además, esta resistencia se observa en la propia estadística del RUAGA. Así, al 6 de junio del año 2018 se encontraban aprobadas en la nómina del RUAGA 7 personas y 23 parejas[124] de 60 a 64 años; 10 parejas de 65 a 69 años; y 4 parejas de 70 años o más, que se ofrecían, en su mayoría, para ahijar bebés o niños/as de hasta 5 años[125] (DPPeI, 2018). Cuarto, que el RUAGA apela a la normativa como instrumento de disuasión (Grinberg, 2008) pero que también la cuestiona o propone su modificación en cuanto entiende que sus procedimientos y/o prácticas no se adecuan a los derechos de los niños/as. Por ejemplo, apela a la ley para subrayarles a los/as postulantes que deben respetar las edades mínimas para ser adoptantes. Así, la expresión: "lo dice la ley", se presenta como un discurso que no puede ser discutido por los/as postulantes. Sin embargo, no ocurre lo mismo para las agentes y funcionarias. Ellas cuestionan a la normativa dado que no establece las

[124] En el caso de parejas, el dato referido a la edad corresponde al postulante de mayor edad. Si la pareja está conformada por una persona de 59 años y otra de 61 años, se incluye a la pareja dentro del rango "60 a 64 años" (DPPeI, 2018).

[125] El 93,33% de los/as postulantes de entre 60 y 64 años de edad estaría dispuesto a adoptar un niño de hasta 5 años, un 30% lo haría para niños de hasta 9 años, un 13,33% para niños de hasta 12 años; y un 3,33% para niños de hasta 13 años de edad (DPPeI, 2018).

edades máximas para poder adoptar. Desde los saberes psi y desde la propia experiencia práctica y profesional de las agentes, esto vulnera los derechos de los niños/as, y por ello, subrayan que debería cambiarse y adecuarse:

> Un adoptante que expresa que a futuro le gustaría adoptar otro niño, señala: "Por la edad no creo que tenga problemas, porque no hay problema, no hay tope". Una agente hace un gesto con la cara y mueve la cabeza de un lado a otro, como diciendo que no. Luego menciona: "Yo creo que habría que repensar la edad máxima de los/as postulantes" (7º Taller TAFA, 2018).

3.4. El derecho de los niños/as y adolescentes a mantener/preservar los vínculos "positivos" previos a la adopción

Entre los años 2016 y 2017 se recepta e implementa en el RUAGA el derecho de los niños/as a mantener sus vínculos "positivos" previos a la adopción. Sin embargo, este derecho es parte de un proceso que antecede y sucede a esas fechas. Lo antecede, por medio del derecho de los niños/as a mantener sus vínculos fraternos; cuyas discusiones pueden rastrearse incluso de manera previa a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Del mismo modo, con los vínculos jurídicos que se mantenían en las adopciones simples. Por otra parte, lo sucede, a través de las diferentes significaciones institucionales sobre: ¿qué personas son entendidas como vínculos previos?, ¿qué se entiende por vínculos positivos? y ¿qué significa mantener/preservar los vínculos previos? En este sentido, el análisis del trabajo de campo destaca la variabilidad que ha asumido este discurso a través del tiempo.

Hacia el año 2016, la mayoría de las agentes y funcionarias del RUAGA expresaban que el mantenimiento de los vínculos previos hacía referencia a preservar y promover todos los "vínculos jurídicos" que el juez/a mantenía con los integrantes de la familia de origen y en especial con los hermanos/as (RUAGA, 2016a). Esta situación, daba cuenta de la permeabilidad que asumía el discurso del mantenimiento de los vínculos fraternos en el RUAGA y asimismo, del lugar ocupado por el Poder Judicial en la definición de los vínculos familiares que debían mantenerse.

No obstante, entre los años 2017 y 2018, las agentes del RUAGA introducirán la importancia de mantener todos los vínculos "favorables/positivos" para el niño/a. Es decir, favorables para su desarrollo "normal/adecuado", para respetar su derecho a la identidad y para proteger y

garantizar sus otros derechos. Junto a este cambio, se remarcará la importancia de mantener los "vínculos afectivos" y no sólo los "jurídicos".

A partir de ese momento, el discurso institucional expresará que se deberán promover todos los "vínculos afectivos" previos a la adopción, siempre y cuando, sean evaluados institucionalmente como "positivos". En estos vínculos, se incluirá a los hermanos, al resto de la familia de origen, a los amigos o a cualquier otra persona con la que el niño/a haya mantenido un vínculo previo y sea entendido y evaluado como favorable.

Cabe destacar, que en sus intervenciones y discusiones, los/as postulantes y adoptantes también participaron de estas significaciones. Son ellos, y sobre todo los/as adoptantes, quienes durante el año 2018 promueven la inclusión, como vínculos positivos previos de los niños/as, a las personas adultas que se vinculaban con ellos en los hogares convivenciales –denominados institucionalmente como "referentes afectivos" pero más conocidos con el nombre de "padrinos" y "madrinas"- y a las personas que los alojaron como parte de los programas de familias de acogimiento. Hacia el año 2019, estos nuevos sentidos que incluyen a estos adultos como vínculos "positivos" previos, pasarán a formar parte del *[nuevo] saber compartido psi* (Pena, 2012, 2013, 2014) sobre la adopción en el RUAGA.

Respecto a qué se entiende institucionalmente por el mantenimiento de vínculos, esta significación también fue variando. Incluso actualmente, se mantienen diferencias de acuerdo al vínculo que se promueve con cada una de estas personas. Por ejemplo, en el caso de los hermanos mantener los vínculos implica que sean adoptados de manera conjunta. O, de no ser posible, de mantener encuentros presenciales semanales/quincenales o dependiendo de las distancias geográficas [126] . Sin embargo, estas

[126] Irene Salvo Agoglia, Catherine La Brenz y Marian Bilbao (2024) expresan cuestiones similares en una investigación sobre adopciones en Chile. De este modo, señalan que las profesionales de los organismos y agencias de adopción -inspiradas en los principios normativos sobre derechos de los niños/as- subrayan la importancia de no separar a los/as hermanos/as y promover adopciones conjuntas a fin de garantizar su identidad y desarrollo adecuado. Además, en caso de separación, resaltan la relevancia de mantener vínculos frecuentes a menos que ello sea contrario a su interés superior. Un aspecto interesante del análisis, es que si bien la inmensa mayoría de los adoptantes (319 adoptantes encuestados que adoptaron entre 2000 y 2020 en Chile) reconoce la importancia de mantener los lazos fraternos, sólo 14 familias, en toda la muestra, informaron sobre algún vínculo entre hermanos pos adopción. Por ello mismo, las autoras profundizan sobre las barreras que expresan estos adoptantes para vincularse (falta de información, mal entendimiento de las normas, desánimo por parte de algunas profesionales, vacilación para comunicarse con los hermanos y/o el resto de la familia de origen, creer que sus hijos/as eran pequeños para iniciar contactos con esa familia, etc.) y sobre la relevancia de: capacitar a los/as postulantes y las familias adoptivas sobre estos lazos; destinar mayores recursos y apoyos

significaciones institucionales no son iguales cuando se trata de otros vínculos. Así, en el caso de un abuelo/a o un tío/a, las agentes y funcionarias mencionan, que mantener los vínculos previos podría ser llevar al niño/a a alguna plaza, compartir una tarde, ayudarlo/a con alguna tarea de la escuela, etc. Mientras que en el caso de otras personas, como los "referentes afectivos", vincularse podría implicar participar de los cumpleaños del niño/a o de otros eventos relevantes.

De esta forma, los sentidos institucionales han ido variado a lo largo de los años e incluyendo a diferentes personas como vínculos "positivos" previos de los niños/as. Estas transformaciones, se han visto influenciadas por las orientaciones globales que revitalizan los discursos sobre la importancia de la familia de origen, el mantenimiento de vínculos familiares y comunitarios, el derecho a la identidad y las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Asimismo, por los saberes psi de las agentes y por transformaciones institucionales que promovieron discusiones y debates entre ellas y otros actores. También, la experiencia de los/as adoptantes han jugado un papel relevante al promover la inclusión de las personas adultas que se vinculaban con los niños/as en los hogares convivenciales y de las que formaban parte de los programas de familias de acogimiento.

Respecto a las diferencias sobre los vínculos, es notable el lugar preponderante que ocupan los vínculos fraternos en el RUAGA. Esta situación, que se observa en su mayor presencia discursiva y en la frecuencia e intensidad de los vínculos que se recomiendan, parece expresar una mayor permeabilidad del derecho a mantener los vínculos fraternos a nivel institucional. Posiblemente, ello se deba a que se presenta como un derecho de larga data en el RUAGA y en la retórica de los derechos de los niños/as. También, a la importancia que desde los saberes psi se asigna a las adopciones conjuntas de hermanos. Sin embargo, aunque promover los vínculos fraternos es un discurso que se presenta como instalado en las prácticas del RUAGA no podría decirse lo mismo del resto de los vínculos, donde ni siquiera se subraya su frecuencia [127] . Por último, estas

para evaluar y facilitar los contactos entre hermanos; disipar mitos y estereotipos que circulan sobre la adopción y las familias de origen; y crear estrategias que promuevan las adopciones conjuntas o, en su caso, separaciones pero con cierta cercanía geográfica.

[127] En el próximo capítulo, que analiza los discursos identitarios, se propondrán otras reflexiones acerca de los motivos que llevan al RUAGA a no profundizar sobre las características y frecuencias del resto de los vínculos previos.

transformaciones y diferencias también dan cuenta del carácter indefinido, arbitrario y maleable que asumen los derechos del niño en distintos contextos espaciales y temporales (Fonseca et al., 2012, Barna, 2013, 2019).

4. Las estrategias de las agentes y funcionarias

En el abordaje del "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" de los/as postulantes, las agentes y funcionarias despliegan diferentes estrategias a fin de legitimar sus discursos y hacer prevalecer sus respectivas posiciones. Así privilegian: construir y utilizar datos estadísticos; crear y utilizar videos testimoniales; confeccionar, entregar y utilizar un cuadernillo institucional; y recurrir a diversos recursos pedagógicos.

4.1. Datos estadísticos

En la actualidad, la construcción y utilización de datos estadísticos es posiblemente la principal estrategia para legitimar los discursos y orientar los "ofrecimientos". No obstante, también es bastante reciente.

Como se comentó, hasta hace unos años no existían datos estadísticos públicos ni regulares sobre los niños/as que manifestaban querer adoptar los/as postulantes ni sobre aquellos/as en condiciones de ser adoptados. De esta forma, la utilización de datos estadísticos con los/as postulantes comienza a partir del año 2016 bajo la influencia de las nuevas narrativas globales, de la promoción de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009), de la publicación de los primeros monitoreos nacionales sobre niños/as sin cuidados parentales (UNICEF y SENAF, 2012, 2015b), y de la asunción de nuevas funcionarias en el RUAGA que se formaron y trabajaron en organismos internacionales de protección de los derechos del niño. Además, hacia el año 2018, la utilización y publicación de estos datos se incrementa con la implementación del nuevo sistema de registro en el RUAGA.

En esta línea, durante los encuentros y talleres, las agentes y funcionarias trabajan con datos estadísticos que abordan: cuántos son los/as postulantes del RUAGA, cuáles son los niños/as que "desean" adoptar, cuántos son los niños/as institucionalizados, cuántos y qué características tienen los niños/as

con posibilidad de ser adoptados, cuántos y qué características presentan los niños/as que no se adoptaron, etc.

> Una agente que expresa que va a abordar la disponibilidad adoptiva de los/as postulantes, señala: "Previamente es importante que conozcan algunos datos estadísticos (…) Todos estos datos son importantes para armar su disponibilidad adoptiva" (2º EIO, 2018).

Lo significativo de los datos es la puesta en relación entre ellos, es decir la comparación para que los/as postulantes amplíen sus "ofrecimientos":

> Para nosotros son importantes las cifras. Por año, aproximadamente hay entre 180 y 200 niños a los que se le decreta la situación de adoptabilidad (…) Inscriptas hay más menos 1000 personas. A veces tardan mucho tiempo por eso. 200 niños en situación de adoptabilidad y 1000 legajos de postulantes. Lo demás tiene que ver con la disponibilidad de ustedes (Agente, 4º Taller TEA, 2018).

En resumen, el RUAGA utilizará los datos estadísticos para fortalecer y legitimar sus discursos y posiciones. Como señala Mara Tissera Luna (2022), los datos estadísticos contribuyen a la construcción de problemáticas en tanto poseen la capacidad de reforzar los argumentos de los actores, debido a que se presentan como "datos duros", "objetivos" y por lo tanto, "irrefutables".

4.2. Videos testimoniales

La creación y proyección de "videos testimoniales", como se denominan institucionalmente, es otra de las estrategias y surgen hacia el año 2017. En ese momento, se crean 7 videos institucionales[128] donde familias adoptivas relatan sus proyectos de convertirse en padres/madres, su paso por el RUAGA y sus experiencias como padres/madres adoptivos. En ocasiones los propios niños/as o adolescentes participan de estos relatos contando sus experiencias. Como destacan las funcionarias, la idea era que los/as postulantes se identifiquen con las familias a fin de derribar mitos sobre la adopción [129] y el parentesco adoptivo, y de "reflexionar" sobre sus "ofrecimientos":

[128] Ver videos YouTube: Canal BA CDNNYA, 2018a, 2018b, 2018c, 2020a, 2020b; Canal La Nación, 2019; Canal Prensa GCBA, 2017.

[129] Por ejemplo, las agentes del RUAGA les expresan a los y las postulantes que es un mito que todos los niños/as alojados en los hogares convivenciales se encuentren en adopción, que son niños/as que no tienen ningún vínculo con algún integrante de su familia de origen u referente previo, que sólo los visitan muy esporádicamente, o que adoptar adolecentes sea más complicado que adoptar niños/as más pequeños.

> Porque le hablaba una familia (…) al que se estaba postulando desde su propia experiencia (…) como distintas experiencias que también te hacían, te sumaban a seguir pensando (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

> Se analizaron casos de diferentes familias que permiten colaborar con desmitificar algunas ideas sociales preconcebidas, se hizo a los fines de filmar buenas experiencias (Informe de gestión, Anexo de la Resolución Nº 614-CDNNyA-2017:2).

Sin embargo, como se destacó, esta "reflexión" solía y suele ser expresada en términos de ampliación de los "ofrecimientos". Por este motivo, es relevante que las familias adoptivas sean las protagonistas de los videos. Así, los testimonios, la palabra en primera persona y la experiencia narrada por estas personas se torna una herramienta de la que la institución se vale para "trabajar" con los/as postulantes. En tanto pares que transitaron un camino similar, se apela a la emoción, empatía e identificación de los/as postulantes. De esta forma, en estos videos, es posible identificar una *"dimensión productiva* de los sentimientos y emociones (…) que confiere eficacia a los discursos y narrativas en torno a los niños" (Tissera Luna, 2022:295).

Por otra parte, en lo que se muestra en los videos no sólo es relevante lo que se expresa con palabras sino también, el poder de las imágenes, lo que no se dice, los silencios, la música de fondo, los rostros y sus expresiones, pero más aún, los formatos familiares que se eligen mostrar. Es decir, dado que las familias que protagonizan los videos parecen estar lejos de representar el modelo de familia nuclear que, según las agentes y funcionarias, buscan los/as postulantes a través de sus "ofrecimientos":

> Hubo familias que adoptaron muchos hermanos, la idea era eso. Mostrar lo fuera de lo común. De cómo había sido la experiencia de esa familia (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

En este sentido, los videos testimoniales ofrecen formatos familiares acordes a las orientaciones globales de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Son familias que adoptaron a muchos hermanos, a niños/as mayores de 5 años de edad y/o adolescentes, a niños/as y/o adolescentes con problemas de salud, con discapacidad y que mantienen vínculos con la familia de origen. En algunos casos, son personas cercanas a los 50 años que adoptaron adolescentes. En otros, parejas o matrimonios -heterosexuales o del mismo sexo- que adoptaron a muchos hermanos. No existen videos de

matrimonios heterosexuales que hayan adoptado un bebé. Solo un caso, donde una madre adoptó a un niño pequeño con síndrome de down.

Por estas cuestiones, en este proceso de formación, es relevante la apelación y el uso del formato de "video testimonial". No se apela a cualquier formato audiovisual sino aquel ligado al "valor y la centralidad que tiene el testimonio en primera persona a la hora de estructurar una demanda y construir legitimidad en una determinada causa pública" (Gesteira, 2016a, en Villalta y Gesteira, 2019:13). De este modo, se rescata a estos testimonios de la privacidad e intimidad y se los ubica en la esfera de lo público y lo político (Gesteira, 2016a:268).

Por último, cabe destacar que hacia el año 2020 se suman nuevos videos testimoniales[130]. No obstante, en esos videos, los protagonistas ya no serán las familias adoptivas ni los niños/as adoptados sino algunas personas o familias que se habían desempeñado como "referentes afectivos" en los hogares convivenciales –antiguamente conocidos bajo el nombre de "padrinos/madrinas"- o como familias de acogimiento. Así, la incorporación de estos nuevos actores y actrices da cuenta de los asuntos que resultan importantes de ser abordados y colocados en la agenda institucional.

Estos nuevos videos, se producen en el marco del fortalecimiento de los discursos referidos a la importancia de la familia de origen y de mantener los vínculos previos a la adopción, y en el contexto de creación de los talleres para adoptantes. Es en estos espacios, donde los/as adoptantes -durante los años 2018 y 2019- contaron diferentes historias donde se vinculaban con estas personas pero con una frecuencia e intensidad mayor a lo sugerida institucionalmente. A raíz de estos relatos, el discurso institucional se modificará hacia fines del año 2019. Y a partir de allí, los "referentes afectivos" y las familias de acogimiento dejarán de ser entendidas, por las agentes y funcionarias, solamente como un nexo entre los niños/as y los/as postulantes durante las etapas de vinculación y de guarda, y pasarán, a ser significadas como "un vínculo afectivo positivo previo a la adopción", y con ello, a expresar que los/as postulantes deberán mantener estos vínculos durante la guarda y de manera posterior a la adopción.

[130] Ver videos YouTube: Canal BA CDNNYA, 2022.

Por estos motivos, se crearán estos nuevos videos testimoniales a fin de reforzar y legitimar los nuevos discursos y sentidos institucionales.

4.3. Cuadernillo institucional para postulantes

La creación, entrega y utilización del cuadernillo institucional para postulantes es otra de las principales estrategias de formación. Este cuadernillo se produce durante el año 2016 y se publica a principios del año 2017 -RUAGA, 2017-. Según los relatos de funcionarias y agentes, este documento tenía como objetivo sistematizar, ordenar y unificar, por primera vez, toda la información que se transmitía a los/as postulantes.

> La idea del cuadernillo surgió porque los talleres eran todos distintos. Había cuestiones generales, como las leyes, pero lo demás era distinto. Cambiaba según quien los daba. Nuestro objetivo fue homogeneizar la información que se transmitía a los postulantes (…) El armado del cuadernillo fue muy colaborativo y participativo. Hubo trabajadoras de la Dirección General, del RUAGA y del área de investigación [Dirección de Políticas Públicas e Investigación] (Entrevista a ex funcionaria, diciembre de 2020).

Desde el año 2017 este cuadernillo se entrega en formato papel a cada uno los/as postulantes al momento de realizar los Encuentros Informativos Obligatorios. Respecto a su contenido, cuenta con la información general que se transmite en los encuentros institucionales, con escritos de especialistas y con la descripción de los formularios que deberán completar los/as postulantes. Como destacan las funcionarias del RUAGA, la idea fue crear un cuadernillo al que los/as postulantes puedan recurrir en cualquier momento para disipar dudas y para "internalizar, comprender y aprehender el modelo y los principios en los que se enmarca la intervención [del registro]" (RUAGA, 2019:6). Asimismo, en caso no haberlo recibido, se otorga en los talleres institucionales. Esta situación no es menor, dado que ante las dudas se suele apelar al mismo:

> Cerca de finalizar el encuentro algunos postulantes manifiestan no entender las categorías de discapacidad que figuran en el formulario "ficha de disponibilidad adoptiva". Ante ello, una agente expresa: "No se preocupen, lo vamos a seguir trabajando. Igualmente, todo esto que vimos figura en el cuadernillo de los EIO [Encuentros Informativos Obligatorios]. Siempre pueden recurrir ante alguna duda" (4º Taller TEA ST, 2019).

Así el cuadernillo funciona como una guía para los postulantes e intenta garantizar la unidad de criterios de quienes trabajan en el RUAGA. A

principios del año 2018, el cuadernillo también se publica en la página web del RUAGA. Además, desde fines del año 2018, incorpora algunas notas periodísticas donde se subrayan las diferencias entre los "niños deseados y reales", la necesidad de que los/as postulantes "reflexionen" y "amplíen sus ofrecimientos" y casos donde postulantes adoptan a grupos de hermanos, adolescentes, niños/as con problemas de salud y/o discapacidades (RUAGA, 2018c; RUAGA, 2019):

> En la Ciudad, un 82,3% prefiere adoptar a un niño de hasta un año. Sin embargo, (…) En esos encuentros les contamos, entre otras cosas, que solo el 1% de los que esperan una familia son bebés, que hay muchos hermanitos y también nenes con discapacidad. Compartir esos datos hace que conozcan la realidad de los chicos, reflexionen y, en algunos casos, decidan ampliar su búsqueda (Diario Clarín, 1º de abril de 2018, en RUAGA, 2019:7).

> Carla (40) se comunicó en agosto del año pasado con el RUAGA con el deseo de adoptar (…) Uno siempre se imagina un bebé, pero en el taller nos contaron historias de adopciones de chicos grandes y nos dieron muchas ganas de extendernos con la edad (Diario Clarín, 1º de abril de 2018, en RUAGA, 2019:7).

> …desde el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos argumentan que las demoras y esperas no obedecen a la extensión de los procesos, sino a la discrepancia que existe entre la disponibilidad adoptiva de las personas que buscan adoptar, y las niñas, niños y adolescentes que están en situación de adoptabilidad (Diario Perfil, 21 de enero de 2019, en RUAGA, 2019:8).

4.4. Otros recursos pedagógicos

Por último, dentro de las principales estrategias también se encuentra la utilización de diversos recursos pedagógicos como la proyección de extractos de películas, documentales, publicidades, charlas, o la utilización de notas periodísticas. Estos recursos, por lo general, se utilizan con el fin de legitimar los discursos institucionales y/o de utilizarlos como disparadores de preguntas y/o de reflexiones.

A modo de ejemplo, en un taller se proyectó una publicidad de una tarjeta de crédito, en la cual, aparece una pareja que aunque quería adoptar a un bebé terminó adoptando a cinco hermanos. Esta estrategia, se utilizó de forma posterior a charlar sobre la disponibilidad adoptiva de cada uno de los/as postulantes presentes y donde se les preguntó si pensaron en ampliar sus "ofrecimientos" para un grupo de hermanos:

> Tras finalizar la presentación, la ayudante del taller les pregunta a los/as postulantes si vieron la publicidad de la familia Cifuentes. La mayoría responde que no. Otros parecen no entender de qué está hablando. Sólo una pareja afirma: "sí, la de la tarjeta Cencosud". Ante esta situación, la asistente busca el video para proyectarlo. Al comenzar la publicidad aparece una pareja de un hombre y una mujer en formato animado. El audio señala "que siempre fueron ellos dos por mucho, mucho, mucho tiempo. Pero un día decidieron cambiar de rumbo". El video muestra cómo la pareja se dirige a París (aparece un cartel y la torre Eiffel). Luego, forman parte de un video juego donde intentan agarrar a unas cigüeñas que cargan bebés. Posteriormente, el audio señala que a pesar de "que lo intentaron y lo intentaron" "la cigüeña jamás vino". Ella llora y él la consuela. Luego se dirigen a un hogar convivencial. Ahí el audio menciona que "en un hogar de niños encontraron lo que tanto buscaban. Sólo había un detalle: venía de la mano de cuatro hermanitos". El video muestra a una adolescente que se transforma en una mamushka, que luego se separa, y quedan ella y cuatro hermanos. Después, se muestra una imagen de la pareja preocupada haciendo una serie de cuentas (a modo de gastos familiares). Posteriormente, se agarran de la mano y se tiran a un vacío mientras el audio menciona: "igual se la jugaron sin pensarlo. Ok un poco lo pensaron". La imagen siguiente, son ellos cayendo. Caen sentados en la mesa de su casa donde también se encuentran sentados los cinco niños. Posteriormente comen y la casa se transforma con muebles y cosas de los niños. Por último, finaliza con una foto de las personas que representan a esta publicidad y expresa, que "la tarjeta Cencosud ayuda a familias reales" (4º Taller TEA ST, 2019[131]).

Estos recursos pedagógicos son utilizados a modo de que los/as postulantes "reflexionen" y amplíen sus "ofrecimientos". Al igual que en los videos testimoniales, se busca apelar a los sentimientos, las emociones y la empatía. Por ello, las funcionarias y agentes, no suelen analizarlos ni criticarlos sino utilizarlos como disparadores para promover el debate. Por ejemplo, luego de proyectar la publicidad mencionada, las agentes les preguntaron a los/as postulantes: ¿qué les pareció la publicidad?, ¿qué sintieron?, y si pensaron alguna vez en ampliar su ofrecimiento. No obstante, en ningún momento las agentes del RUAGA criticaron aspectos de la publicidad que no coincidían con sus discursos. De este modo, no se criticó que en la publicidad se muestre a la pareja cambiando su deseo adoptivo -de adoptar a un bebé a adoptar cinco hermanos- con una imagen de ellos tirándose al vacío y expresando que "se la jugaron sin pensarlo". Sobre todo, porque desde el discurso psi institucional eso es leído como "forzar sus deseos" e implica una futura "desvinculación".

[131] Esta publicidad puede verse en: https://www.youtube.com/watch?v=IF6jh4KZRZI

Ahora bien, otros recursos pedagógicos se utilizan para formar de un modo más implícito. Por ejemplo, las tapas del cuadernillo del RUAGA (RUAGA, 2017, 2018c, 2019) muestran dibujos que representan a los niños/as y adolescentes con posibilidad de ser adoptados y a los adultos que representan a los/as postulantes. En todos ellos, aparece una diversidad de familias y niños/as, mostrando parejas del mismo sexo, parejas más jóvenes, parejas más grandes, niños/as con discapacidad, adolescentes, etc. Asimismo, durante las proyecciones que realizan las agentes, han aparecido fondos de pantallas con imágenes de familias con niños grandes y adolescentes. Lo mismo suele ocurrir con la proyección de extractos de películas, de documentales y de charlas. En todos los casos, estas situaciones no sólo remiten a la formación de los/as postulantes y de sus "ofrecimientos", sino también, a la permeabilidad que ha asumido el discurso de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) en el RUAGA.

4.5. Estrategias secundarias

De manera secundaria, las agentes y funcionarias despliegan otras estrategias, acciones y/o recursos como: fundamentar sus discursos en base a sus experiencias prácticas y saberes científicos; ofrecer consejos y/o sugerencias; proyectar conferencias de especialistas o convocarlos a los encuentros y talleres; y apelar a la norma y/o al interés superior del niño.

4.5.1. Experiencias científico-prácticas y consejos

Es una práctica usual que las agentes psicólogas recurran a su experiencia de trabajo con diversos "casos clínicos" a fin de orientar a los/as postulantes y a sus "ofrecimientos". Casos, que si bien son singulares –como afirman-, se presentan a modo de ejemplificar ciertas generalidades que deberían tener en cuenta los/as postulantes. De esta manera, ofrecen diversos consejos y/o sugerencias. Por ejemplo, para una "vinculación exitosa" entre ellos y los niños/as, se subrayan las características que deberían presentar los/as postulantes, como: ser flexibles, construir un vínculo de confianza y seguridad, tener paciencia, apertura, empatía, comprensión, comunicación, escucha, respeto, etc. (DPPeI-SIPROID, 2018e). Cuestiones similares, aparecen en los talleres para adoptantes cuando abordan cómo deberían

relacionarse con los vínculos previos del niño/a, acompañar sus diferentes etapas de desarrollo, abordar su historia e identidad, trabajar el acceso al expediente administrativo-judicial, etc. (DPPeI-SIPROID, 2018e).

En resumen, recurriendo a esta experiencia práctica, las agentes alientan y/o desalientan determinados "ofrecimientos" y comportamientos.

4.5.2. Especialistas

Otra estrategia de legitimación es recurrir a la voz de diversos especialistas. Como se comentó, de los encuentros y talleres también suelen participar otros actores del campo que informan y forman sobre determinadas temáticas. Estos actores vienen a reafirmar lo señalado institucionalmente. Por ejemplo, como señala el acta de un taller, un funcionario de la Dirección General de Niñez y Adolescencia realizó la presentación de quiénes son los niños/as que residen en los hogares (Acta del 1º TEA, RUAGA, 2018a). Del mismo modo, han asistido diversas funcionarias de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) para abordar la temática de la discapacidad.

> Tras finalizar un video testimonial donde una madre cuenta que adoptó a un niño pequeño con síndrome de down, una agente de la COPIDIS señala: "Es necesario correrno s de los prejuicios, etiquetas, diagnósticos que nunca determinan a la persona. Hay apoyos que no son eternos, hay niños que pueden requerir nuestro apoyo para determinadas actividades y para otras no. O en determinados momentos y en otros no. Hay que relativizar la idea de que el apoyo va a ser constante, va a depender del contexto, de la autonomía que trabajemos con ellos (…) si bien los niños precisan apoyos estos no necesariamente tienen que ser cubiertos por los padres (…) Les recomiendo que vayan a la COPIDIS pero el certificado único de discapacidad cubre el 100% del tratamiento de salud que figura en el certificado. Incluso la persona integradora en la escuela puede ser elegida, no tiene que estar en la cartilla (…) también hay un programa en COPIDIS de apoyo para la vida independiente, que es un subsidio para pagar un acompañante" (2º EIO, 2018).

De este modo, mientras que el funcionario a cargo de los hogares convivenciales forma sobre los niños "reales" y los "efectos nocivos" de la institucionalización, las funcionarias y agentes de la COPIDIS promueven las adopciones de niños/as con discapacidad. Subrayando, que los cuidados pueden variar, que los niños/as pueden ir adquiriendo mayor autonomía, que los "apoyos" -referidos a los cuidados cotidianos de los niños/as- pueden ser

suministrados por terceros[132]- y que incluso, existen subsidios estatales y prestaciones de las obras sociales para ello. Cuestiones, que son retomadas por las agentes en los talleres a fin de orientar los "ofrecimientos":

> La discapacidad tiene que ver entonces con las barreras. La barrera es que por ejemplo no se puede bañar, ese es ese plus. ¿Entonces cuánto tiempo de plus se necesita? Eso son las horas de apoyo. No tienen que ser exclusivamente los padres. Pueden ser otros integrantes de la familia u otras personas quienes se ocupen de las horas de apoyo (Agente, 7º Taller TEA, 2018).

También respecto a los especialistas, en el año 2017 se recurrió a su participación a través de la proyección de videoconferencias durante los encuentros institucionales. Allí, se abordaron las adopciones de adolescentes y de niños/as con discapacidad. Según las agentes, este formato era largo y tedioso para los/as postulantes. Probablemente por estas cuestiones y dados los objetivos de formación, fueron reemplazadas al año siguiente por los "videos testimoniales".

4.5.3. Apelar a la norma y/o al interés superior del niño

Por último, otra de las estrategias es la apelación a la norma y/o al interés superior del niño. La apelación a la norma –"lo dice la ley o está en la ley"-, actúa como un instrumento disuasivo o disciplinador (Grinberg, 2008) que legitima a su vez, a los discursos y prácticas institucionales. Así, por ejemplo, se subraya que es la normativa la que establece el derecho de los niños/as a mantener sus vínculos previos.

> Una postulante pregunta: "¿por qué hay que mantener los vínculos? ¿El Estado se los sacó por algo, o no?" Una agente le responde: "El derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener sus vínculos está en la ley. Está en el Código [Civil y Comercial de la Nación]" (3º Taller TEA, 2019).

Sin embargo, como se mencionó, en ocasiones las agentes y funcionarias discuten la normativa por considerar que no es acorde al paradigma de derechos. Por ejemplo, critican que la normativa no fije las edades máximas para adoptar. En ese sentido, al abordar el deber de los/as postulantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as también recurren a otras

[132] Como se profundizará en el siguiente capítulo, en el discurso institucional estos "apoyos" pueden ser suministrados por los padres adoptivos, por el resto de la familia adoptiva, por terceros ligados a prestaciones de salud –como asistentes terapéuticos- y por la mercantilización de los cuidados (Esping-Andersen, 1990, 1993, 2002) -como cuidadores pagados -. Sin hacer mención a la familia de origen u otros referentes previos de los niños.

estrategias; como apoyarse en los saberes del campo psi para fundamentar la importancia de acompañar las diferentes etapas de desarrollo de los niños/as y garantizar sus derechos.

Del mismo modo, este cuestionamiento a la norma busca reafirmarse en las prácticas y/o posiciones de otros actores. Es por ello, que las agentes afirman que aunque aprobasen el legajo de una persona mayor de 60 años que quiera adoptar un bebé, ese legajo jamás sería seleccionado por un juzgado.

Con estas estrategias, se busca desincentivar, no sólo un tipo de "ofrecimiento" (como adoptar bebés o niños de corta edad) sino también, la utilización de recursos administrativos donde los/as postulantes pueden pedir la revisión del rechazo de su legajo. Es decir, ¿por qué gastarían tiempo y esfuerzos en torcer esta decisión administrativa si igualmente no serían llamados por los juzgados? Al mismo tiempo, estas estrategias incentivan otros "ofrecimientos" donde las personas mayores pueden presentarse para adoptar adolescentes.

De manera similar a lo anterior, las agentes y funcionarias utilizan la mención al "principio del interés superior del niño" a fin de justificar y legitimar los discursos e intervenciones del RUAGA.

> Acompañar los ciclos vitales de los niños es un criterio de realidad, es garantizar el interés superior del niño (Agente, 2º EIO, 2019).

Como se analizó, el principio interés superior del niño se presenta como uno de los derechos más ambiguos e indefinidos, mediado por los adultos, bajo la idea de proteger los derechos de los niños/as (Fonseca et al., 2012; Leifsen, 2012; entre otros). Esta situación, hace que pueda ser utilizado para legitimar cualquier accionar del RUAGA, incluyendo sus discursos e interpretaciones. No obstante, esa misma ambigüedad e indefinición que le otorga su plasticidad para poder ser usada como una justificación en las más variadas situaciones, también, termina por posicionar al principio del interés superior del niño como una categoría vacía de sentido (Fonseca et al., 2012).

5. Las estrategias de los y las postulantes: disputas, recursos y efectos

A pesar de encontrarse en posiciones de poder asimétricas y desfavorables, los/as postulantes también despliegan estrategias y recursos a fin de disputar y cuestionar las intervenciones, sus alcances y sentidos. En algunos casos,

contribuyen a la revisión y/o redefinición de las prácticas, saberes y estrategias institucionales.

5.1. El cuestionamiento a la comparación entre "niños deseados y reales" y a la idea de "reflexión/reflexión responsable"

En los encuentros y talleres, algunos postulantes critican la comparación entre "niños deseados y reales" y el hecho de que deban "reflexionar" sobre sus "ofrecimientos". Por lo general, suelen hacer uso de la grupalidad para mostrar su malestar y la sensación de sentirse presionados:

> Tal vez más adelante decidimos adoptar a un niño más grande pero por ahora no. Igualmente, es un poco molesto que siempre nos pregunten si pudimos reflexionar ¿o no? [Pregunta mirando al resto de los presentes] (Postulante, 5º Taller TEA, 2019).

Del mismo modo, por fuera de los encuentros, expresan su disgusto destacando el uso de estrategias como *decir lo correcto, lo que quiere ser escuchado* (Villalta, 2010a, 2012) o incluso, quedarse callados.

> Es insoportable que a cada rato te pregunten si pensaste en cambiar tu disponibilidad ¿no? Yo igualmente les digo que sí o me hago el boludo (Situación conversacional, postulante, 4º Taller TEA, 2019).

Cabe destacar, que estas situaciones también han quedado reflejadas en los documentos institucionales (RUAGA, 2018a) y derivado en cambios en la planificación de los talleres.

> El Acta del taller menciona que algunos postulantes: "Se sintieron presionados a cambiar la edad de disponibilidad adoptiva presentada, a reflexionar y repreguntarse". Por esto mismo, se modifica la actividad de cierre del taller: "El cierre del encuentro estaba planificado con la pregunta de si el hecho de conocer la realidad de los NNyA [niños, niñas y adolescentes] en situación de adoptabilidad ¿Creen que va a incidir en la disponibilidad adoptiva?" (Nota sobre Acta del 1º Taller TEA, RUAGA, 2018a:4).

Asimismo, varios postulantes manifestaron sentirse molestos dado que, según ellos/as, por un lado el RUAGA los presiona para ampliar sus "ofrecimientos", pero por otro lado, los llaman para búsquedas que no corresponden con los mismos[133].

> Una agente finaliza su exposición sobre el sistema de búsquedas. Un postulante interrumpe y critica: "No entiendo para que nos hacen poner nuestra disponibilidad si después nos llaman para cualquier

[133] En las entrevistas, ex funcionarias también señalaron la presencia de esta práctica institucional. De hecho, expresaron que así crearon las "búsquedas exhaustivas internas".

> búsqueda. A mí me llamaron para un nene de 10 años y yo dejé bien claro que quería máximo hasta 7 [años]". Otros postulantes, también comentan que los llamaron para búsquedas que no coincidían con sus ofrecimientos (6º Taller TEA, 2018).

A estos enojos, se suma la dificultad, que expresan los/as postulantes, de entender las categorías en el formulario donde deben completar su "ofrecimiento":

> Una agente explica las categorías de discapacidad y enfermedad. En ambos casos los postulantes se muestran confusos y lo expresan: "no se entiende", "no quedó claro", "es confuso". En el caso de las categorías ligadas a la enfermedad intervienen tres postulantes que se presentan como médicas: "Es incorrecto hablar de enfermedades crónicas compensadas o no. Creo que las categorías no son adecuadas. Cualquier patología puede estar compensada en un momento y descompensarse en otro (…) yo tomaría patologías evolutivas o no evolutivas". Posteriormente, los postulantes discuten que si las categorías fuesen más claras tal vez ellos podrían ampliar su ofrecimiento y seleccionar algún tipo de enfermedad y de discapacidad. Una agente expresa: "Voy a tomar nota de esto". Sin embargo, luego critica que los postulantes puedan seleccionar estas categorías: "Igualmente uno no elige ni la discapacidad ni la enfermedad cuando tiene un hijo biológico". Acto seguido, la agente cambia de tema y menciona que va a pasar un video. Los postulantes siguen hablando entre ellos y expresan que las categorías "no son claras" (7º Taller TEA, 2018).

Estas dificultades fueron comunicadas a diferentes áreas del organismo a fin de revisar el formulario. No obstante, más allá de ese efecto en la política pública, es interesante resaltar una cuestión que surge de la cita precedente: las diferencias entre las agentes a la hora de abordar las características del parentesco biológico y el adoptivo.

Como subraya Carla Villalta (2012) y registran los documentos institucionales (RUAGA, 2017, 2018c, 2019), las agentes del campo psi mencionan ciertas diferencias entre el parentesco biológico y el adoptivo, a fin de trabajar los "duelos" con los/as postulantes y de que acepten y comprendan esta forma diferente de construir lazos de filiación. No obstante, en ocasiones, las trabajadoras sociales y las abogadas del RUAGA parecen transitar un camino opuesto. De esta forma, para orientar y ampliar los "ofrecimientos", suelen expresar frases donde asemejan ambos parentescos; tal como resaltó la funcionaria de la cita precedente: "uno no elige ni la discapacidad ni la enfermedad cuando tiene un hijo biológico". En este sentido, al igual que con el hecho de "no forzar los deseos" no sólo

aparecen diferencias entre las agentes y sus discursos sino también, tensiones entre los saberes psi, las *técnicas o modos de gestión* (Villalta, 2010b, 2013; Villalta y Martínez, 2022) y los discursos globales.

Por último, estos conflictos y estrategias reflejan otros efectos en la política pública y en sus destinatarios; que podrían dar cuenta de la efectividad en la formación de los/as postulantes y/o de otras estrategias de éstos.

En el caso de los/as postulantes, sus discursos visibilizan la incorporación de algunas categorías del lenguaje institucional, de los saberes psi y del discurso de derechos; tal como hablar de "deseo", "disponibilidad adoptiva", "derechos de los niños" o "apoyos" para niños con discapacidad. Estas incorporaciones parecen expresar la permeabilidad de los discursos institucionales en los/as postulantes, y con ello, de cierta efectividad en su formación. Sin negar lo anterior, también podrían leerse como estrategias de los/as postulantes dado que están transitando un espacio institucional donde están siendo formados y evaluados.

Por otra parte, las estadísticas del RUAGA señalan cambios en los "ofrecimientos" que podrían entenderse en términos de una mayor amplitud y efectividad en la formación de los/as postulantes hacia las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). De este modo, en los últimos años y junto a una serie de transformaciones institucionales, el RUAGA ha logrado ampliar los "ofrecimientos" de los/as postulantes en las categorías de edad y grupos de hermanos (DPPeI-SIPROID, 2018a, 2018b, 2019; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021). Sin embargo, como otras autoras han analizado para otras experiencias internacionales (Salvo Agoglia, La Brenz y Bilbao, 2024)[134], estas modificaciones también podrían leerse como una estrategia de los/as postulantes con el fin de adoptar.

5.2. El cuestionamiento al "deber de los/as postulantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as y adolescentes"

Sobre la directriz "del deber de los/as postulantes de acompañar los ciclos vitales de los niños/as" ya se han mencionado numerosas críticas y diversas

[134] Irene Salvo Agoglia, Catherine La Brenz y Marian Bilbao (2024), en una investigación sobre adopciones en Chile, mencionan esta estrategia al analizar el relato de dos padres adoptivos que habían indicado que entre sus motivaciones para adoptar a un grupo hermanos/as se encontraba el hecho de poder acelerar los tiempos de adopción. Es decir, en tanto tenían conocimiento de que habían pocos postulantes interesados en adoptar grupos de hermanos/as.

estrategias, a las que recurren los/as postulantes, ante el hecho de que el RUAGA evalúe sus edades máximas para adoptar bebés o niños/as de corta edad. No obstante, aparece otra estrategia recurrente que utilizan tanto postulantes como adoptantes: apelar a sus propios saberes. De esta forma, en los encuentros y talleres es usual que mencionen diferentes relatos donde afirman conocer –por su cuenta o por un tercero- personas de 60 años de edad, o más, que adoptaron a bebés o niño/as de corta edad.

> En la DNRUA conocí una pareja que adoptó a un nene de 5 o 6 años. Él tenía como 60 o un poco más. Ella puede que era un poco más joven (Postulante, 2º Taller TEA, 2019).

> Todos acá conocemos a gente grande que adoptó. Yo creo que el tema no es tanto la edad sino que lo que se quiere es que adoptemos a varios hermanos o con problemas de salud. ¿Ustedes no se acuerdan del video [de los Encuentros Informativos Obligatorios] donde los dos papás adoptan a una nena de 3 [años]? Uno tenía como 60 [años] pero adoptaron a los tres hermanos (Postulante, 5º Taller TEA ST, 2019).

5.3. El cuestionamiento al "derecho de los niños/as y adolescentes a mantener sus vínculos "positivos" previos"

Algunos postulantes cuestionan el mantenimiento de los vínculos previos apelando a su conocimiento sobre casos concretos. De esta forma, es usual que mencionen que conocen a niños/as que por diferentes motivos no se vinculan con sus familiares y/o referentes previos.

> Una agente expresa: "Cuando hablamos de mantener los vínculos previos nos referimos a todos los vínculos que se hayan evaluado como positivos para los niños. No sólo los vínculos jurídicos. Nos referimos a los vínculos afectivos que pueden ser un hermano, un tío, un abuelo, un vecino, un amigo del hogar, un operador…". Una postulante interrumpe y dice: "no creo que pueda ser un amigo del hogar. Yo tengo una conocida que adoptó y por h o por b el pibe quería ir al hogar. Quería visitar a sus amigos. Pero cuando llamaron para ir, la directora del hogar les dijo que no. Que no vayan porque no era bueno para el pibe" (2º Taller TEA, 2019).

Estas expresiones, también aparecen en la voz de los/as adoptantes. Así, por ejemplo, un padre comentó un caso muy similar donde la Directora del hogar convivencial le sugirió que su hijo no vuelva más. En ambos casos, las agentes del RUAGA terminaron afirmando que en ocasiones puede haber ciertas dificultades en el mantenimiento de los vínculos previos. No obstante, resaltaron que no todos los hogares trabajan de la misma manera. Asimismo, apelando a los saberes psi, señalaron que si bien los niños

pueden expresar que quieren volver a los hogares convivenciales con sus amigos, “lo que quieren hacer en realidad es ver si pueden confiar en ellos como padres/madres”, ver si les ofrecen “escucha”, “seguridad”, “contención”, “tranquilidad”, “paciencia”, “empatía” (DPPeI-SIPROID, 2018e:1-6).

Por otra parte, otros postulantes y adoptantes han puesto en tensión este derecho al afirmar que ciertos jueces también lo cuestionan.

> Nosotros nos vinculamos con todos. Igual es llamativo que acá te dicen una cosa y en los juzgados otra. La jueza nos dijo que al RUAGA le digamos a todo que sí. Que los vínculos los decide ella y que la vida del niño comienza cuando firma la adopción (Adoptante, 3º Taller TAFA, 2019).

De este modo, los encuentros y talleres visibilizan diferencias entre los actores del campo en sus maneras de entender los derechos y su protección. Ya se ha destacado, como las agentes y funcionarias del RUAGA señalan que un tercio de los juzgados sigue impregnado de estas ideas de *ruptura completa* (Duncan, 1993) o *ruptura limpia con el pasado* (Yngvesson, 2007), que suponen la finalización de las relaciones de parentesco con la familia de origen y su reemplazo por la familia adoptiva. Estas cuestiones, son entendidas actualmente en el RUAGA en términos de *intolerables* (Fassin y Bourdelais, 2005). Por ello, las agentes y funcionarias caracterizan a estas personas como “dinosaurios” al tiempo que reprueban sus acciones y prácticas por entenderlas como inaceptables:

> El otro día participamos junto a [nombre de una funcionaria del RUAGA] de un encuentro (…) y estaba lleno de dinosaurios. Una jueza contaba que en las reuniones con los/as postulantes, cuando les otorgaban la guarda, les decía que no se preocupen por eso del tema de los orígenes y de la identidad, que una vez que se declaraba la adopción ellos podrían hacer lo que quieran. Que era un borrón y cuenta nueva en la vida del niño. Que la vida iniciaba con ellos. Yo no lo puedo creer. Les decía que no importaba lo que había pasado anteriormente (Situación conversacional, funcionaria, 2º EIO, 2019).

Los/as postulantes también critican al discurso del mantenimiento de vínculos previos al subrayar numerosas dificultades para adoptar a un grupo de hermanos.

En primer lugar, destacan déficits u omisiones de las políticas públicas, principalmente económicas, para afrontar las tareas de vinculación y de cuidados. Cabe recordar, que los niños/as y los grupos de hermanos no sólo pueden estar alojados en hogares convivenciales y/o en familias de

acogimiento ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Provincia de Buenos Aires, sino también, en cualquier otro lugar del país para el caso de una búsqueda nacional o de una convocatoria pública.

> Es muy difícil adoptar a un grupo de hermanos y no solo lo digo por la adopción. No hay ayudas económicas, no hay políticas de apoyo. Entonces… es muy difícil para muchos de nosotros poder adoptar a esos niños (Postulante, 4º Taller TEA ST, 2019).

> No sabía que las vinculaciones se hacían en el lugar donde está el niño. Pero… ¿si vive en Jujuy o en Tierra del Fuego? ¿Cómo se hace para viajar? No es sólo por la plata. A mí se me hace imposible con el trabajo (Postulante, 3º Taller TEA ST, 2019).

En segundo lugar, suelen resaltar su imposibilidad económica, habitacional y/o de cuidados, o incluso, respecto a su "deseo" de adoptar a un grupo de hermanos.

> Varios postulantes discuten las dificultades económicas, habitacionales y de cuidados para poder adoptar a un grupo de tres o más hermanos. Otra subraya: "También a veces no está en nuestro deseo. Y no está mal" (7º Taller TEA, 2018).

Igualmente, otras cuestiones también pueden dificultar que algunos de los/as postulantes quieran o se sientan capacitados/as para sostener los vínculos previos a la adopción. Entre estos motivos, se encuentran las nociones de adopción y de parentesco que los atraviesan. Principalmente, aquellas que refuerzan la pertenencia exclusiva al nuevo grupo familiar y que entienden a los vínculos pasados como terminados (Modell, 1994; Howell y Marre, 2006; Pena, 2016b). Del mismo modo, como señala Carla Villalta (2012), el hecho de que los/as postulantes y las familias de origen provengan de diferentes sectores socio-económicos y no compartan códigos culturales, también dificulta a los/as postulantes la comprensión de las formas de vida y de las diferentes dinámicas de la familia de origen. Estas cuestiones, ante la cercanía geográfica, acrecientan los temores de vinculación.

Por último, en algunas ocasiones los/as postulantes utilizan la grupalidad de los talleres y recurren a sus saberes para señalar las contradicciones en los discursos institucionales. Así por ejemplo, mencionan que si bien el RUAGA promueve la adopción conjunta de hermanos, en muchos casos, el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes los aloja en diferentes hogares convivenciales y lejos de su lugar de residencia:

> Tras la proyección de un video sobre tres familias que adoptaron a grupos de hermanos, los postulantes discuten sobre esta posibilidad.

> Una afirma: “Muy lindo el video y los relatos pero… yo trabajo con población vulnerable, y sé, no me contaron, sé, que hasta el gobierno separa a los niños. A veces los separan por las edades, porque unos son grandes y otros muy chiquitos o por complejidades de salud”. Varios postulantes asienten con la cabeza. Otros intervienen y dicen conocer situaciones similares: “Nosotros conocimos a una pareja que adoptó a unos hermanos. Pero tampoco estaban juntos. Creo que uno estaba en la Ciudad y otro en un hogar muy lejos en la provincia”. (7º Taller TEA, 2018).

Como señala Carolina Ciordia (2014b), la lejanía y separación de los hermanos pueden entenderse como diferentes micropráctica institucionales que se realizan con el objetivo de fragilizar los lazos de los niños/as con sus grupos domésticos y de *producir niños/as adoptables*. Como se mencionó, esta noción resulta inspiradora para reflexionar sobre la *producción de postulantes* que realiza el RUAGA. Más específicamente, *un perfil particular de postulante* que se adecúe a la normativa global, a las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) y a las expectativas del discurso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 6. Discursos y prácticas dirigidas al abordaje de la tríada identitaria

Este capítulo analiza cómo las agentes y funcionarias del RUAGA abordan, en la actualidad y en su quehacer cotidiano con los/as postulantes y adoptantes, el respeto, protección y garantía[135] del derecho a la identidad de los niños/as y adolescentes[136]. En cuanto a su organización, se divide en cinco puntos. El primero introduce la relevancia que asume este derecho en la República Argentina y en el RUAGA, resalta la influencia de las transformaciones en las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002) y las particularidades locales, y menciona que las agentes y funcionarias del RUAGA trabajan este tema a través de referir a otros derechos de los niños/as que denomino *tríada identitaria*. El segundo, describe a esta tríada y sus sentidos desde la mirada institucional. El tercero y cuarto, analizan cada uno de estos derechos y sus sentidos, los conflictos y disputas que surgen en los encuentros y talleres, como las estrategias que despliegan las agentes, funcionarias, postulantes y adoptantes a fin de legitimar y hacer prevalecer sus respectivas posiciones. El quinto punto se interroga por los efectos que generan las prácticas desarrolladas por las agentes y funcionarias del RUAGA; subrayando nuevos relacionamientos entre postulantes/adoptantes, niños/as, familias de origen y otros referentes.

1. El derecho a la identidad de los niños/as en el RUAGA

En la retórica de los derechos de los niños/as, la identidad se presenta como uno de los principales derechos que atraviesan a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y a otras normativas del ámbito internacional,

[135] En los derechos humanos, el respeto significa que los Estados deben abstenerse de interferir o limitar su disfrute. Por su parte, la protección exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. Mientras que, la garantía refiere a que los Estados deben adoptar medidas positivas, con todos los medios a su alcance, para facilitar y asegurar la efectividad del disfrute de los derechos humanos (Nikken, 1986; Salvioli, 1997a, 1997b, 2003).

[136] Como se comentó, los principales discursos del RUAGA fueron agrupados analíticamente en tres ejes temáticos. En el capítulo 4, se analizó el cuidado de los niños/as, su desarrollo adecuado y la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia. En el capítulo 5, se analizó el "ofrecimiento o disponibilidad adoptiva" de los/as postulantes. Mientras que, en este capítulo, se analiza el respeto, protección y garantía del derecho a la identidad de los niños/s y adolescentes.

regional y nacional (Chavanneau, 2006; Herrera, 2008a; Giannasi, 2009; Caramelo et al., 2015a, 2015b; Moran, 2017).

En la República Argentina, la relevancia de este derecho, sus significaciones y transformaciones, no pueden entenderse por separado del contexto socio-histórico-político, de su historia reciente ligada a la dictadura cívico-militar, de la apropiación de niños/as durante la misma y del rol de Abuelas de Plaza de Mayo en la construcción del derecho a la identidad y en la localización y restitución de los niños/as apropiados (Villalta, 2006a, 2006b, 2008, 2009b, 2010a, 2010c, 2012; Gesteira, 2013, 2014, 2016a, 2016c). En efecto, los artículos 7º, 8º, 11º, que conjuntamente protegen el derecho a la identidad, son mundialmente conocidos como los artículos argentinos debido a la decisiva labor de Abuelas de Plaza de Mayo en su redacción (Villalta, 2010a; Gesteira, 2016a; Villalta y Gesteira, 2019).

Por estos motivos, al igual que como señalan investigaciones previas (Villalta, 2010a, 2012; Pena, 2012, 2013, 2014), en el RUAGA es posible advertir el rol destacado que, desde su creación, ha tenido el trabajo sobre el derecho a la identidad con los/as postulantes.

Sin embargo, durante el siglo XXI e influenciado por las transformaciones en las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002) y en particular, sobre las formas adecuadas de entender y ejercer el respeto por la identidad de los niños/as, el RUAGA transita un proceso donde se modifican las formas en que comprende y comunica este derecho a los/as postulantes y adoptantes; lo que implica modificaciones en sus procedimientos y prácticas.

Con miras a profundizar sobre estas cuestiones, este capítulo propone que los discursos y prácticas actuales del RUAGA sobre la identidad pueden agruparse en tres derechos que denomino *tríada identitaria* y que las agentes y funcionarias suelen abordar de manera conjunta en los encuentros y talleres. Estos son: 1) el derecho a la identidad de los niños/as y adolescentes; 2) el derecho de los niños/as y adolescentes a conocer sus orígenes; y 3) el derecho de los niños/as y adolescentes a mantener sus vínculos "positivos" previos.

Considerando la *dimensión pedagógico-formativa* del RUAGA, la transmisión de estos derechos se dirigen principalmente a transmitir determinadas moralidades familiares, formar a los/as postulantes y

adoptantes en las nuevas narrativas y orientar los "ofrecimientos" de las personas interesadas en adoptar.

A continuación, se describen los sentidos que las agentes y funcionarias del RUAGA le otorgan en la actualidad a esta *tríada identitaria*.

2. La *tríada identitaria* desde la mirada institucional

2.1. El derecho a la identidad de los niños/as

Según las agentes y funcionarias, la identidad "no es sólo un derecho sino un principio que debe orientar todas las intervenciones donde se trabaja con niños/as y adolescentes"; incluidas las adopciones. Tanto en los encuentros y talleres como en documentos institucionales, se señala que este derecho tiene dos dimensiones: una estática y otra dinámica.

> Es importante remarcar que la identidad posee aspectos estáticos y dinámicos. Entre los aspectos estáticos tenemos por ejemplo: el ADN, el nombre y las diferentes cuestiones del nacimiento. Entre los aspectos dinámicos se encuentran la cultura y el ambiente. Ambos aspectos se articulan y se reconstruyen (Agente, 1º EIO, 2018).

> Sobre el derecho a la identidad, se aborda la diferencia entre identidad estática y dinámica. La primera, hace alusión a situaciones que tienen una tendencia a permanecer en el tiempo, como la constitución genética y la nacionalidad. Mientras que la dinámica, es aquella que se encuentra en un proceso de continua construcción y cambio, como la edad y la fisonomía (DPPeI-SIPROID, 2018f:4).

De este modo, respetar la identidad de los niños/s tiene que ver con respetar los diferentes aspectos de estas dimensiones. Así, apoyándose en los saberes del campo psi y retomando la dimensión estática, es usual que las agentes y funcionarias destaquen que respetar la identidad de los niños/as es preservar su nombre y apellido y no cambiarlo. Que estas cuestiones son importantes para su personalidad y el "desarrollo adecuado" de su identidad. Que es fundamental no modificarlo, más allá de que la normativa o los jueces/zas lo permitan. Que en todo caso, los/as postulantes/adoptantes deberán hacer sus respectivos "duelos"; "por el hijo biológico que no fue" y "por su deseo de nominar a un niño/a que ya fue nombrado". En este sentido, afirman que solicitar la modificación del nombre y/o apellido del niño/a y/o adolescente implica vulnerar su derecho a la identidad. Además, en algunas ocasiones, diversas funcionarias han expresado que el hecho de haber sido nombrado

por un otro –por su madre, padre, etc.- es un acto de amor que refiere a la identidad y que debe respetarse, protegerse y garantizarse.

> Una agente señala que entre las particularidades de la filiación adoptiva se encuentra "la elaboración de duelos". Entre ellos menciona: "Hay que aceptar que viene con un nombre, que ha sido nombrado por otra persona, respetar eso, hacer el duelo de eso que uno quería ponerle un nombre" (1º EIO, 2018).

> El nombre es un aspecto de la identidad a ser respetado. En un acto de amor ese niño ya fue nombrado. Ello es parte de su identidad y debe respetarse (Funcionaria, 1º EIO, 2019).

Por otra parte, retomando los saberes psi y la dimensión dinámica, afirman que los niños/as y adolescentes transitan por "diferentes momentos o etapas" donde desarrollan y construyen su propia identidad. Por ello, en los talleres para adoptantes, es usual que las agentes trabajen estas etapas y que den "consejos" sobre cómo abordar posibles situaciones.

Asimismo, mencionan que el derecho a la identidad implica el mantenimiento de los vínculos "positivos" previos a la adopción, el respeto por los cultos/religiones de los niños/as y de otras cuestiones identitarias, como respetar su cuadro de fútbol, mantener sus amigos y seguir enviándolos, de ser posible, a las mismas escuelas a las que asistían.

> A uno no se le ocurre cambiarle el club de fútbol. También es importante respetar y garantizar las cuestiones relativas a la religión. Es posible que el niño o niña vaya a una mezquita o un templo y ustedes a una iglesia. Hay que respetarlo. Esto es parte del derecho a la identidad (Agente, 3º Taller TEA, 2018).

Por último, en ocasiones, las agentes y funcionarias entienden que este derecho implica que los/as adoptantes comuniquen a los niños/as que son adoptados y que puedan acceder a la información de sus expedientes. No obstante, generalmente, ambas cuestiones se abordan para explicar el derecho de los niños/as y adolescentes a conocer sus orígenes.

2.2. El derecho de los niños/as a conocer sus orígenes

En la actualidad, las agentes y funcionarias abordan el derecho de los niños/as y adolescentes a conocer sus orígenes combinando interpretaciones normativas y saberes del campo psi.

Sobre los aspectos normativos y focalizando principalmente en el Código Civil y Comercial de la Nación (2014), subrayan que conocer los orígenes implica que los/as adoptantes están comprometidos a informar a los niños/as

y adolescentes sobre su adopción, que éstos tienen derecho a conocer que son adoptados y acceder a sus expedientes. Asimismo, que el compromiso a informar no es algo optativo sino una obligación legal que deben garantizar por escrito en el expediente judicial y en el legajo del RUAGA.

Respecto al acceso a los expedientes, enfatizan que el Código explicita que los niños/as y adolescentes tienen derecho al acceso a todas las actuaciones que los involucren. Esto implica, el acceso al expediente judicial y al administrativo. En relación a este acceso remarcan tres cuestiones. Primero, que la normativa establece que los expedientes deberán contener la mayor cantidad de información posible sobre la identidad del niño/a y de su familia de origen; incluidos los datos sobre enfermedades transmisibles. Segundo, que a diferencia de la antigua normativa sobre adopción (Ley Nacional Nº 24.779, 1997) actualmente no es necesario alcanzar los 18 años de edad para acceder a los expedientes. Que los niños/as pueden acceder acompañados desde los 13 años de edad, y que por debajo de ella, podrán acceder en virtud de su edad y grado de madurez[137]. Y tercero, que dada la complejidad de los expedientes, los niños/as y adolescentes podrán contar con el acompañamiento de los equipos técnicos del juzgado, del RUAGA y del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes.

Por otra parte, apoyándose en los saberes del campo psi, las agentes y funcionarias sostienen que el conocimiento de los orígenes tiene que ver con los procesos de "esclarecimiento" y de "construcción de la historia".

El "proceso de esclarecimiento" es cuando los padres/madres adoptivos comunican a los niños/as sobre su adopción. Por lo general, aparece relacionado a bebés y a niños/as que fueron adoptados hasta los tres años:

> …con más de 3 años no hay un esclarecimiento (…) Al niño más grande no se tiene que esclarecer porque ya conoce. Sabe de su adopción (Agente, 4º Taller TAFA, 2018).

De manera complementaria, señalan que el conocimiento de los orígenes también implica el "proceso de construcción de la historia" donde los niños/as y/o adolescentes, junto al apoyo de sus familiares –adoptivos y de origen- y de otros referentes, irán construyendo su "historia" y no su "historia de origen". De esta manera, afirman que la historia del niño es un "continuum" donde no hay ruptura ni quiebre con su origen. La vida del

[137] La edad y grado de madurez, categorizado como un concepto jurídico indeterminado o abstracto, ha sido objeto de numerosas discusiones (Famá, 2015).

niño, su historia, es entendida como una sola. Estas cuestiones, aparecen en los encuentros y talleres y en el material institucional:

> El adulto debe acompañar al niño (…) Que no se escinda entre lo que fue y lo que será. La historia de los niños es una sola (Agente, 2º EIO, 2019).

> El gran desafío (…) es ofrecer herramientas, que les permitan a los adultos acompañar y promover la construcción de "continuidad" en la historia del niño (SIPROID-DPPEI, 2018e:1-2).

Para construir este "continuum", las agentes psicólogas subrayan la importancia del acceso al expediente y de ir completando los "huecos" o "faltantes" de información. Con este objetivo, destacan la relevancia de los relatos de los padres/madres adoptivos -dada la información que les fue suministrada en el juzgado, en los hogares convivenciales, en el organismo administrativo, etc.-; de los relatos y vivencias de sus hermanos, familiares u otros referentes de los niños/as; así como de cualquier otro recurso que los acompañe en este proceso donde van significando lo ocurrido, lo vivenciado y los faltantes, a fin de construir una sola historia.

2.3. El derecho de los niños/as a mantener los vínculos "positivos" previos

Este derecho fue analizado en el capítulo anterior. A grandes líneas, se destacó cómo fue variando este discurso a través del tiempo, cómo fueron cambiando las personas que eran entendidas como vínculos previos por el RUAGA, cómo se fue revitalizando el lugar ocupado por la familia de origen y cómo se fueron añadiendo a otros referentes de los niños/as dentro de esta categoría. Así, se recalcó la importancia de los relatos de algunos adoptantes en la incorporación, como vínculos "positivos" previos, de las familias de acogimiento y de los referentes afectivos de los niños/as en los hogares convivenciales. Además, se subrayó cómo esta idea de "vínculos positivos", apoyada en los saberes psi de las agentes, fue incluyendo y reforzando un discurso sobre la importancia de los "vínculos afectivos", y no sólo, de los "vínculos jurídicos" que determinan los jueces/zas en la sentencia judicial.

De esta manera, como se analizará, en la actualidad el derecho de los niños/as a mantener sus vínculos "positivos" previos refiere a que los/as postulantes/adoptantes deberán mantener y promover –desde la etapa de vinculación y posteriormente- aquellos "vínculos jurídicos" y "afectivos" de

los niños/as que las autoridades jurídico-administrativas entiendan como "positivos" al momento de definir su vinculación y/o guarda. Es decir, vínculos que se evalúan como favorables para su desarrollo "normal/adecuado", para respetar su derecho a la identidad y para proteger y garantizar sus otros derechos. Dentro de estos vínculos, las funcionarias y agentes del RUAGA enfatizan en la importancia de mantener los vínculos fraternos y subrayan la frecuencia y características que deberían asumir estos lazos. No obstante, como se analizó en el capítulo anterior, estas precisiones no aparecen para el resto de los familiares de origen u otros referentes.

3. Análisis de la tríada identitaria

Los tres derechos que componen la *tríada identitaria* se presentan como discursos de larga data en la retórica de los derechos de los niños/as y en el RUAGA. Sin embargo, no siempre han tenido los mismos sentidos. Y en algunos casos, tampoco las mismas denominaciones. De este modo, desde hace más de una década, el RUAGA ha transitado un proceso de cambios en los sentidos y denominaciones que se han otorgado a estos derechos y que han implicado modificaciones en los saberes, discursos, procedimientos y prácticas institucionales. Cambios, cuyas nuevas denominaciones y sentidos parecen institucionalizarse hacia fines del año 2019.
A continuación, se analiza este proceso de transformaciones.

3.1. El respeto por el derecho a la identidad de los niños/as

El respeto por el derecho a la identidad es una temática que se abordó con los/as postulantes desde la creación del registro (RUAGA, 2006; Villalta, 2010a; Pena, 2012). No obstante, las formas de trabajar la identidad y sus sentidos fueron variando a través del tiempo.
Las mayores diferencias se dieron respecto a qué hacer con el nombre y apellido de los niños/as adoptados. De este modo, hasta mediados del año 2015, existieron dos miradas que se correspondían con los saberes predominantes del campo: el derecho y los saberes psi.
La primera, ligada al derecho y sostenida por muchas de las agentes del RUAGA, abordaba el nombre y apellido de los adoptados de acuerdo a sus

interpretaciones de la normativa vigente -en ese momento, las Leyes Nacionales Nº 18.248 (1969) y Nº 24.779 (1997)-. Cabe señalar, que esta era una temática muy solicitada por los/as postulantes dados los sentidos atribuidos a la adopción y al parentesco. Por este motivo, las agentes y funcionarias solían mencionar que la normativa permitía adicionar o cambiar un nombre cuando se adoptaba a un niño/a de hasta 6 años de edad. Mientras que, a partir de esa edad, sólo era posible la adición.

No obstante, según algunas agentes, no todas abordaban el nombre de esta forma. Son ellas quienes subrayan la existencia de una segunda mirada; la mirada psi. Así, mencionan que sobre todo las agentes psicólogas expresaban sentidos más acordes a los actuales cuando destacaban que si bien existía la posibilidad normativa de cambiar o adicionar un nombre era muy importante mantenerlo y no modificarlo en pos de la identidad del niño/a y de su desarrollo adecuado.

> Sí, algunas hacían énfasis en lo normativo y en eso del cambio del nombre. Pero yo creo que las psicólogas siempre recomendamos mantenerlo (Situación conversacional, agente, 4 de julio de 2019).

De esta manera, dado que fueron señalados distintos relatos donde "un sector de los jueces/zas" promovía y modificaba el nombre de los niños/s, se observa la presencia de posturas diversas entre los organismos responsables de las adopciones (el Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, el RUAGA y los juzgados) y hacia dentro de ellos.

En el abordaje del apellido del adoptado aparecen cuestiones similares. Por un lado, bajo la mirada del derecho, muchas agentes subrayaban que las normas establecían que el hijo/a adoptivo llevaría el apellido del adoptante. Por otro lado, bajo la mirada psi, otras agentes mencionaban que en pos del derecho a la identidad se permitía al adoptado solicitar agregar su apellido de origen a partir de los 18 años de edad.

Dada la posibilidad de modificar nombres y apellidos, ambas miradas parecen encontrar ciertas contradicciones al establecerlo como un atributo estático [138] de la identidad. Sin embargo, más que contradicción, este dinamismo expresa la maleabilidad de los derechos, las luchas de poder entre los actores y sus estrategias por imponer sus sentidos y posiciones.

[138] La división de la identidad en una dimensión estática y otra dinámica proviene del jurista italiano Fernández Sessarego (1992; 2003; 2004; 2007; 2015). Esta doble dimensión, también suele ser utilizada por otros actores del campo de la protección de los derechos de los niños/as (Domínguez, Famá y Herrera, 2007; Caramelo et al., 2015b).

En la misma línea, desde mediados del año 2015 y con la implementación del nuevo Código Civil y Comercial (2014) que retoma las transformaciones en las orientaciones globales, se observa otro proceso de cambios en los sentidos institucionales sobre el nombre y apellido de los niños/as. Estas modificaciones pueden ubicarse en dos momentos diferenciados.

En un primer momento, desde mediados del año 2015 y hasta mediados del año 2018, es donde prevalecen las miradas normativas y psi –acordes a los sentidos previos-. Aquí las agentes, apoyándose en el nuevo Código, destacaban que esta normativa y a diferencia de las anteriores, establece como regla mantener el nombre de los niños/as; siendo el cambio o adición algo excepcional que debe ser fundado.

Respecto al apellido, remarcaban que se imponía el del adoptante/s a menos que se solicite que se mantenga el de origen -adicionándole o anteponiéndole el apellido del adoptante/s-; y siempre y cuando, el juez/a así lo resuelva. En ambos casos, también se señalaba el lugar activo de los niños/as donde se debía garantizar su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.

A pesar de los cambios normativos, las agentes y funcionarias seguían sosteniendo que un sector del Poder Judicial modificaba el nombre y apellido de los niños/as. En este sentido, continuaban "sugiriendo" a los/as postulantes y adoptantes que no los modifiquen en pos de respetar y garantizar el derecho a la identidad de los niños/as y adolescentes:

> En este punto, consideramos importante un trabajo de reflexión y apertura por parte de las familias adoptantes que les permita dejar de lado anhelos personales y familiares en relación a cómo nombrar a ese niño que llega a la familia ya habiendo sido nombrado por alguien, sea quien haya sido le otorgó desde su nacimiento una parte constitutiva y fundamental de su identidad que nos compromete a respetarla (RUAGA, 2017:10).

Pero también fue posible observar que algunas agentes no cuestionaban sino que relativizaban las modificaciones en el nombre y/o apellido, al señalar que eran sólo jurídicas y que lo afectivo podría continuar:

> Una adoptante dice estar feliz porque acababan de salir las partidas de nacimiento de sus hijos adoptivos con los apellidos cambiados. Otro, interviene y señala: "En un taller del RUAGA charlaron que no era conveniente esto del cambio del nombre pero que el cambio de apellido ayudaba a entender que pertenecían a esa familia". Ante esta intervención, una agente menciona: "Estas modificaciones marcan una filiación jurídica no afectiva" (6º Taller TAFA, 2018).

En un segundo momento, que puede ubicarse a partir de mediados del año 2018, prevalecerán las miradas psi por sobre las normativas. Esta mirada, se prioriza en un contexto donde el RUAGA profundiza la revalorización de los vínculos con la familia de origen, ampliada y otros referentes previos; dadas las nuevas narrativas y los objetivos de formación y orientación.

A partir de entonces, por lo general, las agentes y funcionarias no enfatizan en el aspecto normativo que expresa la posibilidad excepcional del cambio de nombre y/o apellido. En su lugar, subrayan que es fundamental no modificarlo más allá de que la normativa o los jueces/zas puedan eventualmente permitirlo. A su vez, dejan de "sugerir" para pasar a "afirmar explícitamente", que solicitar la modificación del nombre o no mantener su apellido de origen –sobre todo en el caso de los adolescentes- implica vulnerar sus derechos.

Además, estos sentidos se refuerzan de manera diferenciada. Las agentes, sobre todo las psicólogas, lo hacen a través de conceptos y orientaciones que provee el campo psi, como los "duelos" que deberán hacer los/as postulantes/adoptantes por el hijo que no fue o por sus "deseos" de nominar a un niño/a que ya fue nombrado. Por su parte, las funcionarias los fortalecen a través del "amor". Es decir, en un contexto donde se revaloriza a la familia de origen, las funcionarias expresan que "el hecho de haber sido nombrado por un otro es un acto de amor que refiere a la identidad y que debe respetarse". En este punto, es interesante destacar las distintas significaciones que adquiere el amor en el RUAGA. Por un lado, posee una particular relevancia en temas identitarios. Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando aparece en la voz de los/as postulantes al momento de ser evaluados y seleccionados:

> El taller comienza a cargo de una agente que retoma brevemente lo trabajado en el primer encuentro. Posteriormente, otra agente les pregunta a los presentes: "¿qué piensan cuando hablamos de adopción?". Con timidez, cada uno menciona una o algunas pocas palabras: "contención", "alegría", "niños", "afecto", "difícil el proceso", "brindar un hogar". Otro de los postulantes, de unos 50 años, se explaya un poco más y expresa: "Yo vine acá porque tengo mucho amor para dar. No es algo de ahora (…) Nosotros tenemos mucho amor para dar por eso no se entiende porque tenemos que esperar tanto". Ante ello, la agente a cargo de la exposición le responde: "está buenísimo que tengas mucho amor para dar pero con eso no es suficiente. Desde el RUAGA evaluamos muchos otros aspectos que hacen a su capacidad parental, a su aptitud adoptiva. Lo

> mismo hacen los jueces, también evalúan muchos criterios". Tras una pausa lo mira y dice: "El amor no es suficiente" (2º Taller de Espera Activa, 2018).

Este último sentido que se otorga al amor es criticado desde el RUAGA porque se asocia al "paradigma tutelar" y su impronta "salvacionista" (Villalta, 2006a). Desde esta mirada, a través de la adopción y del amor que tienen para dar, los/as postulantes se presentan como los salvadores de los niños/as víctimas de vulneraciones, abusos y carencias. Situación que además, considera a los niños/as en tanto "objeto" y no "sujetos de derechos".

3.2. El derecho de los niños/as a conocer sus orígenes

El derecho de los niños/as a conocer sus orígenes tampoco es nuevo en el RUAGA. No obstante, no siempre tuvo la misma denominación ni sentidos.
Bajo la actual denominación, aparece en la normativa nacional a partir del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que se sanciona en el año 2014 (Ley Nacional Nº 26.994). Hasta ese momento, la Ley Nacional de adopciones vigente (Nº 24.779, 1997) lo denominaba "el derecho a conocer su realidad biológica". Sin embargo, como se observa en investigaciones del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes (DPPeI, 2012a, 2013), el derecho de los niños/as a conocer sus orígenes ya era mencionado por algunas de las funcionarias y agentes del RUAGA, por lo menos, desde el año 2012. Es decir, dos años antes de la sanción del nuevo Código. Esto se debe, a que la nueva denominación ya aparecía en el Anteproyecto de Código Civil y Comercial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012) y en numerosos proyectos legislativos que buscaban modificar la ley nacional de adopciones (como los Expedientes de la HCDN Nº 4751-D-2010 y Nº 2905-D-2010). De este modo, por lo menos desde el año 2012 y hasta mediados del año 2015 –fecha en que inicia la implementación del nuevo Código-, las agentes y funcionarias del RUAGA utilizarán de manera equivalente "el derecho a conocer su realidad biológica" y "el derecho a conocer sus orígenes". Pero ¿qué significaciones se otorgaban a tales conceptos?
Desde la creación del RUAGA y hasta la actualidad, es posible rastrear por lo menos dos formas de abordar y entender el conocimiento de los orígenes

que se corresponden a los modos de abordaje de los saberes dominantes: el derecho y los saberes psi. Estas miradas, fueron modificándose a través de los años hasta confluir, desde mediados o fines del año 2019, en los sentidos actuales.

La primer mirada, abordaba el conocimiento de los orígenes a partir de lo establecido en la normativa y en menor medida desde los saberes psi. Es decir, que los/as adoptantes le comuniquen a los niños/as sobre su adopción, que aborden este "proceso de esclarecimiento", y que los niños/as puedan acceder al expediente judicial. Una perspectiva que excluía o por lo menos omitía la posibilidad de que la familia de origen participe de este proceso de comunicación. Sin embargo, esta interpretación fue variando con los años al retomar las orientaciones globales con los cambios en la normativa.

La segunda mirada, fundamentada en los saberes psi, era abordada por las psicólogas del RUAGA. Como se mencionó al comienzo de este capítulo, según estas agentes, el conocimiento de los orígenes refería a los "procesos de esclarecimiento" y de "construcción de la historia". El "proceso de esclarecimiento" era y es entendido como el proceso en que los padres/madres adoptivos/as comunican a los niños/as sobre su adopción. Este esclarecimiento, también era mencionado en la mirada más normativa. No obstante, en la mirada psi, se focalizaba en diversos consejos sobre: qué contar y cómo, a partir de qué edades, en qué momentos; cómo acceder al expediente, si era necesario algún acompañamiento; etc. Respecto al "proceso de construcción de la historia", era y es entendido como el proceso donde los niños/as y/o adolescentes, junto al apoyo y acompañamiento de sus familiares, irán construyendo y significando su "historia" y no su "historia de origen".

En esta mirada psi también ocurren diversas transformaciones que difieren de los abordajes y sentidos actuales.

En primer lugar, porque hasta mediados del año 2018 no todos los familiares –adoptivos y de origen- ni referentes previos de los niños/as fueron considerados, en este relato institucional, como partícipes del "proceso de construcción de la historia". Hasta ese momento, los principales protagonistas, los actores legítimos en esta construcción, eran los niños/as adoptivos y sus padres/madres adoptivos/as. Eran ellos, quienes tenían la

voz, quienes eran los responsables de construir conjuntamente sentidos a lo vivido y a los faltantes de información.

> Más allá de lo evolutivo está la singularidad del niño, su historia, sus vivencias. La idea es que ustedes conozcan esto y que reelaboren con ellos su historia (Agente, 5º Taller TEA, 2018).

> Ustedes son relatores de una historia que les contaron y de las cuales no fueron partícipes (4º Taller TAFA, 2018).

Sólo en menor medida, algunas agentes nombraban la participación de algunos integrantes de la familia de origen; sobre todo, los hermanos que fueron adoptados conjuntamente y que eran mayores; en tanto, podían contarle cosas pasadas y otorgarles significados a los eventos sucedidos y a los "faltantes" en las historias. Pero, a excepción de los hermanos, la participación de la familia de origen y de otros referentes previos asumía, en este discurso, un rol secundario o relegado.

De este modo, a pesar de que la historia del niño se expresaba como "continuum" donde no había ruptura con su origen y de que los discursos institucionales promovían el mantenimiento de los vínculos "positivos" previos, el RUAGA continuaba excluyendo de algún modo –dado el lugar relegado- a la familia de origen y a los referentes previos. Bajo estas interpretaciones, donde primaba la ausencia de la familia de origen, el concepto de "continuum" promovía más la *ruptura* (Duncan, 1993, Fonseca, 1998, Yngvesson, 2007[139]) que la continuidad con estos lazos.

Estos sentidos comienzan a cambiar desde el año 2019 cuando se ofrece un mayor lugar a la familia de origen. A partir de ese momento y en pos de construir este "continuum", las agentes destacarán la importancia del acceso a los expedientes y de la participación de los padres/madres adoptivos y de las personas de la familia de origen u otros referentes previos que hayan sido evaluados como "positivos". Todos ellos, a fin de construir una sola historia, acompañarán a los niños/as y construirán conjuntamente sentidos sobre aquello vivido y sobre los faltantes.

Cabe destacar, que estas modificaciones ocurren en un contexto donde el RUAGA, a través de la recepción y materialización de las nuevas orientaciones globales, revitaliza el lugar que ocupa la familia de origen y

[139] Como se analizó anteriormente, estos autores hacen referencia a la ruptura con el origen a través de diferentes conceptos: *ruptura limpia con el pasado* (Yngvesson, 2007), *modelo de ruptura completa* (Duncan, 1993) o *filiación sustitutiva* (Fonseca, 1998).

comunitaria en el cuidado de los niños/as y promueve las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). En ambos casos, dado que las nuevas orientaciones propugnarán por el mantenimiento de los vínculos previos, ello redundará en un proceso en el tiempo donde las agentes y funcionarias del RUAGA comenzarán a relativizar el accionar vulneratorio de la familia de origen en la separación de los niños/as y remarcarán diversos déficits en las políticas públicas. Además, estos cambios suceden en el marco de numerosas discusiones internas promovidas por la participación de las agentes y funcionarias en los encuentros y talleres institucionales, en jornadas federales y en ateneos internos. Y ello, acontecía en un momento donde numerosos adoptantes señalaban los vínculos que mantenían junto a sus hijos/as con los "referentes afectivos de los hogares" y con las familias de acogimiento. Por último, los nuevos discursos y sentidos se ven favorecidos por los cambios en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) que, retomando las orientaciones globales, ofrecen la posibilidad de aquello que el RUAGA denomina como "adopciones intermedias" o "no tan simples ni tan plenas". Es decir, la posibilidad de que los jueces/zas generen mecanismos para que se mantengan ciertos vínculos jurídicos entre los niños/as y su familia de origen para el caso de las adopciones plenas, y de crear vínculos jurídicos entre los niños/as y ciertos familiares de la familia adoptiva para el caso de adopciones simples[140].

En resumen, será hacia fines del año 2019 cuando las transformaciones de las miradas normativa y psi confluyan en los abordajes y sentidos actuales.

3.3. Los saberes psi y la preeminencia de los vínculos de origen

En el abordaje de la *tríada identitaria* con los/as postulantes y adoptantes, el derecho a mantener los vínculos "positivos" previos posee una serie de particularidades que merecen destacarse.

Este derecho implica que los/as adoptantes deberán preservar y promover los vínculos "jurídicos" y "afectivos" con la familia de origen u otros referentes previos de los niños/as, que hayan sido evaluados como

[140] Estas "adopciones intermedias" no representan ni otro tipo de adopción en la norma (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, Art. 619º) ni en su registro administrativo (Dirección General de Estadística y Censos, 2020). No obstante, esta nueva posibilidad de mantener o crear ciertos vínculos jurídicos, probablemente contribuya, junto al concepto psi del "continuum", a revalorizar los vínculos de origen y lazos previos.

"positivos" por parte de las autoridades jurídico-administrativas. No obstante, esta interpretación tensiona con los saberes del campo psi de muchas de las agentes del RUAGA. De esta forma, las psicólogas subrayan que por más que un juez/a decida declarar la "adopción plena" de un niño/a y extinguir sus "vínculos jurídicos" o que sus padres/madres adoptivos no puedan/quieran contarle acerca de su origen, "los niños siempre buscarán conocer la verdad". En pos de su identidad, de conocer acerca de su origen, los niños/as recrearán de algún modo estos lazos previos. En otras palabras, retomando los saberes psi, las agentes enfatizan que los niños/as indagarán, investigarán sobre sus orígenes, historia e identidad, y que para ello, posiblemente busquen contactarse, establecer y/o recrear algún vínculo afectivo con uno, varios o todos los integrantes de su familia de origen u otros referentes previos. En esta línea, mencionan que seguramente utilizarán las redes sociales:

> …nos interesa poder plantear el tema de las niñas, niños o adolescentes, las redes sociales y la familia de origen (…) observamos, cada vez con mayor frecuencia, el lugar que ocupa internet a la hora de buscar integrantes de la familia de origen por parte de los niños y viceversa (…) Es importante continuar reflexionando sobre lo "inabarcable" que puede ser una red social, donde no habrá un Juez que obligue o sancione ningún accionar y donde será la familia adoptiva la encargada de abordarlo (RUAGA, 2019:52).

Además, en esta búsqueda de familiares y referentes, las agentes recalcan que los niños/as encontrarán las maneras de contactarse y conocer sus orígenes, incluso, si para ello, tienen que esperar a la muerte de sus padres/madres adoptivos:

> Les cuento un caso de un niño que quería saber pero prefería no saber y cerrar la puerta porque no quería generar un caos. Ya que cada vez que preguntaba era todo un caos, padres inseguros, información limitada, sentimientos de resentimientos. Si el niño siente que esto pone muy en juego su construcción de presente va a esperar a que se mueran sus padres adoptivos. Son sentimientos de fidelidad. Así se preserva el presente. Ahora, si estoy seguro que quiero saber y me siento acompañado y tengo contención, ahí sí puedo averiguar (Agente, 6º Taller TAFA, 2018).

> Hoy vamos a trabajar el proceso de elaborar la historia de origen. Para eso vamos a empezar viendo una escena de la película "secretos y mentiras" (…) Les cuento un poco la historia, una chica negra, Hortense, sabe que es adoptada y cuando fallecen los padres decide ir a buscar su expediente. Encuentra sus datos, su expediente, y descubre que su nombre de origen no es Hortense y que están los

> datos de la progenitora. Ahí decide emprender la búsqueda por sí misma. Se contactan y se ven cara a cara por primera vez (…) el hecho de que la haya buscado después de muerta su madre adoptiva es una cuestión de lealtades (Agente, 6º Taller TAFA, 2018).

Como señala la cita precedente el hecho de esperar a la muerte de los padres "es una cuestión de lealtades". De este modo, recuperando el concepto de *conflicto de lealtad* de Soledad Gesteira (2016a), aquí los niños/as adoptados, incluso ya adultos, "se enfrentan al dilema de "hacer o no hacer algo" (2016a:81). Como señala esta autora, esta búsqueda está atravesada de numerosas emociones y valores morales entre padres/madres de crianza y sus hijos/as. Por lo que esta situación, los coloca en una "encrucijada moral emocional en donde valores como la gratitud y la ingratitud parecen tener fronteras porosas" (2016a:164). Por esto mismo, expresa que "la búsqueda de los orígenes puede pensarse como el resultado de una negociación que activan estas personas en donde coexisten un abanico de emociones y valores como la gratitud, la culpa y el deseo de conocer los orígenes" (2016a:164).

Por otra parte, las afirmaciones de las agentes del RUAGA dejan entrever algunas cuestiones. En primer lugar, que este discurso omite expresar la posibilidad de que el RUAGA, y no sólo los juzgados, no evalúe o evalúe como un vínculo "no positivo" a algún familiar de origen o referente previo de los niños/as. Y que éstos, siguiendo el discurso psi institucional, busquen igualmente contactarse y establecer algún tipo de vínculo aunque sea para charlar y obtener respuestas sobre las situaciones vividas. De hecho, como se verá, algunos niños/as mantienen lazos con estas personas que son entendidas como vínculos "no positivos". En segundo lugar, expresa una serie de diferencias y disputas entre el organismo administrativo (del que es parte el RUAGA) y el Poder Judicial respecto a qué vínculos deberán mantenerse tras la guarda y la adopción. En tercer lugar, esta mirada institucional presupone que muchos de los/as postulantes/adoptantes tienen miedos, dificultades, no saben o no tienen demasiadas herramientas para abordar o profundizar el conocimiento de los orígenes, la identidad de los niños/as y sus vínculos previos. En este sentido, podrían aplazar el conocimiento sobre la adopción u ocultarles esta información más allá de lo recomendado por los saberes psi. Es precisamente este ocultamiento, el que es entendido como un *intolerable* (Fassin y Bourdelais, 2005) dentro del

RUAGA. Por ello, a fin de formarlos en las nuevas narrativas y buscar *viabilidades* (Vianna, 2010) que no rompan excesivamente con los ideales establecidos en la norma, ofrecen, entre otras cuestiones, consejos y ejemplos de casos clínicos sobre cómo abordar "adecuadamente" estas situaciones.

3.3.1. El derecho y la preeminencia de los vínculos jurídicos

Como se mencionó en el punto anterior, en el mantenimiento de los vínculos previos y en el abordaje del conocimiento de los orígenes, el discurso institucional -con base en los saberes psi- enfatiza en la importancia de los lazos afectivos y de origen como en el hecho de que los niño/as, en pos de su identidad, encontrarán las maneras de contactarse y vincularse incluso por sobre las decisiones jurídico-administrativas y de que los padres/madres puedan/quieran contarle sobre su origen.

No obstante, esta preferencia parece invertirse al referirse a los cuidados cotidianos de los niños/as. Allí, las agentes y funcionarias remarcan la importancia del derecho, de los aspectos normativos y del vínculo jurídico que se crea entre los/as adoptantes y los niños/as, por sobre cualquier otro vínculo afectivo. Por ello, ante las dudas o temores de algunos de los/as postulantes/adoptantes frente al rol que puedan ocupar los integrantes de la familia de origen, y en especial de la madre y del padre, las agentes y funcionarias se encargan de resaltar que los cuidados de los niños/as se encuentran integralmente bajo su responsabilidad; en tanto padres/madres adoptivos. Es decir, les subrayan que son los "padres/madres legales" de los niños/as, que son los "responsables legales" de su cuidado y protección, que "tienen la responsabilidad parental" –es decir, según este discurso, tienen derechos y obligaciones respecto a la protección, desarrollo y formación integral de los niños/as-, y en este sentido, son quienes decidirán cómo se vincularán los niños/as con estos familiares de origen y/o referentes previos.

> …los vínculos jurídicos buscan justamente señalar quienes tienen las responsabilidades primarias exigibles, no sólo deseables, sino exigibles en materia de cuidados (…) desde el ámbito jurídico, lo que importa señalar es aquello que se convierte en exigible. Entonces a los efectos del cuidado, en nuestra dinámica como la entendemos hasta ahora y de lo que surge de la normativa, quienes tienen la responsabilidad parental son aquellas figuras que son señaladas como madre/padre (…) desde lo jurídico no se señala la cuestión afectiva del vínculo sino lo que se señala es la exigibilidad

> en relación a algunas cuestiones que deben ser suplidas en la vida de ese niño (Entrevista a funcionaria, noviembre de 2019).

De este modo, desde el discurso institucional, el mantenimiento de vínculos previos no se relaciona con el hecho de que la familia adoptiva pueda compartir el cuidado de los niños/as con la familia de origen y/u otros referentes previos; es decir, a modo de *familias aditivas* (Fonseca, 1998) o *maternidades compartidas* (Fonseca, 1998, 2004b, 2010). Y esto sucede, porque en el modelo de parentesco euro-norteamericano -que se basa en el modelo biológico de familia; donde la filiación se entiende como un asunto de consanguinidad- los niños/as sólo deben tener un par de cuidadores. Por lo cual, el cuidado compartido y/o alternativo entre la familia adoptiva y la de origen –y/u otros referentes- se presentan como mutuamente excluyentes (Ouellette, 1998; Villalta, 2009a; Marre, 2010; Fonseca et al, 2012; Marre y San Román, 2012; Uziel, 2012; Pena, 2014).

Por otra parte, es llamativo como el discurso del cuidado bajo responsabilidad de los padres/madres adoptivos se desdibuja, en parte, bajo el discurso de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) y del objetivo de ampliar los "ofrecimientos". Así, en el caso de niños/as con discapacidades, las agentes y funcionarias se encargan de subrayar que sus cuidados cotidianos pueden ser suministrados por los padres/madres adoptivos, el resto de la familia adoptiva, algún amigo o terceras personas pagadas por ellos, las obras sociales o el Estado. Sin embargo, aquí tampoco se menciona que los cuidados puedan ser llevados adelante por algún integrante de la familia de origen u otros referentes previos.

De manera similar, es llamativo que se ignoren las posibilidades del cuidado compartido y/o alternativo de los niños/as, más aún, cuando las propias agentes remarcan que es probable que les cueste adaptarse al hogar adoptivo, a sus reglas, a sus cuidados personalizados, dado que en los hogares convivenciales tuvieron múltiples figuras de cuidado.

4. La tríada identitaria entre orientaciones y negociaciones

En el abordaje de la *tríada identitaria*, las agentes y funcionarias despliegan diferentes estrategias, a fin de transmitir determinadas moralidades familiares, formar a los/as postulantes y adoptantes, orientar los "ofrecimientos" de los/as postulantes y legitimar las acciones, discursos y

sentidos institucionales. Estas acciones, pueden entenderse como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas principalmente a *conducir*, orientar y modificar los comportamientos de los/as postulantes y adoptantes. No obstante, en tanto estas *técnicas* no deben comprenderse en términos de un control estatal estricto y permanente, los/as postulantes y adoptantes también opondrán otras estrategias intentando tensionar, impugnar, negociar y disputar tanto los sentidos como los alcances de la intervención (Grinberg, 2008; Schuch, 2009; Vianna, 2010; Ciordia y Villalta, 2010; Villalta, 2010a, 2013).

4.1. Estrategias de agentes y funcionarias

En el abordaje de la *tríada identitaria*, una de las principales estrategias que despliegan las agentes es legitimar sus discursos a través de sus saberes y experiencias científico-prácticas del campo psi. De este modo, recurren a conceptos, interpretaciones y desarrollos de este campo, como las "etapas" donde los niños/as se desarrollan y construyen su identidad. Junto a estas interpretaciones, ofrecen diversos consejos y/o sugerencias del ámbito psi. Por ejemplo, al tratar el conocimiento de sus orígenes, brindan una serie de pautas sobre qué, cómo y cuándo contarles, cuándo y cómo acceder a los expedientes y cómo vincularse con la familia de origen.

> Varios adoptantes discuten sobre el tiempo y la forma de contar. Una agente interviene y señala: "También es importante cómo me posiciono, el tono, la manera, el cuerpo" (5º Taller TAFA, 2018).

Estas estrategias suelen utilizarse de manera frecuente, posiblemente, por los objetivos de formación del RUAGA, por el lugar que ocupan los saberes psi en el campo de las adopciones y porque los propios postulantes y adoptantes suelen solicitar consejos sobre cómo abordar estas cuestiones que entienden como problemáticas.

> Nosotros vinimos a este espacio porque tenemos muchas dudas sobre cómo abordar los orígenes, la identidad de [nombre del niño]. Queremos contarle desde que se pueda pero la verdad no sabemos qué decirle ni cómo (Postulante, 2º Taller TAFA, 2018).

Como destaca Julieta Grinberg (2008, 2016), quién analiza las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) que despliegan las agentes de las Defensorías Zonales de Niños/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estos consejos, *consejos amigables*, indicaciones, prescripciones e incluso

amenazas, son parte de las técnicas de persuasión que utilizan las agentes y funcionarias a fin de conducir los comportamientos de las familias y transmitir determinadas moralidades. De este modo, "esta instancia cumple a su vez con la doble función de normalización y moralización relativas al gobierno de las familias (Donzelot, 1977)" (Grinberg, 2016:636).

Por su parte, María Gabriela Lugones (2012a, 2012b) -en sus investigaciones sobre los Tribunales de Menores en lo Prevencional y Civil de la ciudad de Córdoba- también profundiza sobre estos "consejos" y otras *técnicas de gobierno* de la infancia y sus familias, a través de los que denomina *técnicas de minorización* y *formas de aconsejamiento*[141].

En línea con lo mencionado, es habitual que las agentes psi acudan a otros recursos, como la utilización de diversos "casos clínicos". Es decir, apelando a su experiencia práctica, es usual que mencionen o lean diversos casos clínicos con orientaciones más o menos explícitas sobre "comportamientos esperados" y/o sobre problemas y/o vulneraciones que pueden ocasionar ciertas "conductas inadecuadas":

> Les cuento un caso de un hombre de 40 años que le pregunté qué sabía de su historia y si estaba conforme. Él me explica que en un momento de su vida cerró ese tema, que dejó de preguntar porque su madre se ponía mal. Es decir, no estuvo acompañado. Los adolescentes no quieren herir a sus padres presentes y si ellos saben que lastiman, que preocupan a sus padres, no van a preguntar. Si nosotros creemos que su historia es dramática, lo van a ver de manera dramática. Si se sienten acompañados van a preguntar si no se van a quedar callados (Agente, 3º Taller TAFA, 2018).

Otra estrategia, a fin de validar la *tríada identitaria* y sus sentidos institucionales y de disuadir ciertas conductas, es *apelar a la norma* (Grinberg, 2008). Así, por ejemplo, las agentes y funcionarias subrayan que los/as adoptantes están obligados por ley a respetar la identidad de los niños/s:

[141] Según María Gabriela Lugones (2012a, 2012b), las *formas de aconsejamiento* forman parte de las operaciones habituales que desempeñan las agentes o administradoras judiciales –"las pequeñas juezas"-, presuponen la existencia de una asimetría de poder que favorece a estas agentes por sobre los niños/as y las familias, y vehiculizan "indicaciones sobre cómo gestionar diversos aspectos de la vida y puntualizaciones en torno a cómo conducirse para obtener un resultado favorable para sí en el proceso en el que se estuviese involucrado" (2012b:170). De acuerdo a estos análisis, las *formas de aconsejamiento* "operaban con una gramática, entre cuyas reglas se destacaban el "buen modo" general de la enunciación, el tono persuasivo y convincente –aunque sea enfático (…) usando el modo verbal imperativo–, la incitación a hacer o dejar de hacer algo "por el bien" del aconsejado, la oralidad, el empleo de ejemplos modélicos con moralejas tácitas y su reconocimiento implícito por parte de quienes las efectúan y de quienes las reciben" (2012b:169).

> El derecho a la identidad de los niños está en el Código. No es algo que ustedes pueden decidir (Agente, 1º EIO, 2019).

> El compromiso por escrito es algo obligatorio. Por eso aparece en la ficha [de disponibilidad adoptiva] y en el expediente judicial (Agente, 2º Taller TEA, 2019).

Servirse de diversos recursos pedagógicos se torna otra de las estrategias. De esta forma, es usual que en los encuentros y talleres se utilicen extractos de películas y de documentales, publicidades y videos testimoniales.

> Una agente presenta el taller: "Hoy vamos a abordar la identidad. Es un tema importante que lo vamos a ir conversando en etapas". Posteriormente señala: "Vamos a pasar una escena de la película Kung Fu Panda". En la escena, un oso panda recuerda una imagen de él cuando era un bebé junto a su mamá. Ante ello, va a preguntarle a su papá -que en la película es un pato- sobre su origen. Los participantes miran atentos. Una adoptante llora (…) Otro adoptante expresa: "a mi hijo el más grande cuando la vio se le removió todo" (4º Taller TAFA, 2019).

Estos recursos, usualmente testimoniales, buscan apelar a las emociones y sentimientos a fin de otorgar mayor efectividad y legitimidad a los discursos institucionales (Gesteira, 2016a; Tissera Luna, 2022).

Otra estrategia es relativizar el accionar "vulneratorio" de las familias de origen y enfatizar diversos déficits en las políticas públicas. Como se comentó, con ello se busca "des-satanizar, sin romantizar", a las familias de origen y a otros referentes previos, en un contexto donde se fortalecen los discursos que promueven el mantenimiento de sus vínculos.

> Los/as postulantes discuten sobre la vinculación con la familia de origen. Una de ellos, expresa: "No entiendo porque tenemos que vincularlos si vulneraron sus derechos". Otros postulantes señalan cuestiones similares. Posteriormente, una agente menciona: "A veces no es que la familia no quiso, a veces por diferentes motivos no pudo hacerse cargo. Eso no quiere decir que los niños no tengan derecho a vincularse" (6º Taller TEA, 2019).

> Sí, con más políticas públicas seguramente habría menos niños, niñas y adolescentes en adopción (Agente, 3º Taller TEA, 2018).

Esta estrategia visibiliza que las situaciones de pobreza y los déficits en las políticas públicas, junto a otras desigualdades que atraviesan a las adopciones, siguen incidiendo en la construcción de la adoptabilidad de los niños/as; incluso, a pesar de los discursos institucionales y de lo prescripto por la normativa.

Por último, la apelación a datos estadísticos sobre vinculaciones con la familia de origen se torna otra de las estrategias. A fin de reforzar sus discursos y subrayar "avances" en el respeto, protección y garantía de los derechos, exponen datos que revelan que en la actualidad la mayoría de los niños/as se vincula con algún integrante de su familia de origen y/o con otros referentes previos.

> Hay como algunas cuestiones que surgen más de los datos estadísticos mirando para atrás y que tienen que ver con que antes prácticamente era nula la cantidad de vinculaciones con la familia origen. Porque había como una tendencia a cortar con toda vinculación con la familia origen. Y hoy por hoy, más del 50% de las vinculaciones tienen algún vínculo con la familia de origen que se preserva. Con lo cual ahí, hay un cambio como muy importante (Entrevista a funcionaria, noviembre de 2019).

> En la actualidad más del 50% de los niños tiene algún vínculo con la familia de origen. Pero además, también se vinculan con otros vínculos previos como referentes, amigos, vecinos. Hoy se respeta más la identidad (Agente, 4º Taller TEA, 2019).

4.2. Principales disputas y estrategias de los/as postulantes y adoptantes

Los/as postulantes y adoptantes también despliegan diversas estrategias a fin de disputar las intervenciones, sus alcances y sentidos. En ocasiones, consisten en no cuestionar las acciones institucionales. No obstante, en la mayoría de los casos, discuten la *tríada identitaria*, sus interpretaciones y otros aspectos del proceso adoptivo.

4.2.1. Las disputas por la modificación del nombre y apellido

Como se mencionó, en pos de respetar el derecho a la identidad y de proteger el desarrollo adecuado de los niños/as, las agentes y funcionarias subrayan que la regla establecida por la normativa es no modificar el nombre de los niños/as adoptados. Este discurso posee un mayor énfasis si el adoptado es un adolescente; en tanto, ese nombre se presenta como una parte importante de su identidad. Situaciones similares se expresan para el apellido. Por ello, remarcan la posibilidad de mantener el apellido de origen -adicionándole o anteponiéndole el apellido del adoptante/s-, sobre todo, en el caso de adolescentes.

En varias oportunidades, los/as postulantes y adoptantes parecen acordar con estos discursos y sentidos institucionales; lo que podría[142] expresar la permeabilidad a las nuevas narrativas y la efectividad en la formación:

> … como adoptamos a un adolescente le dejamos el apellido. Él estaba muy identificado con llamarse así. Así que ahora tiene los dos [apellidos] (Adoptante, 4º TAFA, 2018).

> Nosotros acordamos en mantener el nombre. Es parte de su identidad (Adoptante, 2º Taller TAFA, 2019).

Sin embargo, la posibilidad de modificar el nombre y apellido de origen se presenta como una de las principales disputas que llevan adelante muchos de los/as postulantes y adoptantes. En algunas ocasiones, este cuestionamiento se apoya en saberes normativos y en su propia experiencia. Por ejemplo, hacen mención a que conocen a ciertas personas que cambiaron el nombre y/o apellido de los niños/as adoptados. De manera similar, *apelan a la ley* (Grinberg, 2008) y señalan que, aunque sea excepcionalmente, la normativa lo permite.

> El cambio de nombre está en la ley y lo decide un juez (Situación conversacional con postulante durante el recreo del 3º Taller TEA, 2019).

Por otra parte, los/as postulantes y adoptantes utilizan la grupalidad de los talleres para encontrar adeptos y legitimar sus discursos.

> Un postulante expresa: "Yo entiendo eso de la identidad pero muchos conocemos adoptantes que cambiaron el nombre, ¿o no?". La mayoría de los presentes asiente con la cabeza. Otra postulante señala: "Sí, incluso el otro día ustedes nos dijeron que algunos de los jueces lo seguían haciendo". Una agente interviene: "Puede que un sector del Poder Judicial siga manteniendo ciertas prácticas pero muchos no. La normativa es clara y dice que la regla es no modificar" (4º Taller TEA, 2019).

Cabe destacar, que estas estrategias se reafirman con los discursos de algunos de los/as adoptantes que mencionan modificaciones:

> Nosotros adoptamos a (…) de 12 años, a (…) de 10 años y a (…) de 7 años. Los adoptamos hace dos años. Ya salieron las partidas con los apellidos cambiados. Mi hija me preguntó sobre su otro apellido y le dije no, ya no lo sos más (Adoptante, 6º Taller TAFA, 2018).

[142] El condicional hace referencia a que, en algunos casos, podría ser una estrategia de los/as postulantes/adoptantes*: decir lo correcto, lo que quiere ser escuchado* (Villalta, 2012). Esta y otras estrategias serán abordadas más adelante al analizar el proceso de formación y orientación de conductas de postulantes y adoptantes.

De esta forma, como se destacó en otros ejes temáticos, en el abordaje del derecho a la identidad también se observa el mantenimiento de ciertas prácticas que suelen ser entendidas, por las agentes y funcionarias del RUAGA, como vulneratorias de éste y de otros derechos de los niños/as. Estas situaciones, expresan la maleabilidad de los derechos, las diferencias y disputas entre los actores y las luchas para imponer sus sentidos y posiciones.

4.2.2. Entre la humanización y demonización de la familia de origen

El conocimiento de los orígenes y el mantenimiento de los vínculos previos son dos de los derechos donde se presentan numerosas discusiones y conflictos con algunos postulantes y adoptantes. Subrayando, que las diferencias entre quienes los cuestionan, o no, se encuentran en las valoraciones sobre la familia de origen.

En este sentido, casi no suelen aparecer discusiones ni conflictos sobre la *tríada identitaria* en aquellos/as postulantes y adoptantes que tienden a *humanizar* a la familia de origen o por lo menos a relativizar su accionar. Es decir, no aparecen conflictos con aquellos que remarcan que en el proceso adoptivo pueden existir vulneraciones por parte de la familia de origen pero que también, cuestionan y problematizan, entre otros aspectos, las intervenciones institucionales con las familias y los niños/as, las formas en que se los separa y se define su adoptabilidad, la situación socio-económica de la familia de origen, las desigualdades de género y la falta de oferta y acceso a determinadas políticas públicas.

Esta situación difiere de aquellos que de alguna manera *demonizan* (Pena, 2012) a la familia de origen y en especial a las madres. Es decir, suelen existir discusiones y conflictos sobre la *tríada identitaria* con aquellos/as postulantes y adoptantes que entienden a estos vínculos como "completamente nocivos". Sobre todo, dado que desde esta mirada, las familias y especialmente las madres no cumplieron con sus tareas "naturales" de protección y cuidado de los niños/as, y además, los "abandonaron, maltrataron y/o abusaron". Cabe destacar igualmente, que estos postulantes y adoptantes no cuestionan que los niños/as sepan sobre su adopción -algo que se expresa como un hecho incuestionable- sino, que discuten los motivos de por qué ahondar en su historia. ¿Por qué, como

parte del derecho a la identidad, deben contarles sobre una familia que, según ellos, los maltrató? ¿Por qué deben acompañarlos a "construir su historia" sobre un pasado tan doloroso? ¿Por qué deben revivir esa historia y revictimizar a los niños/as? ¿Por qué los niños/as tienen que ir a leer un expediente que dice cosas tan terribles?

Desde esta mirada, las situaciones previas a la adopción suelen ser vistas y entendidas como traumáticas, dolorosas y vulneratorias a los derechos de los niños/as. Y en algunos casos, cuando suponen maltratos y abusos sexuales, son concebidas como *intolerables* (Fassin y Bourdelais, 2005). Por estos motivos, aparecen cuestionamientos y resistencias a profundizar sobre la historia del niño/a, a contarle lo que les trasmitieron, a que pueda acceder a los expedientes y a que se vincule con los familiares y/o referentes previos.

> Una agente, que aborda el conocimiento de los orígenes y el acceso al expediente, es interpelada por varios postulantes. Una postulante dice: "¿Por qué se permite que el niño acceda a esa información súper dolorosa, traumática? ¿Quién define esto, el juez?". Otro subraya: "Su historia no es el expediente. Una cosa es el expediente y otra cosa es su historia". Otra postulante expresa: "¿Por qué tiene derecho? ¿Por qué tiene derecho por ejemplo ante historias de abuso? Hay una falta de contención de los adultos". Una pareja menciona: "¿Qué contiene el expediente? ¿Se construye con el relato de los padres o de los equipos? Porque si es con el relato de los padres, que lo abandonaron, el niño puede quedar destrozado". La agente responde que el niño tiene derecho a esta información, al acceso a los expedientes, a conocer sus orígenes. Posteriormente, destaca los "avances" normativos. Varios postulantes debaten entre ellos y aparece como problemático que los niños y adolescentes puedan acceder al expediente (2º Taller TEA, 2018).

Según las agentes y funcionarias del RUAGA, estos valores y sentidos asignados a la familia de origen forman parte de los "mitos" o "representaciones sociales erróneas" que circulan sobre la adopción y el parentesco adoptivo. En este sentido, enfatizan que es tarea del RUAGA informar para "derribar" y/o "romper" esos mitos (RUAGA, 2017, 2019).

No obstante, siguiendo a Mariela Pena (2012), estas representaciones y comportamientos también pueden ser leídos en términos de operaciones donde los/as postulantes y adoptantes buscan reforzar "estratégicamente" los principios de "filiación exclusiva", de "adopción por imitación", de "ruptura limpia". Es decir, a fin de naturalizar la separación definitiva del niño/a de la familia de origen e imitar al modelo occidental de familia

basado en la procreación biológica de un solo padre y una sola madre (Schneider, 1984; Collier y Yanagisako, 1994).

Por otra parte, como señala Carla Villalta (2012), pertenecer a diferentes sectores socio-económicos y no compartir códigos culturales o de pertenecía, dificulta a los/as postulantes y adoptantes comprender las formas de vida y dinámicas de la familia de origen. Estas cuestiones, junto a la cercanía geográfica entre ambas familias, incrementan los temores sobre el mantenimiento de los vínculos previos.

5. Discursos institucionales y efectos prácticos: la recepción de los consejos y sugerencias por parte de los/as postulantes y adoptantes

Este apartado se interroga por los efectos que generan las prácticas desarrolladas por las agentes y funcionarias del RUAGA. Para ello analiza de qué maneras los/as postulantes y adoptantes significan esos consejos y sugerencias, los interpretan, aceptan y/o bien los confrontan.

5.1. La permeabilidad de los discursos y sentidos institucionales

La "permeabilidad" de los discursos y sentidos institucionales en los/as postulantes y adoptantes es tal vez, uno de los principales resultados que observan las agentes y funcionarias a la hora de evaluar la información que transmiten. Esta evaluación cobra mayor relevancia por las acciones de formación y por su mirada de que los/as postulantes y adoptantes suelen estar atravesados por posturas y valores conservadores o tradicionales sobre la adopción y el parentesco adoptivo (Villalta, 2010a, 2012).

A la hora de evaluar la "permeabilidad", algunas agentes y funcionarias expresan este análisis en términos dicotómicos. Es decir, si los comportamientos y acciones de los/as postulantes y adoptantes se encuentran "permeados" por los discursos y sentidos institucionales o si por el contrario, mantienen posturas y valores conservadores o tradicionales.

> Después de los talleres siempre evaluamos. Vemos si cambian de postura, si amplían, si incorporan los derechos (Situación conversacional, agente, previo al 4º Taller TEA, 2019).

> Evaluamos si modifican sus discursos, su disponibilidad. No te olvides que vienen con ideas viejas de la adopción (Situación conversacional, agente, 15 de noviembre de 2019).

No obstante, la mayoría de las agentes y funcionarias se alejan de estas miradas dicotómicas y analizan los comportamientos y discursos de los/as postulantes y adoptantes buscando "cierta apertura" y "flexibilidad".

> Nosotros no buscamos evaluarlos ni formarlos como padres perfectos. Lo que buscamos es cierta apertura, cierta flexibilidad de parte de ustedes (Agente, 6º Taller TEA, 2018).

> No se buscan padres perfectos, porque no existen. Sí se esperan adultos que tengan flexibilidad, capacidad emocional y empatía (RUAGA, 2019:49).

De este modo, la "permeabilidad" es entendida en términos de "apertura" de los/as postulantes y adoptantes a ir incorporando, de poco y con el tiempo, este lenguaje institucional y sus sentidos. También, en términos de su "flexibilidad" para adaptarse a las particularidades que presenta la adopción y el parentesco adoptivo. Por ejemplo, en el "proceso de esclarecimiento" y "de construcción de la historia", las agentes expresan, apoyadas en sus saberes psi, que se espera que los adultos antepongan la necesidad de los niños/as y desplieguen recursos internos para maniobrar sus propias ansiedades y ofrecerles escucha, confianza, comprensión, paciencia, contención, afecto y respeto (DPPeI-SIPROID, 2018e, 2018f). Además, como se analizó en el capítulo anterior, esta "apertura y flexibilidad" supone la posibilidad de "reflexionar" y ampliar sus "ofrecimientos".

Por estas cuestiones, la evaluación de la "apertura" y la "flexibilidad" no busca que los/as postulantes y adoptantes cumplan exactamente con lo establecido en la norma sino de ciertas *viabilidades* (Vianna, 2010). Es decir, que sus conductas no se alejen demasiado de estas directrices.

En base a lo anterior, la "permeabilidad" puede observarse en el hecho de que los/as postulantes y adoptantes adopten el lenguaje, los conceptos y sentidos institucionales. Por ejemplo, cuando utilizan conceptos del campo psi:

> Nosotros tenemos en claro que queremos respetar su derecho a la identidad. Eso nunca estuvo en discusión. Pero necesitamos consejos para trabajar el *esclarecimiento* (Adoptante, 4º Taller TAFA, 2019).

También, puede encontrarse en el hecho de que los/as postulantes manifiesten que seleccionaron una adopción simple, que les era "indistinto" el tipo de adopción o que ampliaron sus "ofrecimientos" en las categorías de

edad y/o de grupo de hermanos[143]. En todos los casos, estos "ofrecimientos" poseen una mayor relación con los actuales discursos identitarios y de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010) que promueve el RUAGA, y al mismo tiempo, tensionan con el modelo de parentesco euro-norteamericano al incorporar a la familia de origen (Marre, 2010). Es decir, ya sea adoptando un grupo de hermanos, seleccionando una adopción simple, o seleccionando el tipo de adopción "indistinto", los "ofrecimientos" de los/as postulantes parecen alejarse de la adopción como "modelo de ruptura completa" –*clean-break-model* (Duncan, 1993)- que supone la finalización de los lazos de parentesco con la familia de origen, y su reemplazo, su sustitución, por la nueva familia adoptiva.

No obstante, estas prácticas también podrían entenderse en términos de estrategias de los/as postulantes y/o adoptantes. Por ejemplo, que adopten el lenguaje, conceptos y sentidos institucionales, puede ser una estrategia por *decir lo correcto* (Villalta, 2010a y 2012) en un espacio institucional donde están siendo informados, formados y evaluados, y donde estas incorporaciones son leídas como positivas. De manera similar, que los/as postulantes no seleccionen una adopción plena y, en su lugar, opten por una adopción simple o por la "opción indistinto" también puede formar parte de una estrategia para adoptar. Cabe recordar, que incluso las propias agentes y funcionarias, en pos de promover el discurso de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010), subrayan que este tipo de selección aumenta las posibilidades de adoptar. Y además, porque mencionan que los niños/as posiblemente se vincularán con algún familiar y/o referente previo con independencia del tipo de adopción que seleccionen. Por otra parte, que los/as postulantes se ofrezcan para adoptar a un grupo de hermanos también puede ser leído como una estrategia para adoptar o hacerlo más rápidamente. Más aún, cuando las agentes y funcionarias y la estadística del RUAGA señalan que numerosos grupos de hermanos no son adoptados porque no existen postulantes para ellos (DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021).

5.2. Nuevos relacionamientos con familias y referentes previos

[143] Esta ampliación de los "ofrecimientos" también se encuentra reflejada por la estadística del organismo (DPPeI-SIPROID, 2018a, 2018b; DGGPyP y DPPeI, 2019, 2020, 2021).

Siguiendo con los resultados del proceso formativo, en este punto se analizan dos grandes relatos que agrupan los distintos vínculos que dicen tener los/as adoptantes con los niños/as adoptados, la familia de origen y otros referentes previos.

5.2.1. Sostener los vínculos previos: el relato mayoritario

En la actualidad, la mayoría[144] de los/as adoptantes señala que mantienen vínculos afectivos con los niños/as adoptados, con integrantes de su familia de origen y con otros referentes previos a la adopción. Según sus relatos, estos relacionamientos presentan similitudes con lo recomendado por las agentes y funcionarias del RUAGA; pudiendo dar cuenta así, de cierta permeabilidad de los discursos institucionales.

De este modo, privilegiando las conexiones sociales[145], la mayoría de los/as adoptantes comenta sobre sus vínculos con los niños/as y sobre cómo fueron creando sus lazos familiares e incorporándolos a su grupo de pertenencia:

> Desde que nos vimos nos miramos y nos conectamos, fue algo único. Igualmente seguimos construyendo nuestra relación día a día. Es algo cotidiano (Adoptante, 5º Taller TAFA, 2019).

> La gente por la calle me pregunta si se parece al papá (…) sé que es muy diferente físicamente a nosotros pero yo la veo igual (…) tiene mis gestos (Adoptante, 3º TAFA, 2018).

Estos relatos presentan numerosas semejanzas con estudios etnográficos sobre los *procesos de emparentamiento* o *kinning process* (Howell, 2001, 2003, 2006; Howell y Marre, 2006, Marre, 2010). Es decir, sobre los procesos y prácticas a través de los cuales se construyen los vínculos familiares, se incorpora una niña/o a una familia, y la familia se conforma como tal. En el contexto local, Pena (2014, 2016a, 2016b) ya ha destacado similitudes, diferencias y tensiones con estos estudios. En este sentido, siguiendo a esta autora, las citas precedentes de los/as adoptantes forman parte de *relatos típicos* que contribuyen a crear y legitimar el parentesco

[144] Como se señaló, el RUAGA afirma que la mayoría de los niños/as posee algún tipo de vínculo con algún integrante de la familia de origen y/u otros referentes previos. Esto coincide con el relato de los/as adoptantes en los talleres. No obstante, a la fecha, no existe información institucional publicada al respecto.

[145] Mariela Pena (2015) menciona que entre las madres/padres adoptivos opera un modelo dinámico de parentesco que en diferentes contextos y/o momentos privilegia uno de los dominios (natural/biológico o social) por sobre el otro: "…van modificando y construyendo significados sobre el parentesco de manera dinámica (…) con un marcado carácter procesual, reflexivo y mutable" (Pena, 2015:36).

adoptivo y la pertenencia a la nueva familia a través de elementos como la "predestinación" y "semejanzas" entre padres e hijos adoptivos, de un primer encuentro vivenciado como "único", de la "aceptación de un origen diferente" y de "conexiones inmediatas" (Pena, 2014, 2016a). Sin embargo, en menor medida, otros relatos se encargan de "desmitificar" estas vivencias señalando diversos procesos de construcción de vínculos, conflictos iniciales y la sensación de tener sentimientos entendidos como inadecuados (Pena, 2016a). Estos relatos, también aparecieron durante el trabajo de campo:

> La verdad no sabría decirte cuando las sentí como parte de la familia. Pero sí, no fue inmediato (…) Al principio creía que las rescatábamos. Luego que las ayudábamos. También que entre ambos nos ayudábamos. Pero al final creo que fueron ellas quienes nos ayudaron a formar una familia (Adoptante, 3º Taller TAFA, 2019).

> Ellos como nosotros nos fuimos habituando a convivir. Al principio fue un caos terrible pero después nos fuimos entendiendo (…) Ellos cambiaron mucho, también nosotros (…) Hoy nos amamos y no puedo vivir sin ellos (Adoptante, 2º Taller TAFA, 2019).

Por otra parte, actualmente la mayoría de los/as adoptantes también resalta que mantienen vínculos con algunos integrantes de la familia de origen y otros referentes previos de los niños/as. Actualmente, según sus relatos, los/as adoptantes mantienen y promueven los vínculos jurídicos y/o afectivos que las autoridades jurídico-administrativas les indicaron al momento de la vinculación, guarda y/o adopción. Es decir, se vinculan con aquellas personas que fueron evaluadas como "positivas" por estas autoridades: hermanos/as, otros integrantes de la familia de origen, familias de acogimiento, referentes afectivos y otros referentes previos.

> Un adoptante comenta: "El más chico tiene hermanos y los ve frecuentemente". Otra adoptante subraya: Mi hija también tiene otros hermanos que los ve. Uno está en un hogar, los otros ya son adultos. Tienen un vínculo muy fuerte" (Adoptantes, 7º Taller TAFA, 2019).

> Nosotros todavía nos vemos con la familia de tránsito (Adoptante, 2º Taller TAFA, 2019).

> Un adoptante menciona: "Nosotros nos vemos con un tío y con la abuela". Otro afirma: "Seguimos vinculados con el hogar y con los tíos [hace referencia a los referentes afectivos] que la cuidaban en el hogar". Otro adoptante señala: "Nosotros seguimos viendo a la gente del hogar y a sus amigos". Otra adoptante expresa: "Nosotros

también seguimos vinculados con el hogar" (Adoptantes, 5º Taller TAFA. 2019).

En estos relatos mayoritarios, las características que asumen estos vínculos suelen variar de acuerdo a las personas con las que se vinculan. Los contactos más frecuentes son con los hermanos. Por lo general, señalan que se ven quincenalmente, semanalmente o varias veces en la semana, y que comparten actividades, juegos, paseos y/o fiestas. Con el resto de los familiares de origen, suelen mencionar que se vinculan con algún abuelo/a, tío/a, primo/a, sobrino/a y en mucha menor medida, con el papá o la mamá. En estos casos -con una frecuencia mucho menor a la mencionada para los hermanos-, expresan que visitan a los niños/as en la casa, que comparten una tarde y/o un paseo. Respecto a los referentes afectivos y a las familias de acogimiento, señalan que mantienen vínculos aún más esporádicos que incluyen compartir alguna actividad, visitarse en los cumpleaños u otros eventos significativos de los niños/as.

Según los relatos, muchas de estas relaciones se promovieron desde el inicio de las vinculaciones entre niños/as y postulantes. No obstante, otros adoptantes, con adopciones plenas, mencionan que lo hicieron cuando abordaron el "conocimiento de los orígenes" o a partir de que el niño/a lo solicitó. De esta manera, estos vínculos afectivos suelen tener similitudes con las recomendaciones de las agentes y funcionarias del RUAGA al momento de abordar la *tríada identitaria*.

Por último, cabe destacar otras tres cuestiones. En primer lugar, que como señalan las agentes y funcionarias del RUAGA e investigaciones del Consejo de los Derechos de Niños/as y Adolescentes (DPPeI, 2012a, 2013), una década atrás estos vínculos entre adoptantes, niños, familias de origen y otros referentes previos, eran algo excepcional [146] y relacionado casi exclusivamente a los "vínculos jurídicos" que se mantenían en las adopciones simples. De esta manera, no sólo es posible observar un proceso de cambio en los sentidos institucionales asignados a la importancia de mantener los vínculos "jurídicos y afectivos" previos de los niños/as –tal como se ha analizado en éste y otros capítulos-, sino que también, las propias experiencias y vivencias de los/as postulantes/adoptantes dan cuenta de procesos donde se construyen estos nuevos vínculos que son

[146] Esta excepcionalidad también es analizada por Pena (2014, 2016b).

recepcionados de manera positiva y entendidos en términos de respeto, protección y garantía de los derechos de los niños/as. En segundo lugar, que los relatos mayoritarios de los/as adoptantes parecen expresar la permeabilidad de los discursos institucionales y la eficacia de la *conducción de conductas* (Foucault, 1991, 2006, 2007), en tanto, mantienen los vínculos jurídicos y afectivos previos evaluados como "positivos" por las autoridades jurídico-administrativas, y además, porque estos vínculos suelen asumir las frecuencias y características que se "sugieren" institucionalmente. No obstante, también podría pensarse que estas acciones de los/as postulantes -que en sintonía con los discursos institucionales promueven un contacto más frecuente entre hermanos, vínculos menos frecuentes y más esporádicos con otros familiares de origen y referentes previos a la adopción, y donde casi ni se nombran los vínculos con la madre/padre de origen- se realizan porque las formas en que se desarrollan estos vínculos familiares parecen no representar un potencial riesgo o amenaza a su rol como padres/madres. En este sentido y en tercer lugar, en estos relatos la existencia simultánea de otros lazos jurídicos y/o afectivos no implica -ni para las familias adoptivas ni para el RUAGA- el cuidado compartido de los niños/as. Posiblemente ello se deba, entre otras cuestiones, a la impronta que tiene en nuestra sociedad el modelo de parentesco euro-norteamericano y su principio de exclusividad de la filiación. Además, a las normas y recomendaciones institucionales y a los consiguientes temores de los/as postulantes a ser reemplazados por los padres/madres de origen; cuestiones todas, también atravesadas por este modelo de parentesco. Por último, es probable que pesen las diferencias socio-económico-culturales y la cercanía geográfica entre adoptantes, familias de origen y/o referentes previos (Ouellette, 1998; Villalta, 2010a, 2012; Marre, 2010; Tarducci, 2011b; Pena, 2012, 2013, 2014, 2015; Uziel, 2012).

5.2.2. Otros relatos sobre el mantenimiento de los vínculos previos

Por fuera de los relatos mayoritarios, aparecen otros que se distancian de lo recomendado por el discurso institucional. Sin embargo, es importante destacar, que algunos de los/as adoptantes resaltaron que ellos entendieron que el RUAGA les transmitió esa información. Por este motivo, podrían dar

cuenta de resultados no buscados o efectos no previstos de la política pública (Oszlak y O'Donnell, 1976 y 1982; O'Donnell, 1984; Oszlak, 2006). En estos relatos, los *procesos de emparentamiento* (Howell, 2001, 2003, 2006; Howell y Marre, 2006; Marre, 2010) han dado cuenta de la construcción de vínculos entre las familias adoptivas, los niños/as adoptados, las familias de origen, las familias de acogimiento, los referentes afectivos de los hogares y otros referentes previos a la adopción. De esta forma, en la práctica, con independencia del tipo de adopción (simple o plena) y de que un juez/a haya decretado la extinción de vínculos jurídicos con uno o todos los integrantes de la familia de origen, los/as adoptantes suelen mantener una *filiación aditiva* (Fonseca, 1998); es decir, donde la adopción no rompe ni sustituye a los vínculos con la familia consanguínea ni con otros referentes previos de los niños/as. Asimismo, en algunos casos, estos relatos han expresado relaciones familiares y de cuidado de los niños/as adoptados que pueden entenderse en términos de *maternidades compartidas* (Fonseca, 1998, 2004b, 2010).

5.2.2.1. Emparentamientos y conectividades

A diferencia del discurso mayoritario, algunos de los/as adoptantes –sobre todo los que mantienen una mirada que tiende a *humanizar* o por lo menos relativizar el accionar de la familia de origen en la separación de los niños/as- enfatizan que no sólo construyen vínculos de familia con los niños/as adoptados sino que también, en sus interacciones cotidianas con la familia de origen y otros referentes previos, construyen lazos y afectos y adquieren costumbres y hábitos en común que los transforma en familia; es decir, describen diferentes *procesos de emparentamiento* (Howell, 2001, 2003, 2006; Howell y Marre, 2006; Marre, 2010) o *procesos de acostumbramiento*[147] (Leinaweaver, 2007, 2012), donde paulatinamente se incorporan a su grupo de parentesco.

> …mi hija (…) tiene otros hermanos biológicos que ve. Son 5 familias que adoptaron a 8 hermanos. Los 2 mayores viven con su mamá. Estamos conectados con los padres [adoptivos de sus

[147] Jessaca Leinaweaver (2007, 2012), en sus investigaciones sobre circulación de niños/as en Perú, señala un proceso similar al *kinning* que denomina *proceso de acostumbramiento* –donde paulatinamente con el tiempo, los niños/as transferidos se acostumbran a su nueva situación, producen cambios en sus comportamientos, se habitúan a la nueva familia, adquieren sus costumbres y, en ese proceso, es que se constituye el parentesco-.

> hermanos], con los hermanos y su mamá biológica. Es muy lindo (…) Es como un tema medio tabú. Hay como un monstruo que no nos podemos relacionar. Estamos tratando de derribar esos mitos (…) con el papá biológico por ahora nos estamos comunicando nosotros" (Adoptante, 8º Taller TAFA, 2019).
>
> Nosotros nos seguimos vinculando con la madrina que es la referente [afectiva] que la cuidaba en el hogar. La seguimos viendo y ella [en referencia su hija adoptiva] la ama (…) compartimos mucho, es parte de la familia" (Adoptante, 6º Taller TAFA, 2019).
>
> Nuestro hijo lo conocimos con 10 meses (…) estuvo 8 meses en una familia de tránsito que lo sigue viendo. Ahora tiene tres años. Con la familia de tránsito nos llevamos muy bien, nos vemos cotidianamente. Ellos también son su familia (Adoptante, 5º Taller TAFA, 2019).
>
> Una adoptante comenta que su hija de 5 años fue adoptada hace 2 años y medio, luego señala: "Mi hija se vincula con dos hermanas biológicas (…) somos como una familia ensamblada, vamos juntos a todos lados. Antes estuvo en una familia de tránsito que también la sigue viendo" (Adoptante, 5º Taller TAFA, 2019).
>
> Una agente afirma: "En grupos de hermanos a veces se contribuye a construir los vínculos entre los hermanos. No es que viene dado de nacimiento. Los hogares ayudan a la construcción de vínculos. No es que por ser hermanos se quieran. Hay que favorecer los vínculos entre los hermanos. No hay que dar por sentado en la adopción que ese vínculo sea preexistente". Ante ello, una adoptante señala: "En el caso de [nombre de su hijo adoptivo] también fue construyendo sus lazos con los hermanos. Antes no tenían vínculos, nos fuimos construyendo como familia en el día a día" (7º Taller TAFA, 2018).
>
> Adoptamos a [nombre del niño] tiene dos años y hace dos que lo conocemos. Estamos felices, es un nene que se adaptó a nuestras vidas y nosotros también a él (…) estamos en permanente contacto con su familia de tránsito, una familia maravillosa. Es importante que [nombre del niño] mantenga ese vínculo, un vínculo muy sano (Adoptante, 1º Taller TAFA, 2019). En otro taller, el mismo adoptante expresa: "A nosotros nos gusta mucho esta familia [de acogimiento] y la queremos y nos acompaña y creemos que es lo mejor para [nombre del niño] (…) Le dan de comer, lo cuidan, somos familia" (Adoptante, 2º Taller TAFA, 2019).

Estos relacionamientos pueden entenderse a través del concepto de *relatedness* o *conectividades* de Janet Carsten (2000, 2007). En tanto, los relatos de los/as adoptantes dan cuenta del carácter procesual y dinámico de las prácticas de parentesco, de conexiones que traspasan la escisión entre los dominios biológico/genético y social/cultural, de diversos procesos de construcción de estas *conectividades* a través de lazos consanguíneos y de

vínculos jurídicos creados a través de la adopción pero también, a partir de prácticas, interacciones, relaciones, afectos, recuerdos, experiencias, saberes, sustancias, actos entrelazados, donde se establecen y recrean continuamente las conexiones entre las personas, donde se construyen cotidiana y frecuentemente en familia. Tal como dice la última cita de un adoptante: "le dan de comer, lo cuidan, somos familia".

Por otra parte, a diferencia de los relatos mayoritarios, algunos de estos adoptantes señalan que en pos de respetar y garantizar el derecho del niño/a a la identidad, éstos deben poder vincularse con todos los familiares de origen que deseen ver y no sólo con aquellos evaluados como "positivos".

> Un adoptante expresa: "[nombre del niño] tiene un hermano también. Yo quiero que se vincule". Una agente señala: "¿Pero el juzgado pidió que se vinculen? Ante ello, el adoptante responde: "No, pero igual" (Adoptante, 5º Taller TAFA, 2019).

> Una adoptante expresa al hablar de la familia de origen de su hija: "Los padres y los hermanos están vivos y ella los quiere ver. No puede vincularse porque no la deja la justicia. Pero ella quiere verlos y yo la voy a ayudar con lo que pueda. No con el papá porque hay un tema de violencia. Pero la mamá pedía por los hijos, fue hasta la Corte, ella los quería ver". Una agente le responde: "Sí, pero hubo una medida de protección y eso va en favor del niño". La adoptante replica: "Sí, pero uno nunca sabe que pasó y ella los quiere ver" (2º Taller TAFA, 2019).

Estas posibles vinculaciones ocasionan conflictos con el RUAGA, en tanto, las autoridades jurídico-administrativas se arrojan la potestad de establecer qué vínculos son "positivos" para el interés superior del niño/a y cuáles no. Sobre esta y otras cuestiones, se profundizará en el siguiente punto.

5.2.2.2. Filiaciones aditivas, maternidades compartidas

Dentro de estos relatos se encuentran otros que pueden entenderse, no sólo en términos de *filiaciones aditivas* (Fonseca, 1998) sino también, como modalidades o formas de *maternidades compartidas* (Fonseca, 1998, 2004b, 2010). Como filiaciones que se suman -adicionan-, que no reemplazan ni sustituyen a las de origen y donde puede haber dos o más madres/padres a cargo del cuidado de los niños/as. En estos relatos, las prácticas de los/as adoptantes entran en tensión con el *modelo genealógico* (Ouellette, 1998) o modelo de parentesco euro-norteamericano y su principio de exclusividad de la filiación (Marre, 2010). Para abordar estos vínculos familiares

alternativos resulta sugerente un registro de campo construido a partir de los relatos de los/as adoptantes y de una agente en un taller del RUAGA para padres/madres adoptivos:

> Durante el año 2018, en el quinto taller para adoptantes que abordaba la temática de "adolescencia e identidad", una mujer, probablemente de clase media y de entre 45 a 50 años, se presenta con su nombre, dice que es psicóloga y que junto a su marido adoptaron hace 5 años a un niño que ahora tiene 13 años. Posteriormente, cuando se aborda la temática del expediente, interviene y expresa: "yo vine porque quiero que me ayuden con algo específico" "preciso de consejos porque a veces yo le digo a [nombra a su hijo adoptivo] que haga algo y su otra mamá [la de origen] le dice otra cosa" "yo le digo que no puede ver algunas películas y ella le dice que sí".
>
> La mujer relata que en la actualidad convive junto a su esposo, su hijo adoptivo, las hermanas de origen y "la otra mamá" [de origen]. Expresa que los vínculos con la familia de origen comenzaron tras una tarea de la escuela: "En la escuela le pidieron que arme una línea de tiempo y que cuente su historia". "Él quiso hacerla pero no sabía cómo. Así que yo le propuse buscar los datos buscando a sus parientes".
>
> "Él me preguntaba por sus padres". "Así que pedí leer el expediente (…) las trabajadoras sociales me preguntaban: ¿por qué querés leerlo? ¿Acaso no lo querés? Yo les dije que sólo quería averiguar para saber". "Averigüé que su mamá era muy pobre" y "que su papá falleció de una enfermedad coronaria". También, que su hijo "vivía con su abuela que le pegaba con un látigo (…) que le decía que estaba endemoniado" y "por eso luego hice una denuncia porque averigüé que las hermanas convivían con esa abuela". Dada esta situación, "nos fuimos vinculando con las hermanas y con su otra mamá" (…) "Mi marido tenía miedo. Me decía se va a ir con ella y nos va a dejar. Y no, ahora está más cariñoso con nosotros". El relato continúa profundizando sobre la situación de pobreza de la madre y las hermanas. Por eso, menciona que con su marido: "decidimos vivir todos juntos en familia. Ahora compartimos la casa". "Y mi hijo ahora está mejor".
>
> Los y las adoptantes presentes, se muestran interesados en el relato. Sin embargo, el interés no parece ser tanto por la relación con las hermanas o con la madre, ya que muchos comentaron vínculos similares, sino por la convivencia entre ambas familias: la adoptiva y la de origen. Ante ello, algunos preguntan qué tipo de adopción tuvo. De este modo, la mujer responde y continúa con su relato: "Tenemos adopción plena. Fue el juzgado el que decretó la adopción plena (…) Yo siempre traté de respetar su identidad". "Yo aprendí en un posgrado que la verdad se dice desde siempre, no hay dos verdades, sino ya empezás a mentirle". "Yo quería incluso que mantenga su nombre y apellido pero no me dejaron en el juicio" "En el juicio de adopción mi hijo aceptó ponerse el apellido de mi marido".
>
> "Ahora todos vivimos juntos, lo cuidamos juntos" "Nos llevamos bien pero a veces no nos ponemos de acuerdo". Ante estas afirmaciones un adoptante interviene y aconseja que deben

> "consensuar como en una pareja". Ella asiente con la cabeza. Por otra parte, afirma que su hijo no sabe bien cómo llamar a ambas madres: "tiene dos mamás, sí, a veces a él lo conflictúa" "Ahora me pregunta: ¿si tengo una novia que le voy a decir… que tengo dos mamás? Yo le digo vos le vas a contar lo que vos quieras". No obstante, ella también expresa que a veces duda de cómo su hijo debe llamarlas.
>
> Ante esa duda, una agente interviene y, entre otras cosas, le menciona: "que vos seas su mamá eso no borra lo anterior (…) Hay algo que le pasa más a las mujeres, hay un concepto arraigado de que "madre hay una sola" y eso no deja lugar a la madre adoptiva. Más, si hay una madre biológica presente. Por eso hay que apropiarse de ese lugar. No es sólo lo que a él le pasa con esa pregunta. Para el chico también es importante que quien esté en ese lugar de cuidado diga "yo soy". La validación debe ser construida de ambas partes. Cuando el chico te grita desde el baño ¡mamá!, está esperando la respuesta. ¡Ah!, entonces es mi mamá. Si ustedes están firmes, entonces, tiene una validación firme. Tal vez está necesitando eso de vos (…) sino puede que le esté siendo confuso". Tras la intervención de la agente, la madre adoptiva se calla y parece reflexionar. Un adoptante, cuya pareja es otro hombre que está a su lado, la mira y le dice: "Igual está buenísimo, nosotros a [nombre de su hijo] le decimos que tiene dos papás y por qué no pensar que está buenísimo que tenga dos mamás".
>
> (Nota de campo, 5º Taller de Apoyo a las Familias Adoptivas del RUAGA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2018).

De este relato es posible analizar varias cuestiones. En primer lugar, que esta modalidad o forma de *maternidades compartidas* difiere de lo recomendado por las agentes y funcionarias del RUAGA. Como se comentó, mantener y promover los vínculos previos implica, desde la mirada institucional, que los niños/as se vinculen con los familiares de origen y/o referentes previos a través de paseos, visitas, asistir a cumpleaños, etc. Sin embargo, en ningún caso se expresa a modo de compartir el cuidado de los niños/as y mucho menos la vivienda. La única excepción, que desdibuja parcialmente este discurso, es en el caso de las discapacidades. Allí, las agentes y funcionarias promueven la posibilidad de un cuidado compartido para favorecer los discursos de las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). Pero incluso en este caso, por fuera de los padres/madres adoptivos, los cuidados son expresados para ser suministrados por el resto de la familia adoptiva, un/a amigo/a de la familia adoptiva o un tercero como un/a acompañante terapéutico/a, cuidador/a y/o enfermero/a. Es decir, en ningún caso se menciona la posibilidad de que

podrían ser llevados adelante por un integrante de la familia de origen u otros referentes previos.

De esta manera, desde el discurso institucional, el cuidado de los niños/as es responsabilidad de los padres/madres adoptivos en tanto "padres/madres legales". Marcando así, una *ruptura legal* que impide pensar institucionalmente los cuidados compartidos y las potencialidades que pueden ofrecer las pluriparentalidades o multiparentalidades, más allá de que sean reconocidas legalmente o no.

Por ello, en el caso analizado, si bien por un lado la agente del RUAGA cuestiona la presencia de "un concepto arraigado de que "madre hay una sola" y [que] eso no deja lugar a la madre adoptiva", por otro lado, bajo los saberes psi, le señala que ella debe "apropiarse de ese lugar" y "Más, si hay una madre biológica presente". De esta forma, su consejo es que valide su rol para que no le sea confuso a su hijo. Así, implícitamente, reafirma la mirada jurídica de que los padres son los adoptivos, son ellos sus responsables legales, son los que detentan la responsabilidad parental y a quienes se les puede exigir jurídicamente.

En esta línea, el ideal normativo de un par de cuidadores como excluyentes junto a ciertas descalificaciones a la familia de origen, develan principios y restricciones normativas que permean a las políticas públicas y que se encuentran principalmente basadas en el modelo de parentesco euro-norteamericano, en su principio de exclusividad de la filiación y en perspectivas psicologistas. Estas cuestiones, dificultan pensar y construir políticas públicas que incluyan, conjunta y/o alternativamente, a los antiguos y actuales cuidadores de los niños/as; incrementando así, la posibilidad de cuidados y la suma de vínculos y afectos (Marre, 2010; Uziel, 2012; Ribeiro, 2012;-Rossetti-Ferreira y Amaral Costa, 2012; Llobet, 2014).

En segundo lugar, cabe destacar que si bien es probable que este formato de maternidades compartidas no se replique en muchas de las familias adoptantes del RUAGA, ello no invalida que el relato posea varios aspectos que son recurrentemente mencionados por algunos de los/as adoptantes, como: las vinculaciones con la familia de origen y otros referentes previos; las prácticas, relaciones y afectos donde se construyen cotidianamente en familia; o el hecho de asistir a los talleres para recibir consejos. Otros aspectos recurrentes, son las tensiones con el modelo de parentesco.

De este modo, las nuevas vinculaciones no parecen exentas de ciertas tensiones con el modelo de parentesco euro-norteamericano y su principio de exclusividad de la filiación. En el caso relatado, la madre adoptiva duda sobre cómo su hijo debería llamar a ambas madres y sobre a quién debería obedecer. También, aparece el miedo del padre a que su hijo se vaya con la familia de origen. Estos y otros temores suelen ser recurrentes entre los/as postulantes y adoptantes. Así, manifiestan miedos a no ser reconocidos como padres/madres, a que les saquen a los niños/as, a que vuelvan con su familia de origen o quieran volver al hogar convivencial.

> Al charlar sobre la identidad un adoptante expresa: "Hay mucho miedo. Es difícil perder el miedo de que me diga vos no sos mi papá". Otro adoptante interviene y señala: "Hay tres miedos que siempre escuchamos. Uno, que nos saquen al chico desde la familia biológica. Bueno, esto desde la ignorancia. Dos, que te toque un chico problemático. Tres, que te diga vos no sos mi papá" (4º TAFA, 2018).

> Una postulante pregunta: ¿Qué pasa si un hermano u otro familiar reclama que se vaya a vivir con él? Una agente le responde: "Cuando los adultos adoptan son como un padre biológico. Por eso ustedes deciden donde viven" (4º Taller TEA, 2018).

Es que como destaca Soledad Gesteira (2016a), del principio de exclusividad de la filiación se deriva un *principio de exclusividad del afecto*. Es decir, donde no sólo se presentan como excluyentes las familias adoptivas y de origen -en tanto sólo se pueden tener un par de cuidadores- sino que además, "existe un extendido temor a que la aparición de los progenitores perjudique el afecto que se tiene a los padres adoptivos" (2016a:123)

Por su parte, Mariela Pena (2015), también subraya estos temores y afirma que cuando aparecen, los/as postulantes y adoptantes vuelven a dar relevancia a la importancia de las conexiones biológicas en los modos de pensar el parentesco. Ahora bien, sin negar ese miedo ni la importancia asignada en ese momento a los lazos de sangre, en estos formatos familiares alternativos los/as adoptantes dan cuenta de conexiones que traspasan la escisión entre los dominios biológico/genético y social/cultural. De este modo, bajo una concepción procesual del parentesco, no sólo resaltan sus temores sino también la importancia de mantener y promover los vínculos previos de los niños/as, de respetar y garantizar sus derechos, y de sumar así, vínculos, afectos y cuidados. Por estos motivos, a pesar de los temores,

la mujer del caso subraya, que tras las vinculaciones y la convivencia con la familia de origen: "mi hijo ahora está mejor".

Por otra parte, en el caso analizado y en otros relatos, aparecen tensiones con los espacios educativos a donde acuden los niños/as, el Poder Judicial y el RUAGA.

Respecto a los espacios educativos, los relatos de los/as adoptantes critican determinadas prácticas docentes para abordar el "día del padre, de la madre y/o de la familia". De manera similar, en el caso analizado, los conflictos por las preguntas sobre el origen surgen a partir de una tarea escolar.

> Una adoptante señala enojada "En la escuela le pidieron a mi hijo fotos de la panza, fotos de bebé. Nosotros no tenemos ni una foto de esas ni hay en el expediente (…) En la escuela pusieron una cartelera con una foto del embarazo o de bebé y otra actual. Él solo tenía la actual. A partir de allí se enojó en la escuela, en la casa. Fue un momento muy traumático, tuvo que ir a terapia". Posteriormente, una agente cuenta una historia similar donde otro niño rompe la cartelera escolar (4º Taller TAFA, 2018).

> A mí la escuela me exigió que le diga la verdad porque va al Santa Cruz y ellos tienen una historia con la identidad por las monjas secuestradas[148] (3º Taller TAFA, 2018)

Por un lado, estos relatos visibilizan las tensiones y malestares de los padres/madres y niños/as con los espacios educativos en su abordaje del derecho a la identidad. No obstante, por otro lado, resaltan además la importancia del derecho a la identidad en la República Argentina, los faltantes que presentan los expedientes y sobre todo, de que tras la adopción algunos niños/as siguen sin vincularse con la familia de origen y/o con otros referentes previos; de otra forma, posiblemente no sería un problema encontrar una foto o tener ciertos datos sobre la familia de origen.

Respecto al Poder Judicial, el relato del caso resulta interesante para analizar algunas de las disputas y tensiones que surgen con los/as adoptantes. Así por ejemplo, las trabajadoras sociales del juzgado, a diferencia de los discursos que promueve el RUAGA, parecen poner ciertas

[148] La cita refiere al secuestro, tortura y desaparición de un grupo de 12 militantes de derechos humanos que incluyeron a Madres de Plaza de Mayo, las monjas francesas Léonie Duquet y Alice Domon, y otros activistas. El hecho ocurrió en diciembre de 1977, en la Iglesia de la Santa Cruz del barrio porteño de San Cristóbal, como parte de un operativo de la Marina Argentina durante la última dictadura cívico-militar. Estos militantes de derechos humanos fueron torturados en el centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Luego de 10 días fueron arrojados con vida al mar en los denominados "vuelos de la muerte". Léonie Duquet. (2024/04/01). Wikipedia, La enciclopedia libre. Fecha de consulta: 30/05/2024, desde https://es.wikipedia.org/wiki/L%C3%A9onie_Duquet

trabas para que la madre adoptiva acceda al expediente y pueda abordar las preguntas sobre el origen: "¿por qué querés leerlo? ¿Acaso no lo querés?" Estas preguntas, sobre todo la última, naturalizan el amor materno y subrayan su falta. También, promueven el ocultamiento y el secreto como formas de protección y cuidado (por ende, formas de "amor"). Otra tensión, que da cuenta de las disputas de poder y de la maleabilidad en la forma de entender los derechos, ocurre con el nombre y apellido. Aquí, a diferencia de otros relatos donde los padres adoptivos han querido, deseado o modificado el nombre y/o apellido de origen, la madre expresa todo lo contrario: "Yo quería incluso que mantenga su nombre y apellido pero no me dejaron en el juicio" "En el juicio de adopción mi hijo aceptó ponerse el apellido de mi marido". Este discurso materno se apoya en sus interpretaciones sobre el derecho a la identidad y coincide con el discurso institucional del RUAGA. Cabe recordar, que en la actualidad el RUAGA enfatiza no modificar el nombre y apellido de los niños/as y más aún cuando son adolescentes; es que, desde los saberes psi, estos cambios afectan y vulneran gravemente su identidad y desarrollo. Por último, aparecen tensiones respecto a la adopción plena. Por ejemplo, en el caso analizado, la mujer subraya: "Fue el juzgado el que decretó la adopción plena (…) Yo siempre traté de respetar su identidad". Con estas afirmaciones, la madre adoptiva entiende que la adopción plena es poco respetuosa del derecho a la identidad y la asocia a la ruptura y sustitución de vínculos. Esta asociación, también la hacen los/as adoptantes que escuchan el relato; por este motivo, le preguntan sobre el tipo de adopción que tuvo. Cabe destacar igualmente, que estas interpretaciones no impiden ni que la adoptante del caso ni que otros adoptantes mantengan vínculos de familia con los referentes previos de los niños/as. Es decir, por más que nunca hayan tenido vínculos jurídicos (como en las familias de acogimiento o en los referentes de los hogares) y/o que un juez/a haya decretado su extinción.

Respecto al RUAGA, tanto en el caso analizado como en otros relatos, se observan tensiones con ciertos discursos, prácticas y saberes institucionales. Un ejemplo de ello, que suele ser recurrente, es la pregunta ¿a partir de qué momento se debe transmitir el conocimiento de los orígenes? En el caso analizado, aunque el niño ya es un adolescente, la madre recuerda y afirma: "Yo aprendí en un posgrado que la verdad se dice desde siempre, no hay dos

verdades, sino ya empezás a mentirle". Frases similares aparecen en la voz de otros postulantes y adoptantes. Sin embargo, las mismas entran en tensión con los saberes psi de las agentes, que si bien en ningún momento expresan la posibilidad de ocultar la adopción o de no conversar sobre los orígenes -cuestiones entendidas como *intolerables* (Fassin y Bourdelais, 2005)-, si dejan abierto el camino a ir abordándolo de poco, con el tiempo, de acuerdo a lo que el niño/a vaya solicitando o requiriendo.

> Un adoptante expresa: "que tal vez no siempre es el momento de la elaboración de la historia". Otra adoptante, mirando a una agente, le pregunta: "¿Hay un momento ideal para eso?". La agente responde: "En general es cuando eso pasa, no es que hay un momento ideal" (5º Taller TAFA, 2018).

> El niño tiene que crecer y a su tiempo, en capas, no en capítulos, acceder a la información. El niño quizás quiere saber ¿por qué no estuve en tu panza? Luego, ¿y si no estuve en tu panza en dónde estuve? Esa es otra capa (Agente, 1º Taller TAFA, 2019).

Al igual que las agentes, estas diferencias hacen que los/as adoptantes busquen legitimar sus posiciones a través de ciertas credenciales. Por ejemplo, en el caso analizado, la madre adoptiva se presenta como psicóloga y afirma que esa forma de entender el derecho a la identidad la aprendió en un posgrado.

Otra de las tensiones con el RUAGA, que fue comentada, es que algunos adoptantes comienzan a vincularse con las familias de origen y/o con otros referentes previos, aunque éstos "no" hayan sido evaluados como "vínculos positivos" por las autoridades jurídico-administrativas. En el caso analizado, esta presunción se basa en dos hechos. El primero, es que la madre adoptiva no sabía nada sobre la familia de origen. El segundo, es que si la madre y las hermanas de origen hubiesen sido evaluadas como "vínculos positivos", tanto el RUAGA como el juzgado le habrían informado a la madre adoptiva que ella debería mantener y promover esos vínculos desde el comienzo de la etapa de vinculación y/o guarda. Sin embargo, la inexistencia de una evaluación positiva no fue impedimento para que la madre adoptiva escuche la opinión, el deseo de su hijo, y se contacte, vincule y posteriormente conviva junto a la madre y hermanas de origen. Estas tensiones, visibilizan diferentes maneras de interpretar los derechos de los niños/as pero también el rol de las autoridades jurídico- administrativas en la definición de aquello que es conveniente para su "interés superior" y "desarrollo adecuado". De

hecho, en el caso analizado, la lectura del expediente deriva en una denuncia que conlleva una nueva intervención jurídico-administrativa que separa a las hermanas de origen del cuidado de su abuela. Posiblemente, esta intervención se realiza con celeridad dado que "atentar contra el cuerpo del niño. Es (…) algo horroroso, inexplicable e inadmisible a nuestros ojos (…) "un intolerable" propio de la sociedad contemporánea" (Grinberg, 2010:73).

En tercer lugar, el caso y otros relatos visibilizan conflictos entre el discurso institucional del RUAGA y las prácticas de los juzgados. Más precisamente, en estos relatos se señala que el personal de los juzgados o incluso los propios jueces/zas son los encargados de contarles a los/as postulantes, al momento de aceptar la guarda preadoptiva, sobre la historia del niño/a o por lo menos sobre la historia escrita en los expedientes jurídico-administrativos. Este momento, es descrito como de gran emoción, alegría, llantos, ansiedad, pero también, dada esta emotividad, de cierta confusión. Según sus relatos, estas emociones derivan en que se olviden al menos parte de aquello que les contaron. En esta línea, no resulta extraño que la adoptante del caso no sepa nada sobre los familiares de origen y que deba recurrir al expediente. Otros relatos, ofrecen situaciones similares:

> Nosotros en unos días vamos a charlar sobre los orígenes (…) no sé muy bien que pasó tengo que pedir el expediente" (Adoptante, 1º Taller TAFA, 2019).

Considerando estas ansiedades, confusiones y olvidos, el desarrollo de esta práctica judicial parece ir a contramano del discurso institucional del RUAGA y de los saberes psi, que promueven ir contando y "construyendo conjuntamente la historia" a medida que el niño/a lo vaya requiriendo.

En cuarto lugar, se subraya que estas conformaciones familiares alternativas donde sus integrantes poseen y construyen otras formas de entender, sentir y vivenciar el parentesco, ofrecen actualmente otros lugares a las familias de origen y a los referentes previos. Como se comentó, en algunos casos, construyen lazos y afectos y adquieren costumbres y hábitos en común que los transforma en familia. De este modo, por más que el RUAGA no promueva necesariamente este tipo de vínculos y que al mismo tiempo, que el Estado siga excluyendo a la familia de origen del proceso donde se evalúan y seleccionan los padres/madres adoptivos, estas familias y referentes parecen encontrar -en las nuevas narrativas y en las interpretaciones de los/as adoptantes sobre el parentesco y sobre cómo

garantizar los derechos de los niños/as- nuevos relacionamientos que tensionan el modelo de parentesco euro-norteamericano y su principio de exclusividad de la filiación.

Por estos motivos, de manera similar al análisis de Soledad Gesteira (2014, 2015, 2016a, 2016b, 2016c, 2018) sobre las narrativas y sentidos de lo que las personas adoptadas o inscriptas falsamente como hijos biológicos conceptualizan como la búsqueda de sus orígenes, "estas personas amplían el campo de relacionamientos posibles y las formas de pensar pares de categorías tales como: exclusividad/ampliación y biológico/social" (Gesteira, 2016b:973) "desafiando a la intolerancia social a la duplicidad familiar, [y] resignificando de maneras novedosas la relación entre lo biológico y lo social (Gesteira, 2016b:985).

Consideraciones finales

Esta investigación se focalizó en las prácticas institucionales desarrolladas por el RUAGA para explicar y comprender de qué maneras las nuevas orientaciones globales sobre adopciones de niños/as fueron y son receptadas, interpretadas y materializadas en su gestión concreta. Con ese propósito se analizaron las relaciones establecidas entre funcionarias, agentes, postulantes y adoptantes desde la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en 2015 y hasta el año 2020.

Interesaba estudiar la compleja temática de los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la administración de la infancia y sus familias a través de una institución relativamente nueva: el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos creado en el año 2004. Esta decisión permitió, implementando un extenso trabajo de campo, observar y examinar en detalle las estrategias, disputas, prácticas, saberes y relatos que anidan en su interior.

Al solo efecto de facilitar la comprensión de los hallazgos de la investigación se presentan las conclusiones divididas en ejes:

Un "nuevo RUAGA": de los/as postulantes a los niños/as

Se describió y analizó la mirada institucional del RUAGA sobre su creación, funciones y transformaciones. Así, fue posible observar que sus funcionarias y agentes expresan y resaltan que desde el año 2015 existe un "nuevo RUAGA", con nuevas áreas, con un carácter más especializado y focalizado en los niños/as y en la restitución de su derecho a vivir y a desarrollarse en una familia. Aunque ellas destacan que se creó para informar y evaluar a los/as postulantes y para llevar adelante la nómina de aquellos admitidos en la Ciudad de Buenos Aires, también remarcan que entre los años 2015 a 2017 se sucedieron una serie de transformaciones en sus instancias, destinatarios, discursos y prácticas, a través de las cuales pasó de ser un registro enfocado en los/as postulantes a otro orientado a los niños/as y sus derechos. En estos relatos, tanto su creación y sus transformaciones se presentan como si se trataran de dos grandes hitos en términos de "avances" y de "un antes y un después" en la especialización del proceso de adopciones. Cambios que atribuyen, casi exclusivamente, a

la necesidad de adecuarse a lo establecido por las normativas nacionales y locales o a decisiones de una nueva gestión de gobierno local.

Estos discursos suelen eludir los contextos, disputas y procesos que condujeron a la creación del RUAGA y sus transformaciones. Asimismo, omiten mencionar la influencia que tienen los postulados originados en los ámbitos internacional y regional, las orientaciones globales, así como el trabajo de sus promotores. Por ello, estos relatos pueden entenderse como *operaciones* a partir de las cuales las agentes y funcionarias tienden a homogeneizar un discurso con el fin de legitimar la creación del registro, sus transformaciones, sus prácticas y el rol del organismo dentro del proceso de adopciones. Generando así, un discurso institucional.

A fin de complejizar esta mirada y de reflexionar sobre los procesos, contextos y el entramado de las relaciones entre los actores del campo, se analizaron otros relatos y materiales institucionales, enmarcando las acciones del RUAGA dentro de largos procesos en los que es posible verificar distintas disputas, negociaciones y acuerdos.

Técnicas de gobierno y conducción de conductas: la dimensión pedagógica-formativa del RUAGA

Las funciones, acciones y transformaciones en el RUAGA pueden conceptualizarse como parte de las *técnicas de gobierno* (Foucault, 1991, 2006, 2007) destinadas a conducir los comportamientos y conductas de los/as postulantes y adoptantes. Retomando los aportes de Carla Villalta (2010a, 2012) se sostuvo que las prácticas desplegadas por el RUAGA pueden analizarse como acciones tendientes a transmitir una determinada moralidad familiar respecto de las adopciones de niños/as, y a centralizar el proceso de adopciones y *hacer padres*.

Desde hace más de una década y bajo la influencia de los cambios en las orientaciones globales sobre protección de los derechos de los niños/as, el RUAGA fue transitando un largo proceso en el cual se fueron receptando e interpretando por lo menos tres orientaciones globales.

La primera orientación promueve determinadas formas de cuidado para aquellos niños/as y adolescentes que son denominados bajo la categoría: *sin cuidados parentales* (UNICEF y SENAF, 2012). La segunda, promueve un determinado tipo de adopciones: las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010).

Y la tercera, expresa modificaciones en las formas de entender y abordar el derecho a la identidad de los niños/as, el conocimiento de sus orígenes y el mantenimiento de sus vínculos previos.

En la tesis se analizó cómo estas orientaciones se fueron receptando, disputando, negociando y acordando entre las agentes, funcionarias, postulantes, adoptantes y otros actores del *campo* (Bourdieu, 1999). Asimismo, se indagaron los sentidos institucionales que, en diferentes momentos, fueron asumiendo los nuevos discursos. Influidas por las orientaciones citadas, las funcionarias y agentes fueron dando lugar a diversos cambios en las instancias, discursos y prácticas institucionales, que contribuyeron al proceso de centralización estatal de las adopciones, y al fortalecimiento de un proceso de conducción de conductas a través de lo que podría denominarse la *dimensión pedagógica-formativa del RUAGA.*

Hacia un perfil particular de postulante

Si bien el RUAGA mantuvo la formación de los/as postulantes, también fue modificando y creando nuevos espacios con el fin de reforzar estas acciones durante su intervención en el proceso adoptivo. Asimismo, bajo los nuevos discursos globales, su formación sumó un nuevo objetivo: orientar y ampliar los "ofrecimientos" de los/as postulantes a fin de favorecer las adopciones de niños/as y/o adolescentes que suelen ser considerados como "difíciles de adoptar". Así, el RUAGA busca producir un *perfil particular de postulante,* "reflexivo" y "flexible", que se adecue a la normativa global, a las expectativas del discurso de los derechos de los niños/as pero principalmente a las *adopciones necesarias* (Fonseca, 2010). De esta forma, a través de diferentes estrategias, busca *producir postulantes* que intenten modificar y ampliar sus "ofrecimientos": adoptar niños/as de mayor edad, grupos de hermanos, grupos de hermanos más numerosos, niños/as y/o adolescentes con problemas de salud o discapacidad y que se vinculen con la familia de origen y otros referentes previos.

Por otra parte, el RUAGA fue incrementando sus destinatarios y mecanismos de formación, e integrando a los/as adoptantes a través de la creación de nuevos talleres. Así, acrecentó las acciones de formación dirigidas a los niños/as y/o adolescentes con posibilidad de ser adoptados, a

la familia conviviente de los/as postulantes y a los familiares de origen y/o referentes previos.

Del cuidado, el ofrecimiento y la identidad

En la tesis se analizó cómo la recepción e interpretación de las orientaciones globales en relación con los derechos de niños, niñas y adolescentes, y particularmente aquellas sobre adopción, se tradujeron en modificaciones concretas en la estructura organizacional, personal, funciones, procedimientos, protocolos y sistema de registro del RUAGA. Asimismo, se indagó cómo esas orientaciones globales fueron incorporadas en los discursos dirigidos a los/as postulantes y adoptantes durante su participación en los encuentros y talleres.

Para informar y formar a los/as postulantes y adoptantes, y transmitirles una determinada moralidad familiar, las agentes y funcionarias recurren, por un lado, a una serie de principios normativos construidos como derechos de los niños/as que se encuentran establecidos en las normativas internacionales, nacionales y locales sobre protección de sus derechos y que forman parte de las *narrativas hegemónicas* (Fonseca, 2002). Por otro lado, también apelan a una serie de directrices locales que se encuentran teñidas por las orientaciones globales.

Así fue posible plantear que, si bien algunas directrices como la garantía y protección de algunos derechos de los niños/as se presentan desde el RUAGA como novedosas, en realidad forman parte de un esquema discursivo y de discusiones sobre la mejor forma de gestionar la adopción que se remontan a mucho tiempo atrás y que exceden el contexto local. Esas "novedades" y transformaciones fueron inscriptas en la dinámica de un largo proceso que continúa en la actualidad, en el cual se fueron construyendo, disputando y modificando las denominaciones y sentidos de esos derechos.

Otra dimensión estudiada que posibilitó complejizar el análisis se vinculó a la identificación de diversos saberes científico-prácticos que atraviesan al RUAGA y al proceso de adopción en general, aun cuando los saberes, narrativas y conceptos del campo psi y del derecho sean los predominantes. Ambas miradas conviven con tensiones, contradicciones y preeminencias.

Sin embargo, la mirada psi es la que suele prevalecer a la hora de abordar, interpretar y legitimar a la mayoría de los discursos institucionales.

Educación, salud, hogares convivenciales y poder judicial: diálogos y perspectivas en tensión

En tanto el trabajo de campo para la realización de esta tesis se abocó a la observación de los talleres organizados por el RUAGA, fue posible conocer y analizar una serie de cuestionamientos y críticas que desde otras instancias más formalizadas aparecen opacadas, y también, entender que lejos de una actitud pasiva los/as postulantes y adoptantes enfrentan, impugnan y modelan los discursos y prácticas institucionales. En efecto, a partir de esas observaciones se pudo advertir que, por lo general, critican los procedimientos del Poder Judicial porque los consideran poco transparentes y discrecionales. Respecto a los hogares convivenciales, cuestionan que muchas de sus autoridades no les permitan volver a visitar a los amigos de sus hijos/as. Según los/as postulantes y adoptantes, estas cuestiones vulneran los derechos de los niños/as.

En referencia al ámbito de la salud, los/as adoptantes cuestionan que los médicos les solicitan información que no tienen ni conocen. Sobre el sector educativo y más precisamente sobre las escuelas a las que asisten sus hijos/as, critican prácticas docentes donde les solicitan información y fotos de la infancia de los niños/as. Este tipo de críticas o incomodidades podrían indicar que algunos de los/as adoptantes no poseen contactos con la familia de origen. En este sentido, como se analizó, fue posible distinguir numerosas posiciones de los/as postulantes y adoptantes que variaron entre *humanizar* y *demonizar* a las familias de origen y referentes previos.

Las agentes y funcionarias también mencionaron diferencias y tensiones con diversas prácticas desarrolladas por agentes del sector educativo, del ámbito de la salud mental y de los hogares convivenciales. Sin embargo, sus mayores críticas se dirigieron a un sector del Poder Judicial y, en particular, a algunos/as jueces/zas a los que cuestionan como conservadores o "dinosaurios". Con este sector, se observaron conflictos con el RUAGA sobre la definición de los vínculos "positivos" previos de los niños/as, la modificación de su nombre o apellido y la celeridad de las intervenciones. Además, se subrayó que las agentes y funcionarias expresan que estos

actores “no entienden bien los derechos” y que “están parados en otro paradigma”. No obstante, estas diferencias expresan la maleabilidad de los derechos, así como las luchas de poder entre los actores y sus estrategias por imponer sus sentidos y posiciones.

Junto a estas diferencias se puntualizaron numerosas tensiones. Por ejemplo, entre los saberes psi y el derecho a la hora de interpretar y abordar la identidad, el mantenimiento de los vínculos previos y el cuidado de los niños/as. También, entre los discursos institucionales y las prácticas de los/as adoptantes que promueven el mantenimiento de los vínculos previos, con independencia de si estos familiares y/o referentes fueron evaluados o no, como “vínculos positivos”. Asimismo, entre las orientaciones globales que propugnan el mantenimiento de los vínculos previos y las prácticas de las agentes psi que promueven que los “procesos de esclarecimiento” y de “construcción de la historia” se hagan de “a poco”, “con el tiempo”, o “cuando el niño/a lo vaya solicitando”. Otras tensiones entre los saberes psi, las orientaciones globales y las tareas de formación ocurren cuando la categoría psi de “no forzar los deseos” plantea *un límite* a la orientación de los “ofrecimientos” o cuando el discurso institucional de la “reflexión responsable” puede asumir otros sentidos en los/as postulantes.

Estrategias institucionales: hacia una singular conducción de conductas

Al profundizar sobre las estrategias institucionales se identificó que algunas fueron más utilizadas en determinados momentos que en otros, que variaron de acuerdo al contexto y a las transformaciones en el RUAGA, y que su elección dependió y depende del tema a abordar.

Por otra parte, como mencioné, resulta importante enfatizar que en los últimos años las agentes y funcionarias han creado y utilizado numerosas, creativas y sutiles estrategias a fin de materializar las orientaciones que establece la ley y *conducir las conductas* (Foucault, 1991, 2006, 2007) de los/as postulantes y adoptantes, y transmitirles determinadas moralidades familiares. Con ello, intentan lograr cambios en los/as postulantes y adoptantes, y entre estos, tener como resultado que todos/as los niños/as y adolescentes sean adoptados. Estas estrategias han incluido: ofrecer consejos del campo psi, contar casos clínicos, recurrir a la voz de otros

actores, apelar a la norma o al interés superior del niño, utilizar un cuadernillo institucional, entre otras.

Más allá de ello, la construcción y utilización de datos estadísticos es una de las estrategias que con más frecuencia ha utilizado el RUAGA en los últimos años. Al presentarse como "incuestionables", estos datos fortalecen y legitiman los discursos institucionales y los valores y sentidos sobre la adopción y el parentesco adoptivo que transmiten. Estas estrategias logran aún más potencia y eficacia cuando son acompañadas de videos, extractos de películas u otros recursos pedagógicos que intentan apelar a las emociones, a la empatía de los/as postulantes y adoptantes. En la misma línea, otra estrategia muy utilizada ha sido la construcción y proyección de diversos "videos testimoniales". Y ello no sólo por los formatos familiares que promueven sino por el valor y la centralidad que asumen los testimonios en primera persona (Gesteira, 2016a).

Estrategias de los/as postulantes y adoptantes y resultados de las interacciones

También se focalizó el análisis en las principales estrategias o tácticas que son desplegadas por los/as postulantes y adoptantes en su interacción con el RUAGA. Se identificó que en ocasiones optan por no cuestionar los discursos institucionales o *decir lo correcto* (Villalta, 2012). En otros casos, despliegan distintas acciones a fin de disputar los discursos, sentidos, saberes, prácticas y procedimientos institucionales. Entre estas se observaron: utilizar la grupalidad de los talleres para encontrar adeptos a sus posturas; apoyarse en sus saberes prácticos o profesionales; apelar a testimonios de terceros y a la normativa.

Si bien se consideró la asimetría de poder en la que estas interacciones se producen, se destacó que ella no impidió que, en algunas ocasiones, las intervenciones de las que son parte los destinatarios de esta política -los y las postulantes y adoptantes- hayan contribuido a la revisión o modificación de las instancias, sentidos, saberes, discursos y otras prácticas institucionales.

Desde esta perspectiva, se analizó el proceso donde los/as postulantes participaron del pedido de revisión y posterior reemplazo del test de evaluación psicométrico denominado CUIDA. También de solicitudes que

favorecieron la creación de un nuevo espacio institucional: los Talleres de Espera Activa Segunda Trayectoria. Asimismo, se puntualizó cómo sus intervenciones derivaron en la modificación de diversos formularios.

Por otra parte, se observó cómo, en algunas ocasiones, lograron que las agentes y/o funcionarias revean sus posiciones y relativicen ciertos discursos. A su vez, fue posible tener en cuenta que los relatos de los/as adoptantes favorecieron la inclusión de los referentes afectivos de los hogares convivenciales y de las familias de acogimiento como "referentes previos positivos de los niños/as". Con este cambio, los nuevos discursos y sentidos institucionales comenzaron a resaltar la importancia de mantener y promover esos vínculos pos adopción. Además, los relatos de los/as adoptantes contribuyeron a modificaciones en los discursos y sentidos institucionales sobre el lugar de las familias de origen y de los referentes previos en el "proceso de construcción de la historia del niño/a". En estas interacciones los/as postulantes también participaron del proceso formativo de las agentes y funcionarias y de la construcción de *[nuevo] saber compartido psi* (Pena, 2012, 2014) sobre la adopción en el RUAGA.

Por último, se ha dado cuenta de algunos resultados del proceso de formación realizado por las agentes y funcionarias. En este sentido, se subrayó que los/as postulantes y adoptantes suelen utilizar parte del lenguaje institucional y de sus categorías y sentidos. Asimismo, la ampliación de sus "ofrecimientos" y las diversas acciones sugeridas institucionalmente fueron valoradas por ellos/as como "adecuadas". De esta manera, aun cuando estas posturas puedan analizarse en términos de una performance que los/as postulantes y adoptantes despliegan para ser aceptados como tales por el RUAGA, también pueden ser consideradas en relación a una permeabilidad de los discursos institucionales en los/as postulantes y adoptantes.

De conexiones y procesos de emparentamiento

Al analizar las prácticas del RUAGA y los discursos mayoritarios de los/as adoptantes se pudo advertir que entre los niños/as adoptados, sus padres/madres adoptivos/as y el resto de la familia se promueven *procesos de emparentamiento* (Howell, 2003, 2006). Sin embargo, a diferencia de estos discursos y de lo sugerido por el RUAGA, también se encontraron "otros relatos" sobre la construcción de vínculos de parentesco entre

familias adoptivas, niños/as, familias de origen y otros referentes previos a la adopción. De esta manera, han comentado cómo, en sus frecuentes interacciones, fueron construyendo lazos y afectos y adquiriendo costumbres y hábitos en común que los fueron transformando en familia.

Así, con independencia del tipo de adopción otorgada (simple o plena), de que un vínculo jurídico y/o afectivo no haya sido evaluado como "positivo", o de que un juez/a haya decretado la extinción de los vínculos jurídicos con uno o todos los integrantes de la familia de origen, estos adoptantes expresan la importancia de una *filiación aditiva* (Fonseca, 1998).

Por otra parte, se analizó que en algunas pocas situaciones los/as adoptantes han mencionado que mantienen relaciones familiares y de cuidado de los niños/as que pueden entenderse en términos de *maternidades compartidas* (Fonseca, 2004b). Es decir, como filiaciones que se suman, que se adicionan y en las cuales puede haber dos o más madres/padres a cargo del cuidado.

De acuerdo a los relatos de los/as adoptantes, estas conformaciones familiares alternativas parecen otorgar otros lugares a la familia de origen y referentes previos en tanto tensionan con el modelo de parentesco euro-norteamericano y su principio de exclusividad de la filiación, ofreciendo otras formas de entender, vivenciar y construir el parentesco, dejando de lado visiones que plantean y sugieren la exclusividad de los cuidados de los niños/as a cargo de los "padres/madres adoptivos" en tanto "padres/madres legales". Estos vínculos expresan la importancia de ampliar los relacionamientos y cuidados, resignificando los lazos de parentesco, traspasando la escisión entre los dominios "biológico/genético" y "social/cultural", y subrayando que los vínculos y el parentesco se construyen y recrean cotidianamente en interacciones de cuidado y afecto.

En línea con estos relacionamientos, emergen como auspiciosos los cambios en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) que establecen la posibilidad de aquello que el RUAGA denomina como "adopciones intermedias" o "no tan simples ni tan plenas", y que ofrecen nuevas herramientas a los jueces/zas para poder mantener ciertos vínculos jurídicos entre los niños/as y su familia de origen para el caso de las adopciones plenas, y de crear vínculos jurídicos entre los niños/as y algunos familiares de la familia adoptiva en el caso de adopciones simples. Estos cambios jurídicos podrían contribuir a repensar y revalorizar el lugar de la familia de

origen y de los referentes previos dentro del proceso de adopción. Análogamente, aunque el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) establezca que "ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación" (Artículo 558º, párrafo 3), surgen como prometedores diversos fallos judiciales que han avalado jurídicamente a familias pluriparentales con tres o más vínculos filiales (Herrera y Gil Domínguez, 2020). En la misma línea, los cambios en las interpretaciones sobre el concepto psi del "continuum" utilizado por el RUAGA, que actualmente incluye a la familia de origen y a los referentes previos como partícipes de los procesos de "esclarecimiento" y de "construcción de la historia", propiciarían mejores condiciones para evitar la ruptura, promover el mantenimiento de los vínculos previos y favorecer una diversidad de arreglos familiares.

La realización de este trabajo ha estimulado el interés y preocupación sobre las múltiples desigualdades que atraviesan el proceso de adopción. Varias líneas de investigación se abren a partir de la finalización de esta tesis. La primera profundizaría sobre el mantenimiento de los vínculos previos pos adopción e involucraría a niños/as, familias adoptivas, de origen y otros referentes. La segunda, focalizaría en familias pluriparentales y *maternidades compartidas*. En ambas líneas, se indagaría: ¿desde cuándo, con qué personas y por qué se vinculan?, ¿qué características y frecuencias asumen los vínculos?, ¿cómo son vivenciados y practicados estos lazos, cuidados y afectos?, ¿qué conflictos, diferencias y dificultades aparecen?, y ¿cómo experimentan estos vínculos los propios niños, niñas y adolescentes?

Por último, a la luz de los relatos de adoptantes y de sus lazos con los familiares de origen y referentes previos, resulta interesante reflexionar sobre los numerosos procesos de transformaciones ocurridos en el RUAGA desde su creación, y sobre aquellos relatos de los/as adoptantes que favorecieron la inclusión de nuevas personas como "vínculos positivos previos de los niños/as". Tal vez estos relatos y sobre todo aquellos que expresan vínculos familiares alternativos, ofrezcan la posibilidad de repensar el lugar que ocupa la familia de origen en el proceso adoptivo, considerando su voz en la evaluación y selección de los futuros padres/madres, así como su participación en el cuidado de los niños/as. Además, permitan revisar la mirada hegemónica y jurídica que sostiene que

los padres/madres son únicamente los adoptivos, inaugurando el camino a pensar otras formas de entender, vivenciar y construir los lazos de parentesco. Asimismo, brinden la oportunidad de reflexionar sobre las maneras en que institucionalmente se informa y forma a los/as postulantes y adoptantes sobre los vínculos de origen y otros referentes previos a fin de otorgar igual relevancia institucional a cada uno de ellos. Finalmente, estos relatos quizás contribuyan a considerar las potencialidades ofrecidas por las *maternidades compartidas* u otros formatos alternativos de pluriparentalidades o de *circulación de niños/as*, en términos de sumar vínculos, afectos y cuidados para los niños/as.

Referencias bibliográficas:

Abraham de Cúneo, L; Betta Pella, M.; Castiñeira, E.; Márquez, A.; Felbarg, D. y Muchenik, J. (2007). Relaciones fraternas en la adopción. *Archivos Argentinos de Pediatría, 105* (1), 74-76. Buenos Aires, Argentina: Sociedad Argentina de Pediatría.

Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos, en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL, Abril, (88)*, 35-50. Santiago de Chile, Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich y L. Pautassi (Comps.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. (pp. 279-340). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Alegre, M. (2016). *El Instituto de la Adopción y el Principio de la Capacidad Progresiva en el Código Civil y Comercial*. [Trabajo final de graduación en Abogacía, Universidad del Siglo XXI]. https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14490/ALEGRE%20Mar%C3%ADa%20de%20las%20Mercedes%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Altamirano, F. (2002). *Niñez, Pobreza y Adopción ¿Una Entrega Social?: un estudio de Investigación desde el Trabajo Social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Altamirano, F. (2016). *Las prácticas profesionales de lxs Trabajadorxs Sociales de Hospitales Públicos en la Ciudad de Buenos Aires, frente a la problemática de entrega de recién nacidxs con fines de adopción*. [Tesis de Postgrado de la Maestría en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires].

Altamirano, F.; Armanini, A. y González, M. (2004). La adopción: una mirada no hegemónica. *Derecho de Familia N° 27. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo Perrot.

Altschuler, B. y Casalis A. (2006). Aportes del Desarrollo Local y la Economía Social a una estrategia nacional de desarrollo. En D. García Delgado y L. Nosetto (Comps.), *El desarrollo en un contexto postneoliberal. Hacia una sociedad para todos.* Buenos Aires, Argentina: CICCUS-FLACSO.

Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, España: Taurus.

Arza, C. (2020). Familias, cuidado y desigualdad. En *CEPAL, Cuidados y mujeres en tiempos de COVID-19: la experiencia en la Argentina*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/153). Santiago de Chile, Chile: CEPAL.

Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la Investigación Social*. México: Ed. Thomson.

Badinter, É. (1981). *¿Existe el instinto maternal?: historia del amor maternal, siglos XVII al XX*. España: Paidós.

Bajales, M. (2013). Adopción Homoparental y su incidencia en el interés superior del niño. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 13*, Año 7, 41-56. Corrientes, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste.

Barna, A. (2013). Los derechos del niño. Un campo en disputa. *Boletín de Antropología y Educación,* (5), Año 4, 21-25.

Barna, A. (2014). "No hay como la palabra escrita para defender lo que uno hace": Usos de la producción documental en la gestión cotidiana de la niñez en el municipio de La Matanza. *Revista Intersecciones en Antropología,* (15), 153-165. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Barna, A. (2015a). Desentrañar sucesos, evaluar sujetos y producir verdades para restituir derechos de niños. Un abordaje desde las prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal de protección de la niñez del conurbano bonaerense. *Runa, 36* (1), 73-89.

Barna, A. (2015b). *La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a "restituir derechos de niños" en dispositivos estatales en el marco de las Leyes de Protección Integral.* [Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires].

Barna, A. (3 de octubre de 2019). Adoção na passarela: la disputa (una vez más) por el interés superior del niño. *XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Crisis del presente y disputas por la memoria (2019)*. Mesa Nº 9: "A 30 años de la Convención de los Derechos del Niño: el movimiento de derechos humanos y los derechos de niñas, niños y adolescentes. Centro Cultural Haroldo Conti. Buenos Aires, Argentina.

Barros, G. y Pachuk, C. (2001). Otros orígenes. Otros enigmas. En E. Giberti, G. Barros y C. Pachuk (Comps.), *Los hijos de la fertilización asistida*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana.

Basset, U. (2014). *La Adopción en el Nuevo Código Civil y Comercial.* https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/baset/Basset_JA_2014_La_Adopcin_en_el_Nuevo_Cdigo_Civil_y_Comercial.pdf

Basset, U. (2016). Cese intempestivo de la guarda preadoptiva: ¿responsabilidad civil o alimentos? [Versión electrónica]. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas,* 04/02/2016. Buenos Aires, Argentina: LA LEY S.A.E. e I.

Berenstein, P. (2006). Adopción y subjetividad: la institución de la adopción en diferentes épocas. *Revista Argentina de Humanidades y Ciencias Sociales, 4* (2). Buenos Aires, Argentina.

Berenstein, P. (2014). *La adopción y el vínculo familiar: construyendo la historia*. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lugar Editorial.

Bermejo, F.; Estévez, I; García, M.; García Rubio, E.; Lapastora, M.; Letamendía, P.; Parra, J.; Polo, A.; Sueiro, M. y Velázquez de Castro, F. (2006). *CUIDA. Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores*. Madrid, España: TEA Ediciones.

Berti García, M. y Nasazzi Ruano, F. (2014). Análisis ético jurídico del caso Fornerón e hija vs. Argentina, a la luz del derecho a la identidad biológica y al vínculo paterno filial y familiar adoptivo pleno. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, *4*, 221-238. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Bertolé, C. y Torroba, E. (2015). El interés superior del niño como principio rector en materia de adopciones: controversias en torno a las guardas de hecho en el nuevo Código Civil y Comercial Argentino. Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas, *5* (2), 83-97. La Pampa, Argentina: Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

Bestard Camps, J. (2004). Kinship and the new genetics. The changing meaning of biogenetic substance. *Social Anthropology*. *12*, (3), 253-263.

Bestard Camps, J., Orobitg Canal, G., Ribot Ballabriga, J. y Salazar Carrasco, C. (2003). Parentesco y reproducción asistida: cuerpo, persona y relaciones. *Estudis D'Antropologia Social I Cultural*, 9. Barcelona, España: Departament d' Antropologia Cultural i Historia d' America i d' África, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona.

Bestard, J. (2009). Los hechos de la reproducción asistida: entre el esencialismo biológico y el constructivismo social. *Revista de Antropología Social, 18*, 83-95.

Bestard, J. y Marre, D. (2004). El cuerpo familiar: personas, cuerpos y semejanzas. En D. Marre y J. Bestard (Eds.), *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas* (pp. 293-312). Barcelona, España: Publicaciones y ediciones de la Universidad de Barcelona.

Bigliardi, K. (2015). El nombre y la adopción. Número extraordinario de *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires, Argentina.

Bisig, E. (1999). Estado de abandono: judicialización de niños. En *Victimología,* (19). Córdoba: Ed. Advocatus.

Bittencourt Ribeiro, F. (2011). Lealdades, silêncios e conflitos: Ser um dos "grandes" num abrigo para famílias. *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, *11*(1), 40-55.

Borón, A. (2003). Las "reformas del estado" en América Latina: sus negativas consecuencias sobre la inclusión social y la participación democrática. *III Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Ciencias Sociales: XXI Asamblea General del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales*. La Habana, Cuba. https://sites.google.com/site/praxistsestadoypoliticasoial/materiales

Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones pascalianas*. Barcelona, España: Anagrama.

Bowie, F. (2004). Adoption and the circulation of children. A comparative perspective. En F. Bowie (Comp.), *Cross-cultural approaches to adoption* (pp. 3-20). New York: Routledge.

Bowlby, J. (1951) Maternal care and mental health. *Bulletin of the World Health Organization, 3*, 355-534.

Bowlby J. (1969 [1997]). El vínculo afectivo. Barcelona, España: Ed. Paidós.

Bowlby J. (1973 [1993]). La separación afectiva. Barcelona, España: Ed. Paidós.

Bowlby J. (1980 [1993]). La pérdida afectiva. Tristeza y depresión. Barcelona, España: Ed. Paidós.

Brady, I. (Comp.) (1976). *Transactions in Kinship: Adoption and Fosterage in Oceania*. Honolulu: University of Hawaii Press.

Browne, K. (2016). *Neuroscience and the science of neglect. The different manifestations of Neglect (unresponsive care) and its consequences on young children.* Latin American and Caribbean Regional Office: United Nations Children's Fund.

Browne, K., Hamilton-Giachritsis, C., Johnson, R. y Ostergren, M. (2006). Overuse of institutional care for children in Europe. Children in institutional care are at risk of attachment disorder and developmental delay, but Europe still relies heavily on this form of care for children in adversity. *The BMJ*, (332), Analysis and Comment. Child health, 485-487. Reino Unido, Londres.

Brugué, Q. y Gomà, R. (Coords). (1998). *Gobiernos locales y políticas públicas: bienestar social, promoción económica y territorio*. Barcelona, España: Ed. Ariel.

Burgués, M., Salituri Amezcua, M. y Santobuono, A. (2015). Impacto de la Reforma Civil y Comercial en la Adopción. Implicancias de y en la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes [Versión en línea]. *Revista Digital Pensamiento Civil*. Buenos Aires, Argentina. http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/1029-impacto-reforma-civil-y-comercial-adopcion-implicancias-y-proteccion

Cadoret, A. (2003). *Padres como los demás. Homosexualidad y parentesco*. Barcelona, España: Gedisa.

Cadoret, A. (2012). Del niño/a-objeto al niño/a-sujeto: los estatus de los adoptados en la adopción internacional. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona:

Universidad de Barcelona, 15 de marzo de 2012, *XVI* (395) (Número extraordinario). https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-6.htm

Caimari, L. (2005). Usos de Foucault en la investigación histórica. Conferencia pronunciada el 30 de Abril de 2005 en el ámbito del Seminario Permanente de Investigación de la Maestría en Educación de la Universidad de San Andrés. *Documento de Trabajo Nº 18*. Buenos Aires: Escuela de Educación de la Universidad de San Andrés. https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/530

Calcedo, A. y Santillán, C. (15-19 de octubre de 2012). Adopción en la Ciudad de Buenos Aires. *V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia: "Infancia, Adolescencia y Cambio Social"*. Foro 3, Eje 3: "Infancia, adolescencia y exigibilidad de derechos". Organizado por el Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina. San Juan, Argentina.

Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I. y Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.

Caramelo, G., Picasso, S. y Herrera M. (2015a). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo I. Título Preliminar y Libro Primero. Artículo 1 a 400*. 1ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Infojus. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%2040 0).pdf

Caramelo, G., Picasso, S. y Herrera M. (2015b). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo II. Libro Segundo. Artículo 401 a 723*. 1ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Infojus. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Nacion_Comentado_Tomo_II.pdf

Cardarello, A. D. (2000). Du mineur à l' enfant- citoyen: droits des enfants et droits des famillas au Brésil. *Lien social et politiques, 44*, 155-166.

Cardarello, A. D. (2009). The Movement of the Mothers of the Courthouse Square"Legal Child Trafficking", Adoption and Poverty in Brazil. *Journal of Latin American Anthropology, 1* (14), 140-161.

Carli, S. (1992). El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la educación Nueva. En A. Puigróss (dirección), *Escuela, Democracia y Orden (1916-1943)*, (pp. 99-160). Buenos Aires, Argentina: Editorial Galerna.

Carli, S. (2002). *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones en los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación Argentina entre 1880-1945*. Buenos Aires, Argentina: Miño y Dávila.

Carli, S. (2005). Infancia y peronismo: Los únicos privilegiados son los niños. *Revista Todo es Historia, Agosto*, (457), 58-65. Buenos Aires, Argentina: Ed. Impresora Alloni.

Carlis, M. F. (2000a). *El trabajo Social y las mujeres que entregan su hijo/a en adopción. En Trabajo Social y Compromiso Ético: Asistencia o Resistencia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio - Asociación de Profesionales de Servicio Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Carlis, M. F. (2000b). Intocables, desconocidas, desconocibles: mujeres que entregan a sus hijos. En M. Gogna (Comp.), *Feminidades y Masculinidades* (Sección I, pp. 144-189). Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios de Estado y Sociedad.

Carlis, M. F. (2010). Los sujetos en la Institución. En *Las Re-Negadas La Entrega En Adopción En El Ámbito Judicial. El caso de un Tribunal del conurbano bonaerense 1992-1997*. Inédito.

Carroll, V. (Comp.) (1970). *Adoption in Eastern Oceania*. Honolulu: University of Hawaii Press.

Carsten, J. (1991). Children in Between: Fostering and the Process of Kinship on Pulau Langkawi, Malaysia. *Man, New Series, 26* (3), 425-443.

Carsten, J. (Ed.) (2000). *Cultures of Relatedness: New approaches to the study of kinship*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.

Carsten, J. (2007). Constitutive Knowledge: Tracing Trajectories of Information in New contexts of Relatedness. *Anthropological Quarterly, 2* (80), 403-426.

Chavanneau, S. (2006). "La reformulación legal de la adopción a la luz del derecho a la identidad y de la sanción de la ley 26061". Tema Central: La familia biológica y la adopción. *Documento de Trabajo del Encuentro sobre Reformulación legal de la Adopción a la Luz del Derecho a la Identidad y de la sanción de la Ley 26061*. Buenos Aires: Fundación Sur.

Cillero Bruñol, M. (1997a). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santiago de Chile, Chile: Ed. Mimeo.

Cillero Bruñol, M. (1997b). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. *Revista Infancia: Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, (234), 1-14. Montevideo, Uruguay. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf

Ciordia, C. (2010a). Entre lo público y lo privado. Reflexiones sobre las relaciones entre organismos gubernamentales y no gubernamentales destinados a la protección de la infancia. *Jornadas Estado, familia e infancia en Argentina y Latinoamérica: problemas y perspectivas de análisis (fines del siglo XIX-principios del siglo XXI)*. Buenos Aires, Argentina: UBA-UNGS-UNSAM.

Ciordia, C. (2010b). La adopción y la circulación de niños, niñas y adolescentes tutelados en el conurbano bonaerense, ¿prácticas imbricadas? En C. Villalta (comp.), *Infancia, justicia y derechos*

humanos (pp. 163-197). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.

Ciordia, C. (1-4 de agosto de 2012). Reflexiones en torno a las transferencias de la responsabilidad sobre los niños: prácticas, actores, lógicas y circuitos de intercambio. *Second ISA Forum of Sociology: Social Justice and Democratization*. Buenos Aires, Argentina.

Ciordia, C. (2014a). Derechos y protección: una articulación singular en el campo institucional de atención a la infancia. *Ponto-e-virgula, 16,* pp. 4-18.

Ciordia, C. (2014b). *El tránsito institucional y la producción de niños adoptables: una etnografía de la gestión de la infancia y las familias.* [Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires].

Ciordia, C. (2014c). Sentidos, "usos y costumbres" locales en torno a la adopción de niños. Una faceta de la gestión de la infancia y las familias. *Revista de Trabajo Social Plaza Pública, Año 7* (12). Tandil, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro.

Ciordia, C. (2020). Las políticas públicas de protección de la infancia y la juventud. Sus efectos desde la perspectiva de los jóvenes destinatarios. *Revista Runa, 41* (2), pp. 87-104. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Ciordia, C. y Russo, M. (2014) La gestión de los afectos: administración judicial de conflictos familiares en los tribunales de familia bonaerenses. *InterSecciones en Antropología, 15* (2). Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional del Centro.

Ciordia, C. y Villalta, C. (2009). En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la protección de la niñez. En *Burocracias penales, procesos institucionales de administración de conflictos y formas de construcción de ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia.

Ciordia, C. y Villalta, C. (2010). Cuando la gestión de la infancia tiene por meta la adopción. Los procedimientos jurídico-burocráticos en torno a las transferencias de responsabilidad sobre los niños. *27ª Reunião Brasileira de Antropologia. Brasil Plural: Conhecimentos, Saberes Tradicionais e Direitos à Diversidade.* Belém, Brasil: Asociación Brasileña de Antopología.

Ciordia, C. y Villalta, C. (2012). Procedimientos judiciales y administrativos de adopción de niños. Confrontación de sentidos en la configuración de un "medio familiar adecuado". *Etnográfica, 16* (3), pp. 435-460. Lisboa.

Collier, J. y Yanagisako, S. (1994). Género y Parentesco Reconsiderados: Hacia un Análisis Unificado. En Robert Borofsky (Ed.), *Assessing*

Cultural Anthropology, pp. 190-203. Hawaii Pacific University, Traducción de María Rosa Neufeld, Juan Carlos Radovich y Marcela Woods.

Cortés, R. y Marshall, A. (1999). Estrategia económica, instituciones y negociación política en la reforma social de los noventa. *Revista Desarrollo Económico, 39* (154), 195-212. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Desarrollo Económico y Social.

Cosse, I. (2002). *Estigmas de nacimiento en una época de justicia y ascenso social. Filiación ilegítima y familia (1946-1955)*. [Tesis de Maestría en Investigación Histórica, Universidad de San Andrés]. Buenos Aires, Argentina.

Cosse, I. (2004). El orden familiar en tiempos de cambio político. Familia y filiación ilegítima durante el primer peronismo (1946-1955). En K. I. Rammaciotti y A. M. Valobra (Comps.), *Generando el peronismo. Estudios de cultura, política y género (1946-1955)* (1ª ed., pp. 169-195). Buenos Aires, Argentina: Proyecto Editorial.

Cosse, I. (2007). Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (1), 1-20. Buenos Aires, Argentina.

Cosse, I. (2009a). "La emergencia de un nuevo modelo de paternidad en Argentina (1950-1975)". *Estudios Demográficos y Urbanos*, (71), 429-462.

Cosse, I. (2009b). Progenitores y adolescentes en la encrucijada de los cambios de los años sesenta. La mirada de Eva Giberti. *Revista Escuela de Historia,* (7), 233-266.

Cosse, I., Llobet, V., Villalta, C. y Zapiola, M.C. (Eds.) (2011). *Infancias: Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. 1ª ed. Buenos Aires: Teseo.

Darnton, R. (1984). *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*. México: Fondo de Cultura Económica.

De Blaser, I. (2013). *Análisis del caso Fornerón. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Responsabilidad Internacional. Errores Judiciales*. [Trabajo final de derechos humanos, Especialización en Derecho Judicial y de la Juricatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba]. Córdoba, Argentina: Universidad Católica de Córdoba.

De Marinis, P. (1999). Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (Un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo). En *Fernando García Selgas y Ramón Ramos Torre (Comps.), Retos Actuales de la Teoría Social: Globalidad, Reflexividad y Riesg*o (pp. 73-103). Centro de Investigaciones Sociológicas: Madrid, España.

DeMause, LL. (1991). *"La evolución de la infancia". Historia de la infancia*. Madrid: Alianza Universidad.

Díaz Sanjuán, L. (2011). La observación. En *Textos de apoyo didáctico. Método clínico*. México: Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de México.

Di Iorio, J., Lenta, M., Hojman, G. (2011). Conceptualizaciones sobre la infancia: De la minoridad al interés superior del niño. Un estudio de las producciones científicas en psicología. *Anuario de investigaciones, 18*, 227-236. Buenos Aires: Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

Dobrianskyj Weber, L. (2004). *Laços de ternura: pesquisas e histórias de adoção*. (3ª ed). Curitiba, Paraná, Brasil: Juruá Editora.

Donzelot, J. (1977 [1990]). *La policía de las familias*. Valencia, España: Ed. Pre-textos.

Duncan, W. (1993). Regulating Inter-Country Adoption: An International Perspective. In: A. Bainham and D. S. Pearl (Eds.) *Frontiers of Family Law*. London, John Wiley & Sons.

Edwards, J. (2000). *Born and Bred. Idioms of kinship and new reproductive Technologies. England,* Oxford: Oxford University Press.

Edwards, J. (2009). Introduction: The matter in kinship. En J. Edwards y C. Salazar (Eds.) *European Kinship in the Age of Biotechnology* (pp. 1-18). Oxford/ New York: Berghahn Books.

Elías, M. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós.

Eilbaum, N. (2011). *As the wait: Undocumented ecuadorians in the New York City.* [Faculty of the Graduate School of Cornell University in Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Doctor of Philosophy]. https://ecommons.cornell.edu/handle/1813/33588

Erbaro, C. (2012). El monitoreo de las políticas públicas desde la perspectiva de los derechos. En M. E. Danieli y M. Messi (Comps.), *Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil* (pp. 244-261). Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba; Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Fundación Holcim Argentina y Fundación Arcor. https://issuu.com/mapizzi/docs/sistemas_de_protecci_n_integral_de_los_derechos_de

Erbaro, M. y Lewkowicz, V. (2015). La retórica de la integralidad en las políticas con enfoque de derechos. En J. Carpio y A. Minujín (Comps.), C*iudades divididas: infancia e inequidad urbana*. Sáenz Pena, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Esping-Andersen, G. (1990). *The Tree Worlds of Welfare Capitalism*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Esping-Andersen, G. (1993). *Los Tres Mundos del Estado de Bienestar*. Valencia, España: Edición "Alfons el Magnanim", Institución de estudios de la investigación. Diputación provincial de Valencia.

Esping-Andersen, G. (1996). *Welfare States in Transition: National Adaptations in Global Economies*. London: Sage.

Esping-Andersen, G. (1997). Welfare Status without work: the Impasse of Labour Shedding and Familiarism in Continental European Social Policy. En Gøsta Esping-Andersen (comp.), *Welfare States in Transition: National Adaptations in Global Economies*. London: Sage.

Esping-Andersen, G. (1999). *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Barcelona, España: Editorial Ariel.

Esping-Andersen, G. (2002). Reflexiones acerca de las características de un Estado de Bienestar viable en el contexto europeo. En Asociación Argentina de Políticas Sociales (Comps.), *Estrategias de Articulación de Políticas Sociales*, (pp. 151-158). Buenos Aires, Argentina: Biblioteca CEPAL, AAPS Ediciones.

Famá, M. (2015). Capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Código Civil y Comercial. En *LA LEY 20/10/2015*, 20/10/2015, 1 - LA LEY2015-F, 463. Buenos Aires: La Ley.

Fassin, D. y Bourdelais, P. (2005). *Les constructions de l'intolérable*: *Études d'anthropologie et d'histoire sur les frontières de l'espace moral*. Paris: La Découvert.

Faur, E. (2009). *Organización social del cuidado infantil en la Ciudad de Buenos Aires: el rol de las instituciones públicas y privadas 2005-2008*. [Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica Argentina].

Faur, E. y Pereyra, F. (2018). Gramáticas del cuidado. En Piovani, J. I. y Salvia, A. (Coords.), *La Argentina en el siglo XXI. Cómo somos, vivimos y convivimos en una sociedad desigual*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI, pp. 497-534.

Fernández, S. (2013). Adopciones. Personas, tiempos y procesos. Sobre las principales razones de una regulación renovada de los procesos de adopción. *Revista Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, (58), pp. 83 y ss.

Fernández Sessarego, C. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

Fernández Sessarego, C. (2003). El daño al "proyecto de vida" en la jurisprudencia de la Corte lnteramericana de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (56), 659-700*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández Sessarego, C. (2004). Recientes decisiones de los tribunales internacionales de derechos humanos: la reparación del "daño al proyecto de vida" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Europeo, (4)*, 99-124. La Rioja, España: Universidad de la Rioja.

Fernández Sessarego, C. (2007). Los Jueces y la Reparación del "Daño al Proyecto de Vida". *Revista Oficial del Poder Judicial 1/1*, pp. 169-195.

Fernández Sessarego, C. (2015). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Flores, M. E. (13-15 de mayo de 2009). Infancias judicializadas. Estudio histórico sobre la colocación de menores en la ciudad de Córdoba: 1948-1972. *Segundas Jornadas Nacionales de Historia Social*. Mesa 8: La cuestión social y el Estado social. La Falda, Córdoba, Argentina.

Flores, M. (2011). *La regulación del Instituto de Adopción Legal de menores en Córdoba. Realidad Social y Regulación Jurídica: Actores, Prácticas y Discursos en la atención de la infancia abandonada. 1948-1970.* [Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina].

Fonseca, C. (1998). *Caminos de Adopción*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Fonseca, C. (1999). Quando cada caso nao e um caso: pesquisa etnografica e educação. *Revista Brasileira de Educação,* (10), 58-78.

Fonseca, C. (2002). Inequality Near and Far: Adoption as Seen from the Brazilian Favelas. En Law & Society, *36* (2), 101-134.

Fonseca, C. (2003). De afinidades a coalizões: uma reflexão sobre a "transpolinização" entre gênero e parentesco em décadas recentes da antropología. Ilha. Revista de Antropología, 5 (2), 05-31. Florianópolis, Brasil.

Fonseca, C. (2004a). Os direitos da criança: dialogando com o ECA. En C. Fonseca; V. Terto y C. Alves (Org.). *Antropologia, diversidade e direitos humanos: diálogos interdisciplinares*. Porto Alegre: Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Fonseca, C. (2004b). Pautas de maternidad compartida entre grupos populares de Brasil. En D. Marre y J. Bestard (Eds.), *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas* (pp. 91-116). Barcelona, España: Publicaciones y ediciones de la Universidad de Barcelona.

Fonseca, C. (2009a). Abandono, adoção e anonimato: questões de moralidade materna suscitadas pelas propostas legais de "parto anônimo". *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, (1), 30-62. Río de Janeiro, Brasil: Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos.

Fonseca, C. (2009b). Family Belonging and Class Hierarchy: Secrecy, Rupture and Inequality as Seen Through the Narratives of Brazilian Adoptees. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology, 14* (1), 92-114.

Fonseca, C. (2010). Del "tráfico de niños" a las "adopciones necesarias". La evolución reciente de políticas de adopción en Brasil. En C. Villalta (Comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos* (pp. 109-134). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Fonseca, C. (2011). Tecnologías globales de la moralidad materna: políticas de educación para la primera infancia en el Brasil contemporáneo. En I. Cosse, V. Llobet, C. Villalta y M. C. Zapiola (Eds.), *Infancias:*

Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX (1ª ed., pp. 175-204). Buenos Aires, Argentina: Teseo.

Fonseca, C.; Allebrandt, D. y Ahlert, M. (2009). *Pensando políticas para una realidad que no debería existir: "egresos" del sistema de hogares*. Traducción realizada en el año 2014 por el Seminario de "Antropología Política y Jurídica: infancia, familias y burocracias", Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Fonseca, C. y Cardarello, A. (2005). Derechos de los más y menos humanos. En S. Tiscornia y M. V. Pita (Eds.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.

Fonseca, C.; Marre, D.; Uziel, Anna; y Vianna, A. (Coords.) (2012). El principio del «interés superior» de la niñez: Adopción, políticas de acogimiento y otras intervenciones. Perspectivas espaciales y disciplinares comparativas. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de marzo de 2012, *XVI* (395) (Número extraordinario). https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-1.htm

Fonseca, C. y Schuch, P. (Orgs.) (2009). *Políticas de proteção a infância. Um olhar antropológico*. Porto Alegre, Brasil: Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Fonseca, C. y Uriarte Bálsamo, P. (2009). Paradoxos inerentes nos programas de atendimento para crianzas em risco: o caso do Programa de Lares Substitutos RS. En Fonseca, C. y Schuch, P. (Orgs.) *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. Porto Alegre, Brasil: Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Forni, P. (2010). Los estudios de caso. Orígenes, cuestiones de diseño y sus aportes a la teoría social. *Miríada. Investigación en Ciencias Sociales, Año 3*, (5). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Universidad del Salvador.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.

Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones De La Piqueta.

Foucault, M. (1984). El juego de Michel Foucault. En *Saber y verdad* (pp. 127-162). Madrid: Las Ediciones De La Piqueta.

Foucault, M. (1991). La gubernamentalidad, en *Espacios de poder*. Buenos Aires: Las Ediciones De La Piqueta.

Foucault, M. (2006). Seguridad, Territorio y Población, *Curso del Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2007). La "gubernamentalidad". En G. Giorgi y F. Rodríguez (Orgs.) *Ensayos sobre biopolítica: excesos de vida* (pp. 187-215). Buenos Aires: Paidós.

Fuentes, M. (2017). El teatro como acontecimiento: Políticas de la interrupción en el teatro documental de Vivi Tellas. *Conjunto*

Revista de teatro latinoamericano, (185), 45-54. La Habana, Cuba: Casa de las Américas.

Garate, R. M. (2016). El interés superior del niño en la filiación por adopción. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Año 13, (46), 116-126. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

Gaitán, A. y Magistris, G. (24-26 de septiembre de 2014). Sentidos, disputas y apropiaciones alrededor del "bienestar infantil", los derechos y la familia en prácticas estatales. *XI Congreso Argentino de Antropología Social "Edgardo Garbulsky"*. Colegio de Graduados en Antropología de la República Argentina / Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

García Delgado, D. (Comp.) (1997). *Hacia un nuevo modelo de Gestión Local*. Buenos Aires, Argentina: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Oficina de Publicaciones del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Católica de Córdoba.

García Méndez, E. (2004a). *Infancia: de los derechos y de la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

García Méndez, E. (Comp.) (2004b). *Infancia y Democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal en los adolescentes*. Fundación Sur Argentina. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto y Ediciones del Signo.

García Méndez, E. (Comp.) (2006). *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la Ley 26.061*. Fundación Sur Argentina. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

García Méndez, E. y Beloff M. (Comps.) (1999a). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Tomo I, Primera Parte, Teoría. (2ª ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia – Buenos Aires, Argentina: Editorial Temis – Ediciones Depalma.

García Méndez, E., y Beloff M. (Comps.) (1999b). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Tomo II, Primera Parte, Teoría. (2ª ed.). Santa Fe de Bogotá, Colombia – Buenos Aires, Argentina: Editorial Temis – Ediciones Depalma

Gentili, A. (2016a). Entre anhelos normativos y prácticas consuetudinarias La conformación de las familias adoptivas en la Córdoba de los años sesenta. *Res Gesta*, (52), 53-88.

Gentili, A. (2016b). *Pequeños cuerpos. Familias, adopciones y justicia en Córdoba, 1957-1974*. [Tesis de doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba].

Gentilli, A. (2017a). Maternidades públicas y adopción legal en Córdoba, 1957-1974. *Anuario del Instituto de Historia Argentina, 17*, e052. https://doi.org/10.24215/2314257Xe052

Gentilli, A. (2017b). Relatos judiciales, Estado y sociedad: orígenes familiares de niños adoptados en Córdoba en los sesenta. *Población & Sociedad, 24* (2) 95-127.

Gesteira, S. (2013). Conocer el origen biológico. Entre derechos, demandas y presentaciones judiciales. *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social*. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Gesteira, S. (2014). Buscar el "origen biológico". Parentesco y familia en organizaciones de personas "adoptadas". *KAIROS*, Revista de Temas Sociales. Proyecto Culturas Juveniles, Año 18, (33). Argentina: Universidad Nacional de San Luís.

Gesteira, S. (2015). Secretos, mentiras y estigmas. La búsqueda del origen biológico como un tránsito del como si al cómo fue. *Antípoda Revista de Antropología y Arqueología*, (21), 165-184. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Gesteira, S. (2016a). *Entre el activismo y el parentesco: lo público, lo íntimo y lo político. Las organizaciones sociales de personas que buscan sus orígenes*. [Tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires]. Buenos Aires, Argentina: Filodigital Repositorio Institucional de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Gesteira, S. (2016b). La "necesidad" de conocer los orígenes. Reflexiones sobre identidad y parentesco desde una perspectiva antropológica. *Actas de las VIII Jornadas de investigación en antropología social Santiago Wallace* (2ª ed., pp. 973-986). Grupo de trabajo 10: Procesos de producción y gestión de la infancia: entre acciones estatales, dispositivos jurídico-burocráticos y experiencias socio-comunitarias. Organizadas por la Sección de Antropología Social del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2016.

Gesteira, S. (2016c). "Legales pero ilegítimos": sentidos sobre la inscripción de la filiación y los documentos personales para quienes buscan sus orígenes en la Argentina. *Etnográfica, 20* (1). 5-31. Brasil: Revista do Centro em Rede de Investigação em Antropologia.

Gesteira, S. (2018). La pregunta por el origen. Narrativas sobre la infancia de personas nacidas entre 1960 y 1970 que buscan conocer sus orígenes en Argentina. *Revista Antropologías del Sur, Año 5,* (10), 89-109. Santiago de Chile: Escuela de Antropología, Geografía e Historia de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Gesteira, S. (2022). Sangre, verdad y biología. Sentidos sobre el parentesco y la familia en la Asociación Raíz Natal por el Derecho a la Identidad Biológica. En C. Villalta y M. J. Martínez (Coords.), *Estado, Infancia y Familias: Estudios de Antropología Política y Jurídica* (pp. 161-200). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: TeseoPress.

Giannasi, A. (2009). Adopción e Identidad ¿ADN sin Historia? *II Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata*. Buenos Aires, Argentina. sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/17368

Giberti, E. (1981). *La Adopción. Padres adoptantes, hijos adoptivos, los "otros"*. Buenos Aires, Argentina: El Cid Editor.

Giberti, E. (6 y 7 de noviembre de 2003). Cómo hablar con los hijos. *I Jornadas Regionales Interdisciplinarias de Adopción*. Mendoza, Argentina. https://evagiberti.com/adopcion-como-hablar-con-los-hijos/

Giberti, E. (2004). La adopción y la alternativa homosexual. En *Adopción. La caída del prejuicio. Proyecto de Ley Nacional de Unión Civil*. Editado por la Comunidad Homosexual Argentina. Buenos Aires, Argentina: del Puerto.

Giberti, E. (2010). *Adopción Siglo XXI. Leyes y deseos* (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana.

Giberti, E.; Barros, G. y Pachuk, C. (2001). *Los hijos de la fertilización asistida*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana.

Giberti, E. y Grassi, A. (1997). *Las éticas y la adopción*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana.

Gil Domínguez, A.; Famá, M. y Herrera, M. (2007). *Ley de Protección Integral de Niños Niñas y adolescentes – Ley 26.061. Comentada, anotada y concordada*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar.

Gil Domínguez, A.; Famá, M. y Herrera, M. (2010). *Matrimonio igualitario y Derecho Constitucional de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar.

Godelier, M. (1993). Incesto, parentesco y poder. *Revista El cielo por asalto, Año 3* (5). 99-115. Buenos Aires, Argentina: Ed. El cielo por asalto.

González Echevarría, A., Grau Rebollo, J. y Bertrán, J. (2010). Las Adopciones Internacionales como "hecho social total". *Perifèria: revista de recerca i formació en antropología,* [Versión en línea], *12*. https://raco.cat/index.php/Periferia/article/view/199661

González, F. (2000). Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios de siglo XX (1900-1930). En J.L. Moreno (Comp.), *La Política Social antes de la Política Social (Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*. Buenos Aires, Argentina: Trama editorial-Prometeo Libros.

Goodenough, W. (1970). Epilogue: Transactions in Parenthood. En Vern Carroll (Ed.), *Adoption in Eastern Oceania*, pp. 391-410. Honolulu: University of Hawaii Press.

Goody, J. (1969). Adoption in Cross-Cultural Perspective. *Comparative Studies in Society and History, 11* (1).

Graham, M. (2011). El caso Fornerón: Reproche Ético. Reproche Jurídico. *Los desafíos del Derecho de Familia del siglo XXI. Homenaje a la*

Dra. Nelly Minyersky, Eje 4: Problemáticas Infanto-Juveniles, 627-644. Buenos Aires, Argentina: ERREPAR.

Graham, M. y Sardá, L. (2014). Fallo "Fornerón e hija". El desafío de las reparaciones. En M. Graham y M. Herrera, *Derecho de las familias, infancia y adolescencia: una mirada crítica y contemporánea* (1ªed., pp.485-508). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Infojus.

Grau Rebollo, J. (2004). Parentesco y adopción. Adoptio, imitarur naturam. ¿Nature vs. Nurture? *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, ICA, 3/a.

Grau Rebollo, J. (2006). *Procreación, género e identidad. Debates actuales sobre el parentesco y la familia en clave transcultural*. Barcelona, España: Bellaterra.

Grau Rebollo, J. (2011). Parentesco, adscripción y crianza. Elaboraciones culturales de la adopción internacional y la circulación de niños. *Revista de Antropología Social*, 20, 31-54. Madrid, España: Ediciones Complutense de la Universidad Complutense de Madrid.

Grau Rubio, C. y Fernández Hawrylak, M. (2015). Relaciones de parentesco en las nuevas familias. Disociación entre maternidad/paternidad biológica, genética y social. *Gazeta de Antropología, 31* (1), artículo 02.

Grinberg, J. (5-28 de mayo de 2004). Hacia una lectura profunda de los cambios ocurridos en el entramado burocrático de protección y atención a la infancia de la Ciudad de Buenos Aires. *Simposio "Miradas Antropológicas sobre la niñez". VII Congreso Argentino de Antropología Social*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.

Grinberg, J. (2008). Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires. *Cuadernos de Antropología Social (27)*, 155–174. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Ciencias Antropológicas Sección Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Grinberg, J. (2010). De "malos tratos", "abusos sexuales" y "negligencia". Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires. En C. Villalta (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos* (pp. 73-108). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Grinberg, J. (2013a). La recepción de "los derechos del niño" en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia, *Virajes, 15* (1), 299-325.

Grinberg, J. (2013b). La gestión de las negligencias: interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia. En *Avá, Nº. 22.* [Versión en línea] http://www.scielo.org.ar/pdf/ava/n22/n22a01.pdf

Grinberg, J. (23-26 de julio de 2014). El "trabajo con las familias" como dispositivo de gobierno. *XI Congreso Argentino de Antropologia Social "Eduardo Garbulsky"*. Rosario, Argentina.

Grinberg, J. (2015). Entre la pediatría, el psicoanálisis y el derecho: apuntes sobre la recepción, reelaboración y difusión del "maltrato infantil" en Argentina. *Revista de Estudios Sociales*, (53), 77-89. Bogotá, Colombia: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes.

Grinberg, J. (2016). Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, *14* (1), pp. 631-643. Manizales, Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud.

Grinberg, J. (2022). El "trabajo con las familias" como técnica de gobierno. En C. Villalta y M. J. Martínez (Coords.), *Estado, Infancia y Familias: Estudios de Antropología Política y Jurídica* (pp. 203-233). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: TeseoPress.

Grinberg, S. (2006). Educación y gubernamentalidad en las sociedades de gerenciamiento. *Revista Argentina de Sociología, 4* (6). [Versión en línea]. http://www.scielo.org.ar/pdf/ras/v4n6/v4n6a06.pdf

Grinberg, S. (2007). Gubernamentalidad. Estudios y perspectivas. *Revista Argentina de Sociología, 5* (8), 95-110).

Grinberg, S. (2008). *Educación y poder en el siglo XXI. Gubernamentalidad y pedagogía en las sociedades de gerenciamiento*. Buenos Aires: Ed. Miño y Dávila.

Guadagnoli, R. S. (2018). Adopción y derecho a la identidad. *Revista de actualidad Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial*, (8). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Herrera, M. (2006). Luces y sombras sobre la voz del niño en su adopción. [Versión electrónica]. *IV Jornadas Regionales y I Nacionales Interdisciplinarias de adopción*. Mendoza, Argentina. http://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/index.htm

Herrera, M. (2007). "Soluciones jurídicas viables al problema de los niños institucionalizados". En *Documento de Trabajo Número 6.* Seminarios de Derecho e Instituciones. Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina: Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur.

Herrera, M. (2008a). *El derecho a la identidad en la adopción, Tomo I y II*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Herrera, M. (3-5 de diciembre de 2008 [2008b]). Familias Cuidadoras, Familias Solidarias y Acogimiento Familiar en el derecho argentino. *V Foro "Derecho de la Infancia y de la Adolescencia"*. Caracas, Venezuela.

Herrera, M. (2010). Adopción y ¿homo-parentalidad u homo-fobia? Cuando el principio de igualdad manda. *Revista del Instituto de Ciencias*

Jurídicas de Puebla, 26 (IV), 180-221. Puebla, México: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.

Herrera, M. (2014). *Principales cambios en las relaciones de familia en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ).

Herrera, M. (2015a). Colocando la figura de la adopción en su justo lugar. Fallo comentado. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 27/07/2015, M., M. S. s/ guarda. *Revista Jurídica La Ley*, 6 y ss. Buenos Aires, Argentina.

Herrera, M. (2015b). *Los principales cambios del nuevo Código Civil y Comercial en el derecho de familia.* Buenos Aires, Argentina.

Herrera, M. y Fernández, S.E. (2018). Uno más uno, tres. La adopción como causa fuente de la pluriparentalidad. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Derecho de Familia*, (83), 145-167. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot-Thomson Reuters.

Herrera, M. y Gil Domínguez, A. (2020). *Derecho constituvencional de las familias y triple filiación*. Buenos Aires, Argentina: LA LEY 19/06/2020.

Holy, L. (1996). *Anthropological Perspectives on Kinship*. Chicago: Pluto Press.

Hoseth, B. (2018). El Consejo Profesional de Adopciones noruego y su papel en la aprobación de la asignación de niños y niñas: Una garantía adicional para la adopción de niños y niñas con necesidades especiales. En C. Jeannin (Ed.), *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional* (pp.123-125). Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional.

Howell, S. (1997). Introduction. En S. Howell (Org.), *The Ethnography of Moralities*, (pp. 1-22). Londres y Nueva York: Routledge.

Howell, S. (2001). Self-conscious kinship: Some contested values in Norwegian transnacional adoption. En S. Franlin y S. McKinnon (Eds.) *Relatives values: Reconfiguring kinship studies* (pp.203-223), Durham: Duke University Press.

Howell, S. (2003). Kinning: The creation of life trajectories in transnational adoptive families. *Journal of the Royal Anthropological Institute, 9* (3), 465-484.

Howell, S. (2006). *The Kinning of foreinners: Transnational adoption in a global perspective*. Oxford & Nueva York: Berghahn.

Howell, S. y Marre, D. (2006). Howell, Signe y Diana Marre (2006). To kin a transnationally adopted child in Norway and Spain: The achievement of resemblances and belonging. *Ethnos, 71* (3), 293-316.

Isa, F. y Guasti, M. (2009). *Acogimiento Familiar y Adopción. Un aporte interdisciplinario en materia de infancia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Janin, B. (2017). Adopciones "tardías". *Desvalimiento Psicosocial, 4*(2). Buenos Aires, Argentina: UCES - Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

Jociles Rubio, M.I., & Salvo Agoglia, I. (2020). "Siempre le he contado su historia": prácticas y narrativas familiares sobre "los orígenes" en adopciones monoparentales. *Mana, 26*(1), 1-35. https://doi.org/10.1590/1678-49442020v26n1a206

Johnson, M. (2016). Nuevas tecnologías reproductivas y religión: sentidos en disputa sobre el parentesco. *Actas de las VIII Jornadas de investigación en antropología social Santiago Wallace* (2ª ed., pp. 185-195). Grupo de trabajo 2: Sexualidades y parentesco en clave de género. Politizaciones y problematizaciones. Organizadas por la Sección de Antropología Social del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2016.

Johnson, M. (2019a). *Nuevas tecnologías reproductivas: sentidos sobre el parentesco en las trayectorias biográficas de mujeres de Córdoba*. [Tesis de doctorado en Estudios de Género, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba].

Johnson, M. (2019b). "Poner el cuerpo": desigualdades de género en la experiencia de usuarias con Técnicas de Reproducción Asistida. Revista *Pelícano, 5,* 35-55. Córdoba, Argentina: Universidad Católica de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades.

Johnson, M. (2020a). Las familias como copias: Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) y desigualdades reproductivas [Versión en línea]. *Con X*, (6). Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis/issue/view/224

Johnson, M. (2020b). Posiciones en disputa frente a la regulación de las TRHA: El caso argentino. *Revista Oñati Socio-Legal Series, 10,* (4), 850-875. Oñati, España: Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

Kawulich, B. (2005). La observación participante como método de recolección de datos. En *Forum Qualitative Social Research, 6* (2). http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2715

Keller, H. (2008). Attachment - Past and Present. But What About the Future? *Integrative Psychological & Behavioral Science, 42* (4), 406-415.

Kemelmajer de Carlucci, A. y Herrera M. (2011). Familia de origen vs familia adoptiva: De las difíciles disyuntivas que involucra la adopción. En *Sup. Const. 2011 (noviembre), 20*. Buenos Aires: La Ley.

Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., Lamm, E., y Fernández, S. (2015). *El principio de autonomía progresiva en el Código Civil y*

Comercial. Algunas reglas para su aplicación.). [Versión en línea]. http://www.saij.gob.ar/principio-autonomiaprogresiva-codigo-civil-comercial-algunas-reglas-para-su-aplicacion-principioautonomia-progresiva-codigo-civil-comercial-algunas-reglas-para-su-aplicacionnv12411-2015-08-18/123456789-0abc-114-21ti-lpssedadevon

Konterllnik, I. (2003). *Políticas de Protección a la Infancia y Apoyo a la Familia en Países Seleccionados, Una descripción desde la Perspectiva de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Informe de consultoría. Unicef Oficina de Área Argentina, Chile y Uruguay: Mimeo.

Konterllnik, I. (2004). La dimensión institucional de las políticas de protección a la infancia y la adolescencia. *Foro Mundial 2004: El niño y el Adolescente en la agenda política y social*. Buenos Aires, Argentina: Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) - International Forum for Child Welfare (IFCW).

Konterllnik, I. (2005). *Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos para tomar en cuenta de las experiencias de otros países y los desafíos pendientes en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina. https://casacidn.org.ar/article/una-nuevainstitucionalidad-para-la-infancia-y-la-/

Konterllnik, I. (2015). Sistemas de protección integral de derechos en provincias y municipios. En I. Konterllnik y C. Fraccia, *Infancia: transitando nuevos caminos: lecturas y 186 propuestas en torno a la Ley de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. (1ª ed., pp. 23-77). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Biblos (Investigaciones y ensayos).

Lamb, M. (2005). Attachments, Social Networks and Developmental Contexts. En M. Lewis y K. Takahashi (Eds.), Beyond the Dyad: conceptualization of social networks. *Human Development, 48* (1-2), 108-112.

Langer, E. (2013). *Los dispositivos pedagógicos en las sociedades de control: prácticas de resistencia de estudiantes y regulación de las conductas en escuelas secundarias en contextos de pobreza urbana del Partido de San Martín*. [Tesis de Doctorado en Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires].

Leifsen, E. (2012). Los usos del principio "el interés superior de la niñez" en la administración y las políticas de la infancia ecuatoriana. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de marzo de 2012, *XVI* (395) (Número extraordinario). https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-11.htm

Leinaweaver, J. (2007). Choosing to Move. Child agency on Peru´s margins. *Childhood*, *14* (3), 375–392. https://doi.org/10.1177/0907568207079215

Leinaweaver, J. (2012). El desplazamiento infantil: las implicaciones sociales de la circulación infantil en Los Andes. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de marzo de 2012, *XVI* (395) (Número extraordinario). https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-13.htm

Lins Ribeiro, G. (1989). Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica, un ensayo sobre la perspectiva antropológica. En *Cuadernos de Antropología Social, Sección Antropología Social*, *2* (1), 65-69. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Litardo, E.; Novillo Funes, S.; Requeiro de Giacomi, I. y Spinelli, G. (2019). Múltiple filiación en Argentina: Ampliando los límites del parentesco. *Revista Boliviana de Derecho, 27*, 372-393. Bolivia: Fundación "Iuris Tantum".

Llobet, V. (2014). La producción de la categoría "niño-sujeto-de-derechos" y el discurso psi en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional. En Valeria Llobet (Org.), *Pensar la Infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión* (pp. 209-235). Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

LLobet, V. y Villalta, C. (Coords.) (2019). *De la desjudicialización a la refundación de los derechos: transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015)* (1ª ed.). Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Teseo Press Design.

Lluch, J. E. (2019). *Michel Foucault. Biopolítica i governamentalitat*. Barcelona, España: Gedisa.

Lugones, M. G. (2012a). Actuaciones de "pequeñas juezas" en Tribunales de Menores en lo Prevencional y Civil de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-18.htm

Lugones, M. G. (2012b). *Obrando en autos, obrando en vidas. Formas y fórmulas de Protección Judicial en los tribunales Prevencionales de Menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Rio de Janeiro: E-papers/LACED/Museu Nacional.

Magistris, G. (2012). *El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires*. [Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Políticas

Sociales, Universidad Nacional de San Martín]. Buenos Aires, Argentina.

Magistris, G. (2016). *El gobierno de la infancia en la era de los derechos*. [Tesis de Doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires]. Buenos Aires, Argentina.

Magistris, G.; Barna, A. y Ciordia, C. (15-19 de octubre de 2012). Dilemas y sentidos en disputa acerca del binomio institucionalización/desinstitucionalización en la provincia de Buenos Aires. *Libro de ponencias del V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia: "Infancia, Adolescencia y Cambio Social"*. Organizado por el Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina. San Juan, Argentina: Ed. Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. (2018). *Manual de metodología de las ciencias sociales*. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI editores.

Marre, D. (2004). La adopción internacional y las asociaciones de familias adoptantes: un ejemplo de sociedad civil virtual global. *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. [Versión en línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2004, *VIII*, Nº 170 (4). http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-170-4.htm

Marre, D. (2010). Los límites del proceso de "emparentamiento". ¿Cuándo un niño o niña (no) deviene en hijo o hija en la adopción transnacional en España?. Fons, V., A. Piella y M. Valdés (Eds.). *Procreación, crianza y género. Aproximaciones antropológicas a la parentalidad*, pp. 235-260. Barcelona: PPU, Promociones y Publicaciones Universitarias.

Marre, D. y Bestard, J. (Eds.) (2004). *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas.* Barcelona, España: Publicaciones y ediciones de la Universidad de Barcelona

Marre, D. y Briggs, L. (2009). *International Adoption. Global inequalities and the circulation of children*. New York: New York University Press.

Marre, D. y San Román, B. (2012). El "interés superior de la niñez" en la adopción en España: entre la protección, los derechos y las interpretaciones. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-9.htm

Medina, G. (1998). *La Adopción*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni Editores.

Medina, G. (2012). *La adopción en el Código Civil y Comercial* [Archivo PDF]. Buenos Aires, Argentina. https://ccycn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbu

nificacioncodigos/ponencias/buenosaires/pdfs/085_MEDINA_Graciela_LA_ADOPCION.pdf

Medina, G. (2015). El proceso de familia en el Código Unificado. Buenos Aires, Argentina: INFOJUS.

Medina, M.; Estévez Hernández, I. y Letamendía Buceta, P. (2007). El CUIDA como instrumento para la valoración de la personalidad en la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores. *Revista Intervención Psicosocial*, (16) 3, 393-407. Madrid, España: Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

Méndez, R. (2016). El procedimiento de la adopción en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Jurisprudencia Argentina 2016 - III*, fascículo Nº. 8. Buenos Aires, Argentina: Ed. AbeledoPerrot S.A.

Modell, J. (1994). *Kinship with strangers: Adoption and Investigation of Kinship in American Culture.* California: University of California Press.

Montano, G. (2011). Alteraciones del apego en adopciones tardías: Sus consecuencias y posibles abordajes terapéuticos. *Revista de Psicoterapia Psicoanalítica*, *4*, 29-41.

Morán, L. (2017). *La adopción y el derecho a la identidad. El acceso del adoptado al conocimiento de su origen.* [Trabajo final de graduación. Abogacía. Universidad Siglo XXI].

Musa, L. (2011). *Lineamientos de derechos humanos que debe seguir toda ley de adopción acorde a la Convención de los Derechos del Niño y a la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Sur.

Nikken, P. (1986). El concepto de derechos humanos. En *Estudios Básicos I*. San José de Costa Rica, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

O´Donnell, G. (1984). Apuntes para una Teoría del Estado. En O. Oszlak (Comp.), *Teoría de la Burocracia Estatal.* Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós.

O'Laughlin, B. (1977). Production and Reproduction: Meillassoux's Femmes, Greniers et Capitaux. *Critique of Anthropology*, *2*, (3), 3-32.

Oszlak, O. (2004). *La formación del Estado Argentino. Orden, progreso y organización nacional.* (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Ariel Historia.

Oszlak, O. (2006). Burocracia estatal: política y políticas públicas. *POSTData Revista de Reflexión y Análisis Político. XI,* 11-56. Buenos Aires, Argentina.

Oszlak, O. y O´Donnell, G. (1976). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Documento del CEDES,* (4). Buenos Aires, Argentina.

Oszlak, O. y O´Donnell, G. (1982). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Revista Venezolana de Desarrollo Administrativo,* (1). Caracas, Venezuela.

Otero, M. F. (2010). La evaluación de los posibles futuros adoptantes. Entre el deseo, los saberes y lo posible. *VII Jornadas Regionales y IV Jornadas Nacionales Interdisciplinarias de adopción*. Mendoza, Argentina: Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. https://sic.jus.mendoza.gov.ar/web/registro-de-adopcion/jornadas-adopcion

Otero, M. F. (2013). La Adopción en Argentina y en nuestros tiempos: una mirada crítica y esperanzadora. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia Derecho de Familia, (58),* 35-49. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Otero M. F. (2018a). Adopciones y capacidades parentales adoptivas. *Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA, (pp. 113-132)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otero, M. F. (2018b). La Guarda con fines de adopción desde una mirada psicosocial. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia Derecho de Familia, 83*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Otero, M. F. (2018c). *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes: desafíos para una adecuada integración adoptiva.* (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: NOVEDUC libros del Centro de Publicaciones Ejecutivas y Material Didáctico.

Ouellette, F. (1995). La part du don dans l'adoption. *Anthropologie et Sociétés, 19* (1-2), 157-174.

Ouellette, F. (1998). Les usages contemporains de l´adoption. En A. Fine (Org.). *Adoptions: ethnologie des parentés choisies* (pp. 153-176). París, Francia: Éditions de la Maison des sciences de l´homme.

Pautassi, L. (2007). Enfoque de Derechos y Políticas Sociales. Interrelaciones necesarias. *Taller del Programa de Formación de Formadores Pertenecientes a Organizaciones Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Pautassi, L. (2008). Políticas públicas con enfoque de derechos. *Taller de Análisis de Políticas Públicas, realizado el 17 de noviembre de 2008*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Pautassi, L. (2010). El aporte del enfoque de Derechos a las políticas sociales. Una breve revisión. *Taller de expertos: Protección social, pobreza y enfoque de derechos: vínculos y tensiones*. Ed. Naciones Unidas, CEPAL, GTZ.

Pautassi, L. (2012). Enfoque de derechos y políticas sociales. Interrelaciones necesarias. Capítulo 1. En M. E. Danieli y M. Messi (Comps.), *Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil* (pp. 14-42). Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba; Comité Argentino de Seguimiento y

Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Fundación Holcim Argentina y Fundación Arcor. https://issuu.com/mapizzi/docs/sistemas_de_protecci_n_integral_de_los_derechos_de

Paz Landeira, F. (2016). Experiencias y sentidos de maternidad y familia de mujeres lesbianas con hijos/as concebidos/as mediante tecnologías de reproducción asistida. *Actas de las VIII Jornadas de investigación en antropología social Santiago Wallace* (2ª ed., pp. 204-212). Grupo de trabajo 2: Sexualidades y parentesco en clave de género. Politizaciones y problematizaciones. Organizadas por la Sección de Antropología Social del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires durante los días 27, 28 y 29 de julio de 2016.

Peletz, M. (1995). Kinship Studies in Late Twentieth-Century Anthropology. *Annual Review of Anthropology, 24*, 343-372.

Pena, M. (5-7 de diciembre de 2012). "Les roban la infancia": Discursos de adoptantes sobre los niños/as en instituciones asistenciales y sus familias". *VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales"*. Organizadas por el Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP. Mesa 25 "Pricing the Priceless Child": cartografías estatales y construcción social de la "infancia" y "juventud". La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Pena, M. (2013). El discurso "psi" en el campo de la adopción. Posibilidades y límites frente al modelo de familia tradicional. *Argonautas,* (3), 31-55.

Pena, M. (2014). *La adopción de niños y niñas en Buenos Aires desde un enfoque etnográfico. Valores y sentidos asignados al parentesco.* [Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires]. Buenos Aires, Argentina.

Pena, M. (2015). Los postulantes a adopción: biología, deseos y afectos para definir las fronteras de la familia. *Revista Perifèria de recerca i formació en antropología, 20 (1)*, 34-55.

Pena, M. (2016a). La integración de niños y niñas a familias adoptivas en argentina, conexiones legítimas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 14* (1), 445-461. Manizales, Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud.

Pena, M. (2016b). Relatos de adopciones monoparentales. Tensiones y potencialidades. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género, Año 2*, (4), 103-125. Buenos Aires, Argentina.

Pena, M. y Tarducci, M. (2012). Cuando lo público no llega a ser político. Reflexiones sobre un grupo de "padres" adoptivos en Internet.

Revista Debate Público Reflexión de Trabajo Social, Artículos seleccionados, Año 2, (4), 143-153.

Peres Borges, C. y Scorsolini-Comin, F. (2020). As Adoções Necessárias no Contexto Brasileiro: Características, Desafios e Visibilidade. *Psico-USF, Bragança Paulista*, *25* (2), 307-320.

Perez, A. (2014). Cambios normativos en materia de niñez y adolescencia en la Provincia de La Pampa. Retomando la voz de los operadores. *Derecho y Ciencias Sociales*, (11), 93-111. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional de La Plata

Pinto, G. (2019). Medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Control de legalidad previsto en el artículo 39 de la ley 26061. En O. Zoppi, V. Badino¸ T. Pardiñas, J. del Sacramento, C. Zerbini, G. Pinto, J. A. Seda, O. Zorzoli, G. A. Maiorano, A. M. Pérez, P. Porzio, E. Vallet, O. De Vicente, M. C. Klein y M. Riudavets. *Prácticas profesionales sobre casos reales 2016-2017: anuario del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho UBA*. (1ª ed., pp. 105-120). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.

Pita, M. V. (2010). *Formas de vivir y formas de morir: el activismo contra la violencia policial*. (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Ramió Matas, C. y Salvador, M. (2005). Servicio Civil en América Latina: Reflexiones y Propuestas Tentativas. *Revista Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal, 1* (6), 63-90. Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral.

Ramírez-Alujas, Á. V. (2011). Gobierno abierto y modernización de la gestión Pública. Tendencias actuales y el (inevitable) camino que viene. Reflexiones seminales. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, IX* (15), 99-125. Santiago, Chile: Universidad Central de Chile.

Rapp, R. (1978). Family and Class in Contemporary America: Notes Toward an Understanding of Ideology. *Science & Society, 42,* (3), *278-300.*

Rodríguez, L. y Tabak, N. (2010). *La adopción: fantasías y verdades*. Buenos Aires: Fundación Sur Argentina. https://www.surargentina.org.ar/noticias/la-adopcion-fantasias-y-verdades-por-laura-rodriguez-y-nicolas-tabak/

Rofman, A. y Villar, A. (Comps.) (2006*). Desarrollo Local. Una revisión crítica del debate*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Rojas Novoa, S. (3 de octubre de 2019). Derecho a la identidad y a la convivencia familiar de niños, niñas y adolescentes "sin cuidados parentales". Reflexiones sobre la creación de parentesco en las Familias de Acogida. *XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Crisis del presente y disputas por la memoria (2019)*.

Mesa Nº 10: “A 30 años de la Convención de los Derechos del Niño: el movimiento de derechos humanos y los derechos de niñas, niños y adolescentes. Centro Cultural Haroldo Conti. Buenos Aires, Argentina.

Rossetti-Ferreira, M. y Amaral Costa, N. (2012). Construcción de vínculos afectivos en contextos adversos de desarrollo: importancia y polémicas. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-2.htm

Rubin, G. (1975). The Traffic in Women: Notes of the “Political Economy” of Sex. En Rayna Reiter (Ed.), *Toward an Anthropology of Women*, (pp. 157-210). New York and London: Monthly Review Press.

Salvo Agoglia, I. (2016). Construcción de la maternidad en adopciones monoparentales: mandatos, deseos y elecciones. *Revista de Psicología, 25*(2), 1-18. https://doi.org/10.5354/0719-0581.2016.44556

Salvo Agoglia, I. y San Román, B. (2019). (Re)visitando a la madre (des)naturalizada: búsquedas y encuentros entre personas adoptadas en Chile y sus madres de origen. *Revista de Estudios Sociales, 68,* 75-87. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes DOI: https://doi.org/10.7440/res68.2019.07

Salvo Agoglia, I., La Brenz, C. y Bilbao, M. (2024). “Los hermanos deben permanecer unidos": perspectivas de los padres chilenos sobre la adopción grupal de hermanos y el contacto post-adopción. Revista de bienestar público infantil, 1-22. https://doi.org/10.1080/15548732.2024.2347900

Salvioli, F. (1997a). El derecho internacional público y sus modificaciones a la luz de la protección internacional de los derechos humanos. *Anuario de Derecho Público Nº 3*, Universidad Austral, 177-203. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot.

Salvioli, F. (1997b). El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos a partir de las declaraciones Universal y Americana. *Revista Relaciones Internacionales,* (13), 77-96. La Plata, Argentina.

Salvioli, F. (2003). *Curso básico sobre el sistema universal de protección de los derechos humanos de la organización de las naciones unidas*. San José de Costa Rica, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Sampayo, A. (2005) *La desmanicomialización como práctica contrahegemónica en el abordaje de la salud mental*. [Trabajo final de grado, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación]. La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Sangalli, M.; Ortiz, F.; Wajsman, M.; Sánchez, C. y Schmidt, C. (2014). El interés superior del niño en las adopciones homoparentales. *Revista*

Lecciones y Ensayos, 92, 217-231. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

San Román, B. (2015). De la dificultad de pensar la construcción de la identidad sin anclajes fijos: la adopción transnacional en España. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *XIX*, (510), Universidad de Barcelona. Barcelona, España.
https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/15093

Santillán, C. (2018). *El derecho a la educación de los adolescentes privados de libertad: Un análisis sobre la implementación de la Modalidad de educación en contextos de privación de libertad en los centros socio-educativos de régimen cerrado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. [Tesis de Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Sede Argentina)]. Buenos Aires, Argentina.

Santillán, C. y Calcedo, A. (15-19 de octubre de 2012). Adopción desde el enfoque de derechos: Tensiones entre los proyectos, las prácticas institucionales y el derecho de los niños, niñas y adolescentes. *Libro de ponencias del V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia: "Infancia, Adolescencia y Cambio Social"*, Foro 3 Eje 3 "Infancia, adolescencia y exigibilidad de derechos". Organizado por el Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina. San Juan, Argentina: Ed. Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

Sautu, R.; Boniolo, P.; Dalle, P. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Sawadogo, A. (2018). Asignación y prevención de los fracasos en la adopción internacional. En C. Jeannin (Ed.), *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional* (pp.120-123). Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional.

Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. En *Cinta de Moebio,* (49), 1-10. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

Schneider, D. (1968). *American Kinship: A Cultural Account*. Englewood Cliffs, Nueva Jersey: Prentice-Hall, Inc.

Schneider, D. (1984) *A Critique of the Study of Kinship*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

Schuch, P. (2009). *Práticas de justiça*: antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA. Porto Alegre, Brasil: Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Spitz, R. (1958 [1972]). *El primer año de vida del niño. Génesis de las primeras relaciones objetales*. 3º ed., quinta reimpresión. Madrid, España: Editorial Aguilar.

Stagno, L. (2011). El descubrimiento de la infancia, un proceso que aún continúa. En S. Finocchio y N. Romero, *Saberes y prácticas escolares*. Rosario, Santa Fe, Argentina: Homo Sapiens Editores - FLACSO.

Stake, R. (1995). *Investigación con estudios de caso*. Madrid, España: Ediciones Morata.

Stone, L. (2001). Introduction: Theoretical Implications of New Directions in Anthropological kinship. En Linda Stone (Ed.), *New Directions in Anthropological Kinship,* (pp. 1-20). Nueva York: Rowman and Littlefield Publishers Inc.

Strathern, M. (1981). *Kinship at the core: an anthropology of Elmdon*, Essex. Cambridge: Cambridge University Press.

Strathern, M. (1992). *After Nature: English Kinship in the Late Twentieth Century*. Cambridge: Cambridge University Press.

Strathern, M. (2012). Un nuevo giro en la teoría del parentesco: una mirada conjunta a la adopción y las técnicas de reproducción asistida (TRA). *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-25.htm

Tamayo Sáez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. En R. Bañon y E. Carrillo (Comps.), *La nueva administración pública* (pp. 281-312). Madrid, España: Alianza Universidad.

Tarducci, M. (2006). "Tráficos fronterizos". Introducción a la problemáticatica de la adopción de niños en Misiones, Argentina. *Cadernos Pagu, Diferenças em jogo,* (26), 45-57. Brasil: Universidad Estadual de Campinas.

Tarducci, M. (2008). Maternidades y adopción: una introducción desde la antropología de género. En M. Tarducci (org.). *Maternidades en el siglo XXI* (pp. 15-27). Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Tarducci, M. (2011a). *La adopción. Una aproximación desde la antropología del parentesco*. Buenos Aires, Argentina: Librería de Mujeres Editoras.

Tarducci, M. (2011b). Las "buenas" y "malas" madres de la adopción. En K. Felitti (comp.) *Madres no hay una sola. Experiencias de la maternidad en la Argentina actual* (pp.199-210) [Versión en línea]. Buenos Aires, Argentina: CICCUS. https://www.academia.edu/7925792/Las_buenas_y_malas_madres_de_la_adopci%C3%B3n

Tarducci, M. (2013). Adopción y parentesco desde la antropología feminista. *Revista de estudios de género: La Ventana, 4* (37), 106-145.

Tiscornia, S. (2004). Introducción. En Sofía Tiscornia (Comp.), Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica, pp. 5-10. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia.

Tissera Luna, M. (2022). Desarmando los discursos legitimadores de las ONG y agencias internacionales: la instalación del cuidado y la protección de los niños sin cuidados parentales como una "problemática social". En C. Villalta y M.J. Martínez (Coords.), *Estado, infancias y familias: estudios de Antropología Política y Jurídica*, (1ª ed.), (pp. 275-304). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Teseo Press.

Tomaelo, F. y Russomando, M. (2011). *Adopción: la construcción feliz de la paternidad*. (1ª ed). Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós.

Trindade, F. (2016). Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada. En P. Schettini e I. Cortazzo (Coords.). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. (1ª ed. adaptada, pp. 18-34). La Plata, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

Uziel, A. (2012). O melhor interesse da criança e o "mal menor": quando os requerentes são gays. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-3.htm

Valdés, G. (2017). La adopción de niños mayores. *Boletín Informativo Nº 14*. Mendoza, Argentina: Registro Único de Mendoza.

Valdez, G. y Mc Namara, J. (1994). Matching to prevent adoption disruption. *Child and Adolescent Social Work Journal, 11*(5), 391–403.

Valles, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Síntesis.

Vianna, A. (2002). *Límites da Minoridade: tutela, familia e autoridade em julgamento*. [Tesis de doctorado, Universidade Federal do Río de Janeiro, Museu Nacional, Programa de Pos graduação em Antropologia Social]. Río de Janeiro, Brasil.

Vianna, A. (2010). "Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños". En C. Villalta (Comp.), *Infancia, Justicia y Derechos Humanos* (pp. 21-72). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

Villalta, C. (2003). Entre la ilegitimidad y el abandono: la primera ley de adopción de niños. *Cuadernos del Sur, Hist*., (32), 27-48. Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina.

Villalta, C. (2005). Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas. *Revista Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, (20), 371-389. Buenos Aires, Argentina.

Villalta, C. (2006a). Cuando la apropiación fue adopción. Sentido, prácticas y reclamos en torno al robo de niños. *Cuadernos de Antropología*

Social, (24), 147-173. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Villalta, C. (2006b). *Entregas y secuestros: la apropiación de 'menores' por parte del Estado*. [Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires]. Buenos Aires, Argentina.

Villalta, C. (23-26 de julio de 2007). Reconfiguraciones institucionales en el campo de organismos destinados a la infancia: las tensiones entre lo administrativo y lo judicial. *VII Reunión de Antropología del Mercosur*. Porto Alegre, Brasil.

Villalta, C. (2008). El circuito institucional de la apropiación: procedimientos, sentidos y narrativas acerca de la adopción de niños. En L. Hazán (Comp.). *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los derechos humanos. Problemáticas actuales* (pp. 157-192). Buenos Aires, Argentina: Abuelas de Plaza de Mayo.

Villalta, C. (2009a). Cuando lo simple no alcanza: la adopción de niños a principios de los años 70. *Revista Campos. Revista de Antropología Social, 9* (2), 69-89.

Villalta, C. (2009b). De Secuestros y Adopciones. El circuito institucional de la apropiación criminal de niños en la Argentina: 1976-1983 (pp. 146-171). *Historia Crítica,* (38). Bogotá, Colombia.

Villalta, C. (11-14 de junio de 2009 [2009c]). Entregas directas o adopción institucional. Dilemas y debates sobre la adopción de niños en Argentina. *XXVIII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*. Río de Janeiro, Brasil.

Villalta, C. (2010a). Acreditar la aptitud o cuando el Estado moldea padres: el Registro de aspirantes a guardas con fines de adopción. *VI Jornadas de Investigación en Antropología Social*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Ciencias Antropológicas Sección de Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Villalta, C. (Comp.) (2010b). *Infancia, Justicia y Derechos Humanos*. (1ª ed.). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

Villalta, C. (2010c). La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en Antropología Social, 1* (2), 81-99. Buenos Aires, Argentina: Centro de Antropología Social, Instituto de Desarrollo Económico y Social.

Villalta, C. (2010d). Uno de los escenarios de la tragedia: el campo de la minoridad y la apropiación criminal de niños. En C. Villalta (Comp.), *Infancia, Justicia y Derechos Humanos* (pp. 199-243). Bernal, Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

Villalta, C. (2012). "Haciendo padres": Entre listas y registros. De la discrecionalidad a la elección profesionalizada. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea].

Vol. XVI, Nº 395 (16), Universidad de Barcelona. Barcelona, España. http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-16.htm

Villalta, C. (2013). Un campo de investigación. Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. *Civitas, 13* (2), pp. 235-258. Porto Alegre, Brasil.

Villalta, C. y Gesteira, S. (3 de octubre de 2019). Los artículos argentinos: Abuelas de Plaza de Mayo y la construcción del derecho a la identidad. *XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Crisis del presente y disputas por la memoria (2019)*. Mesa Nº 9: "A 30 años de la Convención de los Derechos del Niño: el movimiento de derechos humanos y los derechos de niñas, niños y adolescentes. Centro Cultural Haroldo Conti. Buenos Aires, Argentina.

Villalta, C., Gesteira, S. y Graziano, F. (2019). La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (61), 82-97.

Villalta, C., Rojas Novoa, S. y Gesteira, S. (2019). ¿Quién cuida a los niños y las niñas? Disputas sobre la instalación del acogimiento familiar como política pública en la Argentina. En Valeria LLobet y Carla Villalta (Coords.), *De la desjudicialización a la refundación de los derechos: transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015),* (1ª ed.), pp. 483-519. Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Teseo Press Design.

Villalta, C. y Martínez M. J. (Coords.) (2022). *Estado, infancias y familias: estudios de Antropología Política y Jurídica.* (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Teseo Press.

Villalta, C. y Llobet, V. (2020). Justicia juvenil restaurativa. Los diversos usos de las medidas alternativas al proceso penal. En Alejandra Quinteiro (Coord.), *Justicia Juvenil Restaurativa*, pp. 242-266. Buenos Aires, Argentina: Editorial JusBaires.

Wettengel, L. (2009). Trazando Surcos: el trabajo de la parentalidad. En L. Wettengel, G. Untoiglich, G. Szyber (Comp.). *Patologías Actuales en la Infancia. Bordes y Desbordes en Clínica y Educación* (pp.35-52). Buenos Aires, Argentina: Noveduc.

Yanagisako, S. (1978). Variance in American Kinship: Implications for Cultural Analysis. *American Ethnologist*, *5*, (1), 15-29.

Yin, R. (1984). *Case Study Research. Design and Methods.* Thousand Oaks, California, Estados Unidos de América: Sage Publications.

Yngvesson, B. (2002). Placing the "gift child" in Transnational Adoption. *Law & Society Review*, *36*, 2, 227-256.

Yngvesson, B. (2007). Parentesco reconfigurado no espaço da adoção. *Cadernos Pagu*, (29), 111-138.

Yngvesson, B. (2012). Colocando al niño/a-regalo en la adopción internacional. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [Versión en línea]. *Vol. XVI, Nº 395* (16),

Universidad de Barcelona. Barcelona, España. https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-5.htm

Zeanah, C.H., Nelson, C.A., Fox, N.A., Smyke, A.T., Marshall, P., Parker, S.W., & Koga, S. (2003). Designing research to study the effects of institutionalization on brain and behavioral development: The Bucharest Early Intervention Project. *Development and Psychopathology, 15*(4), 885-907. PMID: 14984131.

Referencias de materiales institucionales del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2007). *Anuario Estadístico 2006*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2008). *Anuario Estadístico 2007*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2009). *Anuario Estadístico 2008*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2010a). *Anuario Estadístico 2009*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2010b). *Informe Anual de Gestión. Año 2010*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2011). *Anuario Estadístico 2010*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2012). *Anuario Estadístico 2011*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2013). *Anuario Estadístico 2012*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2014). *Anuario Estadístico 2013*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2015). *Anuario Estadístico 2014*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2016). *Anuario Estadístico 2015*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2017). *Anuario Estadístico 2016*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2018). *Anuario Estadístico 2017*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2019a). *Anuario Estadístico 2018*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2019b). *Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales. Adopción. Una estrategia para restituir el derecho a vivir en una familia [Tríptico]*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2020). *Anuario Estadístico 2019*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2021). *Anuario Estadístico 2020*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA) (2022). *Anuario Estadístico 2021*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2012a). *Adopción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2012b). *Programa de Referentes Afectivos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2013). *Adopción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: tensiones entre los proyectos, las prácticas institucionales y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2015). *Recién nacidos sin cuidados parentales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estrategias de restitución de derechos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2016). *Funcionamiento del RUAGA*. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2018). *Información Estadística sobre el RUAGA*. Consejo de los Derechos de Niños,

Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos (SIPROID) (2016a). *Entrevistas del Observatorio SIPROID. El RUAGA en la actualidad: perspectivas a partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Entrevista a la Jefa de Departamento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA)*. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos (SIPROID) (2016b). *Glosario de términos referidos al Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. http://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/observatorio-siproid

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos (SIPROID) (2017). Comité de los Derechos del Niño. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018a). *Adopción. RUAGA. Datos estadísticos. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Reporte anual 2018*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/adopcion/datos-estadisticos-caba

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018b). *Adopción. RUAGA. Datos estadísticos. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Octubre 2018*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/adopcion/datos-estadisticos-caba

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018c). Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA): Encuesta a los participantes de los Encuentros Informativos Obligatorios. *Boletín electrónico de edición especial Nº 10 - Dossier sobre adopción de niños, niñas y adolescentes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/boletines-especiales

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018d). Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA): Los Encuentros Informativos Obligatorios (EIO*). Boletín electrónico de edición especial Nº 10 - Dossier sobre adopción de niños, niñas y adolescentes.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/boletines-especiales

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018e). Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA): Los Talleres de Acompañamiento a las Familias Adoptivas (TAFA). *Boletín electrónico de edición especial Nº 10 - Dossier sobre adopción de niños, niñas y adolescentes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/boletines-especiales

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2018f). Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción (RUAGA): Los Talleres de Espera Activa (TEA). *Boletín electrónico de edición especial Nº 10 - Dossier sobre adopción de niños, niñas y adolescentes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/boletines-especiales

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2019). *Adopción. RUAGA. Datos estadísticos. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 1º Semestre 2019*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/adopcion/datos-estadisticos-caba

Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) y Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPROID), (2021). Reseña de la Jornada Federal: "La voz de niñas, niños y adolescentes en los procesos adoptivos". En *Boletín Nº 97*, Febrero de 2021. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Estadística y Censos (2020). *Adopciones inscriptas en el Registro Civil por tipo de adopción y sexo del adoptado. Ciudad*

de Buenos Aires. Años 1981-2019. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) (2010). *Anteproyecto de resolución del RUAGA. Dirección con dos Departamentos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) (2011a). *Actualización del Anteproyecto de resolución del RUAGA. Dirección con dos Departamentos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) (2011b). *Propuesta de diseño de un sistema interno para el RUAGA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) (2012). *La adopción como derecho del niño*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) (2016). *Propuesta de nuevos encuentros para postulantes*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) y Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2019). *Adopción RUAGA. Datos Estadísticos. Reporte anual 2019*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) y Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2020). *Adopción RUAGA. Datos Estadísticos. Reporte anual 2020*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPyP) y Dirección de Políticas Públicas e Investigación (DPPeI) (2021). *Adopción RUAGA. Datos Estadísticos. Reporte anual 2021*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2006). *Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2010a). *Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción*. [Díptico para postulantes a guarda con fines de adopción]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2010b). *Talleres de reflexión*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2011). *Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción*. [Díptico para postulantes a guarda con fines de adopción]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2012). *RUAGA. Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2015). *RUAGA. Propuestas de modificación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2016a). *RUAGA. Cuadernillo para charlas informativas.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2016b). *RUAGA. Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción. Presentación Web.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2017). *Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA. Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2018a). Acta del 1º encuentro del Taller de Espera Activa. *Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2018b). Acta del 6º encuentro del Taller de Espera Activa. *Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Material inédito sin publicación].

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2018c). *Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA. Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (RUAGA) (2019*). Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA. Registro*

Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencias de otros materiales institucionales:

Asociación Americana de Psicología. *Manual de publicación de la Asociación Americana de Psicología.* (7º Ed.). Washington, D.C., Estados Unidos de América: Asociación Americana de Psicología.

Auditoría General de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2011). *Auditoría sobre el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Realizada en el año 2010 sobre el período del año 2009. http://bit.ly/44TtMMh

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2003). *Carta Iberoamericana de la Función Pública*. Aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. 26 y 27 de junio de 2003, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2007). *Carta Iberoamericana sobre el Gobierno Electrónico*. Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Pucón, Chile, 31 de mayo y 1º de junio de 2007.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2009). *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.* Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2016). *Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto*. Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Aspectos básicos de derechos humanos*. Ciudad de México, México: Home Print.

Comité de los Derechos del Niño (2005). *Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño*. Adoptado por el Comité en su 22ª sesión (primer período de sesiones) y revisado por el Comité en su 33º período de sesiones. CRC/C/4/Rev.1.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2011). *Adopción responsable. Información y orientación general*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2012). *Análisis de las prácticas actuales en la adopción*.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2014). *Acta acuerdo del Consejo Consultivo de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, firmada el 13 de junio de 2014.*

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2015). *Informe sobre adopciones.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2016). *Guía informativa sobre adopción. Hacia una protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.* (2ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2017a). *Adopción en la Argentina. Guía Informativa*. (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2017b). *Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos y Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (2017c). *Protocolo de Convocatorias Públicas.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (2018). *Adopción en la Argentina. Guía Informativa*. (2ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018). *Relevamiento y sistematización de programas de cuidado alternativo en el ámbito familiar. Resumen ejecutivo*. Buenos Aires, Argentina: UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría de Derechos Humanos (2006). *Privados de Libertad. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina*. (1º ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ed. Área de publicaciones

de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y de Unicef Argentina.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) (2012). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento Nacional y Propuestas para la promoción y el Fortalecimiento del Derecho a la convivencia Familiar y Comunitaria*. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: UNICEF y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) (2015a). Relevamiento nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Año 2015. (1º ed.). Buenos Aires, Argentina: Ed. Ministerio de Desarrollo de la Nación y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) (2015b). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento Nacional. Actualización 2014*. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: UNICEF y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) (2018). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento Nacional. Actualización 2017*. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: UNICEF y Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) (2022). *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Actualización 2020*. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: UNICEF y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2012). *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional Nº 884/2012*. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Infojus Sistema Argentino de Información Jurídica.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia (2021). *Estudio sobre el estado de situación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional. Dossier informativo*. Estado Plurinacional de Bolivia: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) (2011). Publicación de RELAF dedicada a los cuidados alternativos basados en familia. *Boletín electrónico Nº 34*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: RELAF.

Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: RELAF.

Save the children (2009). *Keeping children out of harmful institutions. Why we should be investing in family based-care*. Londres, Reino Unido: Save the children.

Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2009). *Procedimientos penales juveniles. Estado de adecuación de la reforma legal a nivel provincial a la Convención sobre los Derechos del Niño*. Buenos Aires, Argentina.

SOS Aldeas Infantiles Venezuela (2009). *Análisis de la situación de los derechos de niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlos*. Caracas, República Bolivariana de Venezuela: SOS Aldeas Infantiles Venezuela.

Referencias de artículos de periódicos en línea:

Área de Comunicación y Prensa del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento (31 de agosto de 2015). Narrativas hegemónicas e infancia: modelos, paradigmas y utopías. *Argentina Investiga. Divulgación científica y Noticias Universitarias*. http://bit.ly/44z8ouG

Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos (5 de septiembre de 2022). *La SENAF y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lanzaron la campaña "Crecer en Familia es un derecho"*. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-senaf-y-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-lanzaron-la-campana-crecer-en-familia

El Consejo de los niños tiene poco personal para monitorear a familias que desean adoptar (20 de septiembre de 2012). *El Auditor Info*. http://bit.ly/44TtMMh

El Gobierno de la Ciudad cerró inscripciones de adoptantes (4 de abril de 2017). *Cuestiones de Infancia.* https://bit.ly/44AZpsI

NB (28 de septiembre de 2017). Adopciones: por qué buscan generar un cambio cultural. *Diario Vivo. Algo más que noticias*. https://bit.ly/3R0p775

Testimonio: Adopción de adolescente (2019). *Algo Pasa en Buenos Aires*. http://bit.ly/3r03U2r

Referencias normativas internacionales:

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007). Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/106 del 24/01/2007

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, New York, EEUU.

Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (1993). Edición en español, realizada por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, sobre los textos auténticos en francés e inglés contenidos en el Acta final de la XVII Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (10-29 de mayo 1993). La Haya, Países Bajos.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2009). Aprobada por la Asamblea General en su 65º sesión plenaria del 18 de diciembre de 2009, New York, EEUU.

Observación General Nº 1 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2001). Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2001/1, 17 de abril de 2001.

Observación General Nº 2 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2002). El papel internacional. El papel de las instituciones nacionales independientes. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2002/2, 15 de noviembre de 2002.

Observación General Nº 3 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2003). El VIH/SIDA y los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003.

Observación General Nº 4 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003.

Observación General Nº 5 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (Artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003.

Observación General Nº 6 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005.

Observación General Nº 7 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2005). Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006.

Observación General Nº 8 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2006). El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo

19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros). Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006.

Observación General Nº 9 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2007). Los derechos de los niños con discapacidad. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/9, 27 de febrero de 2007.

Observación General Nº 10 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2007). Los derechos del niño en la Justicia de Menores. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.

Observación General Nº 11 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2009). Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2009/11, 12 de febrero de 2009.

Observación General Nº 12 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2009). El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

Observación General Nº 13 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2011). El Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

Observación General Nº 14 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2013). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Art. 3º, Párrafo 1). Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

Observación General Nº 15 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2013). El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Art. 24º). Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013.

Observación General Nº 16 sobre la Convención de los Derechos del Niño. Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/16, 17 de abril de 2013.

Observación General Nº 17 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2013). El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (Art. 31º). Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/17, 17 de abril de 2013.

Observación General conjunta Nº 18 del Comité de los Derechos del Niño y Recomendación General Nº 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las prácticas nocivas (2014). Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 de noviembre de 2014.

Observación General Nº 19 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2016). Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (Art. 4º). Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/19, 21 de julio de 2016.

Observación General Nº 20 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2016). Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016.

Observación General Nº 21 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2017). Sobre los niños en situación de calle. Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/21, 21 de junio de 2017.

Observación General conjunta Nº 22 del Comité de los Derechos del Niño y Nº 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (2017). Comité de los derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CRC/C/GC/22-CMW/C/GC/3, 16 de noviembre de 2017.

Observación General conjunta Nº 23 del Comité de los Derechos del Niño y Nº 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno (2017). Comité de los derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CRC/C/GC/23- CMW/C/GC/4, 16 de noviembre de 2017.

Observación General Nº 24 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2019). Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/24, 18 de septiembre de 2019.

Observación General Nº 25 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2021). Relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/25, 02 de marzo de 2021.

Observación General Nº 26 sobre la Convención de los Derechos del Niño (2023). Relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2023.

Opinión consultiva Nº 17. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Serie A. Nº 17, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de agosto de 2002.

Opinión consultiva Nº 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Corte Interamericana de Derechos Humano, 17 de septiembre de 2003.

Opinión consultiva Nº 21. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección

internacional. Serie A. Nº 21, solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de agosto de 2014.

Opinión consultiva Nº 24. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A. Nº 24, solicitada por la República de Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2017.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007). Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el Anexo II de su resolución A/RES/61/106 del 24/01/2007.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. (2000). Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/ Res /54 /263 del 25/05/2000, New York, EEUU.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño: participación de niños en conflictos armados. (2000). Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/263 del 25/05/2000, New York, EEUU.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. (2011). Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/457). Resolución 66/138 del 19/12/2011.

Referencias de fallos internacionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expediente “Caso Fornerón e hija vs. Argentina”. Sentencia del 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expediente “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”. Sentencia del 9 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_351_esp.pdf

Referencias normativas nacionales:

Constitución de la Nación Argentina. Reformada el 22/08/1994.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 9/2004. Promulgación de la Ley Nacional Nº 24.854/04 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Decreto fecha: 06/01/2004. B.O.: 08/01/2004.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 383/2005. Decreto Reglamentario de la Ley Nación Nº 24.854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Decreto fecha: 28/04/2005. B.O.: 29/04/2005. Modificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1022/05 y 995/06 y, derogado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1328/09.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1328/2009. Decreto Reglamentario de la Ley Nación Nº 24.854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Decreto fecha: 28/09/2009. B.O.: 01/10/2009.

Ley Nacional Nº 10.903. Ley de Patronato de Menores. Promulgada el 21/10/19. Publicada en el B. O.: 27/10/19. Reformada por Decreto-ley 5286/57 y las leyes Nacionales Nº 23.737 y Nº 24.286. Fecha de publicación: 27/10/1919. Abrogada por Ley Nacional Nº 26.061, 2005 – Art. 76º - B. O. 26/10/2005.

Ley Nacional Nº 13.252. Régimen para la adopción de Menores. Sancionada: 15/09/1948. B.O.: 29/09/1948. Derogada por Ley Nacional Nº 19.134.

Ley Nacional Nº 18.248. Registro de estado civil. Nuevas normas para la inscripción de nombres de las personas naturales. Sancionada: 10/06/1969. Derogada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional Nº 26.994, 2014).

Ley Nacional Nº 19.134. Ley de adopción. Sancionada: 21/07/1971. B.O.: 29/07/1971. Derogada por Art. 4 de la Ley Nacional Nº 24.779.

Ley Nacional Nº 23.849. Aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño. Sancionada: 27/9/90. Promulgada de Hecho: 16/10/90. Fecha de publicación en B.O.: 22/10/90.

Ley Nacional Nº 24.779. Régimen de adopción. Modificatorio del Código civil. Sancionada: 28/02/1997. B.O.: 1/07/1997.

Ley Nacional Nº 25.854. Guarda con fines adoptivos. Crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos. Sancionada: 04/12/2003. B.O.:08/01/2004.

Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Sancionada: 28/09/2005. Promulgada de Hecho: 21/10/2005. Fecha de publicación: 26/10/2005.

Ley Nacional Nº 26.618 de Matrimonio Civil. Código Civil. Modificación. Sancionada: 15/07/2010. Promulgada: 21/07/2010.

Ley Nacional Nº 26.743 sobre Derecho a la Identidad de Género de las personas. Sancionada: 09/05/2012. Promulgada: 23/05/2012.

Ley Nacional Nº 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Sancionada: 05/06/2013. Promulgada de Hecho: 25/06/2013.

Ley Nacional Nº 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Sancionada: 1/10/2014. Promulgada: 7/10/2014. Fecha de publicación en B.O.: 8/10/2014.

Ley Nacional Nº 27.077. Modificatoria de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Sancionada: 16/12/2014. Promulgada: 18/12/2014.

Ley Nacional Nº 27.364. Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales. Sancionada: 31/05/2017. Promulgada de Hecho: 22/06/2017.

Referencias de proyectos de ley nacional

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 1307-D-2010. Reproduce proyecto HCDN Nº 0395-D-2008. Código Civil: modificación del inciso c) del Art. 321 (Adopción de Menores, derecho de opinión del niño). Autora: Leguizamón, M. Publicado en trámite parlamentario Nº 19. Fecha: 22/03/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 1755-D-2010. Reproduce proyecto HCDN Nº 0395-D-2008. Código Civil: modificaciones sobre adopción. Autora: González, N. Publicado en trámite parlamentario Nº 28. Fecha: 07/04/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 2905-D-2010. Reproduce proyectos HCDN Nº 749-D-08 y Nº 6843-D-06. Modificación del régimen de adopción del Código Civil (Texto según Ley Nacional Nº 27.779). Autores: Comelli, A., Carlotto, R., Macaluse, E., Belous, N., Guzmán, O., Pérez, A., y Di Tullio, J. Publicado en trámite parlamentario Nº 48. Fecha: 05/05/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 4627-D-2010. Régimen de adopción: modificación de los artículos 307 (Privación de patria potestad), 317 (Requisitos para otorgar la guarda) y 325 (adopción plena) del Código Civil. Sustituidos por las Leyes Nacionales Nº 23.264 y Nº 24.779. Autora: Caselles, G. Publicado en trámite parlamentario Nº 84. Fecha: 28/06/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 4751-D-2010. Modificación del régimen de adopción del Código Civil de la Nación (Texto según Ley Nacional Nº 24.779). Autores: Storani, M, Carca, E., Álvarez, E., Rioboo, S., Chemes, J., Linares, M., Castañón, H., Alfonsín, R., Casañas, J.

Tunessi, J., y Quiroga, H. Publicado en trámite parlamentario Nº 86. Fecha: 30/06/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 8619-D-2010. Régimen de adopción: derogación de la Ley Nacional Nº 24.779. Autora: Rucci, C. Publicado en trámite parlamentario Nº 191. Fecha: 14/12/2010.

Expediente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina (HCDN) Nº 0176-D-2011. Código Civil: modificaciones del título IV de la sección segunda, libro primero, sobre adopción. Autores: Hotton, C., Morán, J., Erro, N., Tomas, H., Molas, P., Thomas, E., y Ledesma, J. Publicado en trámite parlamentario Nº 2. Fecha: 02/03/2011.

Referencias de normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sancionada el 1/10/1996.

Decreto Nº 1707/04. Promulgación de Ley Nº 1.417 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos. Promulgación: 13/09/2004.

Disposición Nº 003-DGGPyP-2008. Protocolo de evaluación del RUAGA. Dirección General de Gestión de Políticas y Programas, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 01/12/2008.

Disposición Nº 003-DGLTACDN-2017. Aprueba la evaluación del Test CUIDA. Dirección General Legal Técnica y Administrativa, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Boletín Oficial del GCABA N° 5089. Fecha: 16/3/2017.

Disposición N° 488-DGGPP-2017. Protocolo Programa Abrazar. Dirección General de Gestión de Políticas y Programas, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 10/10/2017. Boletín Oficial del GCABA N° 5250. Fecha: 08/11/2017.

Ley Nº 104 de acceso a la información pública. Sanción: 19/11/1998. Promulgación: Decreto N° 2.930/998 del 17/12/1998. Publicación: BOCBA N° 600 del 29/12/1998. Reglamentación: Decreto Nº 1.361/007 del 24/09/2007 (Derogado por el Art. 4º del Decreto Nº 260/017, BOCBA Nº 5173 del 20/07/2017). Publicación: BOCBA Nº 2778 del 30/09/2007. Reglamentación: Decreto Nº 260/017 del 17/07/2017. Publicación: BOCBA Nº 5173 del 20/07/2017.

Ley Nº 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sanción: 3/12/1998. Promulgación de Hecho el 4/01/1999.

Ley Nº 1.417 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos. Sanción: 12/08/2004. Promulgación: 13/09/2004.

Resolución Nº 51-CDNNyA-04. Establece la creación de la "Unidad Técnica de Registro Único de Aspirantes a la Adopción" bajo la dependencia institucional de la "Coordinación General de Políticas y Programas" del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 21/12/2004. Publicación: 04/02/2005.

Resolución Nº 16-CDNNyA-2005. Establece las responsabilidades primarias del RUAGA y su dependencia funcional dentro de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 01/01/2005.

Resolución Nº 28-CDNNyA-2005. Establece los requisitos de acreditación de las ONG's. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Derogada por Resolución Nº 776-CDNNyA-2009.

Resolución Nº 422-CDNNyA-2006. Marco orgánico institucional, dependencias funcionales y funciones primarias del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 09/10/2006. Publicación: 13/11/2006.

Resolución Nº 1233-CDNNyA-2008. Establece los plazos que deben cumplir las organizaciones no gubernamentales acreditadas en el RUAGA para realizar las evaluaciones a postulantes, para presentar documentación y para reacreditarse anualmente. Consecuencias de su incumplimiento. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 12/12/2008. Derogada por Resolución Nº 776-CDNNyA-2009.

Resolución Nº 1236-CDNNyA-2008. Aprueba el formulario que las organizaciones no gubernamentales deben presentar por cada legajo evaluado. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 12/12/2008.

Resolución Nº 776-CDNNyA-2009. Aprueba el reglamento de funcionamiento y procedimiento administrativo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos. Deroga las Resoluciones Nº 28-CDNNyA-2005, 503-CDNNyA-2007 y 1233-CDNNyA-2008. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 21/08/2009. Boletín

Oficial GCABA. Publicación: 23/09/2009. Derogada por Resolución Nº 150-CDNNyA-2014.

Resolución Nº 672-CDNNyA-2010. Modifica la Resolución Nº 776-CDNNyA-2009 que aprueba el reglamento de funcionamiento y procedimiento administrativo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 01/01/2010. Derogada por Resolución Nº 150-CDNNyA-2014.

Resolución Nº 150-CDNNyA-2014. Aprueba el reglamento de funcionamiento y procedimiento administrativo del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA). Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 14/02/2014. Boletín Oficial GCABA. Publicación: 31/03/2014. Derogada por Resolución Nº 353-CDNNyA-2017.

Resolución Nº 179-CDNNyA-2014. Rectifica el Formulario Obrante en el Anexo II de la Resolución Nº 150-CDNNyA-2014. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 21/02/2014. Boletín Oficial GCABA. Publicación: 31/03/2014.

Resolución Nº 353-CDNNyA-2017. Crea el Programa de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales, bajo la órbita de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas (DGGPP). Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firma: 25/04/2017. Boletín Oficial del GCABA N° 5117. Fecha: 28/04/2017.

Resolución Nº 425-CDNNyA-2017. Modifica dependencias del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Boletín Oficial del GCABA Nº 5135. Fecha: 26/05/2017.

Resolución Nº 506-CDNNyA-2017. Se aprueba el protocolo de evaluación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Boletín Oficial del GCABA Nº 5154. Fecha: 23/06/2017.

Resolución Nº 614-CDNNyA-2017 (Anexo). Informe de Gestión de la Dirección General de Políticas y Programas (DGGPyP) del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Período: diciembre 2015 a mayo de 2017. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Boletín Oficial del GCABA Nº 5168. Fecha: 13/07/2017.

Resolución Nº 326-CDNNyA-2019. Aprueba el Reglamento del Programa de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Boletín Oficial GCABA Nº 5586. Fecha: 27/03/2019.

Resolución N° 20-MHGC-2014. Nuevo régimen escalafonario y carrera administrativa. Ministerio de Hacienda. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 04/01/2014. Boletín Oficial GCABA Nº 4316. Publicación: 13/01/2014.

Referencia de expedientes judiciales de la República Argentina

Expediente Nº 8208 "P., M.M. s/Guarda con fines de adopción". Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Concordia, Sala Nº 2 en lo Civil y Comercial, provincia de Entre Ríos, 8 de abril de 2014, Magistrados De Urquiza y Moreni. http://www.saij.gob.ar/superior-tribunal-justicia-local-entre-rios-mm-guarda-fines-adopcion-expte-8208-fa14080080-2014-04-08/123456789-080-0804-1ots-eupmocsollaf?

Expediente Nº 51303/2012 "L. G. M. s/Control De Legalidad Ley Nacional Nº 26.061". Sentencia del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de julio de 2016, Jueza Cataldi. https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/fallo4.asp?id=41519&base=14

Expediente N° 63.903 - "N. A. M. M. I. s/ adopción". Sentencia del Juzgado de Familia Nº 1 de Corrientes, provincia de Corrientes, 10 de mayo de 2017. https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/fallo4.asp?id=42847&base=14

Expediente Nº X/X "Autoridad de Infancia Provincial s/Peticiona medida excepcional". Sentencia del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia Nº 2, Secretaría Nº 1, de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, 11 de julio de 2017, Juez Andrade. https://www.abogadosdefamilia.com.ar/la-realidad-del-vinculo-afectivo-se-impone-una-vez-mas-la-letra-fria-la-ley/

Expediente Nº 21-11023097-1 "G. A s/ adopción". Sentencia del Tribunal Colegiado de Familia Nº 7, Rosario, provincia de Santa Fe, 8 de agosto de 2017. https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/fallo4.asp?id=44440&base=14

Expediente Nº 18894 "B.O.I. s/ adopción. Acciones vinculadas". Fallo del Juzgado de Familia de Tandil, Sala 1, provincia de Buenos Aires, 6 de agosto de 2020, Jueza Monserrat. https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/08/25/fallos-los-afectos-ante-las-normas-se-declara-la-autoconvencionalidad-del-art-611-del-ccyc-y-se-concede-la-adopcion-plena-de-una-adolescente-a-sus-guardadores-a-pesar-de-no-estar-inscriptos-en-el/

Videos de YouTube:

Canal BA CDNNYA. (7 de mayo de 2018a). *Adopción: la historia de Facundo y Silvia.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=KnQBYjvxS1A

Canal BA CDNNYA. (7 de mayo de 2018b). *Adopción: la historia de Marcela y Santi.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/shorts/PTF4nBYyHuk

Canal BA CDNNYA. (8 de mayo de 2018c). *Adopción: la historia de Mauricio y Vanesa.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=QhznqkMOzas

Canal BA CDNNYA. (19 de febrero de 2020a). *Adopción: la historia de Ana y Diego.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=VH4QWu2WBG0

Canal BA CDNNYA. (19 de febrero de 2020b). *Adopción: la historia de Sebastián y Víctor.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=kWvn51SHmvs

Canal BA CDNNYA. (25 de enero de 2022). *Día del Abrazo. La historia de Karina y Ornella.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=P1G7ID0lISI

Canal La Nación. (1 de junio de 2019). *Dos historias conmovedoras de adopción adolescente. Las historias de Facundo y Silvia y de Érica y Ana.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=azm09brtg-k

Canal Prensa GCBA (29 de agosto de 2017). *El valor de la adopción, en cuatro historias de amor infinito. Las historias de: Santiago y Tere; de Diego y Ana; Silvia y Facu; y Sebastián y Víctor.* [Archivo de Vídeo]. Youtube. *https://www.youtube.com/watch?v=iAEME1G0Dn8.*

Canal Prensa GCBA. (29 de abril de 2019). *Pablo y Roxana. Adopción Adolescente. Una historia de prejuicios derrotados y mucho amor*. [Archivo de Vídeo]. Youtube. *https://www.youtube.com/watch?v=yh7gpHEJ5aM*

Páginas web:

Colección de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/Pages/Home.aspx?clang=_en

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos: https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gob.ar

Proyecto de Intervención Temprana de Bucarest (Bucharest Early Intervention Project): https://www.bucharestearlyinterventionproject.org/

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: https://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/adopcion

Registros únicos de aspirantes a guarda con fines adoptivos de la República Argentina: https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion/registros

ANEXO 1: Siglas y abreviaturas

CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
CDNNyA	Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
DGGPyP	Dirección General de Gestión de Políticas y Programas dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
DNRUA	Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
DPPeI	Dirección de Políticas Públicas e Investigación dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
EIO	Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA
GCABA	Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RUAGA	Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
SENAF	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
SIPROID	Observatorio del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Dirección de Políticas Públicas e Investigación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
TAFA	Taller de Apoyo a las Familias Adoptivas del

	RUAGA
TEA	Taller de Espera Activa del RUAGA
TEA ST	Taller de Espera Activa Segunda Trayectoria del RUAGA
UNICEF*	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

***Por sus siglas en inglés.**

ANEXO 2. Figuras

Figura 1. Estructura organizativa del RUAGA desde su creación en el año 2004 y hasta el mes de abril del año 2017.

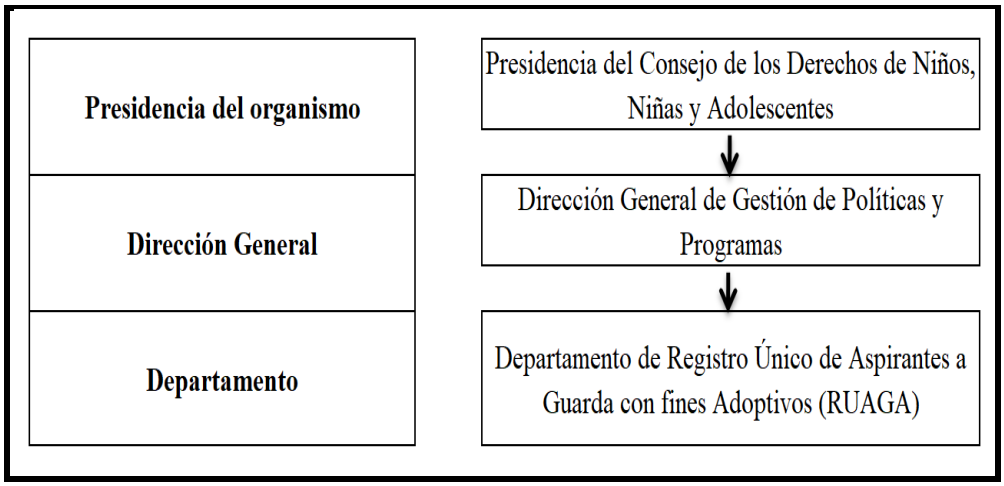

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Nº 422-CDNNyA-2006.

Nota aclaratoria: En realidad, el 27/12/2004 se creó la Unidad Técnica de Registro Único de Aspirantes a la Adopción bajo la dependencia de la Coordinación General de Políticas y Programas (Resolución Nº 51-CDNNyA-04). Cinco días más tarde, el 01/01/2005, una nueva resolución lo convirtió en el Departamento Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (Resolución Nº 16-CDNNyA-05). Un año más tarde, la "Coordinación General de Políticas y Programas" cambió su nombre a "Dirección General Gestión de Políticas y Programas" (Resolución Nº 422-CDNNyA-2006).

Figura 2. Estructura organizativa del RUAGA a partir del mes de abril del año 2017.

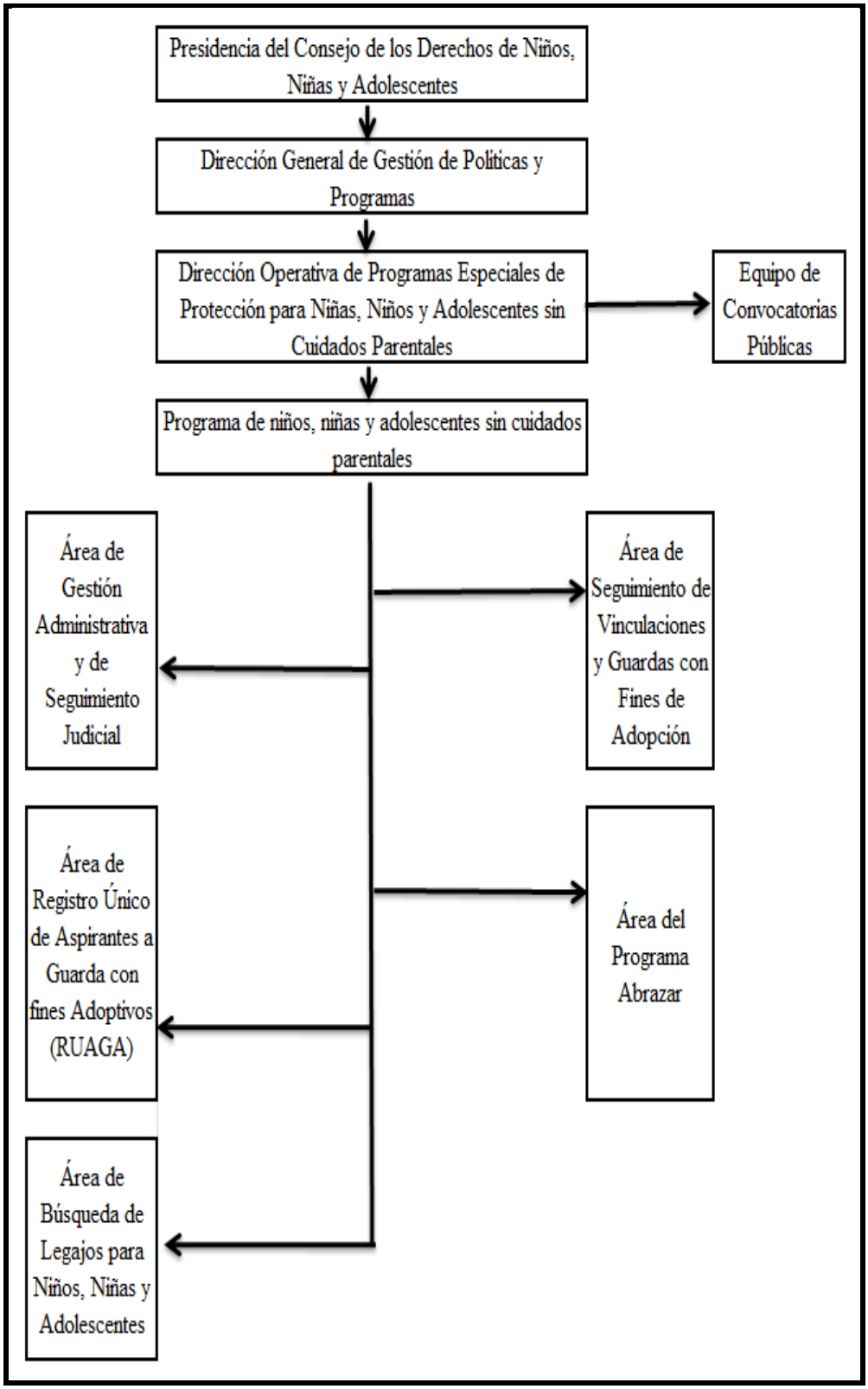

Fuente: Elaboración propia en base a Anexo I de la Resolución Nº 425-CDNNyA-2017

Figura 3. Ficha de disponibilidad adoptiva. Página 1 de 2.

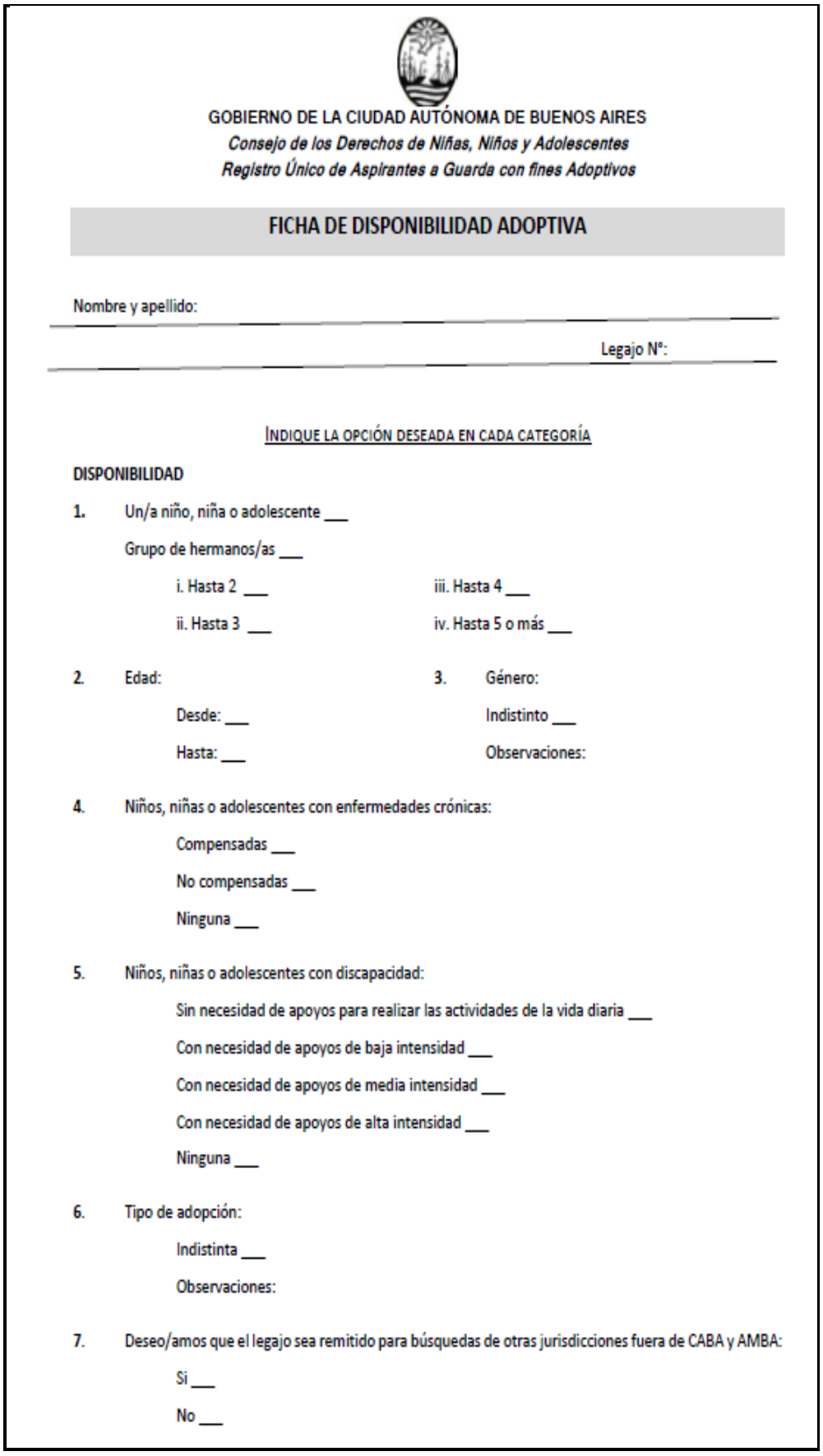

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos

FICHA DE DISPONIBILIDAD ADOPTIVA

Nombre y apellido: _____

Legajo N°: _____

INDIQUE LA OPCIÓN DESEADA EN CADA CATEGORÍA

DISPONIBILIDAD

1. Un/a niño, niña o adolescente ___

Grupo de hermanos/as ___

i. Hasta 2 ___

ii. Hasta 3 ___

iii. Hasta 4 ___

iv. Hasta 5 o más ___

2. Edad:

Desde: ___

Hasta: ___

3. Género:

Indistinto ___

Observaciones:

4. Niños, niñas o adolescentes con enfermedades crónicas:

Compensadas ___

No compensadas ___

Ninguna ___

5. Niños, niñas o adolescentes con discapacidad:

Sin necesidad de apoyos para realizar las actividades de la vida diaria ___

Con necesidad de apoyos de baja intensidad ___

Con necesidad de apoyos de media intensidad ___

Con necesidad de apoyos de alta intensidad ___

Ninguna ___

6. Tipo de adopción:

Indistinta ___

Observaciones:

7. Deseo/amos que el legajo sea remitido para búsquedas de otras jurisdicciones fuera de CABA y AMBA:

Si ___

No ___

Fuente: RUAGA (2019:141).

Figura 4. Ficha de disponibilidad adoptiva. Página 2 de 2.

FLEXIBILIDAD

1. Aceptaría/mos ser convocados para una situación de adoptabilidad que involucre a un (1) niño, niña o adolescente más del ofrecimiento consignado en la Disponibilidad adoptiva:

Si ___

No ___

2. Aceptaría/mos ser convocados para niños, niñas o adolescentes de +/- 2 años de la edad seleccionada:

Si ___

No ___

ADOPCION COMO INSTITUCION JURIDICA.

Por medio de la presente tomo conocimiento de que la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen y se encuentra regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado mediante Ley Nacional N° 26.994, la Ley Nacional N° 25.854, la Ley CABA N° 1.417 y demás normativa vigente en la materia.

DERECHO A LA IDENTIDAD.

Asimismo, me notifico que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, a conocer sus orígenes y a mantener vinculación con su familia de origen, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, el precitado Código, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley CABA N° 114.

Fecha: _____

Firma y aclaración Postulante 1: _____

_____

Firma y aclaración Postulante 2: _____

_____

Fuente: RUAGA (2019:142).

Figura 5. Papeleta de preguntas anónimas del primer encuentro informativo obligatorio del RUAGA.

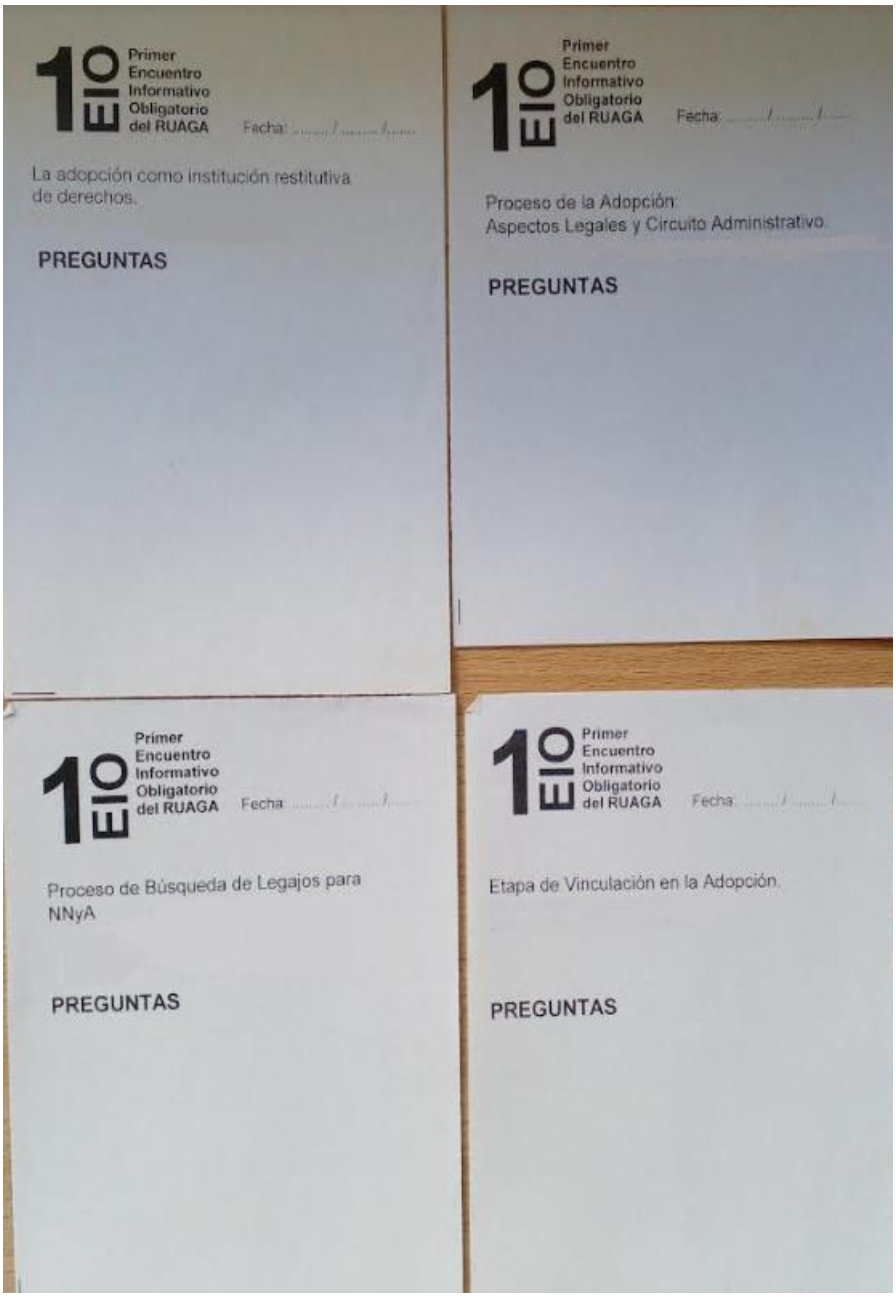

Fuente: Las papeletas fueron entregadas por las agentes del RUAGA durante la participación del primer encuentro informativo obligatorio del año 2019.

Nota aclaratoria: Las papeletas fueron modificadas a fin de borrar el nombre de las agentes a cargo de los paneles. En las papeletas sin modificar, los nombres aparecen debajo del título del panel y antes de la palabra “preguntas”.

Figura 6. Papeleta de preguntas anónimas del segundo encuentro informativo obligatorio del RUAGA.

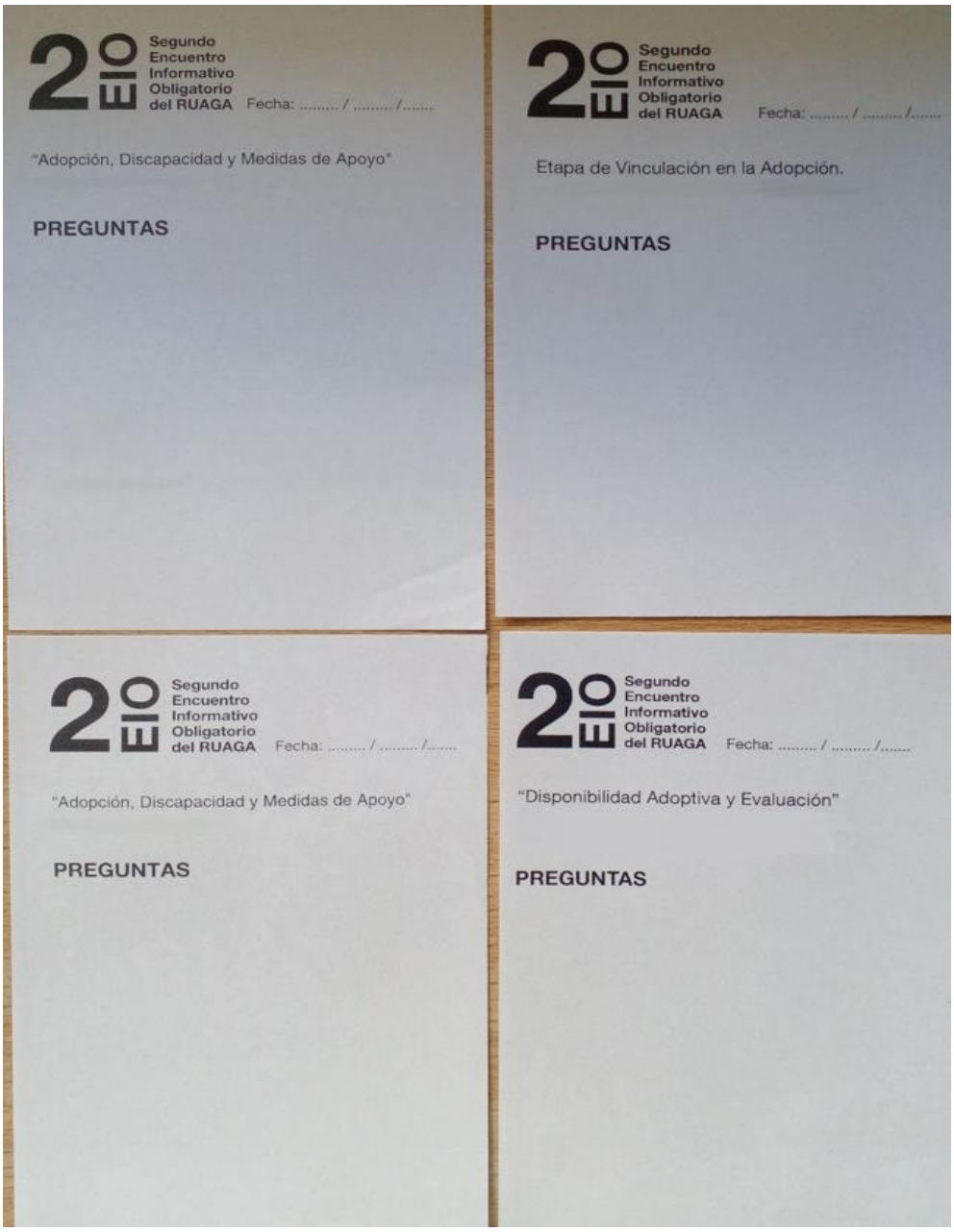

Fuente: Las papeletas fueron entregadas por las agentes del RUAGA durante la participación del segundo encuentro informativo obligatorio del año 2019.

Nota aclaratoria: Las papeletas fueron modificadas a fin de borrar el nombre de las agentes a cargo de los paneles. En las papeletas sin modificar, los nombres aparecen debajo del título del panel y antes de la palabra "preguntas".

Figura 7. Papeleta de preguntas anónimas del tercer encuentro informativo obligatorio del RUAGA.

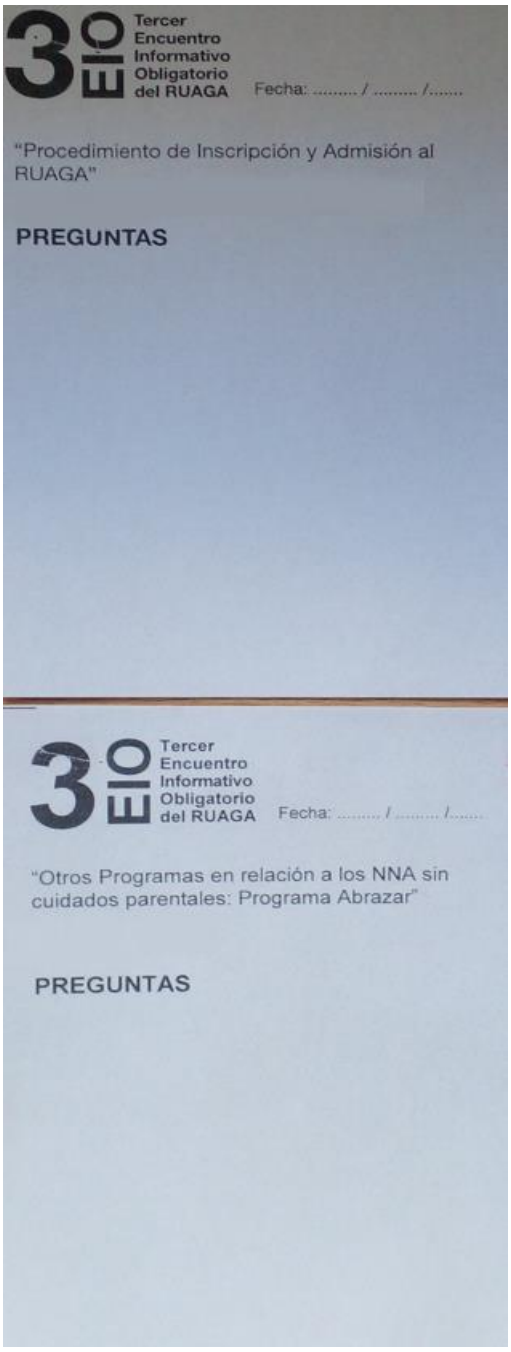

Fuente: Las papeletas fueron entregadas por las agentes del RUAGA durante la participación del tercer encuentro informativo obligatorio del año 2019.

Nota aclaratoria: Las papeletas fueron modificadas a fin de borrar el nombre de las agentes a cargo de los paneles. En las papeletas sin modificar, los nombres aparecen debajo del título del panel y antes de la palabra "preguntas".

Figura 8. Tríptico (Anverso): Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Adopción, una estrategia para restituir el derecho a vivir en una familia.

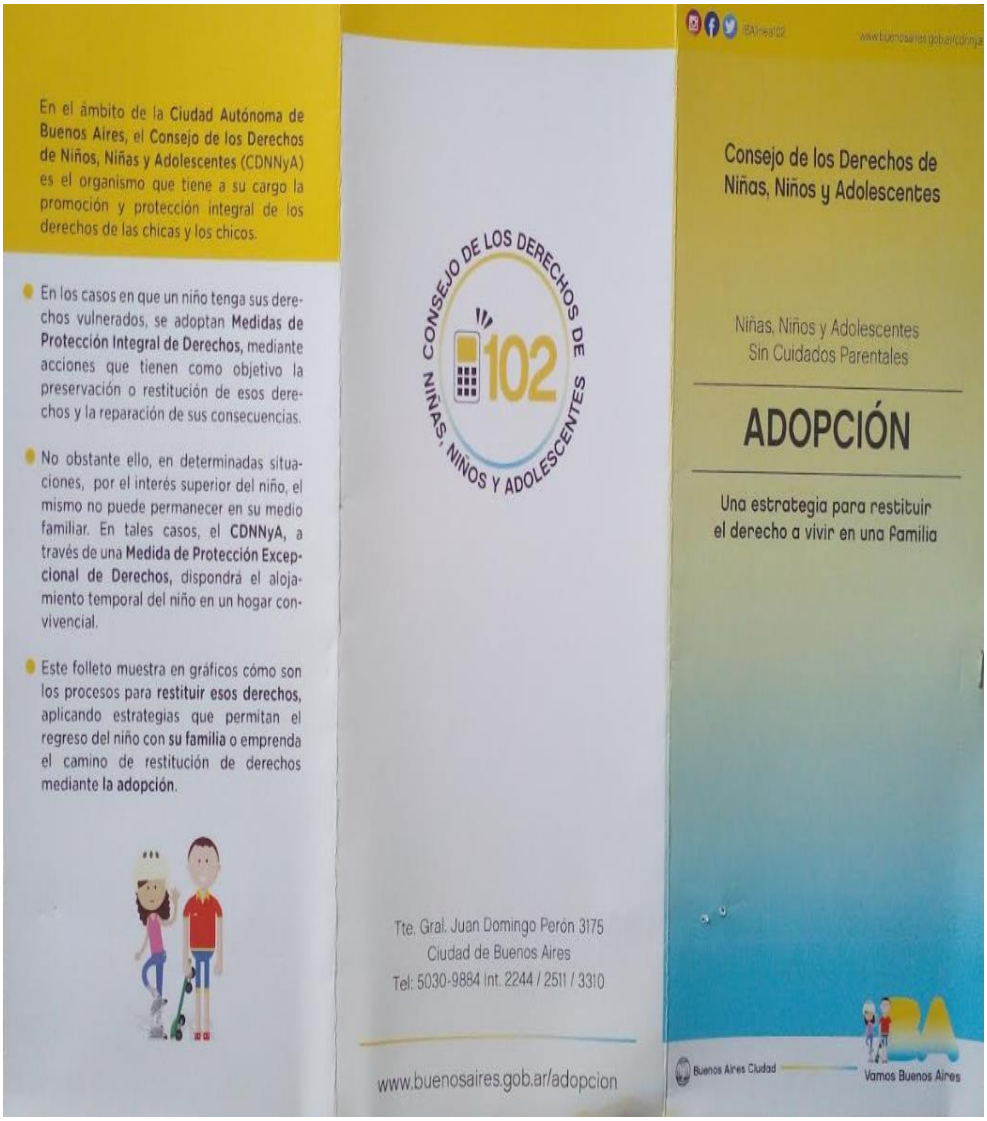

Fuente: Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA, 2019b).

Figura 9. Tríptico (Reverso): Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales. Adopción, una estrategia para restituir el derecho a vivir en una familia.

Fuente: Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA, 2019b).